LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 004-2022-2-0439-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JENARO HERRERA

JENARO HERRERA-REQUENA-LORETO

"PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE OBRAS EN EL MARCO DE LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS, PERIODO 2019"

PERÍODO

PERÍODO:1 DE JULIO DE 2019 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020

TOMO I DE XI

LORETO - PERÚ

19 DE ABRIL DE 2022

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

0729

00420222043900

000 01

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 004-2022-2-0439-SCE

"PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE OBRAS EN EL MARCO DE LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS, PERÍODO 2019"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Página
I.	**ANTECEDENTES**	
1.	Origen	1
2.	Objetivo	1
3.	Materia de control específico y alcance	1
4.	De la entidad o dependencia	4
5.	Notificación del pliego de hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DE HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	6
1.	Funcionarios de la entidad llevaron a cabo procesos de contratación de dos obras financiadas por la autoridad para la reconstrucción con cambios incumpliendo la normativa que regula dichos procesos, asimismo su saldo financiero fue utilizado en la contratación de servicios de consultoría y ejecución de una obra con fines distintos al objetivo, ocasionando la afectación del correcto uso de los fondos públicos y perjuicio económico a la entidad por **S/554 852,40**	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	131
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES**	132
V.	**CONCLUSIONES**	132
VI.	**RECOMENDACIONES**	135
VII.	**APÉNDICES**	137

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA · ESPECIALISTA LEGAL · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA · JEFE DE COMISIÓN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA · SUPERVISOR · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 004-2022-2-0439-SCE

"PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE OBRAS EN EL MARCO DE LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS, PERÍODO 2019"

PERÍODO: 1 DE JULIO DE 2019 AL 30 DE SETIEMBRE DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Jenaro Herrera, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del OCI a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0439-2021-004, iniciado mediante oficio n.° 354-2021-MPR-OCI-0439 de 24 de setiembre de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007- 2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG.

2. Objetivo

Determinar si los procesos de contratación para la ejecución y supervisión de las obras "Creación del puente Nazareth del Tramo 2-1192 de la localidad de Jenaro Herrera del distrito de Jenaro Herrera - provincia de Requena - región Loreto" y "Mejoramiento de las calles Felipe Morey, Ucayali, Rosario Valdivieso, José Barcia de la localidad de Jenaro Herrera, distrito de Jenaro Herrera, provincia de Requena - región Loreto", en el marco de la reconstrucción con cambios, se efectuaron conforme a la normativa vigente, expediente técnico y estipulaciones contractuales.

3. Materia del Control Específico y Alcance

Materia del Control Específico

El 6 de julio de 2019, el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) mediante Decreto Supremo n.° 202-2019-EFautorizó la transferencia hasta por la suma de S/34 600 827,00, a favor del Ministerio de Salud, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y de diversos Gobiernos Locales, para financiar diecinueve (19) intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (RCC), con cargo a los recursos del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES); encontrándose dentro de ellos dos (2) proyectos de la Entidad:

CUADRO N° 1
TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS A FAVOR DE LA ENTIDAD

Categoría presupuestal	Obra	Monto (*) S/
Reducción del tiempo, inseguridad y costo ambiental en el transporte urbano.	Creación del puente Nazareth del Tramo 2-1192 de la localidad de Jenaro Herrera del distrito de Jenaro Herrera - provincia de Requena - región Loreto.	1 271 790,00
Reducción del tiempo, inseguridad y costo ambiental en el transporte urbano.	Mejoramiento de las calles Felipe Morey, Ucayali, Rosario Valdivieso, José Barcia de la localidad de Jenaro Herrera, distrito de Jenaro Herrera, provincia de Requena - región Loreto	1 469 859,00
	Total, S/	**2 741 649,00**

Fuente : Decreto Supremo n.° 202-2019-EF de 6 de julio de 2019.
Elaborado por : Comisión de control.
(*) incluye el Impuesto General a las Ventas - IGV.

Es así que, la Entidad mediante Resolución de Alcaldía n.° 083-2019-A-MDJH de 9 de julio de 2019, aprobó la desagregación de los recursos autorizados mediante el decreto supremo, habiéndose convocado los procedimientos de contratación pública especial para contratar la ejecución y supervisión de ambas obras con el siguiente desagregado:

CUADRO N° 2
DESAGREGACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS TRANSFERIDOS

DETALLE POR PROYECTO Y PARTIDA DE GASTO	PARCIAL S/	TOTAL S/
"CREACIÓN DEL PUENTE NAZARETH DEL TRAMO 2-1192 DE LA LOCALIDAD DE JENARO HERRERA DEL DISTRITO DE JENARO HERRERA - PROVINCIA DE REQUENA - REGIÓN LORETO" - CÓDIGO N° 2432221		**1 271 790,00**
2 6.2 3.2 3 - COSTO DE CONSTRUCCIÓN POR CONTRATA	1 188 589,00	
2 6.8 1.4 3 - GASTO POR LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	83 201,00	
"MEJORAMIENTO DE LAS CALLES FELIPE MOREY, UCAYALI, ROSARIO VALDIVIESO, JOSÉ BARCIA DE LA LOCALIDAD DE JENARO HERRERA, DISTRITO DE JENARO HERRERA, PROVINCIA DE REQUENA - REGIÓN LORETO" - CÓDIGO N° 2442488		**1 469 859,00**
2 6.2 3.2 3 - COSTO DE CONSTRUCCIÓN POR CONTRATA	1 373 700,00	
2 6.8 1.4 3 - GASTO POR LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	96 159,00	
Total, S/	**2 741 649,00**	**2 741 649,00**

Fuente : Resolución de Alcaldía n.° 083-2019-A-MDJH de 9 de julio de 2019.
Elaborado por : Comisión de control.

Por lo que, a fin de ejecutar las obras financiadas, la Entidad procedió a convocar los procedimientos de contrataciones públicas especiales n.os 001, 002, 003 y 004-2019-CS-MDJH-1, en el marco del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, conforme se muestra en el siguiente detalle:

CUADRO N° 3
PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL

Ítem	Obra	Procedimiento de contratación pública especial	Objeto	Monto Valor Referencial (*) S/	Parciales S/
1	Creación del puente Nazareth del Tramo 2-1192 de la localidad de Jenaro Herrera del distrito de Jenaro Herrera - provincia de Requena - región Loreto.	002-2019-CS-MDJH-1	Ejecución de obra	1 188 589,00	1 271 790,00
		004-2019-CS-MDJH-1	Supervisión	83 201,00	
2	Mejoramiento de las calles Felipe Morey, Ucayali, Rosario Valdivieso, José Barcia de la localidad de Jenaro Herrera, distrito de Jenaro Herrera, provincia de Requena - región Loreto	001-2019-CS-MDJH-1	Ejecución de obra	1 373 700,00	1 469 859,00
		003-2019-CS-MDJH-1	Supervisión	96 159,00	
				Total, S/	**2 741 649,00**

Fuente : Contratos de ejecución de obra n.os 001 y 002-2019-A-MDJH; contratos de servicio de consultoría de obra n.os 003 y 004-2019-GAF-MDJH.
Elaborado por : Comisión de control.
(*) Incluye el Impuesto General a las Ventas (IGV), corresponde al valor referencial.

Posteriormente, se suscribieron los contratos de ejecución de obra n.os 001 y 002-2019-A-MDJH, contratos de servicio de consultoría de obra n.os 003 y 004-2019-GAF-MDJH, por montos menores a los establecidos en los valores referenciales de los procedimientos de contratación pública especial, dado que se tratan de contratos suscritos en zona de selva que no les corresponde la afectación por el IGV, según Ley n.° 27037 "Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía", conforme se muestra a continuación:

CUADRO N° 4
IMPORTES CONTRATADOS PARA LA EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE AMBAS OBRAS

Obra	Objeto	Monto contratado (*) S/	Total S/
Obra Puente	Ejecución de obra	1 007 278,29	1 077 778,94
	Supervisión	70 500,65	
Obra Calles	Ejecución de obra	1 164 151,81	1 245 551,81
	Supervisión	81 400,00	
		Total, S/	**2 323 330,75**

Fuente : Contratos de ejecución de obra n.os 001 y 002-2019-A-MDJH; contratos de servicio de consultoría de obra n.os 003 y 004-2019-GAF-MDJH.
Elaborado por : Comisión de control.
(*) No incluye el Impuesto General a las Ventas - IGV.

Por ende, considerando el monto contratado y el transferido por el MEF, se advierte que existió un saldo financiero de **S/418 318,21** por concepto de "IGV no utilizado" en la contratación para la ejecución y supervisión de ambas obras, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 5
SALDO FINANCIERO NO UTILIZADO POR CONCEPTO DE IGV

Obra	Monto transferido (*) S/ (a)	Monto contratado (**) S/ (b)	Diferencia parcial S/ (c)=(a)-(b)
Obra Puente	1 271 790,00	1 077 778,94	**194 011,06**
Obra Calles	1 469 859,00	1 245 551,81	**224 307,19**
Total, S/	**2 741 649,00**	**2 323 330,75**	**418 318,25**

Fuente : Hoja informativa 001-2021-OCI-MPR-0439/EJSB.
Elaborado por : Comisión de control.
(*) Incluye el Impuesto General a las Ventas (IGV).
(**) No incluye el Impuesto General a las Ventas (IGV).

Asimismo, durante la ejecución de la **Obra Calles** se advirtió la existencia de un "saldo de obra por partidas no ejecutadas" por el importe de **S/148 597,59**. Por ende, la Entidad contaba con un "presupuesto no utilizado" de **S/418 318,25** por concepto de IGV no utilizado, y de **S/148 597,59** por concepto de saldo de obra por partidas no ejecutadas, los cuales hacen un total de **S/566 915,84**, conforme se muestra a continuación:

CUADRO N° 6
PRESUPUESTO NO UTILIZADO

Ítem	Descripción	Monto S/
1	Saldo financiero por concepto de IGV no utilizado en ambos procedimientos	418 318,25
2	Saldo de obra por partidas no ejecutadas en la Obra Calles	148 597,59
	Total, S/	566 915,84

Fuente : Hoja informativa 001-2021-OCI-MPR-0439/EJSB.
Elaborado por : Comisión de control.

No obstante, se advirtió que la Entidad utilizó este presupuesto para contratar servicios de consultoría para la elaboración de estudios de pre inversión y expedientes técnicos que no tenían sustento para su contratación, además, no cumplían con los supuestos exigidos en la normativa de inversión pública y en la directiva interna de la Entidad, siendo sus metas y objetivos distintos al Plan Integral de Reconstrucción con Cambios (RCC), que ocasionaron perjuicio económico a la Entidad.

Asimismo, se advirtió que para la ejecución de la Obra Calles, la Entidad contrató con una empresa cuyo residente de obra no cumplía con la experiencia requerida, y que el expediente técnico elaborado para ejecutar la Obra Calles, y posterior ejecución de saldo de obra por administración directa, presentaban inconsistencias en su elaboración; además, para la ejecución del saldo de obra adquirió materiales sin un procedimiento de selección evadiendo la normativa de contrataciones, todo lo cual ha afectado el correcto uso de los fondos públicos, ocasionando perjuicio económico a la Entidad y que se limite la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Alcance

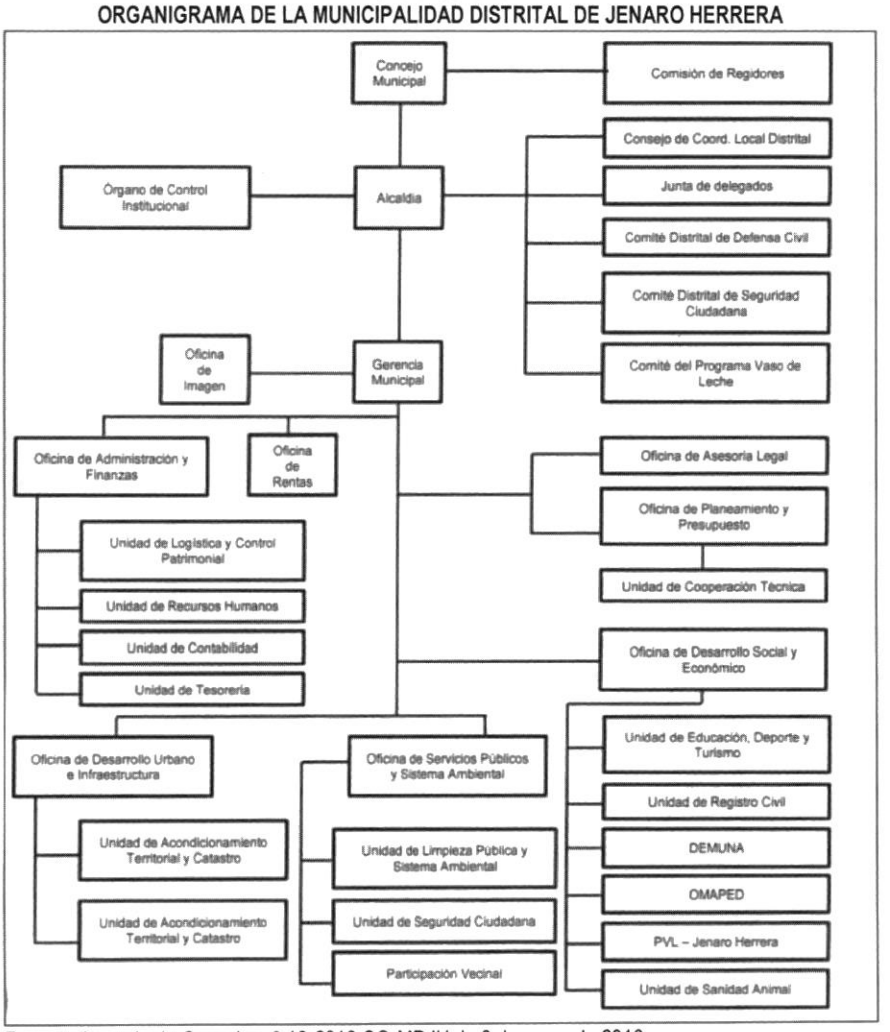
El servicio de control específico comprende el período del 1 de julio de 2019 al 30 de setiembre de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Jenaro Herrera pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Jenaro Herrera:

GRÁFICO N° 1
ORGANIGRAMA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JENARO HERRERA



Fuente: Acuerdo de Consejo n.° 10-2016-SO-MDJH de 8 de mayo de 2016.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

No obstante, los señores Joaquín Estanislao García de Freitas, Nicolás Mendoza Vásquez, Gabriel Alejandro Del Águila Jiménez, Accel Da Silva Córdova y Luis Octavio Pinto Bautista, solicitaron al supervisor de la comisión del servicio de control especifico, mediante correos electrónicos de 10 de marzo de 2022, notificación presencial del pliego de hecho en razón a problemas de conexión de internet que imposibilitaban la descarga del referido pliego de las casillas electrónicas activadas.

Por otra parte, respecto a Froilán Beltrán Ayambo Sayón, Edinson Del Águila Saravia, Vanessa Canelao Murayari y Jimmy Manuel Gutiérrez Piña, debe señalarse que la comisión de control procedió a crear las casillas electrónicas de asignación obligatoria, las mismas que para efecto de su activación les fueron comunicadas mediante correo electrónico de 14, 15 y 16 de diciembre de 2021, respectivamente; no obstante, las personas antes mencionados no cumplieron con el procedimiento para la asignación de las casillas electrónicas, imposibilitando la notificación del Pliego de Hechos por dicho medio.

En atención a lo anteriormente expuesto, la comisión de control procedió a emitir las hojas informativas n.os 001 y 004-2022-MPR-OCI-0439-SCE-MDJH de 12 de enero y 10 de marzo de 2022, respectivamente, fundamentando y solicitando la autorización para realizar la comunicación del Pliego de Hechos y demás comunicaciones que correspondan de manera personal a través de medios físicos a los involucrados en los hechos con presunta irregularidad; por lo que, mediante memorando n.os 001 y 014-2022-MP-OCI-0439 de 13 de enero y 10 de marzo de 2022, respectivamente **(Apéndice n.° 4)**, se presentó la razón fundamentada y conformidad respectiva.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD LLEVARON A CABO PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE DOS OBRAS FINANCIADAS POR LA AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS INCUMPLIENDO LA NORMATIVA QUE REGULA DICHOS PROCESOS, ASIMISMO SU SALDO FINANCIERO FUE UTILIZADO EN LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y EJECUCIÓN DE UNA OBRA CON FINES DISTINTOS AL OBJETIVO, OCASIONANDO LA AFECTACIÓN DEL CORRECTO USO DE LOS FONDOS PÚBLICOS Y PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/554 852,40

De la documentación alcanzada por la Municipalidad Distrital de Jenaro Herrera, en adelante "**Entidad**", se evidenció que la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, transfirió recursos para financiar dos (2) obras a cargo de la Entidad denominadas: **i)** "Creación del puente Nazareth del Tramo 2-1192 de la localidad de Jenaro Herrera del distrito de Jenaro Herrera - provincia de Requena - región Loreto", y **ii)** "Mejoramiento de las calles Felipe Morey, Ucayali, Rosario Valdivieso, José Barcia de la localidad de Jenaro Herrera, distrito de Jenaro Herrera, provincia de Requena - región Loreto", siendo que para la ejecución de esta última los funcionarios y servidores de la Entidad contrataron con una empresa cuyo residente de obra no cumplía con la experiencia requerida, sin que además adopten las medidas correctivas ante la presentación de información inexacta presentada por parte de la empresa en mención.

Asimismo, durante la ejecución de esta obra se evidenció que no culminó debido a que su expediente técnico presentaba deficiencias técnicas, el cual fue contratado y pagado sin cumplir con el procedimiento establecido en la Directiva para contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias de la Entidad; de igual manera, se evidenció que no efectuaron gestiones destinadas a la ejecución de una prestación adicional que permita culminar la obra, por el contrario la recibieron en forma inconclusa y sin exigir al Contratista el cumplimiento del contrato, liberándolo de su obligación contractual y de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento por **S/116 415,19**, que ocasionó perjuicio económico a la Entidad; además, en cuanto a la supervisión de la obra, se evidenció que pagaron a favor de una empresa la totalidad del servicio pese a que la obra no había culminado, sin tener en cuenta que el contrato suscrito señalaba que el pago se realizaría de acuerdo al avance físico de la obra, situación que ha derivado en un beneficio a favor del citado consultor y ocasionado perjuicio económico a la Entidad por **S/9 352,86**.

Igualmente, para culminar la obra que había quedado inconclusa, con su saldo financiero contrataron nuevamente con la empresa que había prestado el servicio de supervisión, para la elaboración de los expedientes ténicos denominados: **i)** "Mejoramiento de la calle Ucayali con sistema de muro de contención villa Jenaro Herrera, provincia de Requena - región Loreto", y **ii)** "Mejoramiento del acceso al mercado de abastos de la localidad de villa Jenaro Herrera, provincia de Requena - región Loreto", sin contar con términos de referencia, con la certificación de crédito presupuestario que garantice la existencia de recursos, y sin prever su inclusión en el Plan Anual de Contrataciones.

Así también, otorgaron la conformidad y autorizaron el pago del servicio de consultoría para la elaboración del primer expediente técnico que se menciona en el párrafo precedente, pese a que presentaba inconsistencias de orden técnico y a la incompatibilidad del mismo con el terreno que lo hacían inejecutable, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por **S/33 000,00**; evidenciándose además que para ejecutar esta obra bajo la modalidad de administración directa, contrataron la adquisición de materiales de construcción a través de contrataciones por montos iguales o menores a 8 UIT, sin prever su inclusión en el Plan Anual de Contrataciones y fraccionando su compra en evasión a la normativa de contrataciones.

De otra parte, se determinó que utilizaron el saldo de los recursos transferidos por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios en inobservancia a las prohibiciones establecidas en las normativas presupuestales, para contratar diez (10) servicios de consultoría para la elaboración de estudios de preinversión y expedientes técnicos, y para ejecutar la obra "Mejoramiento del acceso al mercado de

abastos de la localidad de villa Jenaro Herrera, provincia de Requena - región Loreto" bajo la modalidad de administración directa por el importe total de **S/396 084,35**, el cual es considerado como perjuicio económico toda vez que, los gastos realizados no eran congruentes con los fines para los cuales fueron destinados estos recursos; evidenciándose además que, los estudios de preinversión y expedientes técnicos entregados no cumplían con los lineamientos establecidos en la directiva interna de contrataciones, al haberse identificado la carencia de documentación que sustente la necesidad de contratar (requerimiento y términos de referencia), la inexistencia de indagaciones que ofrece el mercado que permita determinar el valor de las contrataciones y pluralidad de postores, así como la efectiva prestación del servicio (recepción y conformidad).

De igual forma, se determinó que no cumplían con los requisitos exigidos en la normativa de inversión pública por carecer de la documentación que sustenta la concepción técnica, el dimensionamiento del proyecto y el monto de inversión del proyecto, así como el no estar alineado al cierre de brechas e incurrir en fraccionamiento de proyecto; es más, se ha determinado que la mayoría de los servicios fueron prestados por la empresa que prestó el servicio de supervisión de la obra "Mejoramiento de las calles Felipe Morey, Ucayali, Rosario Valdivieso, José Barcia de la localidad de Jenaro Herrera, distrito de Jenaro Herrera, provincia de Requena - región Loreto", quien tenía conocimiento de las contrataciones al haber entregado los productos en el mismo día de la emisión de las órdenes de servicio.

Los hechos expuestos transgreden los artículos 2°, 9°, 10°, 15°, 16°, 20°, 21° y 40° de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.° 30225, modificada con Decreto Legislativo n.° 1444 , que regula los principios que rigen las contrataciones, las responsabilidades esenciales, la supervisión de la Entidad, el plan anual de contrataciones, el requerimiento, la prohibición de fraccionamiento, el procedimientos de selección, y la responsabilidad de contratos, respectivamente. Los artículos 6°, 29°, 40°, 53°, 259° y Anexo n.° 1, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.° 30225, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que regula el plan anual de contrataciones, el requerimiento, la prohibición de fraccionamiento, el procedimiento de selección, la obligación de informar sobre supuestas infracciones, así como las definiciones del "expediente técnico de obra" y "especificaciones técnicas", respectivamente.

Los artículos 54°, 61°, 63°, 79°, 80° y 90°del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, que regula los requisitos para la suscripción del contrato, sobre otras garantías y ejecución, el procedimiento y efectos de la resolución de contrato, respecto del inspector o supervisor de obra, las Funciones del inspector o supervisor, así como las prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), respectivamente.

El artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que establece los Principios del procedimiento administrativo.

Los artículos 2°, 7°, 34°, 40°, 41°, 43° y 47° del Decreto Legislativo n.° 1440, Del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que establece sus principios, regula la responsabillidad del titular de la Entidad, la exclusividad y limitaciones de los créditos presupuestarios, la ejecución del gasto, la certificación del crédito presupuestario, el devengado, así como las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático, respectivamente.

Los artículos 2° y 17° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado con Decreto Legislativo n.° 1441, que regula sus principios y la gestión de pagos, respectivamente. Los artículos 13° y 17°, de la Directiva n.° 011-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobado con Resolución Directoral n.° 036-2019-EF/50.01, que regula la certificación del crédito presupuestario y su registro en el SIAF-SP, y el devengado, respectivamente.

Los artículos 3°, 4°, 5° y 10°, del Texto único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 1252, decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones - Decreto Supremo n.° 242-2018-EF, que establece los principios rectores, las fases del ciclo de inversión, sobre la responsabilidad de los órganos y funciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, así como la gestión de la inversión pública, respectivamente. Los artículos 3°, 16° y 19° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual de Inversiones - Decreto Supremo n.° 284-2018-EF, que establece las definiciones, regula la fase de formulación y evaluación, así como el registro de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, respectivamente. El numeral 1.5 del Instructivo del aplicativo del banco de Inversiones, 2018, Ministerio de Economía y Finanzas - MEF, el cual define el fraccionamiento de un Proyecto de Inversión Pública (PIP).

El artículo 3° de la Ley que aprueba diversas medidas presupuestarias para coadyuvar a la calidad y la ejecución del gasto público y dicta otras medidas, Ley n.° 30970, que establece el extorno de recursos al Fondo para Intervenciones ante la Ocurrencia de Desastres Naturales (Fondes) de saldos financieros en el marco del Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios. El artículo 3° del Decreto Supremo n.° 202-2019-EF, mediante el cual Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 a favor del Ministerio de Salud, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y de diversos Gobiernos Locales, que establece la limitación al uso de los recursos.

El artículo 5° de la Norma G.010, el cual define a la seguridad estructural como una condición que garantiza la permanencia y estabilidad de las estructuras; el artículo 17° de la Norma GH.020, el cual regula los componentes de diseño urbano en función de la topografía; los artículos 1°, 5°, 6° y 7° de la Norma GE.030 respecto a la calidad de la construcción, criterios de calidad, etapas del proyecto y estudios básicos, respectivamente; las definiciones contenidas en la Norma G.040; el artículo 3° de la Norma E.050, el cual define los casos donde existe la obligatoriedad de los estudios de mecánica de suelos (EMS); normas contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, modificada mediante Decreto Supremo n.° 010-2009-VIVIENDA.

Los ítems OE.2.3, OE.2.3.6.1 y OE.2.1.4. de la Norma Técnica, Metrados para Obras de Edificación y Habilitaciones Urbanas, aprobado con Resolución Directoral n.° 073-2010/VIVIENDA/VMCS-DNC, que regula el metrado para obras de edificación en cuanto a obras de concreto armado, muro de contención y relleno de la norma de metrados, respectivamente.

Los numerales 6.1., 6.2., 6.3., 6.4., 7.2., de la Directiva n.° 012-2017-OSCE/CD "Gestión de riesgos en la Planificación de la Ejecución de Obras", aprobada con Resolución n.° 014-2017-OSCE/CD, modificada con Resolución n.° 014-2017-OSCE/CD, respecto al enfoque integral de gestión de los riesgos previsibles de ocurrir durante la ejecución de la obra, de la asignación de riesgos durante la ejecución de la obra, de la administración de riesgos, de la evaluación y administración de riesgos, así como la identificación de riesgos, repsectivamente.

El numeral 9.1 del artículo 9° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007.EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007.EF177.15, que regula la formalización del gasto devengado.

Los numerales 6.3.9. y 6.3.10. de la Directiva n.° 002-2019-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 115-2019-CG, que regula la Implementación, seguimiento y Evaluación de Acciones con respecto a los resultados de los Informes de Control Simultaneo, así como la Obligaciones del Titular de la Entidad o Responsable de la Dependencia, respectivamente.

Los numerales 4.19., 6.2., 7.1., 7.2., 7.3., 7.4. y 7.5. de la Directiva n.° 003-2019-ALCP-GAF-MDJH "Directiva para contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en la Municipalidad Distrital de Jenaro Herrera", aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 025-2019-A-MDJH de 4 de febrero de 2019, que regula los términos de referencia, requerimiento de las

áreas usuarias, del requerimiento de contratación, de la indagación de mercado, de la disponibilidad presupuestal, del perfeccionamiento contractual, y de la ejecución contractual, respectivamente.

Las cláusulas duodécima y décima octava del contrato de consultoría n.° 08-2019-GAF-MDJH, respecto a la declaración jurada del contratista, y anticorrupción, respectivamente.

La situación descrita se ha originado debido a que el **alcalde de la Entidad**, no cauteló la adopción de acciones correctivas respecto a la información inexacta presentada por el Contratista en los documentos para la firma del contrato para la ejecución de la obra "Mejoramiento de las calles Felipe Morey, Ucayali, Rosario Valdivieso, José Barcia de la localidad de Jenaro Herrera, distrito de Jenaro Herrera, provincia de Requena - región Loreto", incumpliendo además con su obligación de comunicar la comisión de la infracción incurrida por el Contratista al Tribunal de Contrataciones del Estado, para la aplicación de la sanción que correspondía; asimismo, durante la ejecución de la obra que se menciona no cauteló la adopción de acciones sobre la existencia de inconsistencias en el expediente técnico y sobre la necesidad de contar con elementos de contención, permitiendo que se continúe con la obra sin que se inicien acciones para la ejecución de una prestación adicional que permita el cumplimiento de las metas previstas en el expediente técnico, dando lugar a la recepción de la obra en forma inconclusa y sin exigir al Contratista el cumplimiento del contrato, liberándolo de su obligación contractual y de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento por **S/116 415,19,** que ocasionó perjuicio económico a la Entidad.

De igual forma, permitió que se realicen las modificaciones presupuestales sin respetar las restricciones presupuestales sobre su utilización y sin haberse cumplido el procedimiento para su aprobación, conllevando a que se realicen modificaciones presupuestales contrarios a las normas presupuestales y que se utilicen los recursos transferidos por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, en fines distintos a los establecidos, esto es, la contratación de diez (10) servicios de consultoría para la elaboración de estudios de preinversión y expedientes técnicos, y para ejecutar una obra bajo la modalidad de administración directa, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por **S/396 084,35**.

Debido a que el **jefe de la Oficina de Administración y Finanzas**, no cauteló la adopción de acciones correctivas respecto a la información inexacta presentada por el Contratista en los documentos para la firma del contrato para la ejecución de la obra "Mejoramiento de las calles Felipe Morey, Ucayali, Rosario Valdivieso, José Barcia de la localidad de Jenaro Herrera, distrito de Jenaro Herrera, provincia de Requena - región Loreto", incumpliendo además con su obligación de comunicar la comisión de la infracción incurrida por el Contratista al Tribunal de Contrataciones del Estado, para la aplicación de la sanción que correspondía; asimismo, en lo referente al servicio para la elaboración del expediente técnico de la obra, no supervisó la correcta emisión del requerimiento dado que autorizó la contratación del servicio de elaboración del expediente técnico en atención a términos de referencia incompletos; además, autorizó la emisión de la certificación de crédito presupuestario con fecha posterior a la suscripción del contrato y al otorgamiento de la conformidad en la prestación, y autorizó su pago pese a que presentaba deficiencias técnicas.

De igual forma, durante la ejecución de la obra que se menciona, participó en la recepción de la obra estando inconclusa y sin exigir al Contratista el cumplimiento del contrato, liberándolo de su obligación contractual y de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento por **S/116 415,19** que ocasionó perjuicio económico a la Entidad; así también, pese a tener conocimiento que la obra no había concluido, autorizó el pago de la totalidad del servicio de consultoría para la supervisión de la obra sin efectuar observación alguna, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por **S/9 352,86**.

De la misma manera, autorizó la contratación de la elaboración de los expedientes ténicos denominados: **i)** "Mejoramiento de la calle Ucayali con sistema de muro de contención villa Jenaro Herrera, provincia de Requena - región Loreto", y **ii)** "Mejoramiento del acceso al mercado de abastos de la localidad de villa Jenaro Herrera, provincia de Requena - región Loreto", sin contar con términos de referencia, con la certificación de crédito presupuestario que garantice la existencia de recursos, y sin prever su inclusión en

el Plan Anual de Contrataciones; asimismo, en lo referente a la primera obra que se menciona, autorizó el pago del servicio de consultoría para la elaboración de su expediente técnico, pese a que presentaba inconsistencias de orden técnico y a la incompatibilidad del mismo con el terreno que lo hacían inejecutable, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por **S/33 000,00**, además, durante su ejecución autorizó la adquisición y pago de materiales de construcción, a través de contrataciones por montos iguales o menores a 8 UIT, sin prever su inclusión en el Plan Anual de Contrataciones y fraccionando su compra evadiendo de esta manera la normativa de contrataciones.

De otra parte, pese a que no tenía la facultad, autorizó la realización de modificaciones presupuestarias para gestionar la contratación y pago de diez (10) servicios de consultoría para la elaboración de ocho (8) estudios de preinversión y dos (2) expedientes técnicos, así como para ejecutar la obra "Mejoramiento del acceso al mercado de abastos de la localidad de villa Jenaro Herrera, provincia de Requena - región Loreto" bajo la modalidad de administración directa, utilizando los recursos transferidos por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, a pesar que no eran congruentes con los fines para los cuales fueron destinados estos recursos; advirtiéndose además que, estos estudios de preinversión y expedientes técnicos, no contaban con la documentación que sustente la necesidad de contratar, carecían de indagaciones que ofrece el mercado, así como de la efectiva prestación del servicio; asimismo, se determinó que cuatro (4) de los estudios de preinversión no cumplían con los requisitos exigidos en la normativa de inversión pública, todo lo cual ha ocasionado perjuicio económico a la Entidad por **S/396 084,35**, que corresponde al valor pagado por los servicios de consultoría contratados y la obra que se ejecutó en inobservancia a las normas presupuestales y directiva interna de la Entidad.

Debido a que el **jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial**, no realizó las acciones correctivas respecto a la información no acorde con la realidad presentada por el Contratista en los documentos para la firma del contrato para la ejecución de la obra "Mejoramiento de las calles Felipe Morey, Ucayali, Rosario Valdivieso, José Barcia de la localidad de Jenaro Herrera, distrito de Jenaro Herrera, provincia de Requena - región Loreto", incumpliendo además con su obligación de comunicar la comisión de la infracción incurrida por el Contratista al Tribunal de Contrataciones del Estado, para la aplicación de la sanción que correspondía; asimismo, en lo referente a la contratación del servicio para la elaboración del expediente técnico de la obra en mención, no realizó las indagaciones que ofrece el mercado que permita determinar el valor de las contrataciones y pluralidad de postores.

De igual forma, tramitó la contratación de la elaboración de los expedientes ténicos denominados: **i)** "Mejoramiento de la calle Ucayali con sistema de muro de contención villa Jenaro Herrera, provincia de Requena - región Loreto", y **ii)** "Mejoramiento del acceso al mercado de abastos de la localidad de villa Jenaro Herrera, provincia de Requena - región Loreto", sin contar con términos de referencia, con la certificación de crédito presupuestario que garantice la existencia de recursos, y sin prever su inclusión en el Plan Anual de Contrataciones.

De igual forma, gestionó la adquisición de materiales de construcción para la ejecución de la obra "Mejoramiento de la calle Ucayali con sistema de muro de contención villa Jenaro Herrera, provincia de Requena - región Loreto", a través de contrataciones por montos iguales o menores a 8 UIT, sin prever su inclusión en el Plan Anual de Contrataciones y fraccionando su compra por el monto de **S/95 183,03**, evadiendo de esta manera la normativa de contrataciones.

De otra parte, gestionó la contratación de servicios de consultoría para la elaboración de cinco (5) estudios de preinversión y un (1) expediente técnico adicionales, sin la documentación que sustente la necesidad de contratar (requerimiento y términos de referencia), la inexistencia de indagaciones que ofrece el mercado que permita determinar el valor de las contrataciones y pluralidad de postores, así como la efectiva prestación del servicio (recepción y conformidad); de la misma manera, se determinó que cuatro (4) de los estudios de preinversión no cumplían con los atributos y requisitos exigidos en la normativa de inversión pública por carecer de la documentación que sustenta la concepción técnica, el dimensionamiento del proyecto y el monto de inversión del proyecto, así como el no estar alineado al cierre de brechas e incurrir

en fraccionamiento de proyecto; es más, se ha determinado que la mayoría de los servicios fueron prestados por Jack Randy Consultores EIRL, quien tenía conocimiento de las contrataciones al haber entregado los productos en el mismo día de la emisión de las órdenes de servicio.

Debido a que la **jefa de la Oficina de Desarrollo Urbano e Infraestructura** (período de gestión del 11 de febrero de 2019 al 19 de diciembre de 2019), solicitó la contratación del servicio para la elaboración del expediente técnico de la obra "Mejoramiento de las calles Felipe Morey, Ucayali, Rosario Valdivieso, José Barcia de la localidad de Jenaro Herrera, distrito de Jenaro Herrera, provincia de Requena - región Loreto", en base a términos de referencia incompletos; asimismo, otorgó la conformidad al mismo pese a que presentaba inconsistencias técnicas, beneficiando al Consultor con la contratación y pago del citado servicio.

De igual forma, durante la ejecución de la obra que se menciona, omitió adoptar acciones ante la existencia de inconsistencias en el expediente técnico y sobre la necesidad de contar con elementos de contención, omitiendo a su vez pronunciarse respecto a la propuesta de trabajo presentada sobre este aspecto, permitiendo que se continúe con la obra sin que se inicien acciones para la ejecución de una prestación adicional que permita el cumplimiento de las metas previstas en el expediente técnico.

Debido a que el **jefe de la Oficina de Desarrollo Urbano e Infraestructura** (período de gestión del 2 de enero de 2020 al 30 de junio de 2020), quien procedió a recibir la obra "Mejoramiento de las calles Felipe Morey, Ucayali, Rosario Valdivieso, José Barcia de la localidad de Jenaro Herrera, distrito de Jenaro Herrera, provincia de Requena - región Loreto", en forma inconclusa y sin exigir al Contratista el cumplimiento del contrato, liberándolo de su obligación contractual y de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento por **S/116 415,19** que ocasionó perjuicio económico a la Entidad; asimismo, pese a tener conocimiento que la obra no había concluido, tramitó el pago de la totalidad del servicio de consultoría para la supervisión de la obra, sin efectuar observación alguna, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por **S/9 352,86**.

De igual forma, solicitó la contratación y otorgó la conformidad al servicio de elaboración del expediente técnico, así como la ejecución de la obra "Mejoramiento del acceso al mercado de abastos de la localidad de villa Jenaro Herrera, provincia de Requena - región Loreto", bajo el argumento que era necesario para culminar las metas que habían quedado inconclusas en la obra "Mejoramiento de las calles Felipe Morey, Ucayali, Rosario Valdivieso, José Barcia de la localidad de Jenaro Herrera, distrito de Jenaro Herrera, provincia de Requena - región Loreto", no obstante, se determinó que ambas obras no eran congruentes entre sí, por ende, no existía la necesidad de su contratación dado que no se encontraba sustentada; asimismo, otorgó la conformidad al servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico para el "Mejoramiento de la calle Ucayali con sistema de muro de contención villa Jenaro Herrera, provincia de Requena - región Loreto", pese a que presentaba inconsistencias de orden técnico y a la incompatibilidad del mismo con el terreno que lo hacían inejecutable, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por **S/33 000,00**, pese a que no correspondía.

Debido a que el **jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto** (período de gestión de mes de junio de 2019), emitió la certificación de crédito presupuestario para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico de la obra "Mejoramiento de las calles Felipe Morey, Ucayali, Rosario Valdivieso, José Barcia de la localidad de Jenaro Herrera, distrito de Jenaro Herrera, provincia de Requena - región Loreto", con fecha posterior a la suscripción del contrato y al otorgamiento de la conformidad en la prestación, inobservando la directiva interna y la normativa de presupuesto.

Debido a que el **jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto** (período de gestión del 1 de julio de 2019 a la actualidad), emitió las certificaciones de crédito presupuestario para la contratación de los servicios de consultoría para la elaboración de dos (2) expedientes técnicos de las obras **i)** Mejoramiento de la calle Ucayali con sistema de muro de contención villa Jenaro Herrera, provincia de Requena - región Loreto, y **ii)** Mejoramiento del acceso al mercado de abastos de la localidad de villa Jenaro Herrera,

provincia de Requena - región Loreto, con fecha posterior a la suscripción de los contratos y al otorgamiento de la conformidad en la prestación, inobservando la directiva interna y la normativa de presupuesto.

Asimismo, realizó modificaciones presupuestarias y emitió certificaciones de crédito presupuestarios sin respetar las restricciones presupuestales sobre su utilización y sin haberse cumplido el procedimiento para su otorgamiento y aprobación, permitiendo con ello que se utilicen recursos transferidos por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, en fines distintos a los establecidos, esto es, la contratación de diez (10) servicios de consultoría para la elaboración de estudios de preinversión y expedientes técnicos que no contaban con la documentación que sustente la necesidad de contratar, y para ejecutar una obra bajo la modalidad de administración directa, lo cual ha ocasionado perjuicio económico a la Entidad por **S/396 084,35**; asimismo, en calidad de responsable de la Unidad Formuladora otorgó la viabilidad a cuatro (4) estudios de preinversión contratados a pesar que no cumplían con los requisitos exigidos en la normativa de inversión pública.

Y, debido a que el **jefe de la Unidad de Tesorería**, tramitó el pago de los servicios de consultoría por la elaboración de estudios de preinversión con recursos transferidos por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, pese a que no contaba con la documentación que sustente la efectiva prestación de los servicios (recepción y conformidad).

Los hechos expuestos se sustentan en el informe técnico n.° 003-2022-SCE-0439-EJSB de 8 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, suscrito por el especialista en Ingeniería Civil de la comisión de control

Asimismo, estos hechos expuestos han ocasionado la afectación del correcto uso de los fondos públicos y perjuicio económico a la Entidad por **S/554 852,40**

Antecedentes

Mediante Decreto Supremo n.° 202-2019-EF[1] **(Apéndice n.° 6)**, el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) autorizó la transferencia de recursos a favor de diversos gobiernos locales para financiar diecinueve (19) intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, las cuales corresponden a dieciocho (18) Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI)[2] y una (1) intervención para la elaboración y supervisión de un expediente técnico; encontrándose dentro de ellos dos (2) IRI mediante la ejecución de obras a cargo de la Entidad por el importe total de S/2 741 649,00, conforme es de verse en el Anexo n.° 2 "Transferencia de Partidas a favor de diversos Gobiernos Locales":

CUADRO N° 7
TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS A FAVOR DE LA ENTIDAD

Categoría presupuestal	Intervención: Obra	Monto (*) S/
Reducción del tiempo, inseguridad y costo ambiental en el transporte urbano.	Creación del puente Nazareth del Tramo 2-1192 de la localidad de Jenaro Herrera del distrito de **Jenaro Herrera** - provincia de Requena - región Loreto	1 271 790,00
Reducción del tiempo, inseguridad y costo ambiental en el transporte urbano.	Mejoramiento de las calles Felipe Morey, Ucayali, Rosario Valdivieso, José Barcia de la localidad de Jenaro Herrera, distrito de **Jenaro Herrera**, provincia de Requena - región Loreto	1 469 859,00
	Total, S/	**2 741 649,00**

Fuente : Anexo n.° 2 del Decreto Supremo n.° 202-2019-EF de 6 de julio de 2019.
Elaborado por : Comisión de control.
(*) incluye el Impuesto General a las Ventas - IGV.

1 Decreto Supremo n.° 202-2019-EF "Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 a favor del Ministerio de Salud, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y de diversos Gobiernos Locales", publicado el 6 de julio de 2019.

2 Su finalidad restablecer el servicio y/o infraestructura, equipamiento y bienes públicos afectados por el desastre natural, relacionados a la infraestructura educativa, de salud, vial y de conectividad, hidráulica, agua y saneamiento, drenaje pluvial, infraestructura eléctrica; así como otra infraestructura afectada de uso público y de soporte para la prestación de servicios públicos; considerando las características y niveles de servicio de la infraestructura preexistente

Para lo cual, Gabriel Alejandro Del Águila Jiménez, alcalde de la Entidad, mediante Resolución de Alcaldía n.° 083-2019-A-MDJH de 9 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 6)**, aprobó la desagregación de los recursos autorizados, los mismos que fueron efectivizados mediante nota de modificación presupuestal n.° 094 de 9 de julio de 2019, según el siguiente detalle:

CUADRO N° 8
DESAGREGACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS TRANSFERIDOS

DETALLE POR INTERVENCIÓN Y PARTIDA DE GASTO	PARCIAL S/	TOTAL S/
"CREACIÓN DEL PUENTE NAZARETH DEL TRAMO 2-1192 DE LA LOCALIDAD DE JENARO HERRERA DEL DISTRITO DE JENARO HERRERA - PROVINCIA DE REQUENA - REGIÓN LORETO" - CÓDIGO IRI N° 2432221		
2 6.2 3.2 3 - COSTO DE CONSTRUCCIÓN POR CONTRATA Gastos por la contratación de infraestructura vial que las entidades públicas contraten con personas jurídicas. Estas obras incluyen la reconstrucción, rehabilitación, ampliación y mejoramiento.	1 188 589,00	**1 271 790,00**
2 6.8 1.4 3 - GASTO POR LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Gastos por la contratación de servicios por la supervisión y administración de las inversiones.	83 201,00	
"MEJORAMIENTO DE LAS CALLES FELIPE MOREY, UCAYALI, ROSARIO VALDIVIESO, JOSÉ BARCIA DE LA LOCALIDAD DE JENARO HERRERA, DISTRITO DE JENARO HERRERA, PROVINCIA DE REQUENA - REGIÓN LORETO" - CÓDIGO IRI N° 2442488		
2 6.2 3.2 3 - COSTO DE CONSTRUCCIÓN POR CONTRATA Gastos por la contratación de infraestructura vial que las entidades públicas contraten con personas jurídicas. Estas obras incluyen la reconstrucción, rehabilitación, ampliación y mejoramiento.	1 373 700,00	**1 469 859,00**
2 6.8 1.4 3 - GASTO POR LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Gastos por la contratación de servicios por la supervisión y administración de las inversiones.	96 159,00	
Total, S/	**2 741 649,00**	**2 741 649,00**

Fuente : Resolución de Alcaldía n.° 083-2019-A-MDJH **(Apéndice n.° 6)**.
Elaborado por : Comisión de control.

Cabe señalar, que previamente la Entidad contrató los servicios de consultoría para elaborar sus expedientes técnicos, los cuales fueron pagados de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO N° 9
PAGOS EFECTUADOS POR LA ELABORACIÓN DE LOS EXPEDIENTES TÉCNICOS

Proyecto	N° Comprobante de pago	Fecha	Proveedor	Importe S/
Creación del puente Nazareth del Tramo 2-1192 de la localidad de Jenaro Herrera del distrito de Jenaro Herrera - provincia de Requena - región Loreto	182-2019	27/06/2019	Vela Alvarado Julio	25 000,00
Mejoramiento de las calles Felipe Morey, Ucayali, Rosario Valdivieso, José Barcia de la localidad de Jenaro Herrera, distrito de Jenaro Herrera, provincia de Requena - región Loreto	179-2019, 179A-2019, 179B-2019, 179C-2019, 179D-2019, 79E-2019, 179F-2019	20/06/2019 y 21/06/2019	Vela Alvarado Julio	32 000,00
			Total, S/.	**57 000,00**

Fuente : Comprobantes de pago n.os 179 **(Apéndice n.° 7)**, 179A **(Apéndice n.° 7)**, 179B **(Apéndice n.° 7)**, 179C **(Apéndice n.° 7)**, 179D **(Apéndice n.° 7)**, 79E **(Apéndice n.° 7)**, 79F **(Apéndice n.° 7)** y 182-2019 **(Apéndice n.° 8)**.
Elaborado por : Comisión de control.

Es así que, luego de incorporado los recursos se procedió a dar inicio a las acciones para la ejecución de ambas obras, conforme se expone a continuación:

1. De los procedimientos de contratación pública especial para la ejecución de las obras por reconstrucción con cambios

La Entidad procedió a convocar los procedimientos de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios n.os 001, 002, 003 y 004-2019-CS-MDJH-1 **(Apéndices n.os 9, 10, 11 y 12)**, en el marco del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, para la ejecución y supervisión de las obras "Creación del puente Nazareth del Tramo 2-1192 de la localidad de Jenaro Herrera del distrito de Jenaro Herrera - provincia de Requena - región Loreto" y "Mejoramiento de las calles Felipe Morey, Ucayali, Rosario Valdivieso, José Barcia de la localidad de Jenaro Herrera, distrito de Jenaro Herrera, provincia de Requena - región Loreto", conforme se muestra en el siguiente detalle:

CUADRO N° 10
PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL

Ítem	Obra	Procedimiento de contratación pública especial	Objeto	Monto Valor Referencial (*) S/	Parciales S/
1	Creación del puente Nazareth del Tramo 2-1192 de la localidad de Jenaro Herrera del distrito de Jenaro Herrera - provincia de Requena - región Loreto	002-2019-CS-MDJH-1	Ejecución de obra	1 188 589,00	1 271 790,00
		004-2019-CS-MDJH-1	Supervisión	83 201,00	
2	Mejoramiento de las calles Felipe Morey, Ucayali, Rosario Valdivieso, José Barcia de la localidad de Jenaro Herrera, distrito de Jenaro Herrera, provincia de Requena - región Loreto	001-2019-CS-MDJH-1	Ejecución de obra	1 373 700,00	1 469 859,00
		003-2019-CS-MDJH-1	Supervisión	96 159,00	
				Total, S/	**2 741 649,00**

Fuente : Bases integradas de los procedimientos de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios n.os 001, 002 **(Apéndices n.os 9 y 10)**, 003 y 004-2019-CS-MDJH-1 **(Apéndices n.os 11 y 12)**.
Elaborado por : Comisión de control.
(*) Incluye el Impuesto General a las Ventas (IGV)

Posteriormente, se suscribieron los contratos de ejecución de obra n.os 001 y 002-2019-A-MDJH de 4 y 5 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 13)**, y los contratos de servicio de consultoría de obra n.os 003 y 004-2019-GAF-MDJH de 19 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 14)**, por montos menores a los establecidos en los valores referenciales de los procedimientos de contratación pública especial, por ser contratos suscritos en zona de selva que no les corresponde la afectación por el Impuesto General a las Ventas (IGV), según Ley n.° 27037 "Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía":

CUADRO N° 11
IMPORTES CONTRATADOS PARA LA EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE AMBAS OBRAS

Obra	Objeto	Monto contratado (*) S/	Total S/
Creación del puente Nazareth del Tramo 2-1192 de la localidad de Jenaro Herrera del distrito de Jenaro Herrera - provincia de Requena - región Loreto	Ejecución de obra	1 007 278,29	1 077 778,94
	Supervisión	70 500,65	
Mejoramiento de las calles Felipe Morey, Ucayali, Rosario Valdivieso, José Barcia de la localidad de Jenaro Herrera, distrito de Jenaro Herrera, provincia de Requena - región Loreto	Ejecución de obra	1 164 151,81	1 245 551,81
	Supervisión	81 400,00	
		Total, S/	**2 323 330,75**

Fuente : Contratos de ejecución de obra n.os 001 y 002-2019-A-MDJH MDJH **(Apéndice n.° 13)** ; contratos de servicio de consultoría de obra n.os 003 y 004-2019-GAF-MDJH MDJH **(Apéndice n.° 14)**.
Elaborado por : Comisión de control.
(*) No incluye el Impuesto General a las Ventas - IGV.

Sin embargo, durante el desarrollo del procedimiento de contratación pública especial para la ejecución de la obra "Mejoramiento de las calles Felipe Morey, Ucayali, Rosario Valdivieso, José Barcia de la localidad de Jenaro Herrera, distrito de Jenaro Herrera, provincia de Requena - región Loreto", se advirtió que se contrató con una empresa cuyo residente de obra no cumplía con la experiencia requerida, sin que además adopten medidas correctivas ante la presentación de información inexacta por parte de la empresa, conforme se describe a continuación:

1.1. Se contrató con una empresa cuyo residente de obra no cumplía con la experiencia requerida en las bases integradas del procedimiento de selección

El 5 de agosto de 2019, la Entidad convocó el procedimiento de contratación pública especial n.° 001-2019-CS-MDJH, para contratar la ejecución de la obra "Mejoramiento de las calles Felipe Morey, Ucayali, Rosario Valdivieso, José Barcia de la localidad de Jenaro Herrera, distrito de Jenaro Herrera, provincia de Requena - región Loreto", bajo los términos del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM; por lo que, luego de efectuadas las consultas y observaciones a las bases administrativas del citado procedimiento, se integraron las mismas conforme es de verse en el acta de absolución de consultas y observaciones de 8 de agosto de 2019.

Luego, como resultado de la convocatoria se otorgó la buena pro al Consorcio Constructor Jenaro Herrera (conformado por las empresas Inversiones Bartra Materiales y Construcción SAC y Horus Contratistas Generales SAC), en adelante "Contratista", según es de verse en el acta de presentación de ofertas, evaluación y otorgamiento de la buena pro de 15 de agosto de 2019 (Apéndice n.° 9).

Al respecto, en el **numeral 15** del Capítulo III "Requerimiento" de la Sección Específica "Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección", de las bases integradas del procedimiento de selección en mención, se indicó las consideraciones específicas respecto al residente de obra, conforme se señala a continuación:

CUADRO N° 12
CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS RESPECTO AL RESIDENTE DE OBRA

Profesional	Profesión	Experiencia
Un (1) residente de obra	Ingeniero civil titulado y colegiado	Con experiencia minina de 48 meses como residente, supervisor y/o inspector en la ejecución, rehabilitación, mejoramiento y/o combinaciones de estos de proyectos viales urbanos

Fuente : Bases integradas del Procedimiento Especial de Contratación n.° 001-2019-CS-MDJH.
Elaboración : Comisión de control.

Asimismo, se señaló que: *"La experiencia del personal especialista requerido se acreditará con Carta de compromiso de presentación y acreditación (...) señalando que se presentará documentos de acreditación para la suscripción del contrato, en el caso del Residente y del Jefe de Obra, de corresponder, y de los demás profesionales especialistas, antes del inicio de su participación efectiva en la ejecución de la obra (...)".*

En ese sentido, para la suscripción del contrato, el representante común del Contratista, Roberto Bartra Vela, mediante carta n.° 002-2019-CCJH/RBV/RC de 26 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 15)**, presentó a la Entidad la documentación requerida en las bases integradas, siendo uno de ellos, la acreditación de la experiencia del residente de obra; en la cual se advierte que el profesional propuesto fue Carlos Humberto Ríos Jaramillo, con CIP n.° 7693, con un total acumulado de 49,44 meses de experiencia acreditada según las constancias y certificados de trabajo adjuntos, que se muestran en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 13
EXPERIENCIA ACREDITADA DEL RESIDENTE DE OBRA

Ítem	Empleador	Nombre de la obra	Fecha de inicio	Fecha de culminación	Tiempo (meses)
1	Consorcio Carapungo	Creación de pistas y veredas en la avenida Juan Pardo Miguel, distrito de San Nicolás, provincia de Rodríguez de Mendoza, Amazonas.	25/10/2016	31/07/2017	9,30
2	Consorcio Supervisor Rioja	Parchado, sellado asfáltico y señalización del área de movimiento de aeronaves del aeropuerto de Rioja, provincia de Rioja - San Martín.	15/10/2016	15/10/2016	12,20
3	Consorcio Vial Atahualpa	Mejoramiento de la infraestructura vial urbana del Jr. Atahualpa C-01 a la C-07 y del Jr. Ahuashiyacu C-01 a la C-04, en el distrito de la Banda de Shilcayo, provincia de San Martín - San Martín.	22/10/2014	10/04/2015	5,67
4	Consorcio Vial Alto Amazonas	Mejoramiento de las calles Pastaza cuadra 1-9, Humboldt cuadra 2-6 en la ciudad de Yurimaguas - Alto Amazonas - Loreto.	02/11/2012	29/11/2013	13,07
5	Consorcio Alto Amazonas	Mejoramiento de las calles Julio C. Cruz, José Gálvez, Maynas, Jorge Chávez y Francisco Bardales en la ciudad de Yurimaguas, distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas.	23/09/2011	25/06/2012	9,20
				Total	**49,44**

Fuente : Carta n.° 002-2019-CCJH/RBV/RC de 26 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 15)**.
Elaboración : Comisión de control.

Por lo que, habiéndose cumplido con remitir la documentación conforme a lo solicitado en las bases, la Entidad suscribió el contrato de ejecución de obra n.° 001-2019-A-MDJH de 4 de setiembre de 2019", por el importe de S/1 164 151,85, sin el Impuesto General a las Ventas (IGV), con un plazo de ejecución de 120 días calendario, por el sistema de contratación "a precios unitarios"; no obstante, se evidenció que en las obras descritas en los ítems n.os 3 y 4 del **cuadro n.° 14**, registran otros profesionales en calidad de residentes de obra, conforme se describe a continuación:

a) Respecto a la obra "Mejoramiento de la infraestructura vial urbana del Jr. Atahualpa C-01 a la C-07 y del Jr. Ahuashiyacu C-01 a la C-04, en el distrito de la Banda de Shilcayo, provincia de San Martín - San Martín"

El Contratista para sustentar la experiencia de Carlos Humberto Ríos Jaramillo, presentó una constancia de trabajo de 14 de mayo de 2015, expedida por el Consorcio Vial Atahualpa (conformado por las empresas Horus Contratistas Generales S.A.C. e IInka Group S.A.C.), con el cual demuestra que el citado profesional prestó servicios en calidad de residente en la obra "Mejoramiento de la infraestructura vial urbana del Jr. Atahualpa C-01 a la C-07 y del Jr. Ahuashiyacu C-01 a la C-04, en el distrito de la Banda de Shilcayo, provincia de San Martín - San Martín", desde el 22 de octubre de 2014 al 10 de abril de 2015, ejecutado por la Municipalidad Distrital de la Banda de Shilcayo.

Sin embargo, en la Ficha Resumen de la citada obra obtenida del Sistema Nacional de Información de Obras Públicas (INFOBRAS)[3] **(Apéndice n.° 16)**, se evidencia que se encuentra registrado como residente Javier Hernán Cornejo Almestar, según se muestra en la siguiente imagen:

[3] Es un sistema web elaborado por la Contraloría General de la República del Perú con el apoyo de la Cooperación Alemana al Desarrollo-GIZ que busca fortalecer la transparencia en la ejecución de las obras públicas a nivel nacional, mediante el acceso a la información del avance mensual y la articulación de información del SEACE, SNIP y SIAF de las obras públicas.

IMAGEN N° 1
FICHA RESUMEN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA DEL JR. ATAHUALPA C-01 A LA C-07 Y DEL JR. AHUASHIYACU C-01 A LA C-04, EN EL DISTRITO DE LA BANDA DE SHILCAYO, PROVINCIA DE SAN MARTÍN - SAN MARTÍN

1. Datos generales

ENTIDAD	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO		ESTADO DE LA OBRA: FINALIZADA
NOMBRE DE LA OBRA	024041 - MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA DEL JR. ATAHUALPA CUADRAS DEL 01 AL 07 Y DEL JR. AHUASHIYACU CUADRAS DEL 01 AL 04 ,BANDA DE SHILCAYO, DISTRITO DE LA BANDA DE SHILCAYO - SAN MARTIN - SAN MARTIN		MONTO DE CONTRATO EN S/.: 2,253,980.00
MODALIDAD DE EJECUCIÓN	POR CONTRATA	**Registro Entidad**	TIEMPO EN EJECUCIÓN: 180 días
FECHA DE INICIO DE OBRA	15/10/2014		AVANCE FÍSICO: 100 %
UBICACIÓN DE LA OBRA	JR. ATAHUALPA CUADRAS DEL 01 AL 07 Y DEL JR. AHUASHIYACU CUADRAS DEL 01 AL 04 ,BANDA DE SHILCAYO, DISTRITO DE LA BANDA DE SHILCAYO - SAN MARTIN - SAN MARTIN SAN MARTIN - SAN MARTIN - LA BANDA DE SHILCAYO		AVANCE FINANCIERO EJECUTADO: 2,253,980.00
CONTRATISTA	IINKA GROUP S.A.C.		
SUPERVISOR	CONSTRUCTORA MEGA INVERSIONES TIMBA SCRL		FECHA DE FINALIZACIÓN DE OBRA: 13/04/2015
RESIDENTE	JAVIER HERNAN, CORNEJO ALMESTAR DNI: 06451336		

Fuente: Sistema de Información de Obras Públicas (INFOBRAS).
https://apps.contraloria.gob.pe/ciudadano/wfm_obras_mostrar_1.aspx?ID=Sifjd

Así también, del requerimiento de información efectuado a la Municipalidad Distrital de la Banda de Shilcayo, respecto a documentos que sustentan el inicio y culminación de la obra, se obtuvo como respuesta el oficio n.° 520-2019-MDBSH de 5 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 17)**, suscrito por José Del Águila García, alcalde de la citada municipalidad, a través del cual remitió los siguientes documentos: **i)** copia simple del cuaderno de obra, donde se aprecia que Javier Hernán Cornejo Almestar, participó en calidad de residente de la obra desde el 15 de junio de 2014 al 16 de junio de 2015, según se observa en el asiento n.° 01 (que apertura el cuaderno de obra) y asiento n.° 231 (culminación de obra al 100%), y **ii)** copia simple del acta de entrega de terreno de 1 de octubre de 2014, donde se advierte que Carlos Humberto Ríos Jaramillo, participó en la obra en mención, en calidad de representante legal común del Consorcio Vial Atahualpa, más no como residente de la misma.

Por ende, se advirtió que el Contratista ha presentado información inexacta en lo referente a la experiencia de Carlos Humberto Ríos Jaramillo, al adjuntar a los documentos para la firma del contrato una constancia de trabajo indicando que participó en la obra que se menciona como residente, desde el 22 de octubre de 2014 al 10 de abril de 2015 (5,67 meses), toda vez que ha quedado evidenciado que Javier Hernán Cornejo Almestar, fue quien participó en la misma en calidad de residente de obra.

b) Respecto a la obra "Mejoramiento de las calles Pastaza cuadra 1-9, Humboldt cuadra 2-6 en la ciudad de Yurimaguas - Alto Amazonas - Loreto"

El Contratista para sustentar la experiencia de Carlos Humberto Ríos Jaramillo, presentó un certificado de trabajo de 20 de diciembre de 2013, expedida por el Consorcio Vial Alto Amazonas (Conformado por las empresas Horus Contratistas Generales SAC. y Grupo Unión y Servicios Generales S.CRL), en el que certifica que el citado profesional prestó servicios como residente de la obra "Mejoramiento de las calles Pastaza cuadra 1-9, Humboldt cuadra 2-6 en la ciudad de Yurimaguas - Alto Amazonas - Loreto", desde el 2 de noviembre de 2012 al 29 de noviembre de 2013.

Sin embargo, en la Ficha Resumen **(Apéndice n.° 18)** de la citada obra obtenida del INFOBRAS, se evidencia que se encuentra registrado en calidad de residente Javier Hernán Cornejo Almestar, según se muestra en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 2
FICHA RESUMEN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LAS CALLES PASTAZA CUADRA 1-9, HUMBOLTD CUADRA 2-6 EN LA CIUDAD DE YURIMAGUAS - ALTO AMAZONAS - LORETO

1. Datos generales

ENTIDAD	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS		ESTADO DE LA OBRA: EJECUCION
NOMBRE DE LA OBRA	005914 - MEJORAMIENTO DE LAS CALLES PASTAZA CUADRA 1-9, HUMBOLTD CUADRA 2-6, RAYMONDI CUADRA 2-6, EN LA CIUDAD DE YURIMAGUAS, PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS - LORETO		MONTO DE CONTRATO EN S/.: 6,838,450.00
MODALIDAD DE EJECUCIÓN	POR CONTRATA	**Registro Entidad**	TIEMPO EN EJECUCIÓN: 225 días
FECHA DE INICIO DE OBRA	01/11/2012		AVANCE FÍSICO: 100 %
UBICACIÓN DE LA OBRA	YURIMAGUAS LORETO - ALTO AMAZONAS - YURIMAGUAS		AVANCE FINANCIERO EJECUTADO: 6,838,450.00
CONTRATISTA	CONSORCIO VIAL ALTO AMAZONAS		
SUPERVISOR	SANCHEZ MERCADO NESTOR JESUS		FECHA DE FINALIZACIÓN DE OBRA: 14/06/2013
RESIDENTE	JAVIER HERNAN, CORNEJO ALMESTAR DNI: 26668		

Fuente: Sistema de Información de Obras Públicas (INFOBRAS).

Así también, del requerimiento de información efectuado a la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas, se obtuvo como respuesta el oficio n.° 0422-2021-MPAA-A de 23 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 19)**, suscrito por Hugo Araujo Del Águila, alcalde de la citada municipalidad, a través del cual se remitió los siguientes documentos: **i)** copia simple del acta de entrega de terreno de 31 de octubre de 2012, donde se advierte la participación de Javier Hernán Cornejo Almestar, en calidad de residente, y **ii)** copia simple del acta de recepción de obra de 20 de diciembre de 2013, que se encuentra suscrita por Elmer Rafael Sánchez Chávez, en calidad de residente de obra.

Por ende, se advirtió que el Contratista ha presentado información inexacta en lo referente a la experiencia de Carlos Humberto Ríos Jaramillo, al adjuntar a los documentos para la firma del contrato un certificado de trabajo indicando que participó en la obra que se menciona como residente, desde el 2 de noviembre de 2012 al 29 de noviembre de 2013 (13,07 meses), toda vez que ha quedado evidenciado que no participó en la misma en calidad de residente de obra.

Siendo ello así, se advierte que el personal propuesto como residente de obra por parte del Contratista (Carlos Humberto Ríos Jaramillo), no cumplía con la experiencia requerida en las bases administrativas que era de 48 meses, dado que sólo contaba con una experiencia acumulada de 30,70 meses, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 14
COMPARACIÓN DE CÓMPUTOS DE LA EXPERIENCIA DEL RESIDENTE DE OBRA

Ítem	Obra	Tiempo acumulado (en meses)	
		Según Contratista	Evidenciado por la Comisión de Control
1	Creación de pistas y veredas en la avenida Juan Pardo Miguel, distrito de San Nicolás, provincia de Rodríguez de Mendoza, Amazonas.	9,30	9,30
2	Parchado, sellado asfáltico y señalización del área de movimiento de aeronaves del aeropuerto de Rioja, provincia de Rioja - San Martín.	12,20	12,20
3	**Mejoramiento de la infraestructura vial urbana del Jr. Atahualpa C-01 a la C-07 y del Jr. Ahuashiyacu C-01 a la C-04, en el distrito de la Banda de Shilcayo, provincia de San Martín - San Martín.**	**5,67**	**0,00**
4	**Mejoramiento de las calles Pastaza cuadra 1-9, Humboldt cuadra 2-6 en la ciudad de Yurimaguas - Alto Amazonas - Loreto.**	**13,07**	**0,00**
5	Mejoramiento de las calles Julio C. Cruz, José Gálvez, Maynas, Jorge Chávez y Francisco Bardales en la ciudad de Yurimaguas, distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas[4].	9,20	9,20
	Totales	**49,44**	**30,70**

Elaborado por : Comisión de control.

1.2. De la falta de acciones efectuadas por los funcionarios y servidores en lo referente a la falta de experiencia requerida del residente de obra

Al respecto, en el período 2019 y parte de 2020, el Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Requena, ejecutó el servicio de control simultáneo en la modalidad de control concurrente a la obra "Mejoramiento de las calles Felipe Morey, Ucayali, Rosario Valdivieso, José Barcia de la localidad de Jenaro Herrera, distrito de Jenaro Herrera, provincia de Requena - región Loreto", cuyo inicio fue comunicado a Gabriel Alejandro Del Águila Jiménez, alcalde de la Entidad, mediante oficio n.° 510-2019-MPR-OCI de 14 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 20)**.

Durante el desarrollo de dicho servicio la comisión de control evidenció que el residente de obra propuesto por el Contratista, no cumplía con la experiencia requerida en las bases administrativas que era de cuarenta y ocho (48) meses; por lo que, en atención a los lineamientos establecidos en la Directiva n.° 002-2019-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 115-2019-CG, se comunicó la situación identificada al alcalde de la Entidad, para la adopción inmediata de las acciones preventivas y correctivas que correspondían, de acuerdo a los documentos siguientes:

- Reporte de avance ante situaciones adversas n.° 004-2019-OCI/MPR/0439-SCC/CALLE MOREY-MDJH, remitido a la Entidad con oficio n.° 004-2019/OCI/MPR/0439/CALLEMOREY de 14 de noviembre de 2019 (recibido el 15 de noviembre de 2019) **(Apéndice n.° 21)**.

- Informe de hito de control n.° 018-2019-OCI/0439-SCC, remitido a la Entidad con oficio n.° 599-2019-MPR-OCI de 29 de noviembre de 2019 (recibido el 2 de diciembre de 2019). **(Apéndice n.° 22)**.

[4] El Contratista para sustentar la experiencia de Carlos Humberto Ríos Jaramillo, presentó una constancia de trabajo de 25 de junio de 2012, expedida por el Consorcio Alto Amazonas (conformado por las empresas Horus Contratistas Generales S.A.C., Grupo Unión y Servicios Generales S.C.R.L. y Constructora Inmobiliaria Río Huallaga S.A.C), en el que hace constar que el citado profesional prestó servicios como residente en la obra "Mejoramiento de las calles Julio C. Ruiz, José Gálvez, Maynas, Jorge Chávez y Francisco Bardales en la ciudad de Yurimaguas, distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas", desde el 23 de setiembre de 2011 al 25 de junio de 2012; sin embargo, en la Ficha Resumen de la citada obra obtenida del INFOBRAS, se observa que la obra inició el 22 de setiembre de 2011 y culminó el 19 de marzo de 2012, conforme es de verse en la ficha de resumen de la obra, lo cual no es concordante con lo señalado en la constancia de trabajo presentada donde figura como fecha de culminación el 25 de junio de 2012.

Al respecto, el **numeral 50.1** del **artículo 50°** del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF[5], señala:

> *"El Tribunal de Contrataciones del Estado **sanciona** a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones:*
> *(...)*
> *i) Presentar **información inexacta** a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y a la Central de Compras Públicas-Perú Compras. En el caso de las Entidades siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento, factor de evaluación o requisitos que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual (...)".* (El énfasis es agregado).

Asimismo, el **numeral 259.3** del **artículo 259°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, señala: *"Cuando la infracción pueda ser detectada por la Entidad, está obligada a comunicarlo al Tribunal, bajo responsabilidad, remitiendo un informe técnico que, además de lo señalado en el numeral precedente, contenga una opinión sobre la existencia de la infracción y del daño causado a la Entidad; de corresponder, también remite una copia de la oferta (...)".* (El énfasis es agregado).

En ese sentido, se advierte que el contratista incurrió en infracción al presentar información inexacta en la documentación que sustenta la experiencia del residente de obra; por ende, conforme lo indica la norma precedente correspondía que la Entidad comunique dicha situación al Tribunal de Contrataciones del Estado para que aplique la sanción respectiva.

Por lo que, a través de los oficios n.os 083, 110 y 226-2020-MPR-OCI-0439 de 20 de febrero, 6 de marzo y 18 de agosto de 2020, respectivamente **(Apéndice n.° 23)**, y, mediante acta de recopilación de información de 10 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 23)**, se ha solicitado información al alcalde sobre las acciones correctivas realizadas por la Entidad sobre los hechos observados, sin que hasta la fecha de emisión del presente informe, el citado funcionario haya cumplido con remitir la documentación que sustenta las acciones preventivas y correctivas respecto de las situaciones adversas identificadas y comunicadas; incumpliendo con ello sus obligaciones establecidas en la Directiva n.° 002-2019-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 115-2019-CG[6].

Siendo de señalar que, la Entidad no cuenta con cuaderno de cargos de registro de recepción y derivación de documentos, conforme se describe en el acta de recopilación de información de 15 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 24)** y en el acta de recopilación de información n.° 03-2021-MPR-OCI-0439/MD JENARO HERRERA de 14 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 25)**, que permita conocer el trámite brindado a los informes de control comunicados por el OCI por parte de la Entidad.

[5] Al respecto, la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, señala: *"De conformidad con el artículo 7-A.8 del Decreto Legislativo N° 1354, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento, es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias".*

[6] *El numeral 6.3.10 "Obligaciones del titular de la Entidad o Responsable de la Dependencia" de la directiva que se menciona, señala: "Durante el desarrollo del servicio de Control Simultáneo, el Titular de la entidad o el responsable de la dependencia tiene las siguientes obligaciones: (...) e) Disponer y asegurar que se adopten las acciones preventivas o correctivas que considere pertinentes, respecto de las situaciones adversas comunicadas; f) Comunicar a la Comisión de Control, al órgano desconcentrado, la unidad orgánica o al OCI, a cargo del Control Simultáneo, según corresponda, las acciones preventivas y correctivas adoptadas o el avance de su implementación adjuntando la documentación de sustento respectiva que corresponda"; g) Cautelar que las acciones preventivas y correctivas establecidas en el Plan de Acción correspondiente, sean concretas, posibles y verificables, para su implementación oportuna (...)".*

No obstante, se ha evidenciado que Edinson Del Águila Saravia, jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, tomó conocimiento de los hechos comunicados por el OCI mediante Reporte de Avance ante Situaciones Adversas n.° 004-2019-OCI-SCC/CALLEMOREY-MDJH, toda vez que, se ha tenido a la vista la carta n.° 029-2019-ULCP-GAF/MDJH de 19 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 26)** que adjunta el reporte en mención, dirigida al Contratista y suscrita por el funcionario en mención, solicitando los documentos que acreditan fehacientemente los cuarenta y ocho (48) meses de experiencia de Carlos Humberto Ríos Jaramillo como residente de obra, el cual no cuenta con sello y fecha de recepción por parte del Contratista; por lo que, a efectos de conocer las acciones realizadas respecto a los hechos que se indican, mediante las cartas n.os 012 y 027-2020-MPR-OCI-0439/JH/JIVT de 16 y 25 de setiembre de 2020, respectivamente **(Apéndice n.° 27)**, la comisión de control solicitó al funcionario en mención información relacionada al hecho sin que hasta la fecha de emisión del presente informe haya cumplido con dar respuesta a lo solicitado.

Asimismo, se evidencia que Nicolás Mendoza Vásquez, jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, tomó conocimiento de los hechos comunicados por el OCI en dos (2) oportunidades, toda vez que **i)** emitió el proveído n.° 1227-2019 de 15 de noviembre de 2019 en referencia al Reporte de Avance ante Situaciones Adversas n.° 004-2019-OCI-SCC/CALLEMOREY-MDJH, y **ii)** mediante proveído n.° 1287-2019 de 2 de diciembre de 2019, derivó el Informe de Hito de Control n.° 018-2019-OCI/0439-SCC, a la Oficina de Desarrollo Urbano e Infraestructura para las acciones respectivas, sin que tampoco se haya evidenciado trámite posterior efectuado respecto a este informe.

De lo señalado se desprende que, el titular de la Entidad, el jefe de la Oficina de Administración y Finanzas y el jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, **no adoptaron acciones correctivas en lo referente a la información inexacta presentada por el Contratista** en los documentos para la firma del contrato; asimismo, **incumplieron con su obligación de comunicar la comisión de la infracción incurrida por el Contratista al Tribunal de Contrataciones del Estado**, para la aplicación de la sanción que correspondía; situación que ha ocasionado la afectación de los principios de legalidad, presunción de veracidad, privilegio de controles posteriores e integridad, así como el funcionamiento de la administración pública.

2. De la ejecución de las obras por reconstrucción con cambios

2.1. Ejecución de la obra "Creación del puente Nazareth del Tramo 2-1192 de la localidad de Jenaro Herrera del distrito de Jenaro Herrera - provincia de Requena - región Loreto"

La obra "Creación del Puente Nazareth del Tramo 2-1192 de la localidad de Jenaro Herrera del distrito de Jenaro Herrera - provincia de Requena - región Loreto" (en adelante **Obra Puente**), inició el 21 de setiembre de 2019 y culminó el 19 de diciembre de ese mismo año, siendo recibida sin observación alguna conforme se desprende del acta de recepción de obra de 27 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 28)**, y su liquidación aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 028-2020-A-MDJH de 14 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 28)**. Los pagos efectuados se detallan:

CUADRO N° 15
PAGOS POR CONCEPTO DE EJECUCIÓN DE OBRA PUENTE

N° CP	Fecha	Proveedor	Descripción	Monto S/
264-2019	21/10/2019	Inversiones Bartra Materiales y Construcción SAC	Valorización n.° 1	174 486,80
287-2019	24/10/2019	Municipalidad Distrital de Jenaro Herrera	Retención de valorización n.° 1	50 363,91
316-2019	19/11/2019	Inversiones Bartra Materiales y Construcción SAC	Valorización n.° 2	374 486,80
318-2019	19/11/2019	Municipalidad Distrital de Jenaro Herrera	Retención de valorización n.° 2	50 363,96
341-2019	09/12/2019	Inversiones Bartra Materiales y Construcción SAC	Valorización n.° 3	240 387,60
374-2019	07/01/2020	Inversiones Bartra Materiales y Construcción SAC	Valorización n.° 4	117 189,22
049-2020	27/02/2020	Inversiones Bartra Materiales y Construcción SAC	Reajuste	10 406,55
			Total, S/	**1 017 684,84**

Fuente : Comprobantes de pago n.° 264-2019 **(Apéndice n.° 29)**, n.° 287-2019 **(Apéndice n.° 29)**, n.° 316-2019 **(Apéndice n.° 29)**, n.° 318-2019 **(Apéndice n.° 29)**, n.° 341-2019 **(Apéndice n.° 29)**, n.° 374-2019 **(Apéndice n.° 29)** y n.° 049-2020 **(Apéndice n.° 29)**.
Elaborado por : Comisión de control.

CUADRO N° 16
PAGOS POR CONCEPTO DE SUPERVISIÓN DE OBRA PUENTE

N° CP	Fecha	Proveedor	Descripción	Monto S/
261-2019	21/10/2019	Servicios Generales A&D Silva SAC	Valorización n.° 1	12 041,51
289-2019	24/10/2019	Municipalidad Distrital de Jenaro Herrera	Retención de valorización n.° 1	3 515,03
289-2019	24/10/2019	Municipalidad Distrital de Jenaro Herrera	Retención de valorización n.° 1	10,00
2017-2019	16/11/2019	Servicios Generales A&D Silva SAC	Valorización n.° 2	25 887,83
320-2019	19/11/2019	Municipalidad Distrital de Jenaro Herrera	Retención valorización n.° 2	3 525,04
343-2019	9/12/2019	Servicios Generales A&D Silva SAC	Valorización n.° 3	16 659,30
376-2019	7/01/2020	Servicios Generales A&D Silva SAC	Valorización n.° 4	8 861,94
			Total, S/	**70 500,65**

Fuente : Comprobantes de pago n.° 261-2019 **(Apéndice n.° 30)**, n.° 289-2019 **(Apéndice n.° 30)**, n.° 289-2019 **(Apéndice n.° 30)**, n.° 2017-2019 **(Apéndice n.° 30)**, n.° 320-2019 **(Apéndice n.° 30)**, n.° 343-2019 **(Apéndice n.° 30)** y n.° 376-2019 **(Apéndice n.° 30)**.
Elaborado por : Comisión de control.

2.2. Ejecución de la obra "Mejoramiento de las calles Felipe Morey, Ucayali, Rosario Valdivieso, José Barcia de la localidad de Jenaro Herrera, distrito de Jenaro Herrera, provincia de Requena - región Loreto"

La obra "Mejoramiento de las calles Felipe Morey, Ucayali, Rosario Valdivieso, José Barcia de la localidad de Jenaro Herrera, distrito de Jenaro Herrera, provincia de Requena - región Loreto" (en adelante **Obra Calles**), inició el 21 de setiembre de 2019 con la entrega del terreno, según la anotación consignada en el asiento n.° 1 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 31)**, por lo que debía culminar el 18 de enero de 2020, en atención a las metas físicas establecidas en el **numeral 7.1** del resumen ejecutivo del expediente técnico, remitido al OCI mediante acta de recopilación de información de 18 de setiembre de 2020[7] **(Apéndice n.° 32)**, según detalle siguiente:

CUADRO N° 17
METAS FÍSICAS DE LA OBRA CALLES

Descripción	Unidad	Meta
Pavimento Rígido, Concreto f`c=210 Kg/cm²	m	232,00
- Sardinel f`c=175 Kg/cm²	m	205,60
- Cuneta f`c=175 Kg/cm²	m	205,60
Vereda Concreto f`c=175 Kg/cm²	m	390,00

Fuente : Expediente técnico de la Obra Calles.
Elaborado por : Comisión de control.

Las mismas que se encuentran desagregadas de la siguiente manera:

[7] Es de señalar que, el citado expediente técnico se encuentra adjunto al comprobante de pago n.° 179-2019 que sustenta su pago.

CUADRO N° 18
METAS A EJECUTAR POR TRAMOS - OBRA CALLES

Descripción	Total, a ejecutar (m)
Pavimentación de la Calle Felipe Morey	120,00
Pavimentación de la Calle Ucayali	112,00
Vereda peatonal Rosario Valdivieso	100,00
Vereda peatonal José Barcia	290,00

Fuente : Expediente técnico de la Obra Calles.
Elaborado por : Comisión de control.

Sin embargo, no culminó con la ejecución de la totalidad de las metas proyectadas, debido a: **i)** la pérdida de terreno por erosión fluvial del Río Ucayali en la calle Felipe Morey, **ii)** a las condiciones del terreno por existencia de desniveles pronunciados en la calle Rosario Valdivieso, y **iii)** el terreno carece del ancho necesario para recibir vía proyectada en el tramo de la calle Ucayali, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 19
TRAMOS NO EJECUTADOS DE LA OBRA CALLES

Ítem	Metas	A ejecutar (m)	Ejecutado (m)	No ejecutado (m)	Observación
1	Pavimentación de la Calle Felipe Morey	120,00	100,50	19,50	Pérdida de terreno por erosión fluvial del Río Ucayali
2	Vereda peatonal Rosario Valdivieso	100,00	93,00	7,00	Condiciones del terreno por existencia de desniveles pronunciados
3	Pavimentación de la Calle Ucayali	112,00	84,55	27,45	Terreno carece del ancho necesario para recibir vía proyectada

Fuente : Expediente técnico, Expediente de liquidación (planos de replanteo), cuaderno de obra.
Elaborado por : Comisión de control.

Es de señalar que, en lo referido a la no culminación de la meta que se indica en el **ítem 1**, el residente de obra, mediante anotación en el asiento n.° 035 de 24 de octubre de 2019 del cuaderno de obra, señaló: *"(...) en la calle Morey existe menos de 120 metros de pista a intervenir según el plano P-1 lámina 01, debido a la* ***erosión*** *y* ***derrumbe del borde del río Ucayali*** *que a través del tiempo ha ido socavando, por consiguiente, se metraría menos volumen de mortero, encofrado, acero, etc. (...)".* (El énfasis es agregado). Aspecto que guarda relación con lo mostrado en la siguiente imagen:

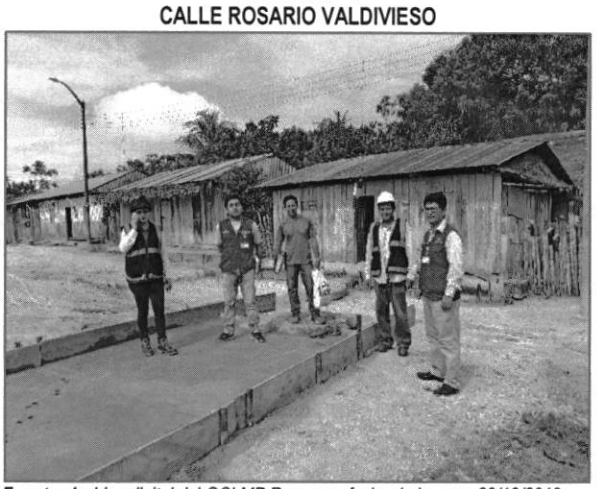
IMAGEN N° 3
CALL FELIPE MOREY - RIBERA DEL RÍO UCAYALI



Fuente: Archivos digitales del OCI MP Requena, fecha de la imagen 06/11/2019.

En lo que respecta al **ítem 2**, en la misma anotación del cuaderno de obra, el residente señaló: *"(...) En la calle Rosario Valdivieso en la parte última existe un **desnivel pronunciado** que obstaculizaría completar los 100,00 m de vereda, que ocasionaría un menor metrado 93,00 metros, por consiguiente, se metraría menos volumen de mortero, encofrado, etc. (...)"*. (El énfasis es agregado). Adicional al desnivel señalado por el residente, también se observa que con los 93,00 metros de vereda se cumplía con el objetivo de recuperar la transitabilidad en la citada calle, y la ejecución de los 7,00 metros involucraba construir en una calle no considerada en el expediente técnico; conforme es de verse en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 4
CALLE ROSARIO VALDIVIESO



Fuente: Archivo digital del OCI MP Requena, fecha de imagen 23/10/2019.

En cuanto al **ítem 3**, el terreno disponible para recibir la vía proyectada carecía del ancho requerido dada los desniveles existentes, lo cual requería la construcción de elementos de contención a ambos lados de la vía que permitiera obtener el ancho necesario, elementos que no están considerados en el expediente técnico de la obra.

IMAGEN N° 5
CALLE UCAYALI - ANCHO DE VÍA RESTRINGIDO



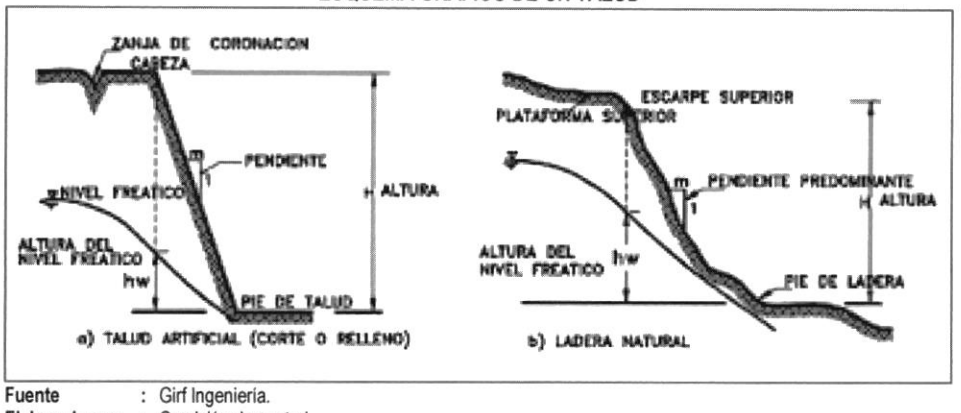
Fuente: Archivo digital del OCI MP Requena, fecha de imagen 23/10/2019.

Por consiguiente, los hechos evidenciados durante la ejecución de la citada obra, se exponen a continuación:

2.2.1. Deficiencias del expediente técnico limitaron la culminación de la Obra Calles

Conforme se indicó en el **ítem 3** del **cuadro n.° 14**, la **Obra Calles** no culminó con la totalidad de las metas consideradas en su expediente técnico, debido a que, para el caso del tramo de la calle Ucayali, el terreno carecía del ancho necesario para recibir la vía proyectada, esto debido a que las zonas laterales del terreno presentaban un talud[8] con pendiente[9] pronunciada, limitando la construcción de la vía en parte de dicho tramo. Para efecto de describir las condiciones del talud existente se muestra el siguiente esquema gráfico:

IMAGEN N° 6
ESQUEMA GRAFICO DE UN TALUD



Fuente : Girf Ingeniería.
Elaborado por : Comisión de control.

Es en la plataforma superior del talud donde, de la revisión a la información contenida en el expediente técnico y visitas efectuadas por representantes del OCI (en atención al servicio de control simultáneo en la modalidad de control concurrente que venía ejecutando a la obra), se evidenció la existencia de un pavimento antiguo con acuse de deterioro (al presentar fractura de losa de rodadura y colapso parcial del borde lateral, además de la pérdida del sardinel y cuneta, debido al menoscabo del terreno de soporte), para lo cual el expediente técnico consideró su demolición y remplazo; conforme se muestra en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 7
TRAMO DE LA CALLE UCAYALI - PENDIENTE DE TALUD



Fuente: Archivo digital del OCI MP Requena, fecha de imagen 23/10/2019.
Pavimento antiguo (existente), expediente técnico consigno su demolición.

[8] **Talud.** Inclinación del paramento de un muro o de un terreno. Real Academia Española de la Lengua - RAE.
[9] **Pendiente.** Cuesta o declive de un terreno. Real Academia Española de la Lengua - RAE.

Así también, se evidenció que el ancho del citado pavimento no era constante en toda su longitud, dada las condiciones del talud en el terreno adyacente a ambos lados de la vía existente, restringiendo el ancho requerido para la construcción de la vía proyectada, conforme es de verse en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 8
CONDICIONES DEL TALUD - TRAMO DE CALLE UCAYALI



Fuente: Archivo digital del OCI MP Requena, fecha de imagen 07/11/2019.
Pavimento antiguo (a demoler), talud con pendiente pronunciada condiciona ancho de vía proyectada.

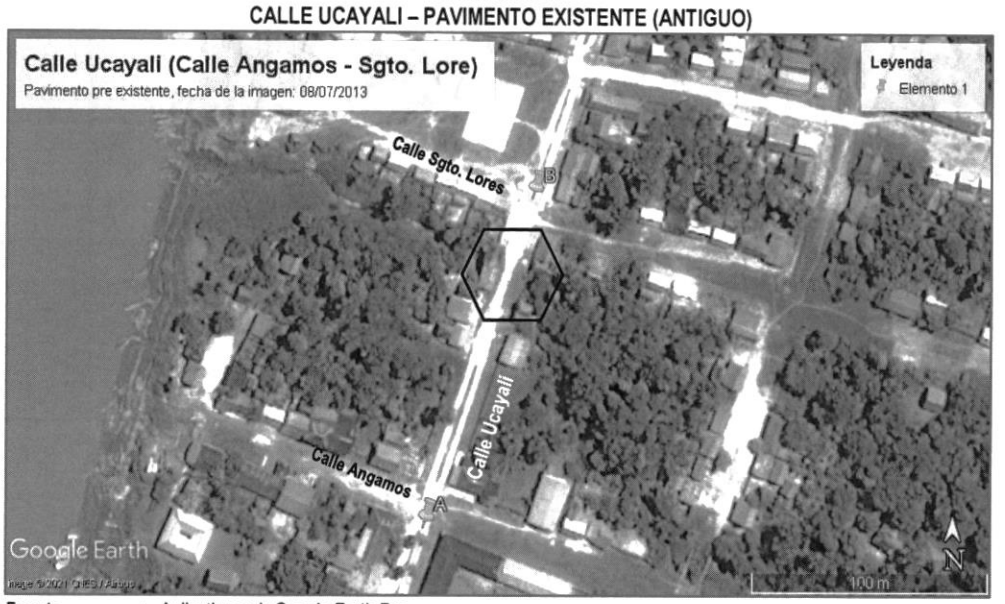
Al respecto, el expediente técnico de la obra remitido por la Entidad con acta de recopilación de información de 18 de setiembre de 2020, no consignó información sobre la situación expuesta; dado que, de la revisión efectuada a los documentos que lo sustentan, se advierte que estos no definen con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad, con las cuales se ejecutaría la obra de pavimentación en el tramo de la calle Ucayali (ubicada entre las calles Angamos y Sargento Lores).

Sobre el particular, se precisa que la información contenida en su plano topográfico no muestra las condiciones reales del terreno, al no haber consignado la existencia del pavimento antiguo (a demoler) y no haber indicado que en parte del terreno disponible este **carecía del ancho requerido para recibir la vía proyectada**, al presentar diferencias significativas de alturas (desniveles) entre el nivel superior del pavimento antiguo y el pie de talud, que **requerían la construcción de elementos de contención a ambos lados de la vía proyectada**, y que no fueron considerados en el expediente técnico, conforme se detalla a continuación:

De la existencia del pavimento antiguo que no fue consignado en el plano topográfico del expediente técnico en el tramo de la calle Ucayali, pese a que otros documentos hacían referencia de su existencia

De la revisión a la información gráfica registrada en el aplicativo web *Google Earth* (imagen del 8 de julio de 2013), se advierte que en el tramo de la calle Ucayali de la localidad de Jenaro Herrera, ubicada entre calle Angamos y Sargento. Lores, cuenta con un pavimento que, para nuestro caso, se ubica entre las coordenadas geográficas del punto **A** (Latitud: -647403.09 m E; Longitud: -9457930.00 m S) y punto **B** (Latitud: -647450.79 m E; Longitud: -9458068.04 m S); del cual, además, se advierte que su ancho no es constante en toda su longitud, aspectos que se muestran en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 9
CALLE UCAYALI – PAVIMENTO EXISTENTE (ANTIGUO)



Fuente : Aplicativo web *Google Earth Pro.*
Elaborado por : Comisión de control.

Situación que fue corroborado por representantes del OCI en la inspección física realizada a la obra el 23 de octubre de 2019, según acta de visita de obra n.° 002-2019-OCI-MPR/0439-SCC/CALLEMOREY-MDJH **(Apéndice n.° 33)**, donde se constató la existencia de un pavimento en el citado tramo de la calle Ucayali, en condiciones de deterioro, y que su ancho no era constante en toda su longitud, reduciéndose este en parte del tramo; conforme puede observarse en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 10
PAVIMENTO PRE EXISTENTE - CALLE UCAYALI



Fuente: Archivo digital del OCI MP Requena, fecha de imagen 23/10/2019.
Pavimento antiguo (existente), pavimento deteriorado a demoler.

De otra parte, de la revisión a la documentación que sustenta el expediente técnico, se advierte que otros documentos hacían referencia a las condiciones expuestas relacionadas al pavimento existente en el tramo de la calle Ucayali, situación que se sustenta en los siguientes aspectos:

a. El **numeral 3** de la **memoria descriptiva** menciona sobre el estado de la infraestructura a intervenir, donde señala que el antiguo pavimento ha fallado estructuralmente perdiendo toda su resistencia y por ello requiere el cambio total de su estructura; además, muestra un panel fotográfico donde se observa el dicho pavimento y lo identifica como "Calle Ucayali Cuadra 3".

IMAGEN N° 11
CALLE UCAYALI – TRAMO ENTRE CALLE ANGAMOS Y SGTO. LORES



Fuente : Expediente técnico de la Obra Calles.
Elaborado por : Comisión de control.

b. Así también, las **especificaciones técnicas** consideran la partida "02.0 Pavimento (Calle Felipe Morey / Calle Ucayali)", que incluye la sub partida "**02.01.02** Demolición de pavimento existente", donde indica: *"Esta partida considera los trabajos de rotura y demolición de pavimento peraltado existente deteriorado indicados en el plano correspondiente (...)"*. Es importante señalar que la información sobre trabajos de rotura y demolición de pavimento existente no es mencionada en ninguno de los planos contenidos en el expediente técnico de la Obra Calles.

c. De la misma manera, en la **hoja de metrados**, la sub **partida 02.01.02** considera la demolición de pavimento existente en la calle Ucayali (incluye cuneta y sardinel) en una longitud de 112,00 m y un ancho de 8,40 m, haciendo un total de 940,80 m² de demolición proyectada. Sin precisar que dicho ancho no era constante en toda su longitud.

d. De otra parte, en el **numeral 1.5** del **informe técnico del cálculo del flete** del citado expediente técnico, se realiza una descripción de las pistas y veredas a intervenir, donde se indica que la calle Ucayali -desde la calle Sargento Lores hasta la calle Angamos- tiene una distancia total de vía de 114,66 m, de la cual la distancia afectada es de 112,00 m (que representa un 97,68%). Asimismo, en su **numeral 3**, se muestran los parámetros de diseño y elementos básicos, donde entre otros aspectos señala: *"(...) Así mismo se consideró un ancho de vía variable debido a que las que se encuentran en recuperación cuentan con un ancho en pavimento es de 7,10 y 8,40 metros (...)"*.

e. Así también, en el **panel fotográfico** del **Estudio de suelos** con fines de pavimentación, se observa la Calicata C-4 ubicada en la progresiva 0+090 de calle Ucayali, donde se advierte la losa de rodadura del pavimento existente y que su ancho no es constante, según se muestra en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 12
VISTA DE LA CALLE UCAYALI - PROGRESIVA 0+090



FOTO N° 9: VISTA PANORAMICA DE LA CALICATA N° 4 PROG. 0+090 DE LA CALLE UCAYALI

Fuente : Expediente técnico de la Obra Calles.
Elaborado por : Comisión de control.
Se advierte la existencia de losa de rodadura de pavimento antiguo (a demoler), así como la diferencia de ancho de la vía.

f. En el panel fotográfico del **plan de seguridad y salud en obra** se muestran imágenes de la calle Ucayali entre las progresivas 0+080 y 0+112, de las cuales se advierte la disminución del ancho de del pavimento por las condiciones topográficas del terreno, conforme es de verse en las siguientes imágenes:

IMAGEN N° 13
VISTA DE LA CALLE UCAYALI - PROGRESIVA 0+080



Fuente : Expediente técnico de la Obra Calles.
Elaborado por : Comisión de control.
Se advierte la existencia de losa de rodadura de pavimento antiguo (a demoler), así como la diferencia de ancho de la vía.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

IMAGEN N° 14
VISTA DE LA CALLE UCAYALI - PROGRESIVA 0+112



Fuente : Expediente técnico de la Obra Calles.
Elaborado por : Comisión de Control.
Se advierte la existencia de losa de rodadura de pavimento antiguo (a demoler), así como la diferencia de ancho de la vía por condiciones topográficas del terreno. Se observa, además, que el nivel del piso de la casa ubicada al lado izquierdo de la vía se sitúa por debajo del nivel de rasante del pavimento.

g. De la misma manera, en el **panel fotográfico** del **informe de gestión de riesgos** también se muestra imágenes de la calle Ucayali, una de ellas ubicada en la progresiva 0+112, de la cual se observa la losa de rodadura del pavimento existente y la disminución del ancho de vía, además de la **diferencia de altura** del terreno ubicado hacia el lado derecho de la vía.

IMAGEN N° 15
VISTA DE LA CALLE UCAYALI - PROGRESIVA 0+0112



Fuente : Expediente técnico de la Obra Calles.
Elaborado por : Comisión de Control.

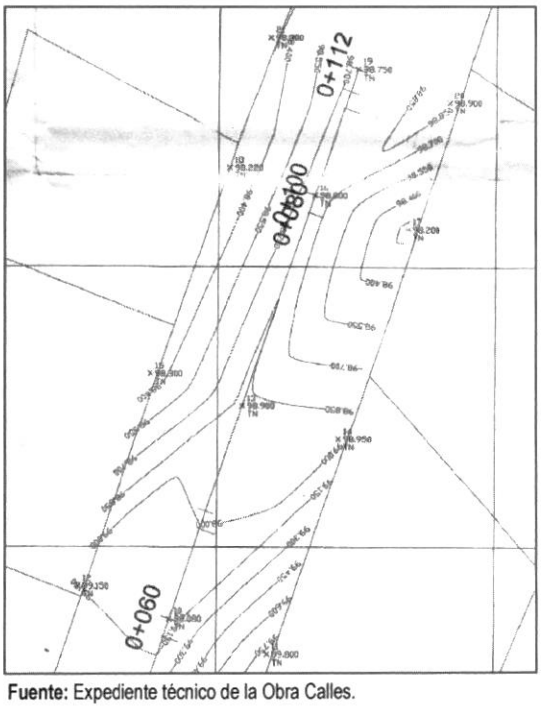
Conforme es de verse en las imágenes mostradas y lo señalado en los documentos que sustentan el expediente técnico, en lo que respecta al tramo de la calle Ucayali, comprendido entre la calle Angamos y Sargento Lores, se consideró intervenir sobre un pavimento existente a fin de remplazarlo, dado sus condiciones de deterioro; el cual daba cuenta que el ancho de vía no era constante debido a las condiciones desfavorables del terreno, dada las diferencias de altura existente en las zonas adyacentes a ambos lados de la vía. No obstante, de la revisión al plano topográfico del expediente técnico para dicho tramo, se advierte que este no consigna información referente a la existencia del citado pavimento.

De lo expuesto, se advierte que la información contenida en el plano topográfico del tramo de la calle Ucayali era inconsistente respecto a las condiciones reales del terreno; configurándose una **deficiencia de orden técnico** del expediente técnico de la **Obra Calles**, al no mostrar un pavimento existente (a demoler), que daba cuenta de las limitaciones para ejecutar la vía proyectada **al no contar con el ancho de terreno requerido**.

De los desniveles del terreno que no fueron consignadas en el plano topográfico de la calle Ucayali

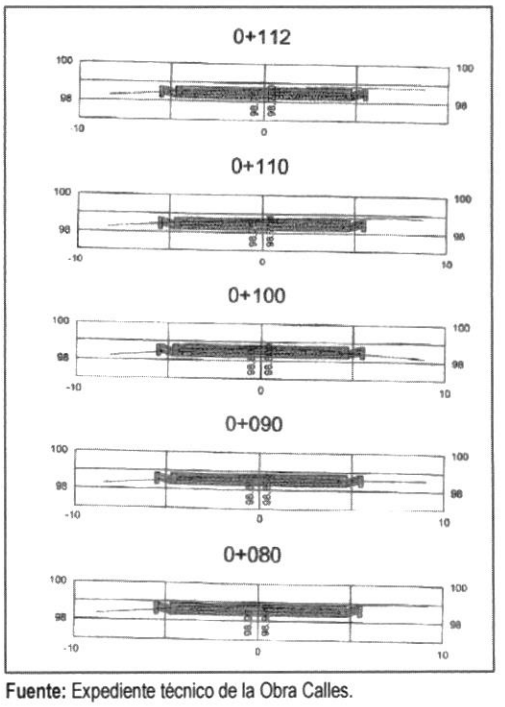
Al respecto, de la información contenida en el "Plano Topográfico, Perfiles y Secciones" (P-1, Lámina 01), se advierte que el tramo de pavimentación proyectado en la calle Ucayali inicia en el cruce con la calle Angamos y continúa hacia el cruce con la calle Sargento Lores, con una longitud de 112,00 m. Así también, que el terreno ubicado entre las progresivas 0+080 y 0+112, cuenta con un ancho que varía entre 17,00 m a 18,00 m, lo que permitiría construir la vía proyectada, la misma que requería un ancho de 8,10 m, de los cuales 7,10 m corresponde a la calzada y 1,00 m a la cuneta y sardinel, ambos lados de la vía; conforme es de verse en las imágenes siguientes:

IMAGEN N° 16
PLANO TOPOGRAFICO – CALLE UCAYALI



Fuente: Expediente técnico de la Obra Calles.

IMAGEN N° 17
SECCIONES – CALLE UCAYALI

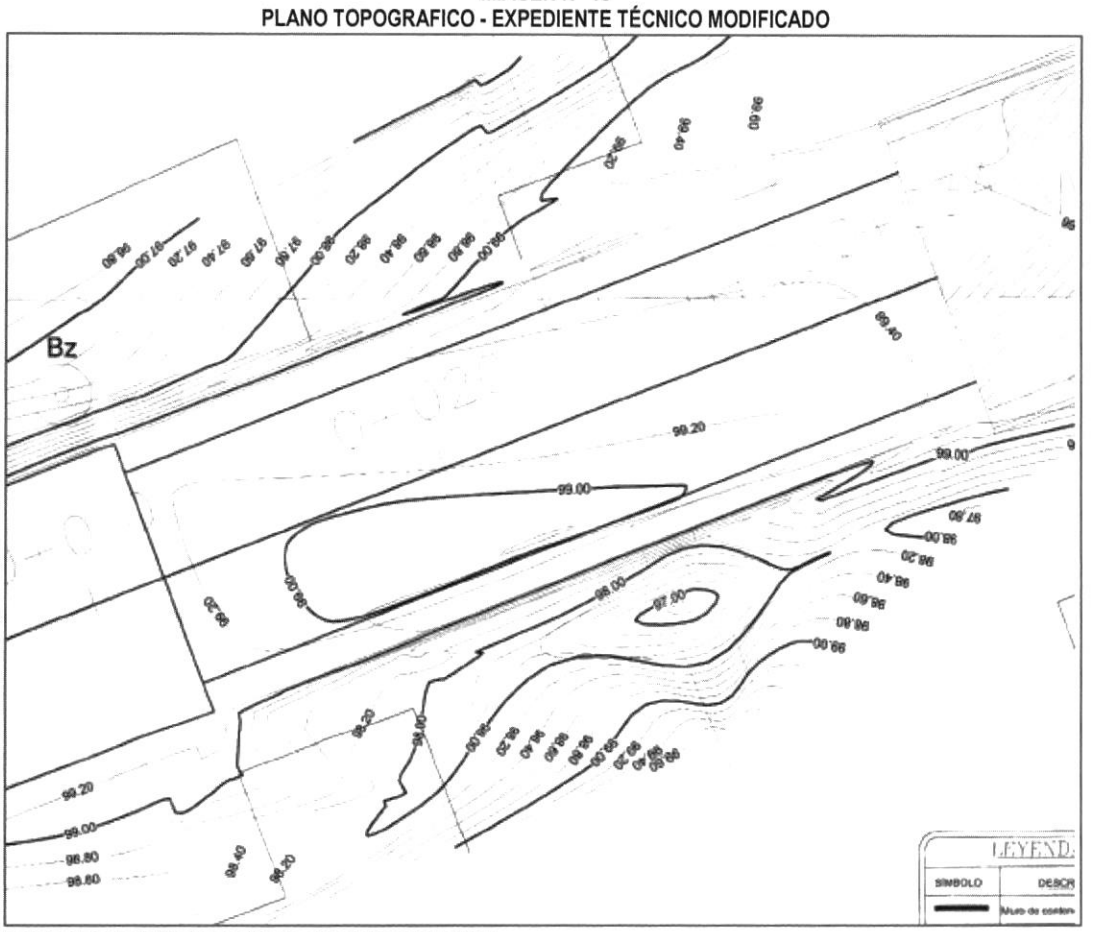


Fuente: Expediente técnico de la Obra Calles.

De las imágenes precedentes, también se observa que, la línea de las curvas de nivel consignadas en el citado plano topográfico, entre las progresivas 0+080 y 0+112, muestran desniveles del terreno con una diferencia de altura de hasta 0,650 m; es decir, cotas[10] cuyos valores oscilan entre 98,200 y 98,850. Además, las **secciones transversales** ubicadas entre dichas progresivas, presentan una línea de terreno natural **relativamente plano** y con un **ancho disponible** para construir la vía proyectada.

Sin embargo, dicha información no refleja la situación real del terreno, al haberse determinado que este **carecía del ancho requerido para recibir la vía proyectada**, dada la existencia de una **diferencia de altura de hasta 2,20 m** entre la línea superior (rasante) del pavimento existente y el nivel más bajo del terreno colindante; con cotas que oscilan entre 97,000 y 99,200, generando la necesidad de incorporar elementos de contención, conforme se desprende de la información mostrada en la Planta topográfica contenida en el plano "Planta, Perfil, Secciones Topográficos" (código PPST, Lámina 1) del expediente técnico modificado[11] elaborado por la Entidad.

IMAGEN N° 18
PLANO TOPOGRAFICO - EXPEDIENTE TÉCNICO MODIFICADO



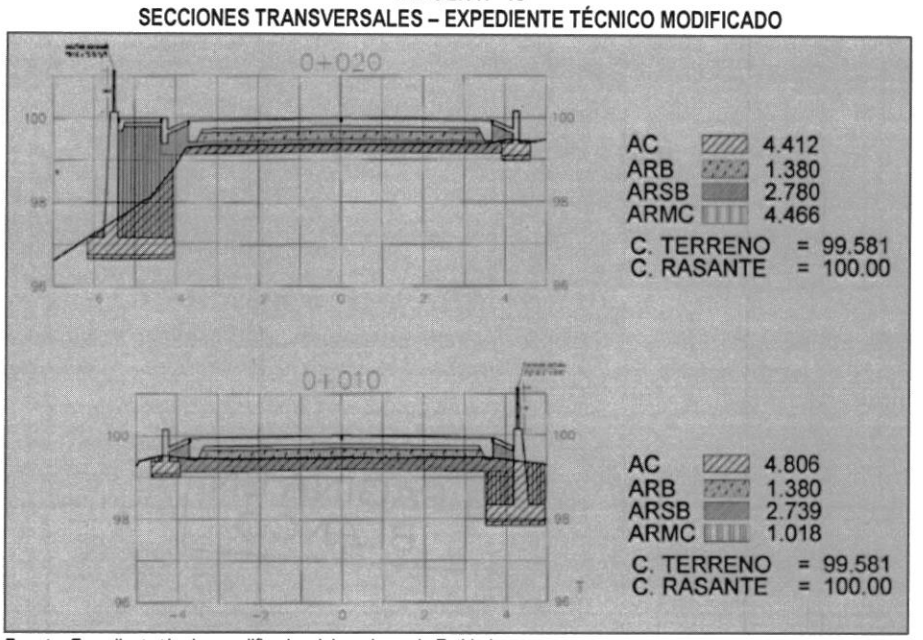
Fuente: Expediente técnico modificado, elaborado por la Entidad.

[10] **Cota**. La altura de un punto es un punto exacto en un mapa con una elevación registrada al lado que representa su altura por encima de un dato dado. En el Reino Unido este es el Datum de artillería. Wikipedia (Ingles)

[11] Mediante Resolución de Alcaldía n.° 089-2020-A-MDJH de 27 de julio de 2020 se resuelve aprobar el expediente técnico modificado, por el importe de S/200 758,99 sin IGV, con precios al mes de febrero de 2020 y que fuera ejecutado por administración directa, con la finalidad de culminar con la ejecución de la Obra Calles en el tramo de la calle Ucayali.

Por lo que se colige que las **condiciones reales** del terreno en el tramo de la calle Ucayali, ubicada entre las calles Angamos y Sargento Lores, no fueron consignadas en los planos topográficos del expediente técnico de la **Obra Calles**, configurándose una **deficiencia de orden técnico**; repercutiendo en el proceso de contratación, dada la necesidad de modificar el expediente técnico a fin de incorporar elementos de contención a ambos lados de la vía, para salvar las diferencias de altura existente, elementos de contención que no fueron considerados en el expediente técnico, pero sí en el "expediente técnico modificado" elaborado por la Entidad, conforme es de verse en la siguiente imagen.

IMAGEN N° 19
SECCIONES TRANSVERSALES – EXPEDIENTE TÉCNICO MODIFICADO



Fuente: Expediente técnico modificado, elaborado por la Entidad.

Sobre el particular, se precisa que, para la contratación de obras, la planificación incluye la identificación y asignación de **riesgos previsibles**[12] de ocurrir durante la ejecución, así como las acciones y planes de intervención para reducirlos o mitigarlos; siendo el área usuaria la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

De lo expuesto se concluye que, el expediente de la **Obra Calles** presenta deficiencias de orden técnico, debido a la inconsistencia entre la información consignada en el plano y las condiciones reales del terreno en el tramo de la calle Ucayali, dado que **i)** no muestra la existencia de un pavimento antiguo a ser remplazado, el cual daba cuenta de que el terreno carecía del ancho suficiente para recibir la vía proyectada, y **ii)** no define con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad, con la cuales se ejecutaría el tramo de la calle Ucayali, ubicado entre la calle Angamos y Sargento Lores, generando con ello la necesidad de incorporar elementos de contención no considerados en el mismo, que permita cumplir con las metas proyectadas en el expediente técnico.

[12] Conforme lo establece la Directiva n.° 012-2017-OSCE/CD, aprobada con Resolución n.° 014-2017-OSCE/CD, modificada con Resolución n.° 04-2017-OSCE/CD, vigente desde el 25 de mayo de 2017.

2.2.2. De la contratación, otorgamiento de conformidad y pago del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico sin cumplir con el procedimiento establecido en la directiva interna

En tal sentido, dado que se ha determinado que el expediente técnico de la obra Calles presentaba deficiencias técnicas, la comisión de control ha procedido a verificar la contratación y pago del mismo, de cuya revisión se evidencia lo siguiente:

- Con memorandum n.° 026-2019-A-MDJH de 7 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 34)**, Gabriel Alejandro Del Águila Jiménez, alcalde de la Entidad, solicitó a Nicolás Mendoza Vásquez, jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, entre otros, la actualización y/o elaboración del citado el expediente técnico.

- Es así que, mediante oficio n.° 020-2019-ODUI-MDJH de 11 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 35)**, Vanessa Canelao Murayari, jefa de la Oficina de Desarrollo Urbano e Infraestructura, solicitó la contratación del servicio para la elaboración del expediente técnico[13], para cuyo efecto adjuntó los términos de referencia del servicio, el cual debía ejecutarse en el plazo de treinta (30) días calendario, y la conformidad debía ser otorgada por la Oficina de Desarrollo Urbano e Infraestructura.

- Sin embargo, de la revisión a los términos de referencia elaborados por la citada jefa de la Oficina de Desarrollo Urbano e Infraestructura, se advierte en el **numeral 6** lo siguiente: *"(...) los presentes términos de referencia señalan los lineamientos que debe tomar en cuenta el Proyectista para la Elaboración del Expediente Técnico. La preparación de éstos se debe basar en datos reales que se requieran (...)"*; sin haber señalado a detalle las características técnicas del servicio, las actividades a realizar, las áreas a intervenir, longitudes y otros que permita formular adecuadamente las propuestas de los proveedores, así como su correcta ejecución.

- Sobre el particular, el **numeral 7.1.3** de la Directiva n.° 003-2019-ALCP-GAF-MDJH "Directiva para contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en la Municipalidad Distrital de Jenaro Herrera", aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 025-2019-A-MDJH de 4 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 36)**, en adelante "Directiva de Contrataciones", señala: *"Para el caso de servicios de terceros y Consultorías. El área usuaria en su calidad de área técnica, es quien identifica las características técnicas de sus necesidades y conoce los recursos con los que cuenta para el cumplimiento de sus objetivos"*. (El subrayado es agregado).

- Asimismo, el Anexo n.° 1 "Definiciones" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, en lo relacionado a los términos de referencia lo define como: *"Descripción de las características técnicas y las condiciones en que se ejecuta la contratación de servicios en general, consultoría en general y consultoría de obra. En el caso de consultoría, la descripción además incluye los objetivos, las metas o resultados y la extensión del trabajo que se*

[13] **Expediente técnico:** *"Conjunto de documentos que determinan en forma explícita las características, requisitos y especificaciones necesarias para la ejecución de la edificación. Está constituido por: planos por especialidades, especificaciones técnicas, metrados y presupuestos, análisis de precios unitarios, cronograma de ejecución y memoria descriptiva y si fuese el caso, fórmulas de reajuste de precios, estudios técnicos específicos (de suelos, de impacto vial, de impacto ambiental, geológicos, etc.), y la relación de ensayos y/o pruebas que se requieren."* Norma G.040 Definiciones, Reglamento Nacional de Edificaciones.
Expediente técnico de obra: *"El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudios de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios."* Anexo Único de Definiciones, Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

encomienda (actividades), así como si la Entidad debe suministrar información básica, con el objeto de facilitar a los proveedores de consultoría la preparación de sus ofertas" (El subrayado es agregado).

- De igual forma, el **numeral 29.1** del **artículo 29°** del citado reglamento señala: *"(…) los términos de* referencia *o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta (…)"* (El subrayado es agregado).

- Posteriormente, mediante carta n.° 08-2019-JVA de 5 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 37)**, Julio Vela Alvarado, remitió a Edinson Del Águila Saravia, jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial (recibido el mismo día), su propuesta técnica y económica para la elaboración del expediente técnico, señalando que el costo del servicio es de S/32 000,00, en un plazo de treinta (30) días calendario, y que el pago debía realizarse a la entrega del servicio y una vez otorgada la conformidad correspondiente, **sin que se advierta la indagación de mercado** efectuada por el jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, que permita determinar el valor de la contratación y pluralidad de postores, así como la Certificación de Crédito Presupuestario (CPP) por parte de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto que acredite la existencia de recursos[14], conforme lo establecen los **numerales 7.2** y **7.3** de la Directiva de Contrataciones.

- No obstante, el mismo día mediante carta n.° 09-2019-JVA de 7 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 38)**, Julio Vela Alvarado, remitió al jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, su currículo vitae y demás documentos necesarios para la contratación del servicio (sin que se advierta la existencia física del mismo en el expediente de pago); suscribiéndose el contrato de consultoría n.° 08-2019-GAF/MDJH el 8 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 39)**, entre Nicolás Mendoza Vásquez, jefe de la Oficina de Administración y Finanzas y el consultor Julio Vela Alvarado.

- Posteriormente, con carta n.° 13-2019-JVA de 8 de abril de 2019 (recibido el mismo día por mesa de partes de la Entidad) **(Apéndice n.° 40)**, el citado consultor presentó a Nicolás Mendoza Vásquez, jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, el expediente técnico que fue remitido el mismo día mediante proveído n.° 358-2019 a Vanessa Canelao Murayari, jefa de la Oficina de Desarrollo Urbano e Infraestructura, quien mediante oficio n.° 071-2019-ODUI-MDJH de 10 de abril de 2019, **otorgó la conformidad** al mismo indicando: *"(…) luego de realizar la revisión al estudio presentado se da la conformidad del servicio de elaboración del expediente técnico (…); por lo que es procedente continuar con los trámites subsiguientes"*; lo cual realizó sin contar con parámetros de medición para controlar las actividades que debía ejecutar el Consultor, toda vez que los términos de referencia no detallaban las características técnicas del servicio, las áreas a intervenir, longitudes y otros, que permita verificar la correcta ejecución del servicio.

- Luego, con Resolución de Alcaldía n.° 0064-2019-A-MDJH de 10 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 41)**, el titular de la Entidad aprobó el expediente técnico, con código IRI n.° 2442488, por el monto de S/1 373 699,19, con un plazo de 120 días

[14] El numeral 7.3.2 de la Directiva señala: *"La oficina de Planificación y Presupuesto, analiza la solicitud de disponibilidad presupuestal y, de ser el caso, emite el Certificado de Crédito Presupuestario (CCP) correspondiente: mediante dicho documento garantiza la existencia de crédito presupuestal disponible y libre de afectación (…)"*

calendarios, y con precios vigentes al mes de abril de 2019, la misma que debía ejecutarse por contrata.

- Para efectos de pago, el jefe de la Oficina de Administración y Finanzas mediante proveído n.° 380-2019 de 10 de abril de 2019, derivó el oficio que otorga la conformidad al servicio de elaboración del expediente técnico a Edinson Del Águila Saravia, jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial para su trámite, quien emitió la orden de servicio n.° 63 de 15 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 7)**, para la contratación del servicio para la elaboración del expediente técnico, por el importe de **S/32 000,00**[15], sin contar con la documentación que sustenta la determinación del valor de contratación y sin haber solicitado la Certificación del Crédito Presupuestario (CPP) que acredite la existencia de recursos[16].

- Después, con memorando n.° 550-2019-GAF-MDJH de 17 de junio de 2019 (recibido el mismo día) **(Apéndice n.° 7)**, Nicolás Mendoza Vásquez, jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, solicitó a Jimmy Manuel Gutiérrez Piña, jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Certificación del Crédito Presupuestario (CPPP) para el pago del servicio de elaboración del expediente técnico, quien en respuesta mediante oficio n.° 151-2019-MDJH-GPP de 17 de junio de 2019 (sin fecha de recepción) **(Apéndice n.° 7)**, emitió opinión presupuestal por S/32 000,00, según Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000147 de 17 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 7)** (se precisa que, la fecha del oficio y de la nota presupuestal no coinciden).

- En relación con este último, se aprecia que **la certificación presupuestal** que garantiza la existencia de recursos, **fue emitida con fecha posterior a la suscripción del contrato y al otorgamiento de la conformidad** en la prestación, contraviniendo con ello lo establecido en el artículo 41° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público - Decreto Legislativo n.° 1440, así como el artículo 13° de la Directiva n.° 011-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobado con Resolución Directoral n.° 036-2019-EF/50.01, que establece la certificación de crédito presupuestario como requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso.

- Luego, con los memorandos n.os 551 y 552-2019-GAF-MDJ de 18 de junio de 2019 (recibido el mismo día) **(Apéndice n.° 7)**, Nicolás Mendoza Vásquez, jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, dirigidos a Accel Da Silva Córdova, jefe de la Unidad de Contabilidad, y Luis Octavio Pinto Bautista, jefe de Unidad de Tesorería, autorizó el devengado y giro del servicio de consultoría, procediéndose a emitir los comprobantes de pago n.os 179, 179A, 179B, 179C, 179D,179E, 79F y 182-2019, que

El numeral 7.4.1 de la Directiva de Contrataciones, señala: *"Para la emisión de la orden de compra o servicios, se verifica la siguiente información:*
(…)
b) Solicitudes de cotizaciones
c) Cotizaciones de los proveedores (…)
(…)
e) Catálogos o portales o páginas web, precios históricos de la Entidad, precios del SEACE y otras fuentes (…).
(…)
h) Cuadro Comparativo de precios
i) Solicitud de disponibilidad presupuestal.
j) Certificación presupuestal (…)"

16 El numeral 7.3.1 de la Directiva de Contrataciones, señala: *"La Unidad de Logística una vez identificado el valor de contratación, registra en el SIAF la solicitud de Crédito Presupuestario (CPP) y solicita a la oficina de Planificación y Presupuesto, la disponibilidad presupuestal adjuntando lo siguiente*:
a) Solicitud de disponibilidad presupuestal
b) Cuadro Comparativo de Precios
c) Especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda
d) Pedido SIGA de bienes o servicios, según corresponda (…)"

se indican en el cuadro n.° 4, por el importe total de S/32 000,00 a nombre de Julio Vela Alvarado, cuyo pago fue realizado los días 21, 25 y 26 de junio de 2019, a través de los cheques n.os 10421533 (S/20 000,00), 10421534 (S/4 000,00), 10421541 (S/1 200,00), 10421542 (S/700,00), 10421543 (S/1 7000,00), 10421544 (S/1 000,00) y 10421545 (S/3 400,00), conforme se advierte en los estados bancarios remitidos por la Entidad mediante oficio n.° 155-2021-A-MDJH de 22 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 42)**.

De lo expuesto se advierte que, servidores y funcionarios de la Entidad: **i)** solicitaron y autorizaron la contratación del servicio de elaboración del expediente técnico en atención a términos de referencia incompletos y sin haberse efectuado las indagaciones que ofrece el mercado que permita determinar el valor de las contrataciones y pluralidad de postores, **ii)** otorgaron la conformidad y autorizaron su pago pese a que presentaba inconsistencias técnicas, y **iii)** emitieron y autorizaron la Certificación de Crédito Presupuestario con fecha posterior a la suscripción del contrato y al otorgamiento de la conformidad en la prestación, todo lo cual ha beneficiado a Julio Vela Alvarado con la contratación y pago del citado servicio por **S/32 000,00**.

Asimismo, se señala que, las deficiencias técnicas del expediente técnico limitaron el cumplimiento de las metas previstas durante su ejecución, toda vez que, existen aspectos no considerados en el mismo (la necesidad de incorporar elementos de contención) que requerían ejecutarse con el fin de cumplir con las metas proyectadas en el expediente técnico.

2.2.3. De la falta de acciones para la ejecución de una prestación adicional de obra que permita el cumplimiento de las metas previstas en el expediente técnico

De la revisión al cuaderno de obra se ha evidenciado que **no se han registrado aspectos relacionados a las inconsistencias técnicas del expediente técnico** hasta el 23 de octubre de 2019, cuando el OCI de la Municipalidad Provincial de Requena realizó una inspección física a la obra, en atención al servicio de control simultáneo en la modalidad de control concurrente que se encontraba efectuando en dicho período, según oficio n.° 510-2019-MPR-OCI de 14 de octubre de 2019.

Por lo que, como resultado de la inspección física realizada, la comisión de control encargada de efectuar el servicio de control, emitió el Reporte de Avance ante Situaciones Adversas n.° 002-2019-OCI/MPR/0439-SCC/CALLEMOREY-MDJH, el cual fue remitido al titular de la Entidad Gabriel Alejandro Del Águila Jiménez, mediante oficio n.° 002-2019/OCI/MPR/0439/CALLEMOREY de 24 de octubre de 2019 (recibido el 25 de octubre de 2019) **(Apéndice n.° 43)**, alertando entre otros aspectos, el riesgo siguiente:

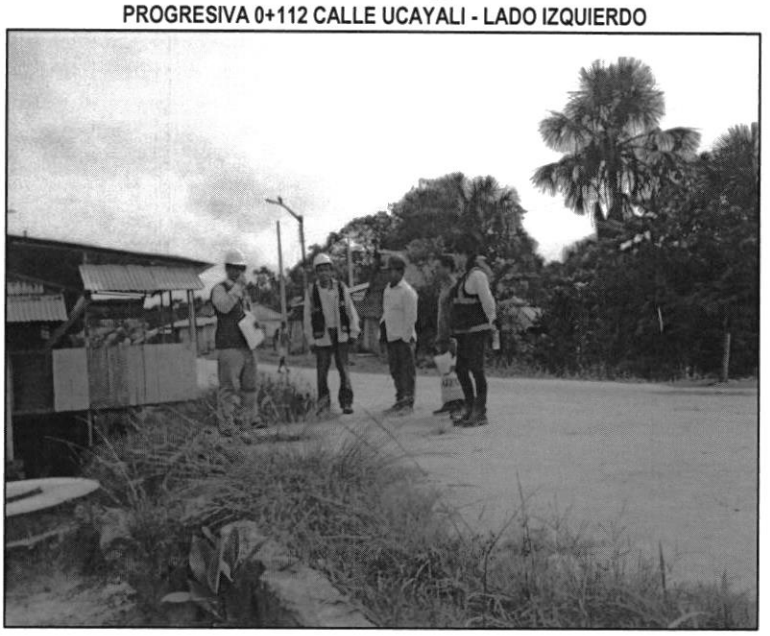
"(...)

2. ***EXPEDIENTE TÉCNICO CON DEFICIENCIAS DE ORDEN TÉCNICO GENERAN EL RIESGO DE AMPLIACIONES DE PLAZO CON EL PAGO DE MAYORES GASTOS GENERALES POR MODIFICACIONES EN LA ETAPA DE EJECUCIÓN DE LA OBRA.***

"(...) De la inspección física realizada el día 23 de octubre a la obra, se evidencia que a partir de la progresiva 0+090 hasta 0+112 de la calle Ucayali el pavimento necesita elementos de contención laterales, los cuales no están incluidos en el expediente técnico. Además, se evidencia, en el espacio descrito, la existencia de desniveles de 0.60m, 0.90m hasta alturas de 1.20m entre la rasante del pavimento y el terreno natural". "(...) A pesar de la existencia de las dos condiciones descritas

en los párrafos precedentes, no se han evidenciado anotaciones en el cuaderno de obra (hasta el 23 de octubre de 2019)".

IMAGEN N° 20
PROGRESIVA 0+112 CALLE UCAYALI - LADO IZQUIERDO



Fuente : Visita de inspección física a la obra del 23 de octubre de 2019.
Elaborado por : Comisión de control.

Es así que, luego de la visita efectuada por el OCI, el residente y el jefe de supervisión procedieron a registrar sobre las inconsistencias técnicas del expediente técnico, conforme es de verse en los siguientes asientos:

- El 24 de octubre de 2019 el residente a través del asiento n.° 035 del cuaderno de obra, realizó la siguiente consulta:

 "(...) los planos topográficos, perfiles y secciones P-1 lámina 01 de la calle Ucayali y Felipe Morey, en las secciones *transversales aparece como si fuera un terreno plano sin desniveles, manteniendo una misma sección transversal de los sardineles. En el terreno se puede observar que en algunos tramos existen depresiones que conllevarán a profundizar los sardineles armados, por consiguiente, metrar más volumen de mortero encofrado, acero, etc.*

 Asimismo, en la calle Morey existe menos de 120 metros de pista a intervenir según el plano P-1 lámina 01, debido a la ***erosión*** *y* ***derrumbe*** *del borde del río Ucayali que a través* del *tiempo ha ido socavando, por consiguiente, se metraría menos volumen de mortero, encofrado, acero, etc. En la calle Rosario Valdivieso en la parte última existe un* ***desnivel pronunciado*** *que obstaculizaría completar los 100,00 m de vereda, que ocasionaría un menor metrado 93,00 metros, por consiguiente, se metraría menos volumen de mortero, encofrado, etc. (...)".* (El énfasis es agregado).

- En respuesta, el jefe de supervisión, mediante asiento n.° 036 de la misma fecha, indicó que, en lo referente a la consulta efectuada, se observa la existencia de incompatibilidades de planos con el campo, requiriendo al Contratista la presentación del plano de replanteo y la propuesta del trabajo a ejecutar; asimismo,

con respecto a la Calle Morey y Rosario Valdivieso, indicó que se procederá a efectuar el deductivo correspondiente.

Después, con carta n.° 010-2019-CCJH/RBV/RC de 6 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 44)**, Roberto Bartra Vela, representante común del Contratista, presentó el informe n.° 001-2019-CCJH/ADCT/RO de 6 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 44)**, conteniendo el planteamiento de la propuesta de trabajo solicitada por la supervisión, en el cual se propuso la **deducción de metrados** por erosión fluvial del Río Ucayali e **incremento de metrados** para mejorar la obra y cumplir con las metas del proyecto.

Sin embargo, el anexo n.° 1 "Definiciones" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, define al mayor metrado como el incremento del metrado de una partida **prevista en el presupuesto de obra**, indispensable para alcanzar la finalidad del proyecto, **resultante del replanteo y cuantificación real respecto de lo considerado en el expediente técnico de obra** y que no proviene de una modificación del diseño de ingeniería; lo que no corresponde efectuar en el presente caso, dado que, para cumplir las metas resultaba necesario **incorporar elementos de contención no considerados en el expediente técnico**.

Al respecto, el citado anexo define a la **prestación adicional de obra**, como aquella no considerada en el expediente técnico de obra ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional; por lo que, teniendo en consideración esta definición, correspondía para el presente caso la ejecución de una **prestación adicional de obra**, conforme al procedimiento establecido en el artículo 90° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM[17].

Pese a ello, Jack Randy Dávila Amasifuen, titular gerente del Supervisor, mediante carta n.° 009-2019-JRC-S de 21 de noviembre de 2019 (recibido el mismo día) **(Apéndice n.° 45)**, derivó a Vanessa Canelao Murayari, jefa de la Oficina de Desarrollo Urbano e Infraestructura, la propuesta de trabajo presentada por el Contratista sin efectuar observación alguna al mismo, adjuntando a la vez otras consultas; por lo que, con carta n.° 064-2019-ODUI-MDJH de 26 de noviembre de 2019 (recibido el mismo día por el Supervisor) **(Apéndice n.° 46)**, la citada funcionaria efectuó la absolución de las consultas, **más no se pronunció respecto a la propuesta de trabajo presentada**, limitándose sólo a señalar lo siguiente:

> *"(…) en caso se necesiten partidas nuevas no consideradas en el presupuesto detallado de la oferta propuesta y siempre que sean indispensables para conseguir la finalidad del contrato, éstas serán autorizadas por la Entidad, previa conformidad del supervisor y el área usuaria; en el mismo sentido, cuando se requiera prescindir de partidas que no resulten necesarias para cumplir la finalidad del contrato, éstas serán autorizadas por la Entidad, previa conformidad del supervisor y del área usuaria. Lo señalado precedentemente no constituye prestaciones adicionales de obra".*

[17] El artículo 90° señala: *"(…) La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda (…) En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional (…)".*

Asimismo, **no efectuó acción alguna sobre los riesgos comunicados** a través del Reporte de Avance ante Situaciones Adversas n.° 002-2019-OCI/MPR/0439-SCC/CALLEMOREY-MDJH, relacionados con las deficiencias del expediente técnico, conforme es de verse en la carta n.° 01-2020-VCM de 2 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 47)**, que señala: *"(...) no se efectuó ninguna acción en ese momento"*, **permitiendo que se continúe con la obra sin que se inicien acciones para la ejecución de una prestación adicional** que permita el cumplimiento de las metas previstas en el expediente técnico.

Posteriormente, se aprecia en el asiento n.° 94 de 21 de diciembre de 2019 (luego de haberse cambiado al residente y jefe de supervisión), Segundo Germán Ríos Vásquez, residente de obra, realiza consulta sobre las condiciones de la calle Ucayali, por el **desnivel pronunciado en ambos lados**; por lo que, mediante asiento n.° 95 de la misma fecha, Luis Guillermo Pezo Ríos, jefe de supervisión, requirió al Contratista la presentación del plano de replanteo y la propuesta de trabajo a ejecutarse, a fin de identificar si existen partidas nuevas no consideradas en el presupuesto de la oferta propuesta; dejando constancia en el asiento n.° 101 de 28 de diciembre de 2019, que a dicha fecha el Contratista no había presentado su propuesta de trabajo solicitada según el asiento n.° 95.

Luego, el residente, sin pronunciarse sobre la propuesta de trabajo, anotó en el asiento n.° 112 de 8 de enero de 2020, sobre la presentación de la valorización n.° 05 (final) para su revisión y aprobación, presentando como saldo los metrados no ejecutados que incluían los trabajos relacionados a la calle Ucayali; procediendo luego mediante asiento n.° 113 de la misma fecha, a solicitar la recepción de obra y la conformación del Comité.

Seguidamente, el jefe de supervisión, en el asiento n.° 114 de la misma fecha, dejó constancia de lo siguiente: *"(...) el Contratista no ha alcanzado a la supervisión lo solicitado en el asiento n.° 95 de fecha 21/12/2019, esta solicitud en virtud a la consulta efectuada por el residente en el asiento 94 (calle Ucayali); en ese sentido los metrados no ejecutados = 27,55 m serán deducidos al Contratista"*; procediendo luego en el asiento n.° 116 de 9 de enero de 2020, a aprobar la valorización n.° 05 y cerrar el cuaderno de obra; **permitiendo con ello que se dé término al contrato sin que se inicien acciones para la ejecución de una prestación adicional que permita el cumplimiento de las metas previstas en el expediente técnico**, a pesar que dentro de sus funciones tenía la obligación de cautelar la correcta ejecución de la obra y el cumplimiento del contrato.

Se señala que, el OCI en atención al servicio de control que venía ejecutando, emitió también el informe de control concurrente n.° 021-2019/OCI/MPR/0439-SCC **(Apéndice n.° 48)**, comunicando nuevamente al alcalde de la Entidad las deficiencias del expediente técnico, así como los riesgos que ocasionaría, el cual fue remitido mediante oficio n.° 598-2019-OCI-MPR de 29 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 48)**, sin que se advierta acciones efectuadas por el citado funcionario.

2.2.4. De la recepción de la obra en forma inconclusa sin exigir al Contratista el cumplimiento del contrato

Luego, mediante informe n.° 003-2020-FBAS-ODUI-MDJH de 14 de enero de 2020 (sin fecha de recepción)[18] **(Apéndice n.° 49)**, Froilán Beltrán Ayambo Sayón[19], jefe de la

[18] Es de señalar que, de la recopilación de información efectuada a la Entidad, se advierte la inexistencia de los cuadernos de registros que sustenten la recepción, fecha y derivación de los documentos, conforme se aprecia en el acta de recopilación de información n.° 03-2021-MPR-OCI-0439/MD JENARO HERRERA de 14 de julio de 2021.

[19] Ocupó el cargo de jefe de la Oficina de Desarrollo Urbano e Infraestructura, desde el 6 de enero de 2020.

Oficina de Desarrollo Urbano e Infraestructura, comunicó a Nicolás Mendoza Vásquez, jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, lo siguiente:

> *"En la calle Ucayali en la progresiva 0+060 hasta 0+100,* ***el Contratista y la Supervisión acordaron no ejecutar este tramo*** *de pavimentación porque, se necesita un muro de contención en ambos lados de la vía proyectada, pero la partida de muro de contención no existe en el Expediente Técnico (…). Por lo expuesto, la meta específica, no se cumplió, que del presupuesto de la obra sólo se gastó, el 86,77% (S/1 010 172,98)[20], quedando un saldo de 13,23% (S/153,978,8), porque se ejecutó con precios unitarios (…)".*
>
> *"(…) para concluir la meta es necesario proyectar muro de contención a ambos lados de la vía proyectada calle Ucayali en la progresiva 0+060 hasta 0+100, y realizar un mejoramiento en la calle Felipe Morey en área del ingreso al Mercado de la localidad de Jenaro Herrera. Se recomienda que el* ***saldo de obra*** *en mención, se ejecute en ambos mejoramientos, así de esta manera se estará cumpliendo la* ***meta*** *propuesta que quedó* ***inconclusa****".* (El énfasis agregado)

Después, mediante oficio n.° 014-2020-ADM-MDJH de 17 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 50)**, el citado jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, sin efectuar observación alguna a la no conclusión de la totalidad de los trabajos por parte del Contratista, derivó a Gabriel Alejandro Del Águila Jiménez, alcalde de la Entidad, el informe que se menciona, poniéndolo a su conocimiento.

Seguidamente, mediante carta n.° 005-JRC-GG-S-2020 de 18 de enero de 2020[21] (recibido el 20 de enero por mesa de partes) **(Apéndice n.° 51)**, el Supervisor solicitó a Froilán Beltrán Ayambo Sayón, jefe de la Oficina de Desarrollo Urbano e Infraestructura, la conformación del comité de recepción de la obra, quien, mediante oficio n.° 026-2020-ODUI-MDJH de 22 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 52)**, solicitó el mismo a Nicolás Mendoza Vásquez, jefe de la Oficina de Administración y Finanzas.

Por lo que, mediante Resolución de Alcaldía n.° 022-2020-A-MDJH de 23 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 53)**, el alcalde de la Entidad, designó a los miembros del comité de recepción de obra, el cual estuvo conformado de la siguiente manera:

- Froilán Beltrán Ayambo Sayón, presidente del Comité;
- Luis Guillermo Pezo Ríos, miembro, jefe de supervisión; y
- Nicolás Mendoza Vásquez, miembro.

Quienes conjuntamente con el residente y el Supervisor procedieron a recibir la obra conforme es de verse en el acta de recepción de obra de 27 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 54)**, **permitiendo con ello que se dé término al contrato sin haberse culminado la totalidad de las metas establecidas en el expediente técnico y sin haber exigido al Contratista el cumplimiento de sus obligaciones contractuales**.

Los pagos efectuados al Contratista y Supervisor por la ejecución de la obra se detallan en el siguiente cuadro:

20 Se precisa que el monto señalado corresponde a la Valorización n.° 5 no representa el gasto efectivo ejecutado, dado que no incluye el reajuste de precios; por ende, el saldo señalado no corresponde al saldo financiero de la Obra Calles.

21 El documento fue derivado por Nicolás Mendoza Vásquez, jefe de la oficina de Administración y Finanzas, hacia la Oficina de Desarrollo Urbano e Infraestructura a cargo de Froilán Beltrán Ayambo Sayón, conforme es de verse en el proveído n.° 077-2020 de 20 de enero de 2020.

CUADRO N° 20
PAGOS POR CONCEPTO DE EJECUCIÓN DE OBRA CALLES

N° CP	Fecha	Proveedor	Descripción	Monto S/
263-2019	21/10/2019	Inversiones Bartra Materiales y Construcción SAC	Valorización n.° 1	194 596,37
286-2019	24/10/2019	Municipalidad Distrital de Jenaro Herrera	Retención - Valorización n.° 1	58 207,59
215-2019	16/11/2019	Inversiones Bartra Materiales y Construcción SAC	Valorización n.° 2	211 900,05
317-2020	19/11/2019	Municipalidad Distrital de Jenaro Herrera	Retención - Valorización n.° 2	58 207,60
340-2019	9/12/2020	Inversiones Bartra Materiales y Construcción SAC	Valorización n.° 3	217 277,22
373-2019	7/1/2020	Inversiones Bartra Materiales y Construcción SAC	Valorización n.° 4	259 057,27
039-2020	11/2/2020	Inversiones Bartra Materiales y Construcción SAC	Valorización n.° 5	17 529,16
			Total, S/	**1 016,775.26**

Fuente : Comprobantes de pago n.° 263-2019 **(Apéndice n.° 55)**, n.° 286-2019 **(Apéndice n.° 55)**, n.° 215-2019 **(Apéndice n.° 56)**, n.° 317-2019 **(Apéndice n.° 56)**, n.° 340-2019 **(Apéndice n.° 57)**, n.° 373-2019 **(Apéndice n.° 58)**, n.° 039-2020 **(Apéndice n.° 59)**.
Elaborado por : Comisión de control.

CUADRO N° 21
PAGOS POR CONCEPTO DE SUPERVISIÓN DE OBRA CALLES

N° CP	Fecha	Proveedor	Descripción	Monto S/
260-2019	21/10/2019	Jack Randy Consultores EIRL	Valorización n.° 1	13 447,28
288-2019	24/10/2019	Municipalidad Distrital de Jenaro Herrera	Retención - Valorización n.° 1	4 070,00
317-2019	16/11/2019	Jack Randy Consultores EIRL	Valorización n.° 2	14 652,00
319-2019	19/11/2019	Municipalidad Distrital de Jenaro Herrera	Retención - Valorización n.° 2	4 070,00
342-2019	9/12/2019	Jack Randy Consultores EIRL	Valorización n.° 3	15 059,00
375-2019	7/1/2020 (*)	Jack Randy Consultores EIRL	Valorización n.° 4	18 111,50
40-2020	11/2/2020	Jack Randy Consultores EIRL	Valorización n.° 5	10 769,22
			Total, S/	**80 179,00**

Fuente : Comprobantes de pago n.° 260-2019 **(Apéndice n.° 60)**, n.° 288-2019 **(Apéndice n.° 60)**, n.° 317-2019 **(Apéndice n.° 61)**, n.° 319-2019 **(Apéndice n.° 61)**, n.° 342-2019 **(Apéndice n.° 62)**, n.° 375-2019 **(Apéndice n.° 63)**, n.° 40 **(Apéndice n.° 64)**.
Elaborado por : Comisión de control.
(*) La fecha del comprobante de pago no coincide con la numeración.

Siendo de señalar que, el citado jefe de la Oficina de Desarrollo Urbano e Infraestructura, pese a haber tomado conocimiento que la obra había quedado inconclusa, no efectuó acciones para cautelar el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del Contratista; por el contrario, emitió el informe n.° 003-2020-FBAS-ODUI-MDJH de 14 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 49)**, comunicando al jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, la no culminación de los trabajos y que para concluir la meta era necesario proyectar dos (2) expedientes técnicos para: **i)** la construcción de un muro de contención a ambos lados de la vía de la calle Ucayali, y **ii)** realizar un mejoramiento en la calle Felipe Morey en área del ingreso al mercado.

Asimismo, se ha evidenciado que el alcalde de la Entidad, tenía conocimiento previo de las observaciones comunicadas por el OCI, respecto a este aspecto, toda vez que el Reporte de Avance ante Situaciones Adversas n.° 002-2019-OCI/MPR/0439-SCC/CALLEMOREY-MDJH y el Informe de Control Concurrente n.° 021-2019-OCI/0439-SCC, donde se describen los hechos, le fueron comunicados el 25 de octubre y 29 de noviembre de 2019 respectivamente; no obstante, no efectuó acción alguna destinada

a exigir al Contratista la culminación de los trabajos que habían quedado inconcluso; por el contrario, procedió a emitir la Resolución de Alcaldía n.° 022-2020-A-MDJH de 23 de enero de 2020, conformando al comité de recepción de la obra, permitiendo la recepción de la misma a pesar que estaba inconclusa.

2.2.5. De la no ejecución de la garantía de fiel cumplimiento que correspondía por S/116 415,19 que ocasiona perjuicio económico a la Entidad

Para perfeccionar el contrato, el Contratista, a través de su representante común Roberto Bartra Vela, mediante carta n.° 002-2019-CCJH/RBV/RC de 26 de agosto de 2019 (recibido el mismo día), presentó a la Entidad los documentos requeridos para la suscripción del contrato, siendo uno de ellos, el documento s/n de 25 de agosto de 2019, a través del cual solicita la retención del 10% del valor del contrato de obra, como garantía de fiel cumplimiento, el cual ascendía a **S/116 415,19**.

En ese sentido, se verificó que en los meses de octubre y noviembre de 2019, la Entidad cumplió con efectuar la retención del 10% del valor del contrato, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 22
RETENCIONES DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

Ítem	N° Comprobante de Pago	Fecha	N° Cheque	Monto S/
1	286-2019	24/10/2019	10421717	58 207,59
2	317-2019	19/11/2019	05392852	58 207,60
			Total, S/	**116 415,19**

Fuente : Comprobantes de pago n.os 286 y 317-2019.
Elaborado por : Comisión de control.

Al respecto, la claúsula duodécima del contrato de ejecución de obra n.° 001-2019-A-MDJH de 4 de setiembre de 2019, señala sobre la obligación que tiene el Contratista de ejecutar la prestación, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado; así también la cláusula décimo sexta señala que cualquiera de las partes ante un incumplimiento podía resolver el contrato de conformidad con lo descrito en el artículo 63° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM.

No obstante, conforme se señaló en líneas precedentes, ha quedado evidenciado que el Contratista no cumplió con ejecutar la totalidad de los trabajos y que la Entidad (pese a tener conocimiento de la obligación contractual del Contratista) **recibió la obra en forma inconclusa**, **procediendo incluso a liquidar la misma** según es de verse en la Resolución de Alcaldía n.° 085-2020-A-MDJH de 10 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 65)**, suscrita por Gabriel Alejandro Del Águila Jiménez, alcalde de la Entidad, a pesar que correspondía ejecutar el fondo de garantía de fiel cumplimiento retenido por el importe de **S/116 415,19**, por el incumplimiento contractual.

Asimismo, se advierte que en la citada liquidación se determinó **devolver** al Contratista el importe retenido del fondo de garantía de fiel cumplimiento por **S/116 415,19**, validando de esta manera el cumplimiento del contrato, pese a que la obra fue recibida en forma inconclusa. Se precisa que, del monto a devolver de la garantía de fiel cumplimiento, la Entidad descontó al Contratista el saldo en contra de **S/1 064,43** por concepto de penalidad, resultando un monto de **S/115 350,76,** lo cual fue desembolsado según los comprobantes de pago que se describen:

CUADRO N° 23
MONTO TOTAL DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

Ítem	N° Comprobante de Pago	Fecha	N° Cheque	Monto S/
1	361-2020	11/09/2020	815750575	50 000,00
2	414-2020	22/10/2020	815750609	65 350,76
Total, S/				**115 350,76**

Fuente : Comprobante de pago n.os 361-2020 **(Apéndice n.° 66)** y 414-2020 **(Apéndice n.° 66)** de 11 de setiembre y 22 de octubre de 2020, respectivamente.
Elaborado por : Comisión de control.

Evidenciándose con ello que, la garantía de cumplimiento por **S/116 415,19,** fue devuelta en su totalidad, dejando la Entidad de percibir el importe que correspondía por la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento ante el incumplimiento contractual, que ocasionó perjuicio económico a la Entidad.

Por ende, se advierte que el jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, jefe de la Oficina de Desarrollo Urbano e Infraestructura, así como el Supervisor, permitieron la devolución de la garantía de fiel cumplimiento por **S/116 415,19**, liberando de esta manera al Contratista de su obligación contractual y de la ejecución de la citada garantía, toda vez que recibieron la Obra Calles de forma inconclusa y la liquidaron con las deducciones por menores metrados, sin efectuar acción para cautelar el cumplimiento del contrato, que ocasionó perjuicio económico a la Entidad.

Asimismo, se advierte que el alcalde de la Entidad, no efectuó acciones destinadas a cautelar el cumplimiento del contrato por parte del Contratista, pese a tener conocimiento de los hechos descritos; por el contrario, procedió a emitir la Resolución de Alcaldía n.° 022-2020-A-MDJH de 23 de enero de 2020, conformando al Comité de Recepción de la obra, dando lugar a la recepción de la misma a pesar que estaba inconclusa, que ocasionó perjuicio económico a la Entidad, permitiendo la devolución de la garantía de fiel cumplimiento por **S/116 415,19**, liberando de esta manera al Contratista de su obligación contractual y de la ejecución de la citada garantía.

2.2.6. De la utilización del saldo de las garantías de fiel cumplimiento para contratar diversos servicios y sobre la falta de recursos para su devolución

Los hechos se encuentran sustentados en el informe presupuestal n.° 002-2022-SCE-0439-FJCG de 8 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 67)**, emitido por el especialista de la comisión de control, los cuales se exponen a continuación:

Según los estados bancarios entregados mediante oficio n.° 193-2021-A-MDJH de 23 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 68)**, se depositó a la cuenta corriente n.° 00521066024 denominada "MUNI.DIST.JENARO HERRERA-RETENCIONES 10% LEY 28015 ART.21" el importe total de S/232 333,13 (ver cuadro n.° 24), por concepto de garantías de fiel cumplimiento retenidas durante la ejecución contractual de los cuatro (4) contratos que involucran la ejecución y supervisión de la **Obra Calles** y **Obra Puente** (ver cuadros n.os 10, 11, 15 y 16), según el siguiente detalle:

CUADRO N° 24
ESTADOS BANCARIOS - RETENCIONES 10% LEY 28015 ARTICULO 21°

Ítem	Fecha	Transacción	Codificación / N° Cheque	Cargos S/	Abonos S/	Observación sobre la garantía
1	30/10/2019	Entrega cheques mismo banco	PB 0521	-	3 515,03	Supervisión - Obra Puente
2	30/10/2019	Entrega cheques mismo banco	PB 0521	-	4 070,00	Supervisión - Obra Calles
3	30/10/2019	Entrega cheques mismo banco	PB 0521	-	50 363,91	Ejecución - Obra Puente
4	30/10/2019	Entrega cheques mismo banco	PB 0521	-	58 207,59	Ejecución - Obra Calles
5	21/11/2019	Entrega cheques mismo banco	PB 0521	-	3 525,04	Supervisión - Obra Puente
6	21/11/2019	Entrega cheques mismo banco	PB 0521	-	4 070,00	Supervisión - Obra Calles
7	21/11/2019	Entrega cheques mismo banco	PB 0521	-	50 363,96	Ejecución - Obra Puente
8	21/11/2019	Entrega cheques mismo banco	PB 0521	-	58 207,60	Ejecución - Obra Calles
9	21/11/2019	Entrega cheques mismo banco	PB 0521	-	10,00	Supervisión - Obra Puente
Totales, S/					**232 333,13**	

Fuente : Estados bancarios entregados por la Entidad mediante oficio n.° 193-2021-A-MDJH recibido el 24 de agosto de 2021, informe presupuestal n.° 002-2022-SCE-0439-FJCG de 8 de marzo de 2022
Elaborado por : Comisión de control.

Sin embargo, de la revisión a la información obtenida de la base de datos del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) remitida mediante acta de recopilación de información n.° 01-2022-MPR-OCI-0439/MD JENAHO HERRERA de 10 de enero de 2022, se advierte que la Entidad devolvió el importe de **S/112 348,24** por concepto de fondo de garantía, de los cuales: **S/100 727,87** corresponde a la ejecución de la Obra Puente, **S/3 667,59** a la supervisión de la Obra Puente, y **S/7 952,78** a la supervisión de la Obra Calles, cuyo detalle se muestra a continuación:

CUADRO N° 25
DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO POR LA EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE AMBAS OBRAS

Fecha	Detalle	IRI 2432221 - Obra Puente		IRI 2442488 - Obra Calles		Parcial S/
		Obra S/	Supervisión S/	Obra S/	Supervisión S/	
Inversiones Bartra Materiales y Construcción SAC		**100 727,87**	**-**	**-**	**-**	**100 727,87**
21/02/2019	**1. CP n.° 051-2020** Ejecución Obra Puente	100 727,87	-	-	-	100 727,87
Jack Randy Consultores EIRL		**-**	**-**	**-**	**7 952,78**	**7 952,78**
21/02/2020	**2. CP n.° 050-2020** Supervisor Obra Calles	-	-	-	7 952,78	7 952,78
Servicios generales A&D SILVA SAC		**-**	**3 667,59**	**-**	**-**	**3 667,59**
20/02/2020	**3. CP n.° 48-2020** Supervisor Obra Puente	-	3 667,59	-	-	3 667,59
Total, S/						**112 348,24**

Fuente : Comprobante de pago n.° 48-2020 **(Apéndice n.° 69)**, 050-2020 **(Apéndice n.° 69)**, 051-2020 **(Apéndice n.° 69)**.
Elaborado por : Comisión de control.

Las mismas que fueron devueltas el 24, 25 y 27 de febrero de 2020 mediante los cheques pagadores n.os 81575051, 81575052 y 81575053 L, conforme se desprende del estado bancario entregado por la Entidad mediante oficio n.° 193-2021-A-MDJH de 23 de agosto de 2021, según se muestra en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 21
ESTADO BANCARIO – RETENCION DEL 10%

Fecha	Transacción	Codificación / N° Cheque	Cargos	Abonos	Saldo
30/10/2019	ENTREGA CHEQUES MISMO BANCO	PB 0521		3,515.03	
30/10/2019	ENTREGA CHEQUES MISMO BANCO	PB 0521		4,070.00	
30/10/2019	ENTREGA CHEQUES MISMO BANCO	PB 0521		50,363.91	
30/10/2019	ENTREGA CHEQUES MISMO BANCO	PB 0521		58,207.59	
21/11/2019	ENTREGA CHEQUES MISMO BANCO	PB 0521		3,525.04	
21/11/2019	ENTREGA CHEQUES MISMO BANCO	PB 0521		4,070.00	
21/11/2019	ENTREGA CHEQUES MISMO BANCO	PB 0521		50,363.96	
21/11/2019	ENTREGA CHEQUES MISMO BANCO	PB 0521		58,207.60	
25/11/2019	ENTREGA CHEQUES MISMO BANCO	PB 0521		10.00	
24/02/2020	CHEQUES PAGADORES	81575051	3,667.59		
26/02/2020	CHEQUES PAGADORES	81575052	7,952.78		
27/02/2020	CHEQUES PAGADORES	81575053 L	100,727.87		
28/02/2020	CHEQUES PAGADORES	81575054	119,984.89		

Fuente : Oficio n.° 193-2021-A-MDJH de 23 de agosto de 2021
Elaborado por : Comisión de control.

Por ende, descontando la devolución efectuada de S/112 348,24 del total de los fondos de garantía retenido equivalente a S/232 333,13, queda como saldo el monto de **S/119 984,89** de los cuales S/116 415,19, corresponde a la garantía de fiel cumplimiento de la Obra Calles conforme se describió en el **numeral 2.2.5** del presente informe de control especifico; no obstante, se aprecia que funcionarios de la Entidad, **sin mediar sustento utilizaron parte de este saldo (S/92 400,00)** para contratar diversos servicios según el detalle siguiente:

CUADRO N° 26
EJECUCIÓN DE GASTO CON RECURSOS DERIVADOS DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

Ítem	N° CP	Fecha	Consultor	Descripción	Monto S/
1	110-2020	13/03/2020	Edinson Del Aguila Saravia	Importe que se gira para cubrir gastos en servicios diversos.	3 000,00
2	170-2020	19/04/2020	Investmensts & Consulting Abreu E.I.R.L.	Importe que se gira como pago a cuenta por el servicio de elaboración del expediente técnico del proyecto de inversión "Mejoramiento de las capacidades productivas de cultivos horticultoras en 04 comunidades del distrito de Jenaro Herrera, Requena – Loreto".	17 000,00
3	154-4-2020	07/07/2020	Investmensts & Consulting Abreu E.I.R.L.	Por el servicio de elaboración de expediente técnico del proyecto de inversión "Mejoramiento de las capacidades productivas de cultivos horticultoras en 04 comunidades del distrito de Jenaro Herrera, Requena – Loreto".	7 400,00
4	117-2020	17/03/2020	Percy Javier Arce Murrieta	Por el servicio de elaboración del expediente de obra: "Mejoramiento de áreas verdes en las calles Felipe Morey, Ucayali, Rosario Valdivieso y José Barcia de la localidad de Jenaro Herrera del distrito de Jenaro Herrera, provincia de Requena, departamento de Loreto"	32 000,00
5	118-2020	16/03/2020	Investmensts & Consulting Abreu E.I.R.L.	Por el servicio de elaboración del expediente del proyecto: "Creación de parque infantil en la ruta de la calle Ucayali de la localidad de Jenaro Herrera, provincia de Requena, departamento de Loreto"	33 000,00
Total, S/					**92 400,00**

Fuente : Comprobantes de pago n.° 342-2020 **(Apéndice n.° 70)**, n.° 110-2020 **(Apéndice n.° 71)**, n.° 170 **(Apéndice n.° 71)**, n.° 154-4-2020 **(Apéndice n.° 71)**, n.° 117-2020 **(Apéndice n.° 71)** y n.° 118-2020 **(Apéndice n.° 71)**.
Elaborado por : Comisión de control.
CP: Comprobante de pago.

Del cuadro precedente, se señala que la comisión de control sólo ha tenido a la vista la documentación que sustenta el pago de los servicios de consultoría para la elaboración de los expedientes técnicos "Mejoramiento de áreas verdes en las calles Felipe Morey, Ucayali, Rosario Valdivieso y José Barcia de la localidad de Jenaro Herrera del distrito de Jenaro Herrera, provincia de Requena, departamento de Loreto" y "Creación de parque infantil en la ruta de la calle Ucayali de la localidad de Jenaro Herrera, provincia de

Requena, departamento de Loreto", a través de los comprobantes de pago n.os 117 y 118-2020, en el cual se evidencia lo siguiente:

- No se advierte la existencia del requerimiento efectuado por el área usuaria para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico "Mejoramiento de áreas verdes en las calles Felipe Morey, Ucayali, Rosario Valdivieso y José Barcia de la localidad de Jenaro Herrera del distrito de Jenaro Herrera, provincia de Requena, departamento de Loreto", pese a ello Nicolás Mendoza Vásquez, jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, emitió los memorandos n.os 161, 162 y 163-2020-GAF-MDJH de 27 de febrero de 2020, solicitando la certificación presupuestal, devengado y giro del servicio a favor de Percy Javier Arce Murrieta, por el importe de S/32 000,00; el cual fue pagado mediante el cheque n.° 77903165 y comprobante de pago n.° 117-2020.

- Se evidencia que, Nicolás Mendoza Vásquez, jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, emitió los memorandos n.os 173, 174 y 175-2020-GAF-MDJH de 16 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 71)**, solicitando la certificación presupuestal, devengado y giro del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico "Creación de parque infantil en la ruta de la calle Ucayali de la localidad de Jenaro Herrera, provincia de Requena, departamento de Loreto", a favor de la empresa Investmensts & Consulting Abreu E.I.R.L, por el importe de S/33 000,00; el cual fue pagado mediante el cheque n.° 77903167 y comprobante de pago n.° 118-2020.

Luego, el 10 de julio de 2020 mediante Resolución de Alcaldía n.° 085-2020-A-MDJH, se aprobó la liquidación de la **Obra Calles** donde se determinó **devolver** al Contratista el importe retenido del fondo de garantía de fiel cumplimiento por **S/116 415,19,** el cual (conforme se indicó en líneas precedentes) había sido utilizado en parte para contratar servicios diversos; no obstante, se evidenció que la Entidad continuó utilizando el saldo sobrante de la garantía de fiel cumplimiento para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración de un (1) expediente técnico, conforme se expone a continuación:

CUADRO N° 27
EJECUCIÓN DE GASTO CON RECURSOS DERIVADOS DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

Ítem	N° CP	Fecha	Consultor	Descripción	Monto S/
1	321-2020	17/08/2020	Investmensts & Consulting Abreu E.I.R.L.	Para cancelar el servicio de elaboración de expediente técnico "mejoramiento del servicio de asistencial forestal maderable en manejo, aprovechamiento producción y articulación comercial en las comunidades de Jenaro Herrera, distrito Jenaro Herrera, provincia de Requena, región Loreto".	27 790,00

Fuente : Comprobantes de pago n.° 321-2020.
Elaborado por : Comisión de Control.
CP Comprobante de pago.

Situación que ha conllevado a que la Entidad utilice la totalidad del saldo que corresponde a la garantía de fiel cumplimiento por **S/119 984,89**, derivando a que no cuente con recursos para efectuar la devolución de la garantía de la **Obra Calles** (S/116 415,19) ordenada mediante Resolución de Alcaldía n.° 085-2020-A-MDJH.

Por lo que, según la información contenida en los estados bancarios de la cuenta corriente n.° 00521066024 de la Entidad, denominada "MUNI.DIST.JENARO HERRERA-RETENCIONES 10% LEY 28015 ART.21", se advierte el ingreso de **seis (6) depósitos en efectivo** por el importe total de **S/115 350,76**, el cual fue utilizado por la Entidad para cumplir con efectuar la devolución al Contratista de la garantía de fiel cumplimiento de la

Obra Calles en tres armadas: **S/50 000,00** (cheque n.° 81575057L), **S/42 800,00** (cheque n.° 81575059L) y **S/22 550,76** (cheque n.° 81575060L), conforme es de verse en el siguiente detalle:

CUADRO N° 28
INGRESO DE DINERO EN EFECTIVO Y DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA

Ítem	Fecha	Transacción	Monto S/	Devolución de la garantía
1	20/08/2020	Entrega efectivo	12 500,00	Importe total devuelto al Contratista el 24/8/2020 mediante Cheque n.° 81575057L, regularizado posteriormente mediante Comprobante de pago n.° 361-2020 de 11/09/2020
2	20/08/2020	Entrega efectivo	14 550,00	
3	20/08/2020	Entrega efectivo	22 950,00	
		Total, S/	**50 000,00**	
4	21/09/2020	Entrega efectivo	22 800,00	Importe total devuelto al Contratista el 1/10/2020 mediante Cheque n.° 81575059L, regularizado posteriormente mediante Comprobante de pago n.° 414-2020 de 22/10/2020
5	29/09/2020	Entrega efectivo	20 000,00	
		Total, S/	**42 800,00**	
6	22/10/2020	Entrega efectivo	22 550,76	Importe devuelto al Contratista el 26/10/2020 mediante Cheque n.° 81575060L y comprobante de pago n.° 414-2020 de 22/10/2020
		Total, S/	**22 550,76**	

Fuente : Oficio n.° 193-2021-A-MDJH de 23 de agosto de 2021
Elaborado por : Comisión de control.

En ese sentido, resulta necesario hacer mención que la comisión de control encargada de realizar la recopilación de información en la Entidad[22], mediante las cartas n.os 011 y 026-2020-MPR-OCI-0439/JH/JIVT de 16 y 25 de setiembre de 2020, respectivamente (recibidos el **18 de setiembre** y **1 de octubre de 2020**) **(Apéndice n.° 73)**, solicitó información a Nicolás Mendoza Vásquez, jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, relacionada al estado situacional de la garantía de fiel cumplimiento de la Obra Calles; no obstante, el citado funcionario no cumplió con dar respuesta a los mismos, pese a ser el responsable de la administración de los fondos públicos de la Entidad.

Así también que, se solicitó información al Banco de la Nación - Sede Iquitos, a fin de conocer la identidad de las personas que realizaron los depósitos en efectivo, quienes mediante carta n.° -0106-2022-BN/0521.1 de 13 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 74)**, indicaron lo siguiente: *"(...) Está prohibido a las empresas del sistema financiero, así como a sus directores y trabajadores, suministrar cualquier información sobre las operaciones pasivas con sus clientes, a menos que medie autorización escrita de estos o se trate de los supuestos consignados en los artículos 142° y 143°; siendo el caso que la Comisión de Control del OCI de la Municipalidad Distrital de Requena. Incorporado a la Contraloría General de la Republica - Loreto, no se encuentra dentro de estos supuestos; por lo que lo solicitado no se puede atendido".*

De la misma manera, Luis Octavio Pinto Bautista, jefe de la Unidad de Tesorería, en el acta de recopilación de información n.° 01-2022-MPR-OCI-0439/MD JENARO HERRERA de 10 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 75)**, manifestó: *"Que no recuerda quien realizó los depósitos, ni las condiciones en que se dieron; así como, las papeletas de depósitos y la documentación sustentoria de las mismas, que fueron remitidas a la oficina del archivo central (...), y que posteriormente se suscitó un incendio (...), quemándose toda la documentación. (...)"*. Señalando, además, que las retenciones de garantías fueron devueltas en su totalidad al contratista.

Por lo que, la comisión de control ha tenido limitaciones para identificar a los responsables de la realización de los depósitos en efectivo; no obstante, se evidencia que el jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, autorizó y tramitó la contratación y pago de los

[22] Acreditada mediante oficio n.° 218-2020-MPR-OCI-0439 de 3 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 72)**.

servicios que se indican, asimismo, que Luis Octavio Pinto Bautista, jefe de la Unidad de Tesorería, tramitó y pagó los mismos, actos que realizaron utilizando los recursos correspondientes a la garantía de fiel cumplimiento que había sido retenida por la Entidad, e inobservando la Directiva de Contrataciones.

2.2.7. De la conformidad y pago total del servicio de consultoría para supervisar la ejecución de la obra pese a que no había concluido, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/9 352,86

Mediante oficio n.° 146-2019-ODUI-MDJH recibido el 19 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 76)**, Vanessa Canelao Murayari, jefe de la Oficina de Desarrollo Urbano e Infraestructura, solicitó a Nicolás Mendoza Vásquez, jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, contratar el servicio de consultoría para supervisar la ejecución de la Obra Calles; por lo que, se emitió la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000171 de 22 de agosto de 2019, la misma que fue derivada el mismo día al citado jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, mediante oficio n.° 022-2019-MDJH-GPP **(Apéndice n.° 77)**.

Luego, mediante Resolución de Alcaldía n.° 117-2019-A-MDJH de 26 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 78)**, se aprobó el expediente de contratación y se designó al comité de selección encargado de llevar a cabo el procedimiento de contratación pública especial n.° 003-2019-CS-MDJH, para contratar el servicio de consultoría para supervisar la ejecución de la Obra Calles[23], convocándose el mismo el 5 de agosto de 2019, donde se otorgó la buena pro a Jack Randy Consultores E.I.R.L, en adelante "Supervisor", para luego suscribirse el contrato de supervisión de obra n.° 003-2019-A-MDJH de 19 de setiembre de 2019, por el importe de **S/81 400,00** y con un plazo de 120 días calendario, entre el Supervisor y Nicolás Mendoza Vásquez, jefe de la Oficina de Administración y Finanzas.

Al respecto, la **cláusula cuarta** del citado contrato establece las condiciones de pago, donde señala que la Entidad se obliga a pagar al Contratista *"(...) en pagos parciales de acuerdo al **avance físico de la obra** y en función al monto del contrato original, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente (...)"*. (El énfasis es agregado); por lo que, para efectos de cálculo, corresponde multiplicar el monto contractual **S/81 400,00** por el avance físico mensual en porcentaje (%) y luego dividir dicho resultado entre 100, conforme al siguiente procedimiento de cálculo:

Pago mensual = [Monto Contractual x Avance Físico (%)] / 100

Durante la ejecución del servicio, el Supervisor reportó a la Entidad cinco (5) informes de valorización de los avances físicos de la Obra Calles y sobre dicha base la Entidad realizó los siguientes pagos:

ESPECIALISTA LEGAL
JEFE DE COMISIÓN
SUPERVISOR

[23] El mismo que estaba conformado de la siguiente manera:
Titulares:
1. Vanessa Canelao Murayari (Oficina de Desarrollo Urbano e Infraestructura) en la condición de presidente.
2. Jorge Rafael Villavicencio Caballero (Oficina de Desarrollo Urbano e Infraestructura) en la condición de primer miembro.
3. Edinson del Águila Saravia (Unidad de Logística -OEC) en la condición de segundo miembro
Suplentes:
1. Accel Da Silva Córdova (Oficina de Planeamiento y Presupuesto) en la condición de suplente del presidente.
2. Roberto Carlos Pinche Flores (Unidad de Contabilidad) en la condición de suplente del primer miembro.
3. Luis Octavio Pinto Bautista (Unidad de Tesorería) en la condición de suplente de segundo miembro.

CUADRO N° 29
PAGOS EFECTUADOS POR EL SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA CALLES

Mes / Avance físico (%)	N° de Comprobante	Fecha	Monto Autorizado S/	Monto retenido por garantía S/	Monto pagado S/
Setiembre 2019 **Val. 1: 21,52%**	260-2019	21/10/2019	17 517,28	-	13 447,28
	288-2019	24/10/2019		4 070,00	-
Octubre 2019 **Val 2: 23,00%**	317-2019	16/11/2019	18 722,00	-	14 652,00
	319-2019	19/11/2019		4 070,00	-
Noviembre 2019 **Val 3: 18,50%**	342-2019	09/12/2019	15 059,00	-	15 059,00
Diciembre 2019 **Val 4: 22,25%**	375-2019	07/01/2020	18 111,50	-	18 111,50
Enero 2020 **Val 5: 1,51%**	40-2020	11/02/2020	10 769,22	-	10 769,22
		Total, S/	**80 179,00**	**8 140,00**	**72 039,00**

Fuente : Comprobante de pago n.° 260-2019, n.° 288-2019, n.° 317-2019, n.° 319-2019, n.° 342-2019, n.° 375 2019, n.° 040-2020.
Elaborado por : Comisión de control.

De lo cual se desprende que la Entidad realizó el pago total de **S/72 039,00,** reteniendo a su vez el importe de **S/8 140,00** por concepto de fondo de garantía (10% del monto contractual); sin embargo, se aprecia que mediante comprobante de pago n.° 050-2020 de 21 de febrero de 2020, la Entidad devolvió al Supervisor el importe de **S/7 952,78,** por concepto de fondo de garantía. En ese sentido, teniendo en consideración este aspecto, se obtiene que la Entidad reconoció al Supervisor el monto total de **S/79 991,78**, que corresponde a lo efectivamente pagado (S/72 039,00) y devuelto (S/7 952,78).

En ese sentido, de la revisión a la documentación que sustentan los pagos realizados se advierte el reconocimiento de un **pago en exceso** en el cálculo de la valorización n.° 5 (enero 2020), cuyo detalle se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 30
RECÁLCULO DE PAGO POR EL SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA CALLES

Mes	Monto Contractual (S/)	Avance físico del mes (%)	Avance físico acumulado (%)	Correspondía pagar mensual (S/)	Correspondía pagar acumulado (S/)	Pago autorizado por mes (S/)	Diferencia mensual (S/)
	a	b	C	d= (a*b) / 100	e	f	g= f – d
Val 1: Set-2019	81 400,00	21,52	21,52	17 517,28	17 517,28	17 517,28	0,00
Val 2: Oct-2019	81 400,00	23,00	44,52	18 722,00	36 239,28	18 722,00	0,00
Val 3: Nov-2019	81 400,00	18,50	63,02	15 059,00	51 298,28	15 059,00	0,00
Val 4: Dic-2019	81 400,00	22,25	85,27	18 111,50	69 409,78	18 111,50	0,00
Val 5: Ene-2020	**81 400,00**	**1,51%**	**86,78**	**1 229,14**	**70 638,92**	**10 769,22**	**9 540,08**
			86,78	**70 638,92**	**70 638,92**	**80 179,00**	**9 540,08**

Fuente : Contrato de supervisión de obra n.° 003-2019-A-MDJH, comprobante de pago n.° 260-2019, n.° 288-2019, n.° 317-2019, n.° 319-2019, n.° 342-2019, n.° 375 2019, n.° 040-2020.
Elaborado por : Comisión de control.

Como es de verse, en la **valorización n.° 5** (**enero 2020**), se muestra una variación entre lo autorizado por la Entidad y el pago que correspondía reconocer al Supervisor, cuyo cálculo realizado sobre la base del **avance físico ejecutado mensual** de **1,51%,** que alcanzó la Obra Calles a **enero 2020**, es el siguiente:

Pago avance a enero 2020 = [Monto Contractual x Avance Físico Ejecutado (%)] / 100
Pago avance a enero 2020 = [S/81 400,00 x 1,51%] / 100
Pago avance a enero 2020 = **S/1 229,14**

Con lo cual se desprende que el importe que correspondía reconocer al Supervisor por la valorización n.° 5 era de **S/1 229,14,** no obstante, se advierte que mediante comprobante de pago n.° 40-2020 de 11 de febrero de 2020, se autorizó y efectuó el pago por **S/10 769,22**, existiendo una diferencia de **S/9 540,08**, que representa un pago en exceso a favor del Supervisor.

No obstante, teniendo en consideración que el fondo de garantía retenido por la Entidad fue de S/8 140,00, y la devolución efectuada por S/7 952,78, se obtiene que la Entidad dejó de devolver al Supervisor el importe de **S/187,22** [S/8 140,00 - S/7 952,78], que restado del monto en exceso efectivamente pagado (S/9 540,08) en la valorización n.° 5 (enero 2020), resulta el monto de **S/9 352,86** que corresponde a lo pagado en exceso a favor del Supervisor.

Cuyo importe es concordante al cálculo realizado sobre la base del **avance físico ejecutado acumulado** que alcanzó la Obra Calles al mes de **enero 2020**, el cual es del **86,78%**, conforme se muestra en el siguiente cálculo:

Pago avance acumulado = [Monto Contractual x Avance Físico Acumulado (%)] / 100
Pago avance acumulado = [S/81 400,00 x 86,78%] / 100
Pago avance acumulado = **S/70 638,92**

Efectivamente pagado = **S/79 991,78**

Pago en exceso = S/79 991,78 - S/70 638,92
Pago en exceso = **S/9 352,86**

Por tanto, de los importes obtenidos por ambos procedimientos de cálculo: **i)** Por avance físico ejecutado en enero 2020 de **1,51%**, y **ii)** Por avance físico ejecutado acumulado a enero 2020 de **86,78%**, se ha determinado que el pago en exceso realizado al Supervisor es de **S/9 352,86**, que no le correspondía percibir en referencia a la **valorización n.° 5** (**enero 2020**).

Ahora de la revisión a la documentación que sustenta el trámite de pago de la valorización que se indica, se aprecia que mediante carta n.° 003-2020-JRC-S-GG recibido el 20 de enero de 2020 por la Entidad **(Apéndice n.° 64)**, el Supervisor remitió el informe de supervisión n.° 5 correspondiente al mes de enero de 2020, indicando que el monto a pagar era de **S/10 769,22**; por lo que mediante proveído n.° 075-2020 de la misma fecha, Nicolás Mendoza Vásquez, jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, lo derivó a Froilán Beltrán Ayambo Sayón, jefe de la Oficina de Desarrollo Urbano e Infraestructura.

Seguidamente, con oficio n.° 023-2020-ODUI-MDJH recibido el 22 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 64)**, el citado jefe de la Oficina de Desarrollo Urbano e Infraestructura, informó al jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, que el avance físico de la obra era de **1,51%** y el avance acumulado de **86,77%**[24], haciendo mención a su vez que el monto a pagar ascendía a **S/10 769,22,** conforme a la solicitud efectuada por el Supervisor, acto que realizó sin haber efectuado el cálculo que correspondía con la finalidad de verificar que el importe solicitado corresponda al avance físico de obra reportado, dado que conforme se indicó en párrafos precedentes correspondía pagar al Supervisor por dicha valorización el importe de **S/1 229,14,** mas no el importe solicitado.

[24] De la revisión a la documentación que sustenta los avances físicos ejecutados de la Obra Calles se advierte que el acumulado a **enero 2020** es de **86,78%**, valor que utilizaremos para efecto de los cálculos de los montos a pagar, lo cuales guardan relación directa con los importes calculados por el Supervisor y La Entidad para el trámite de pago del servicio de consultoría.

Situación que no fue advertida por el citado jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, quien pese a tener la función de controlar las actividades relacionadas con el uso de los recursos económicos y financieros, así como a tener conocimiento del contrato suscrito por el Supervisor, procedió mediante proveído n.° 092-2020 de 22 de enero de 2020, a remitir el citado documento a Edinson del Águila Saravia, jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, quien procedió a emitir la orden de servicio y solicitado mediante oficio n.° 037-2020-ULCP-GAF/MDJH (recibido el mismo día), el devengado correspondiente.

Es así que, el jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, mediante memorando n.° 089-2020-GAF-MDJH de 23 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 64)**, requirió a Accel Da Silva Córdova, jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, emitir la Certificación de Crédito Presupuestario, y mediante los memorandos n.os 097 y 098-2020-GAF-MDJH (recibidos el 11 de febrero de 2020), autorizó a Joaquín Estanislao García de Freitas, jefe de la Unidad de Contabilidad y Luis Octavio Pinto Bautista, jefe de Tesorería respectivamente, el devengado y giro para el pago por el servicio de supervisión n.° 5, por el monto de **S/10 769,22,** haciendo mención que el avance físico de la obra era de **1,51%** y el avance acumulado de **86,77%**.

Procediéndose a emitir el comprobante de pago n.° 040-2020 de 11 de febrero de 2020, a nombre del Supervisor, cuyo pago fue realizado mediante cheque n.° 05392961 el 13 de febrero de 2020, conforme se corrobora en los estados bancarios remitidos por la Entidad mediante oficio n.° 155-2021-A-MDJH de 22 de julio de 2021.

Siendo preciso resaltar que, Nicolás Mendoza Vásquez, jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, y Froilán Beltrán Ayambo Sayón, jefe de la Oficina de Desarrollo Urbano e Infraestructura, tenían conocimiento previo que la Obra Calles no había sido culminada, toda vez que participaron en la recepción de la misma conforme es de verse en el acta de recepción de obra suscrita por los citados funcionarios de 27 de enero de 2020[25]; no obstante, procedieron a tramitar el pago de la totalidad del servicio de consultoría para la supervisión de la obra, sin efectuar observación alguna, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por **S/9 352,86.**

3. Sobre las acciones realizadas para culminar la Obra Calles que había quedado inconclusa

Dado que, mediante informe n.° 003-2020-FBAS-ODUI-MDJH de 14 de enero de 2020, Froilán Beltrán Ayambo Sayón, jefe de la Oficina de Desarrollo Urbano e Infraestructura, comunicó que para concluir la meta que había quedado inconclusa en la Obra Calles, era necesario proyectar dos (2) expedientes técnicos para las obras "Mejoramiento de la calle Ucayali con sistema de muro de contención villa Jenaro Herrera, provincia de Requena - región Loreto" y "Mejoramiento del acceso al mercado de abastos de la localidad de villa Jenaro Herrera, provincia de Requena - región Loreto", la Entidad procedió a contratar y pagar ambos servicios conforme se describe a continuación:

[25] Asimismo, se precisa que los citados funcionarios tramitaron el informe n.° 003-2020-FBAS-ODUI-MDJH de 14 de enero de 2020, en el cual se comunicó que **la Obra Calles se ejecutó al 86,77%,** es decir **la obra no llegó al 100,00%** de avance físico ejecutado acumulado, debido a que en la calle Ucayali (de la progresiva 0+060 hasta 0+100) se necesita muro de contención en ambos lados de la vía proyectada, pero la partida para dichos trabajos no está contemplada en el expediente técnico.

3.1. Se contrató y pagó servicios de consultoría para la elaboración de dos (2) expedientes técnicos sin prever su inclusión en el Plan Anual de Contrataciones y a pesar que uno de ellos no era concordante con los objetivos de la Obra Calles

Mediante los oficios n.os 022 y 025-2020-ODUI-MDJH recibido el 22 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 79)**, Froilán Beltrán Ayambo Sayón, jefe de la Oficina de Desarrollo Urbano e Infraestructura, solicitó a Nicolás Mendoza Vásquez, jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, la contratación de servicios profesionales para la elaboración de los expedientes técnicos de las obras: "Mejoramiento de la calle Ucayali con sistema de muro de contención villa Jenaro Herrera, provincia de Requena - región Loreto" y "Mejoramiento del acceso al mercado de abastos de la localidad de villa Jenaro Herrera, provincia de Requena - región Loreto", respectivamente, **sin que adjunte los términos de referencia** que contenga las características técnicas (cantidad y calidad) y de las condiciones en que se ejecutará la prestación de los servicios (importe a pagar, plazo del servicio y otros que correspondan).

Suscribiéndose los contratos de servicios de consultoría n.os 002 y 003-2020-GAF/MDJH de 30 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 80)**, entre la empresa Jack Randy Consultores EIRL, en adelante "Consultor" y Nicolás Mendoza Vásquez, jefe de la Oficina de Administración y Finanzas. Cabe resaltar que, el consultor contratado participó en calidad Supervisor de la Obra Calles, a quien se le benefició con el pago total de la prestación, pese a que la obra no había culminado, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/9 352,86, conforme se describió en el **numeral 2.2.6** del presente informe.

Siendo ello así, el Consultor a través de las cartas n.os 007 y 008-2020-JRC-S-GG de 10 de febrero de 2020 (luego de 11 días de haber suscrito los contratos), remitió a Froilán Beltrán Ayambo Sayón, jefe de la Oficina de Desarrollo Urbano e Infraestructura, los dos expedientes técnicos elaborados, solicitando a su vez la cancelación de ambos servicios, siendo recibidos en la misma fecha por el citado funcionario.

Luego, a través de los oficios n.os 042 y 043-2020-ODUI-MDJH de 11 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 81)**, Froilán Beltrán Ayambo Sayón, jefe de la Oficina de Desarrollo Urbano e Infraestructura, **otorgó la conformidad a la elaboración de ambos expedientes técnicos**, concluyendo: *"Realizada la revisión y evaluación de los expedientes técnicos, se recomienda la conformidad, mediante Resolución de Alcaldía para iniciar con la ejecución del proyecto en mención"*, sin contar con parámetros de medición para controlar las actividades que debía ejecutar el Consultor, toda vez que no se contó con los términos de referencia que detallen las características técnicas del servicio, las áreas a intervenir, longitudes y otros, que permita verificar la correcta ejecución del servicio.

Para efectos de pago, Nicolás Mendoza Vásquez, jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, mediante los memorandos n.os 110 y 113-2020-GAF-MDJH recibido el 12 de febrero de 2020, solicitó a Accel Da Silva Córdova, jefe de la gerencia de Planeamiento y Presupuesto, la certificación presupuestal para cancelar los servicios de elaboración de ambos expedientes técnicos, señalando que el importe a pagar era de **S/33 000,00** por cada uno; por lo que, en la misma fecha, el citado jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, otorgó las certificaciones de crédito presupuestario - notas n.os 0000000034 y 0000000035, lo cual realizó incumpliendo lo establecido en el **numeral 7.3** de la Directiva de Contrataciones.

En relación con este último, **se aprecia que la certificación presupuestal que garantiza la existencia de recursos, fue emitida con fecha posterior a la suscripción de los contratos y al otorgamiento de la conformidad en la prestación**, contraviniendo con ello lo establecido en el artículo 41° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público - Decreto Legislativo n.° 1440, así como el artículo 13° de la Directiva n.° 011-2019-EF/50.01 "Directiva para

la Ejecución Presupuestaria", aprobado con Resolución Directoral n.° 036-2019-EF/50.01, que establece la certificación de crédito presupuestario como requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso.

Así también, el mismo 12 de febrero de 2020, Edinson del Águila Saravia, jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, a efectos de dar inicio al trámite de pago emitió las órdenes de servicio n.os 21 y 22 de 12 de febrero de 2020, contando con la autorización del jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, asimismo, éste último, mediante los memorandos n.os 111, 112, 114 y 115-2020-GAF-MDJH, autorizó a Joaquín Estanislao García de Freitas, jefe de la Unidad de Contabilidad y Luis Octavio Pinto Bautista, jefe de Unidad de Tesorería, efectuar el devengado y el giro para el pago de los servicios.

Procediéndose en el mismo día a emitir los comprobantes de pago n.os 042 y 043-2020 **(Apéndices n.os 82 y 83)** por el importe de S/33 000,00 cada uno, a favor del Consultor, los cuales fueron pagados el 13 de febrero de 2020 a través de los cheques n.os 05392960 y 05392962, conforme se advierte en los estados bancarios remitidos por la Entidad mediante oficio n.° 155-2021-A-MDJH de 22 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 42)**. Los pagos se describen en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 31
PAGOS EFECTUADOS POR CONCEPTO DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS

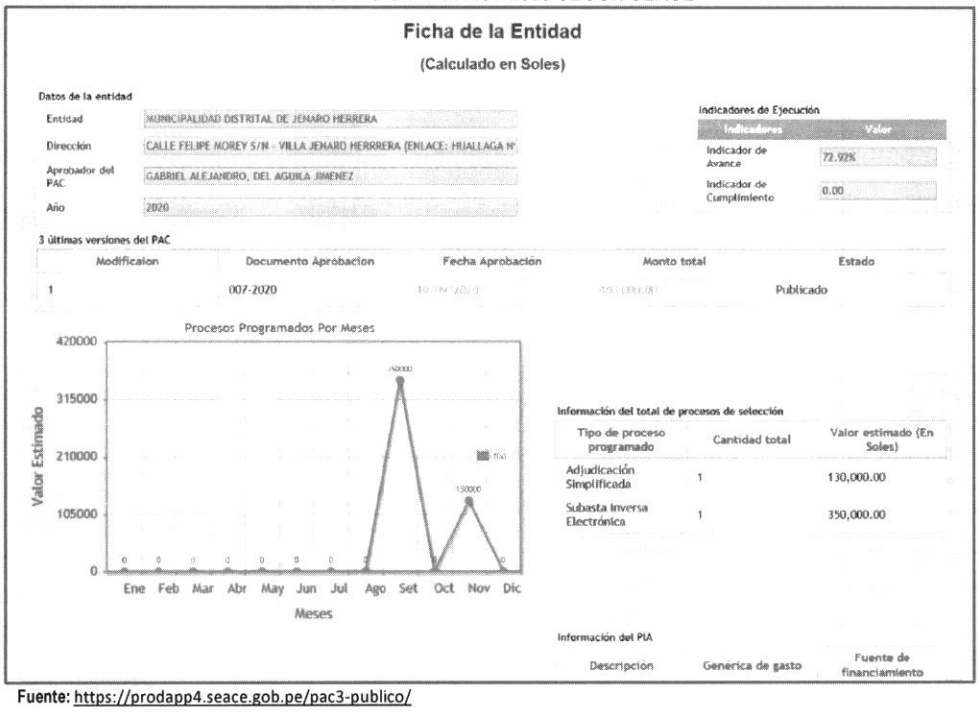
Comprobante de pago	Descripción	Consultor	Importe S/
042-2020	Por el servicio de elaboración del expediente técnico "Mejoramiento de la calle Ucayali con sistema de muro de contención villa Jenaro Herrera, provincia de Requena - región Loreto"	Jack Randy Consultores EIRL	33 000,00
043-2020	Por el servicio de elaboración del expediente técnico "Mejoramiento del acceso al mercado de abastos de la localidad de villa Jenaro Herrera, provincia de Requena - región Loreto"	Jack Randy Consultores EIRL	33 000,00

Fuente : Comprobantes de pago n.os 042 y 043-2020.
Elaborado por : Comisión de control.

Pagos que se realizaron sin contar con términos de referencia y sin la previsión presupuestal que sustente la existencia de recursos como requisito indispensable para su contratación, además, pese a que la Entidad a esa fecha **no contaba con Plan Anual de Contrataciones (PAC)** que permita prever las contrataciones de bienes, servicios y obras en dicho período, según se expone en el acta de recopilación de información de 10 de setiembre de 2020, incumpliendo con ello lo establecido en el **numeral 6.2** de la Directiva n.° 002-2019-OSCE/CD - Plan Anual de Contrataciones, aprobado con Resolución n.° 014-2019-OSCE/PRE, que señala: *"(...) El PAC que se apruebe debe prever las contrataciones de bienes, servicios y obras financiadas a ser convocadas en el año en curso, con cargo a los respectivos recursos presupuestales, con independencia que se sujeten al ámbito de aplicación de la Ley o no, y de la fuente de financiamiento"*; el cual es concordante con lo señalado en el **numeral 15.2** del **artículo 15°** de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225.

Argumento que se confirma en la información obtenida en la consulta efectuada en el Sistema Electrónico de Contrataciones y Adquisiciones del Estado "SEACE", que se muestra a continuación:

IMAGEN N° 22
APROBACIÓN DE PAC - 2020 SEGÚN SEACE



Fuente: https://prodapp4.seace.gob.pe/pac3-publico/

De la imagen precedente, se aprecia que el Plan Anual de Contrataciones de la Entidad correspondiente al ejercicio 2020, fue aprobado el 10 de setiembre de 2020, en la misma fecha en que el OCI emitió el acta de recopilación consignando su inexistencia, y con fecha posterior a las contrataciones efectuadas, lo cual inobserva el **numeral 7.3.2** de la misma norma que señala: *"(...) El PAC debe ser aprobado dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la aprobación del PIA (...)".*

Sobre el particular, de acuerdo a lo señalado en los documentos de gestión de la Entidad, es responsabilidad del jefe de la Oficina de Administración y Finanzas (Nicolás Mendoza Vásquez) y del jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial (Edinson Del Águila Saravia), disponer y elaborar el PAC de la Entidad, respectivamente, a efectos de ser aprobada posteriormente mediante resolución por parte del titular de la Entidad; asimismo, el **numeral 7.5.5** de la Directiva n.° 002-2019-OSCE/CD - Plan Anual de Contrataciones, aprobado con Resolución n.° 014-2019-OSCE/PRE, señala: *"(...) Es responsabilidad del Titular de la Entidad o del funcionario a quien se haya delegado la aprobación y/o modificación del PAC, así como del OEC, efectuar las acciones necesarias con el objeto de planificar con la debida anticipación los procedimientos de selección y contrataciones que se realizarán durante el correspondiente año fiscal para contratar los bienes, servicios y obras requeridos por las áreas usuarias de la Entidad y programados en el Cuadro Multianual de Necesidades, a fin de evitar incurrir en sucesivas modificaciones del PAC (...)".*

De otra parte, efectuada la revisión al requerimiento de contratación de la obra "Mejoramiento del acceso al mercado de abastos de la localidad de villa Jenaro Herrera, provincia de Requena - región Loreto", se evidencia que hace referencia al informe n.° 007-2020-FBAS-ODUI-MDJH de 22 de enero de 2020, suscrito por Froilán Beltrán Ayambo Sayón, jefe de la Oficina de Desarrollo Urbano e Infraestructura, conteniendo el "Informe de Visita Técnica al Acceso del Mercado de Jenaro Herrera", en cuyo análisis indica: *"(...) dando solución a los problemas de la localidad (...) decidió realizar el mejoramiento del acceso al acceso al mercado de abastos de dicha localidad (...) que la localidad de Jenaro Herrera cuenta con su mercado de abastos, a la cual acuden todos*

los días la población para adquirir diferentes tipos de productos y alimentos, el acceso a dicho lugar no es el adecuado y esto lleva muchos años (...)".

Lo cual no es congruente con los objetivos de la Obra Calles, dado que esta última corresponde a una Intervención de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con Código Único de IRI n.° 2442488, conforme se desprende del Formato Único de Reconstrucción registrado en el banco de inversiones del Invierte.pe, cuya finalidad es restablecer el servicio y/o infraestructura, equipamiento y bienes públicos afectados por el desastre natural, relacionados a la infraestructura vial, entre otros, considerando las características y niveles de servicio de la infraestructura preexistente.

Pese a lo señalado, se advierte que Froilán Beltrán Ayambo Sayón, jefe de la Oficina de Desarrollo Urbano e Infraestructura y Nicolás Mendoza Vásquez, jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, toda vez que, solicitaron y tramitaron el pago del servicio de elaboración del citado expediente técnico de la obra por el importe de **S/33 000,00**, utilizando los recursos transferidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, para financiar las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, que fue realizado a través del Decreto Supremo n.° 202-2019-EF "Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 a favor del Ministerio de Salud, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y de diversos Gobiernos Locales".

Situación que inobserva lo establecido en el artículo 3° del citado decreto supremo respecto a la prohibición del uso de los recursos en fines distintos a los transferidos, así como lo establecido en el **numeral 34.1** del **artículo 34°** del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado con Decreto Legislativo n.° 1440, referido a la exclusividad de la utilización de los créditos presupuestarios en los fines para lo cual fueron autorizados, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas conforme a ley; toda vez que la obra que se menciona **no se enmarca en una intervención IRI, dado que su objetivo no está orientado a restablecer infraestructura afectada por desastre natural.**

Por consiguiente, dado que los objetivos de la obra en mención no contribuían a la culminación de la Obra Calles, se concluye que su contratación no fue sustentada conforme lo indica el **numeral 6.2.** de la Directiva n.° 003-2019-ALCP-GAF-MDJH "Directiva para contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en la Municipalidad Distrital de Jenaro Herrera", aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 025-2019-A-MDJH de 4 de febrero de 2019, en adelante "Directiva de Contrataciones", que señala: *"(...)* ***Las áreas usuarias formulan sus requerimientos*** *de bienes, servicios y consultorías, definiendo con precisión las características, cantidades y condiciones de los mismos,* ***bajo los criterios de razonabilidad, objetividad y coherencia con los objetivos, metas y tareas*** *contenidas en el Plan Operativo Institucional y/o Plan Estratégico Institucional (...)".*

Inobservando a su vez el principio de eficacia y eficiencia reconocido en el artículo 2° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"(...)* ***El proceso de contratación*** *y las decisiones que se adopten en su ejecución* ***deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad,*** *priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público,* ***bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos*** *(...)"* (El énfasis es agregado).

Hecho que tampoco fue advertido por Froilán Beltrán Ayambo Sayón, jefe de la Oficina de Desarrollo Urbano e Infraestructura, toda vez que solicitó la contratación del servicio de consultoría sustentando que era necesaria su ejecución para culminar la Obra Calles, pese a que no había la necesidad de contratar el servicio por no ser acorde al Plan Integral de Reconstrucción con Cambios y a los objetivos de la Obra Calles.

3.2. De las deficiencias e inconsistencias técnicas del expediente técnico de la obra "Mejoramiento de la Calle Ucayali con sistema de muro de contención Villa Jenaro Herrera, provincia de Requena - región Loreto", y su incompatibilidad con el terreno, limitaron su ejecución y ocasionaron perjuicio económico por S/33 000,00

Por otra parte, se evidenció que el expediente técnico de la obra "Mejoramiento de la calle Ucayali con sistema de muro de contención villa Jenaro Herrera, provincia de Requena - región Loreto" (en adelante **Obra Ucayali**), presentaba inconsistencias técnicas que lo hacían inejecutable; no obstante, se pagó por el citado servicio ocasionando perjuicio económico por **S/33 000,00,** conforme se describe a continuación:

Inconsistencias de orden técnico

Se advierte que solo se consideró la construcción de muro de contención, más no los trabajos necesarios para ejecutar el tramo de pavimentación que faltaba (incluye calzada, cuneta, sardinel), aspecto que limita cumplir con las metas y objetivos considerados para el tramo de la calle Ucayali, conforme se describe a continuación:

- No consigna en su presupuesto el desarrollo de pruebas y ensayos para garantizar calidad de la obra, aspecto que contraviene lo establecido en el artículo 1° de la Norma GE.030 Calidad en la Construcción del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA.

- En el Estudio de Mecánica de Suelos, se advierte que no ha determinado la capacidad portante del terreno, información necesaria para el diseño y cálculo de la cimentación del muro de contención; además, señala que el proyecto consiste en la construcción de una vereda peatonal, aspecto que contraviene lo establecido en el artículo 3° de la Norma E.050 Suelos y Cimentaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA.

- El muro de contención propuesto carece del estudio básico de ingeniería, diseño y cálculo estructural que garantice su estabilidad estructural, aspecto que contraviene lo establecido en los artículos 5°, 6° y 7° de la Norma GE.030 Calidad en la Construcción del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA.

- El diseño de mezcla adjunto al expediente técnico de la pavimentación no fue realizado por un laboratorio reconocido, lo cual genera el riesgo que la dosificación propuesta no garantice obtener la resistencia requerida en el expediente técnico.

- En la hoja de metrado se advierte que los metrados para las sub partidas contenidas en la partida "02.04.02 Pantalla del muro de contención", dígase, mortero, encofrado y acero corrugado de Ø ½" y Ø 3/8" no presentan el detalle de sus cálculos, mostrando valores inconsistentes como, por ejemplo:

 - ✓ Sub partida "02.04.02.01 Mortero f'c=210 Kg/cm^2", multiplica 40,00 m x 0,15 m x 1,50 m, obteniendo un resultado de 9,00 m^3. Dicho cálculo implica la proyección de construir una pantalla para el muro de contención de 40,00 m de longitud, 0,15 m de

ancho y 1,50 m de altura; o, una pantalla de 20,00 m de longitud a ambos lados de la vía proyectada, 0,15 m de ancho y 1,50 m de altura, sin que se precise el criterio adoptado para dicho cálculo.

No obstante, en el plano *"Detalle de muro de contención"* (lámina 03, código DMC) se muestran características de la pantalla del muro de contención que no guardan relación a lo consignado en la hoja de metrados; dado que se advierte una sección transversal de forma trapezoidal con una base mayor de 0,45 m, base menor de 0,30 m, altura de 3,90 m y longitud de pantalla de 9,13 m.

Al respecto, el área de la sección transversal es: ((0,30 + 0,45) / 2) * (3,90) = 1,46 m^2; por ende, el volumen de mortero es: 1,46 m^2 x 9,13 m = 13,33 m^3; la pantalla es para ambos lados de la vía, en consecuencia 13,33 m^3 x 2 = 26,66 m^3 de mortero.

Como es de verse, la hoja de metrado consignó un volumen de mortero para la pantalla del muro de contención de 9,00 m^3, menor a los 26,66 m^3 obtenido de la información consignada en el citado plano de detalles. Esta diferencia de volumen incide en el costo de la obra, dado que al no definir la cantidad de trabajo a ejecutar repercute en el cálculo de la cantidad de insumos necesarios para ejecutar la obra.

- ✓ Sub partida "02.04.02.02 Encofrado", muestra similares condiciones descritas en el párrafo anterior, dado que consigna un área a encofrar de 120,00 m^2 para la pantalla del muro de contención; y, del uso de los mismos datos consignados en el plano de detalle del muro de contención obtenemos el área de (3,90 x 9,13) * 4 = 142,43 m^2.

- ✓ En relación a las sub partidas "02.04.02.03 Acero Corrugado Ø ½"" y "02.04.02.04 Acero Corrugado Ø 3/8"", se advierte que la hoja de metrado no muestra el procedimiento de cálculo realizado que sustente dichos resultados.

La situación expuesta contraviene lo establecido en la Norma Técnica, Metrados para Obras de Edificación y Habilitaciones Urbanas, aprobado con Resolución Directoral n.° 073-2010/VIVIENDA/VMCS-DNC de 4 de mayo de 2010, donde en relación al Título II Metrados para obras de edificación, código OE.2.3 Obras de concreto armado, establece:

"(...)
Como norma general de encofrados, el área efectiva se obtendrá, midiendo el desarrollo de la superficie del molde o encofrado en contacto con el concreto, (...)

Para la armadura de acero se computa en peso total del fierro indicado en los planos. El cálculo se hará determinando primero la longitud de cada elemento incluyendo los ganchos, dobleces y traslapes de varillas. Luego se suman todas las longitudes agrupándose por diámetros iguales y se multiplican los resultados obtenidos por sus pesos unitarios correspondientes, expresados en kilos por metro (kg/m)."

Asimismo, para el código OE.2.3.6.1 Muro de contención, en cuanto a la forma de medición señala: *"El volumen de concreto del muro se calculará computando los volúmenes efectivos en toda su longitud. Para las partes que se crucen se computarán la intersección una sola vez. El área del encofrado (y desencofrado) es igual al área efectiva de contacto con el concreto. Se deberá separar encofrado de una cara y encofrado de dos caras según sea el caso. El cómputo del peso de la armadura, deberá incluir las barras que van empotradas en otros elementos."*

- En el análisis de precio unitario de la partida "02.02.02. Relleno con material de préstamo", se ha considerado que para ejecutar 1,00 m³ de relleno se necesita 0,80 m³ de material de préstamo; sobre el particular, el código OE.2.1.4 Relleno de la Norma de Metrados en cuanto a la forma de medición señala: *"Se medirá el volumen de relleno compactado calculando el volumen geométrico del vacío correspondiente a rellenar. (...)"*. (El subrayado es agregado).

 Al respecto, la compactación ocasiona una disminución de volumen que ha de tenerse en cuenta para calcular la cantidad de material necesaria para construir una obra de tierras de volumen conocido[26]; por ende, se necesita mayor volumen de material que el volumen a rellenar conocido, en decir, para rellenar 1,00 m³ (volumen conocido) se necesita mayor volumen, contrario a lo señalado en la partida 02.02.02 que señala necesitar de menor volumen.

 De manera similar, en la partida "02.03.01 Concreto f'c=210 Kg/cm²" se consideró que para 1,00 m³ de mortero se necesita 0,50 m³ de arena; sin embargo, para este caso es necesario precisar que la partida señala "concreto" que está compuesto de arena, cemento, piedra y arena, siendo que en dicho análisis no se ha considerado la adquisición de piedra chancada; en consecuencia, la partida a usar corresponde a mortero, donde el volumen de arena varía entre 1,05 m³ a 1,30 m³ de material para ejecutar 1,00 m³ de mortero, cuya información atañe al diseño de mezcla del expediente técnico.

 Lo señalado en los párrafos precedentes guarda relación con lo mostrado en la sub partida "02.04.01.01 Mortero f'c=210 Kg/cm²" del mismo expediente técnico, donde observamos que para preparar la cantidad de 1,00 m³ de mortero se necesita 1,20 m³ de arena.

 Siendo que, para este caso, la cantidad de arena considerada en las partidas antes señaladas resultaría menor a lo que la obra requiere en realidad para ejecutar los trabajos proyectados; generando el riesgo de afectar la correcta ejecución de la obra y la necesidad de incorporar mayores costos de obra, afectando el funcionamiento de la administración pública.

- El expediente técnico carece de planos topográficos de la zona donde se proyectó construir el muro de contención; se precisa que es a través del levantamiento topográfico donde se grafica las características reales del terreno tanto en planta como en elevación, dicha información permite al proyectista diseñar las alternativas de solución propuestas.

 En el levantamiento topográfico se grafica lo existente en el terreno, por en cuanto permite identificar las posibles interferencias que podría afectar el desarrollo normal de la ejecución de la obra y se adopte las medidas pertinentes.

 Esta situación contraviene lo establecido en la Norma G.040 Definiciones, Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, relacionado a la definición de Expediente Técnico.

- La cotización de precios de materiales contenido en el expediente técnico muestra una relación de insumos que no guardan relación directa con los trabajos a ejecutar en la Obra, correspondiendo los mismos a una obra de edificación.

[26] Portal Ondac Construcción, recuperado de: https://portal.ondac.com/601/w3-article-65641.html

Los planos consignados en el expediente técnico no guardan relación con la obra, ni del muro de contención en la calle Ucayali, toda vez que muestra, detalles de vereda peatonal y alcantarilla en la calle Felipe Morey.

De la situación expuesta se advierte que, el expediente técnico presenta inconsistencias de orden técnico, incidiendo directamente en el costo de obra, dado que el cálculo de la cantidad de materiales, insumos, equipos y mano de obra para ejecutar la obra carece de sustento técnico válido que lo respalde, generando que las cantidades mostradas en la relación de insumos de su expediente técnico no guarden relación con la cantidad real de trabajo a ejecutar; lo cual, finalmente, afectaría la ejecución de la obra, toda vez que el valor de los bienes y servicios para ejecutar la misma se formulan sobre la base de la citada relación de insumos.

Al respecto, el **numeral 34.2** del **artículo 34°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, señala: "***El valor referencial se determina*** *conforme a lo siguiente: a) En la contratación para la ejecución de obras, corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad. Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico realiza las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida,* ***teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas****; además de los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad"* (El énfasis es agregado).

Incompatibilidad del expediente técnico de la Obra Ucayali con el terreno

Previo al inicio de los trabajos para la ejecución de la Obra Ucayali, Carlos Augusto Tejada Bardales, residente de obra[27], mediante carta n.° 004-2020/CATB-RO/OBRA:MEJ.CA.UCAYALI-AD-MDJH de 24 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 84)**, comunicó a la Entidad la **incompatibilidad** de obra existente entre **el terreno** y el **expediente técnico** aprobado, sobre la base de las **deficiencias** encontradas en el mismo, adjuntando para dicho efecto el "Informe de compatibilidad de obra Terreno - Expediente Técnico" de la obra.

De acuerdo al informe en mención, los aspectos identificados en el trabajo de campo por el residente son:

1. Dada las características del terreno se requiere elementos de sostenimiento o contención a ambos lados a fin de confinar el terreno para la vía proyectada;

2. Existencia de interferencias en el eje longitudinal del muro de contención proyectado, como, por ejemplo, viviendas de madera, postes de luz de mortero y madera; así como la existencia de un buzón del sistema para transporte de aguas residuales;

3. Existencia de sistema de tubería de agua potable como interferencia;

4. Señala la necesidad de realizar el levantamiento topográfico para determinar las condiciones reales del terreno; así como los estudios geotécnicos pertinentes para identificar las características del terreno y proceder con el diseño y cálculo estructural de los elementos de contención. (El subrayado es agregado)

[27] Según contrato de prestación de servicios profesionales n.° 010-2020-MDJH de 9 de julio de 2020.

Asimismo, señala que el presupuesto de obra consignado en el expediente técnico carece de partidas relacionadas a instalación y/o reposición del sistema de redes de agua potable y saneamiento (desagüe); además, carece del estudio de mecánica de suelos que determine la capacidad portante del terreno, diseño y cálculo estructural del muro de contención proyectado. (Situación que no garantiza la estabilidad estructural de los elementos proyectados).

De igual forma, en el **numeral 4** del citado informe indica que las características de los elementos estructurales de contención propuesto en el expediente técnico de la obra no se encuentran desarrolladas según las características y/o condiciones del terreno, existiendo un sobredimensionamiento en su proyección; y en el **numeral 5** concluye que, debido a las incongruencias detectadas en esta etapa de evaluación mediante la compatibilización del terreno con el expediente técnico aprobado, se determina su incompatibilidad, haciéndose necesario comunicar al proyectista las deficiencias encontradas. Finalmente, como recomendación señala la necesidad de realizar modificaciones el expediente técnico y corresponde que las mismas sean aprobadas mediante los actos resolutivos a cargo de las áreas competentes.

Luego, mediante proveído n.° 340-2020 de 24 de julio de 2020, Nicolás Mendoza Vásquez, jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, remitió a Augusto César Aching Macedo, jefe de la Oficina de Desarrollo Urbano e Infraestructura, el Informe de compatibilidad de obra Terreno - Expediente Técnico, quien, con oficio n.° 119-2020-MDJH-ODUI-ACAM de 27 de julio de 2020, remitió al jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, el expediente técnico (elaborado en planta) con mejoras, modificaciones y cambios de acuerdo a la topografía real del terreno, metrados y listado de insumos, planos, especificaciones técnicas y otros necesarios para la correcta ejecución de la obra, a efectos de que sea aprobado con documento resolutivo.

En ese sentido, con Resolución de Alcaldía n.° 089-2020-A-MDJH de 27 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 85)**, se resolvió aprobar el **"expediente técnico modificado"**, por el importe de S/200 758,99 sin IGV, con precios unitarios al mes de febrero de 2020, asimismo, se autorizó a la Oficina de Desarrollo Urbano e Infraestructura, el inicio de las acciones administrativas necesarias para el inicio de la ejecución de la obra por la modalidad de ejecución por administración directa.

No obstante, de su revisión se advierte que no cuenta con estudio de mecánica de suelos (EMS), información necesaria para el diseño y cálculo de la cimentación del muro de contención; asimismo, se resalta el hecho de que el presupuesto de obra considerado en el expediente técnico modificado no sufrió variación respecto al expediente técnico inicial, pese a que se **retiró** el componente de alcantarilla de cruce, se **agregó** el de pavimentación y se **modificó** el de muro de contención.

De lo expuesto, se desprende que las inconsistencias de orden técnico y la incompatibilidad con el terreno del expediente técnico inicial (contratado), dieron lugar a su inejecutabilidad dado que no garantizaba la correcta ejecución de la obra, procediendo la Entidad a elaborar un nuevo expediente técnico **"modificado"**, a pesar de haberse pagado el importe de **S/33 000,00** por su elaboración, el cual es considerado como perjuicio económico a la Entidad.

Siendo de señalar que, Froilán Beltrán Ayambo Sayón, jefe de la Oficina de Desarrollo Urbano e Infraestructura, **otorgó la conformidad** a la elaboración del citado expediente técnico inicial (contratado), a través del oficio n.° 042-2020-ODUI-MDJH de 11 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 81)**, permitiendo el pago total del servicio según comprobante de pago n.° 042-2020, en favor de Jack Randy Consultores EIRL.

3.3. Se fraccionó la adquisición de bienes por el monto de S/95 183,03, a través de contrataciones por montos iguales o menores a 8 UIT, evadiendo la normativa de contrataciones

Es de señalar que, previo a la modificación del expediente técnico de la Calle Ucayali, Froilán Beltrán Ayambo Sayón, jefe de la Oficina de Desarrollo Urbano e Infraestructura, mediante oficio n.° 068-2020-ODUI-MDJH de 4 de marzo de 2020[28] **(Apéndice n.° 86)**, requirió la adquisición de materiales para la ejecución de la citada obra bajo la modalidad de administración directa, para cuyo efecto adjuntó una relación de insumos denominada "Precios y cantidades de recursos requeridos por tipo", en atención al expediente técnico elaborado por Jack Randy Consultores EIRL (expediente técnico inicial).

Sobre la base de lo señalado, las citadas adquisiciones se realizaron bajo los términos de la Directiva de Contrataciones, siendo que dentro de ellos se observan bienes como arena, madera, cemento, clavos, fierros, alambres, asfalto y otros por el importe total de **S/95 183,03**, los cuales son empleados para la construcción de edificios u obras de ingeniería civil, siendo que, éstos estaban destinados a una misma finalidad (la ejecución de la **Obra Ucayali**), conforme se expone en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 32
CONTRATACIONES POR IMPORTES MENORES O IGUALES A 8 UIT PARA EJECUTAR LA OBRA DE LA CALLE UCAYALI

Comprobante de pago		Orden de Compra		Documento de autorización de pago	Proveedor	Descripción	Monto S/
N° CP	Fecha	N°	Fecha				
100-2020	10/3/2020	12	10/3/2020	Memorando n.° 259-2020-GAF-MDJH de 10 de marzo de 2020	Cárdenas Vela Gabriel	Por la adquisición de materiales de construcción	22 081,60
101-2020	10/3/2020	13	10/3/2020	Memorandos n.os 252 y 261-2020-GAF-MDJH de 10 de marzo de 2020	Cárdenas Vela Gabriel	Por la adquisición de cemento portland tipo I	22 176,00
102-2020	10/3/2020	14	10/3/2020	Memorandos n.os 253 y 263-2020-GAF-MDJH de 10 de marzo de 2020	Cárdenas Vela Gabriel	Por la adquisición de herramientas	1 684,00
103-2020	11/3/2020	15	10/3/2020	Memorandos n.os 254 y 265-2020-GAF-MDJH de 10 de marzo de 2020	Ríos Flores Ditmar	Por la adquisición de 150 m³ de arena	10 200,00
104-2020	11/3/2020	16	10/3/2020	Memorandos n.os 255 y 267-2020-GAF-MDJH de 10 de marzo de 2020	Ríos Flores Ditmar	Por la adquisición de 150 m³ de arena A-2-4	10 200,00
242-2020	15/7/2020	43	15/7/2020	Memorandos n.os 667 y 681-2020-GAF-MDJH de 15 de julio de 2020	García Vda. De Grández Judith	Por la adquisición de madera	2 729,43
264-2020	21/7/2020	56	Sin fecha	Memorandos n.os 726 y 735-2020-GAF-MDJH de 21 de julio de 2020	García Vda. De Grández Judith	Por la adquisición de 301 m³ de arena A-2-4	20 468,00
265-2020	21/7/2020	57	21/7/2020	Memorandos n.os 725 y 738-2020-GAF-MDJH de 10 de marzo de 2020	García Vda. De Grández Judith	Por la adquisición de 83 m³ de arena	5 644,00
						Total, S/	**95 183,03**

Fuente : Comprobante de pago n.° 100-2020 **(Apéndice n.° 87)**, n.° 101-2020 **(Apéndice n.° 88)**, n.° 102-2020 **(Apéndice n.° 89)**, n.° 103-2020 **(Apéndice n.° 90)**, n.° 104-2020 **(Apéndice n.° 91)**, n.° 242-2020 **(Apéndice n.° 92)**, n.° 264-2020 **(Apéndice n.° 93)**, y n.° 265-2020 **(Apéndice n.° 94)**.
Elaborado por : Comisión de Control

[28] La Oficina de Administración y Finanzas lo derivó a la Unidad de Logística y Control Patrimonial para trámite, conforme es de verse en el proveído n.° 235-2020 de 4 de marzo de 2020.

Cabe señalar que, las órdenes de compra para contratar estos bienes fueron emitidas por Edinson Del Águila Saravia, jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial y autorizadas por Nicolás Mendoza Vásquez, jefe de la Oficina de Administración y Finanzas; asimismo, su trámite de pago fue autorizado por el citado jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, conforme a los memorandos que se indican.

Al respecto, la normativa de contrataciones indica que en lo que respecta al fraccionamiento, se encuentra prohibido contratar bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de dos o más procedimientos de selección, de evadir a la aplicación de la Ley y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT[29]; asimismo, indica que el fraccionamiento se configura cuando las prestaciones contratadas de manera independiente poseen características y/o condiciones que resulten idénticas o similares; es decir, representan un mismo objeto contractual.

En atención a lo señalado, la Opinión n.° 014-2019/DTN brindó algunos alcances sobre lo que se entiende por prestaciones similares en los siguientes términos:

> *"(...) se entenderá como bienes, servicios u obras "similares" a aquellos que guarden semejanza o parecido, es decir, que compartan ciertas características esenciales, referidas a su naturaleza, uso, función, entre otras; siendo susceptibles de contratarse en forma conjunta".*

Dicho esto, los bienes contratados según el **cuadro n.° 33** cumplen con las condiciones para ser considerados como similares, debido a que comparten características esenciales, referidas a su naturaleza, uso y función, dado que su adquisición define su uso para fines constructivos (construcción de edificios u obras de ingeniería civil), siendo imprescindibles para la ejecución de las obras; por ende, su adquisición debió ser considerada a través de un procedimiento de selección, en aplicación a la normativa que rige las contrataciones del Estado.

Al respecto, el **numeral 40.1** del **artículo 40°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, señala: *"(...) El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda (...)".*

Situación que no fue observada por Edinson Del Águila Saravia, jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, y Nicolás Mendoza Vásquez, jefe de la Oficina de Administración, quienes emitieron las órdenes de compra y autorizaron sus pagos, dividiendo de manera independiente las contrataciones de los mencionados materiales aplicando la Directiva de Contrataciones y no la Ley de Contrataciones del Estado como correspondía.

Cabe señalar que, mediante oficio n.° 222-2020-MPR-OCI-0439 de 17 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 95)**, el OCI ha solicitado a Edinson Del Águila Saravia, jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, información relacionada con los criterios adoptados para adquirir los bienes para la ejecución de ambas obras, a través de contrataciones por montos menores a 8 UIT; sin que hasta la fecha haya cumplido con dar respuesta a lo solicitado.

[29] Artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225.

Asimismo, se evidencia que dichas contrataciones se ejecutaron pese a que la Entidad a esa fecha **no contaba con Plan Anual de Contrataciones (PAC),** según se expone en el acta de recopilación de información de 10 de setiembre de 2020, que permita prever las contrataciones de bienes, servicios y obras en dicho período, incumpliendo con ello la Directiva n.° 002-2019-OSCE/CD - Plan Anual de Contrataciones, aprobado con Resolución n.° 014-2019-OSCE/PRE, y el **numeral 15.2** del **artículo 15°** de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225.

4. Sobre la utilización del saldo financiero de los recursos transferidos para financiar las obras por reconstrucción con cambios en fines distintos al objetivo para el cual fueron transferidos, que ocasionó perjuicio económico por S/554 852,40

De la información alcanzada, se advierte que funcionarios de la Entidad utilizaron el saldo de los recursos transferidos para financiar las dos (2) intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios en fines distintos a los autorizados, toda vez que, contrataron y pagaron servicios de consultoría, asimismo ejecutaron una obra por administración directa, cuyos fines y objetivos no correspondían a los del Plan Integral, incumpliendo con ello lo establecido en el artículo 3° del Decreto Supremo n.° 202-2019-EF "Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 a favor del Ministerio de Salud, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y de diversos Gobiernos Locales", que prohíbe la utilización de los recursos en fines distintos para los cuales son transferidos, ocasionando a su vez perjuicio económico por **S/554 852,40**.

Estos hechos se encuentran sustentados en el informe presupuestal n.° 002-2022-SCE-0439-FJCG de 8 de marzo de 2022, emitido por el especialista de la comisión de control, los cuales se exponen a continuación:

4.1. Del saldo financiero no utilizado de las obras financiadas por la Autoridad de Reconstrucción con Cambios

Se evidenció que la Entidad contaba con un **saldo financiero no utilizado** en ambas obras por: **i)** Impuesto General a las Ventas "IGV" no utilizado, y **ii)** Derivados de la ejecución de obras (trabajos no ejecutados), según se expone a continuación:

a) Del saldo financiero no utilizado por concepto de IGV

Conforme se indicó en párrafos precedentes la Entidad suscribió los contratos de ejecución y supervisión de obra n.os 002 y 004-2019-A-MDJH de 5 y 19 de setiembre de 2019, respectivamente, para la ejecución y supervisión de la Obra Puente, por los importes de S/1 007 278,29 y S/70 500,65, respectivamente; los cuales no se encuentran afectos al IGV por tratarse de empresas ubicadas en la Amazonía, conforme lo establece la Ley n.° 27037 "Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía".

En ese sentido, teniendo en consideración los montos contratados y el transferido por el MEF, se advierte que existió un saldo financiero de **S/194 011,06** por concepto de IGV no utilizado en lo referente a esta obra, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 33
SALDO POR CONTRATOS SIN IGV AL 100% DEL VALOR REFERENCIAL - OBRA PUENTE

Obra	Objeto	Monto transferido con IGV - S/ (a)	Monto contratado sin IGV - S/ (b)	Diferencia S/ (c) = (a) - (b)
Obra Puente	Ejecución de obra	1 188 589,00	1 007 278,29	181 310,71
	Supervisión	83 201,00	70 500,65	12 700,35
Totales S/		**1 271 790,00**	**1 077 778,94**	**194 011,06**

Fuente : Documentación que sustenta el proceso de contratación para ejecutar y supervisar la obra.
Elaborado por : Comisión de control.

Así también, suscribió los contratos de ejecución y supervisión de obra n.os 001 y 003-2019-A-MDJH de 4 y 19 de setiembre de 2019, respectivamente, para la ejecución y supervisión de la Obra Calles, por los importes de S/1 164 151,81 y S/81 400,00, respectivamente; los cuales no se encuentran afectos al IGV por tratarse de empresas ubicadas en la Amazonía, conforme lo establece la Ley n.° 27037 "Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía".

Advirtiéndose también un **saldo financiero** de **S/224 307,15** por concepto de IGV no utilizado en la contratación para la ejecución y supervisión de esta obra, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 34
SALDO POR CONTRATOS SIN IGV AL 100% DEL VALOR REFERENCIAL - OBRA CALLES

Obra	Objeto	Monto transferido con IGV - S/ (a)	Monto contratado sin IGV - S/ (b)	Diferencia S/ (c) = (a) - (b)
Obra Calles	Ejecución de obra	1 373 700,00	1 164 151,85	209 548,15
	Supervisión	96 159,00	81 400,00	14 759,00
Totales S/		**1 469 859,00**	**1 245 551,85**	**224 307,15**

Fuente : Documentación que sustenta el proceso de contratación para ejecutar y supervisar la obra.
Elaborado por : Comisión de control.

En relación a lo señalado, se desprende que la Entidad contaba con un saldo financiero total de **S/418 318,21** por concepto de IGV no utilizado, que corresponde al importe de **S/194 011,06** por la Obra Puente y **S/224 307,15** por la Obra Calles.

b) Saldos financieros derivados de la ejecución de obras financiadas por la Autoridad de Reconstrucción con Cambios

Como resultado de la ejecución de las Obras Puente y Calles, la Entidad efectuó pagos a favor de los Contrastistas (para ejecución) y Consultores (para supervisión), conforme al avance físico de cada una de ellas, según se expone a continuación:

b.1. Por ejecución y supervisión de la Obra Puente

Los pagos efectuados por la ejecución y supervisión de la Obra Puente, ascienden al importe total de **S/1 088 185,49**, según se detalla a continuación:

CUADRO N° 35
PAGOS POR CONCEPTO DE EJECUCIÓN DE OBRA PUENTE

N° CP	Fecha	N° Nota - CCP (2019)	Proveedor	Descripción	Monto S/
264-2019	21/10/2019	0000000161	Inversiones Bartra Materiales y Construcción SAC	Valorización n.° 1	174 486,80
287-2019	24/10/2019	0000000161	Municipalidad Distrital de Jenaro Herrera	Retención de valorización n.° 1	50 363,91
316-2019	19/11/2019	0000000161	Inversiones Bartra Materiales y Construcción SAC	Valorización n.° 2	374 486,80
318-2019	19/11/2019	0000000161	Municipalidad Distrital de Jenaro Herrera	Retención de valorización n.° 2	50 363,96
341-2019	9/12/2019	0000000161	Inversiones Bartra Materiales y Construcción SAC	Valorización n.° 3	240 387,60
374-2019	7/01/2020	0000000161	Inversiones Bartra Materiales y Construcción SAC	Valorización n.° 4	117 189,22
049-2020	27/02/2020	0000000161	Inversiones Bartra Materiales y Construcción SAC	Reajuste	10 406,55
				Total, S/	**1 017 684,84**

Fuente : Oficio n.° 155-2021-A-MDJH de 22 de julio de 2021[30] que adjunta los estados bancarios de los periodos 2019-2020, comprobantes de pago n.° 264-2019, n.° 287-2019, n.° 316-2019, n.° 318-2019, n.° 341-2019, n.° 374-2019, n.° 049-2020.
Elaborado por : Comisión de control.

CUADRO N° 36
PAGOS POR CONCEPTO DE SUPERVISIÓN DE OBRA PUENTE

N° CP	Fecha	N° Nota - CCP (2019)	Proveedor	Descripción	Monto S/
261-2019	21/10/2019	0000000172	Servicios Generales A&D Silva SAC	Valorización n.° 1	12 041,51
289-2019	24/10/2019	0000000172	Municipalidad Distrital de Jenaro Herrera	Retención de valorización n.° 1	3 515,03
289-2019	24/10/2019	0000000172	Municipalidad Distrital de Jenaro Herrera	Retención de valorización n.° 1	10,00
2017-2019	16/11/2019	0000000172	Servicios Generales A&D Silva SAC	Valorización n.° 2	25 887,83
320-2019	19/11/2019	0000000172	Municipalidad Distrital de Jenaro Herrera	Retención valorización n.° 2	3 525,04
343-2019	9/12/2019	0000000172	Servicios Generales A&D Silva SAC	Valorización n.° 3	16 659,30
376-2019	7/01/2020	0000000172	Servicios Generales A&D Silva SAC	Valorización n.° 4	8 861,94
				Total, S/	**70 500,65**

Fuente : Oficio n.° 155-2021-A-MDJH de 22 de julio de 2021 - estados bancarios 2019-2020, comprobantes de pago n.° 261-2019, n.° 289-2019, n.° 2017-2019, n.° 320-2019, n.° 343-2019, n.° 376-2019.
Elaborado por : Comisión de control.

Conforme a los cuadros precedentes, el importe pagado para la Obra Puente fue de **S/1 088 185,49**, monto superior a lo contratado (**S/1 077 778,94**), toda vez que se pagó al contratista para la ejecución de la obra, el monto de **S/10 406,55** por concepto de reajustes de precios, conforme se muestra a continuación:

[30] Información solicitada por el Órgano de Control Institucional mediante oficio n.° 265-2021-MPR-OCI-0439 de 15 de julio de 2021, adjunta, copia simple de memorando n.° 759-2021-GAF-MDJH de 21 de julio de 2021, y original del informe n.° 008-2021-MDJH-LOPB de 22 de julio de 2021.

CUADRO N° 37
EJECUCIÓN FINANCIERA SUPERA MONTO CONTRACTUAL DE OBRA PUENTE

Objeto	Monto Contratado S/ (a)	Monto Ejecutado S/ (b)	Saldo de obra S/ (c) = (a) - (b)
Ejecución	1 007 278,29	1 017 684,84	-10 406,55
Supervisión	70 500,65	70 500,65	0
Totales, S/	**1 077 778,94**	**1 088 185,49**	**-10 406,55**

Elaborado por : Comisión de control.

En tal sentido, descontando el pago realizado por concepto de reajustes de precios (**S/10 406,55**) del monto no utilizado por concepto de IGV (**S/194 011,06**), se aprecia que la Entidad contaba con un **saldo financiero** no ejecutado de **S/183 604,51**, respecto a los recursos transferidos para la ejecución de esta obra.

Sobre este aspecto, el artículo 3° de la Ley n.° 30970, Ley que aprueba diversas medidas presupuestarias para coadyuvar a la calidad y la ejecución del gasto público y dicta otras medidas, señala: *"Concluidas las intervenciones financiadas con recursos del Fondo para Intervenciones ante la Ocurrencia de Desastres Naturales (Fondes), los saldos financieros no ejecutados e informados por la respectiva entidad ejecutora, son extornados por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público a favor del citado Fondo, a solicitud de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (RCC)".*

Asimismo, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (**ARCC**), a través del informe n.° 521-2020-ARCC/GG/OPP de 4 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 96)**, emitido por la Oficina de Planificación y Presupuesto[31], ha señalado que los **saldos financieros** no ejecutados son extornados por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público a favor del Fondes, conforme lo establece el artículo 3° de la Ley n.° 30970, Ley que aprueba diversas medidas presupuestarias para coadyuvar a la calidad y la ejecución del gasto público y dicta otras medidas[32].

Por consiguiente, el **saldo financiero** no ejecutado en la Obra Puente por **S/183 604,51**, correspondía ser extornado a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, al haberse concluido el 19 de diciembre de 2019 y su liquidación aprobada el 14 de febrero de 2020, cumpliendo de esta manera con los objetivos respecto al presupuesto autorizado para la ejecución de dicha obra.

b.2. Por ejecución y supervisión de la Obra Calles

Los pagos efectuados por la ejecución y supervisión de la Obra Calles, ascienden al importe total de **S/1 096 954,26**, según se detalla a continuación:

[31] Información alcanzada por la citada institución con oficio n.° 00714-2020-ARCC-DE de 8 de setiembre de 2020, adjunta nota de elevación n.° 332-2020-ARCC/GG de 7 de setiembre de 2020, informe n.° 00573-3030-ARCC/GG/OAJ de 4 de setiembre de 2020, en atención a la consulta efectuada por el Órgano de Control Institucional, a través del correo electrónico de 14 de agosto de 2020.

[32] **Ley n.° 30970 -** Ley que aprueba diversas medidas presupuestarias para coadyuvar a la calidad y la ejecución del gasto público y dicta otras medidas.
Artículo 3°.- Extorno de recursos al Fondo para Intervenciones ante la Ocurrencia de Desastres Naturales (Fondes) de saldos financieros en el marco del Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios.
"Concluidas las intervenciones financiadas con recursos del Fondo para Intervenciones ante la Ocurrencia de Desastres Naturales (Fondes), los saldos financieros no ejecutados e informados por la respectiva entidad ejecutora, son extornados por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público a favor del citado Fondo, a solicitud de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (RCC)".

CUADRO N° 38
PAGOS POR CONCEPTO DE EJECUCIÓN DE OBRA CALLES

N° CP	Fecha	N° Nota - CCP (2019)	Proveedor	Descripción	Monto S/
263-2019	21/10/2019	0000000162	Inversiones Bartra Materiales y Construcción SAC	Valorización n.° 1	194 596,37
286-2019	24/10/2019	0000000162	Municipalidad Distrital de Jenaro Herrera	Retención - Valorización n.° 1	58 207,59
215-2019	16/11/2019	0000000162	Inversiones Bartra Materiales y Construcción SAC	Valorización n.° 2	211 900,05
317-2020	19/11/2019	0000001062	Municipalidad Distrital de Jenaro Herrera	Retención - Valorización n.° 2	58 207,60
340-2019	9/12/2020	0000001062	Inversiones Bartra Materiales y Construcción SAC	Valorización n.° 3	217 277,22
373-2019	7/1/2020	0000000162	Inversiones Bartra Materiales y Construcción SAC	Valorización n.° 4	259 057,27
039-2020	11/2/2020	0000000162	Inversiones Bartra Materiales y Construcción SAC	Valorización n.° 5	17 529,16
				Total, S/	**1 016,775.26**

Fuente : Oficio n.° 155-2021-A-MDJH de 22 de julio de 2021, que adjunta los estados bancarios de los periodos 2019-2020, comprobantes de pago n.° 263-2019, n.° 286-2019, n.° 215-2019, n.° 317-2019, n.° 340-2019, n.° 373-2019, n.° 039-2020.
Elaborado por : Comisión de control.

CUADRO N° 39
PAGOS POR CONCEPTO DE SUPERVISIÓN DE OBRA CALLES

N° CP	Fecha	N° Nota - CCP (2019)	Proveedor	Descripción	Monto S/
260-2019	21/10/2019	0000000171	Jack Randy Consultores EIRL	Valorización n.° 1	13 447,28
288-2019	24/10/2019	0000000171	Municipalidad Distrital de Jenaro Herrera	Retención - Valorización n.° 1	4 070,00
317-2019	16/11/2019	0000000171	Jack Randy Consultores EIRL	Valorización n.° 2	14 652,00
319-2019	19/11/2019	0000000171	Municipalidad Distrital de Jenaro Herrera	Retención - Valorización n.° 2	4 070,00
342-2019	9/12/2019	0000000171	Jack Randy Consultores EIRL	Valorización n.° 3	15 059,00
375-2019	7/1/2020 (*)	0000000171	Jack Randy Consultores EIRL	Valorización n.° 4	18 111,50
40-2020	11/2/2020	0000000171	Jack Randy Consultores EIRL	Valorización n.° 5	10 769,22
				Total, S/	**80 179,00**

Fuente : Oficio n.° 155-2021-A-MDJH de 22 de julio de 2021 - estados bancarios 2019-2020, comprobantes de pago n.° 260-2019, n.° 288-2019, n.° 317-2019, n.° 319-2019, n.° 342-2019, n.° 375-2019, n.° 040-2020.
Elaborado por : Comisión de control.
(*) La fecha del comprobante de pago no coincide con la numeración.

Teniendo en consideración los montos contratados (**S/1 245 551,85**) y lo realmente ejecutado y pagado dado que la obra no fue concluida (**S/1 096 954,26**), se advierte que existieron **saldos financieros** derivados de los "**metrados no ejecutados**" de **S/147 376,59** (por ejecución de obra) y **S/1 221,00** (por supervisión), que hacen un total de **S/148 597,59**, según se detalla a continuación:

CUADRO N° 40
SALDO FINANCIERO DE OBRA CALLES

Objeto	Monto Contratado S/ (a)	Monto Ejecutado S/ (b)	Saldo de Obra S/ (c) = (a) - (b)
Ejecución	1 164 151,85	1 016,775.26	147 376,59
Supervisión	81 400,00	80 179,00	1 221,00
Totales, S/	**1 245 551,85**	**1 096 954,26**	**148 597,59**

Fuente : Documentos que sustentan la ejecución y supervisión de la obra.
Elaborado por : Comisión de control.

De lo señalado en párrafos precedente, se aprecia que: **i)** la Obra Puente contaba con un saldo financiero de **S/183 604,51** por concepto de IGV no utilizado", y **ii)** la Obra Calles contaba con un saldo de **S/372 904,74**, cuyo monto corresponde al importe de S/224 307,15 (cuadro n.° 29) por concepto de "IGV no utilizado", y de S/148 597,59 (Cuadro n.° 35) por concepto de "saldo de obra por metrados no ejecutados"; los cuales hacen un total de **S/556 509,25** por concepto de saldo financiero no ejecutado total de ambas obras, según se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 41
SALDO FINANCIERO TOTAL NO EJECUTADO

Obra	Monto transferido con IGV S/ (a)	Monto ejecutado sin IGV S/ (b)	Diferencia S/ (c) = (a) - (b)
Obra Calles	1 469 859,00	1 096 954,26	372 904,74
Obra Puente	1 271 790,00	1 088 185,49	183 604,51
Totales, S/	**2 741 649,00**	**2 185 139,75**	**556 509,25**

Elaborado por: Comisión de control.

4.2. De la utilización de los recursos transferidos en fines distintos al Plan Integral de Reconstrucción con Cambios e inobservando la normativa aplicable

De la información obtenida de la base de datos del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) de la Entidad (Unidad Ejecutora 301463) **(Apéndice n.° 97)**, remitido por Antony Paul Morales Albino (amorales@mef.gob.pe), personal de la Oficina de Sistemas de Información del Ministerio de Economía y Finanzas mediante correo electrónico de 30 de setiembre de 2020, se advierte que los funcionarios efectuaron modificaciones presupuestarias para gestionar la contratación y pago de servicios de consultoría, así como para ejecutar una obra por administración directa, con el saldo de los recursos transferidos para financiar las intervenciones del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, pese a que no eran congruentes con los objetivos para los cuales fueron destinados, conforme se describe a continuación:

a) De los servicios de consultoría contratados y pagados por el importe de S/309 000,00, con recursos transferidos para financiar las intervenciones del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, pese a que no correspondía

Funcionarios de la Entidad autorizaron y efectuaron modificaciones presupuestarias para gestionar la contratación y pago de estudios de preinversión y expedientes técnicos utilizando los recursos transferidos para financiar las intervenciones del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, en contravención a las normas presupuestales y pese a que no había la necesidad de contratar los mismos, advirtiéndose además que los productos entregados no cumplían con los atributos y requisitos exigidos en la normativa de inversión pública y en la directiva interna de contrataciones, según se expone a continuación:

a.1. De las modificaciones presupuestales en contravención a la normativa aplicable

El artículo 3° del Decreto Supremo n.° 202-2019-EF "Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 a favor del Ministerio de Salud, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y de diversos Gobiernos Locales", señala: *"Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el párrafo 1.1 del artículo 1 de esta norma no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos".*

No obstante, se aprecia que funcionarios de la Entidad en transgresión a la norma que se indica, efectuaron modificaciones presupuestarias para gestionar la contratación y pago de estudios de preinversión y expedientes técnicos, utilizando los recursos transferidos para financiar las intervenciones del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, las mismas que se detallan a continuación:

- **Modificación Presupuestal - Nota n.° 0000000166 de 10 de diciembre de 2019, por el importe total de S/150 000,00, para la contratación de cinco (5) estudios de preinversión**

Mediante nota n.° 0000000166 de 10 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 98)**, elaborada por Accel Da Silva Córdova, jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, se transfirió recursos financieros por **S/150 000,00** de la partida "2.6. 2 3. 2 3 - Costo De Construcción Por Contrata" a la partida "2.6. 8 1. 4 3 - Gasto por la contratación de servicios" de ambos proyectos; siendo que, **S/60 000,00** correspondía a la Obra Puente, y **S/90 000,00** a la Obra Calles, conforme se describe a continuación:

CUADRO N° 42
MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL - NOTA N° 0000000166 (2019)

Fecha	Acción	Concepto	Detalle	Obra Puente		Obra Calles	
				Incrementa S/	Disminuye S/	Incrementa S/	Disminuye S/
10/12/2019	Modifica	**Nota n.° 0000000166** Modificaciones internas dentro de cada proyecto para habilitar la partida de contratación de servicios	2.6. 2 3.2 3 - Costo de construcción por contrata	-	60 000,00	-	90 000,00
			2.6.8 1.4 3 - Gasto por la contratación de servicios	60 000,00	-	90 000,00	-
			Totales, S/	**60 000,00**	**60 000,00**	**90 000,00**	**90 000,00**

Fuente : Sistema Integrado de Administración Financiera
Elaborado por : Comisión de control.

Posteriormente, realizada esta modificación la Entidad procedió a pagar los servicios de elaboración de cinco (5) estudios de preinversión a favor de Jack Randy Consultores EIRL, de los cuales dos (2) se encuentran a cargo de la Obra Puente, y tres (3) a cargo de la Obra Calles, por el importe total de **S/150 000,00**, los cuales no tienen congruencia con los objetivos del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, transgrediendo lo establecido en el artículo 3° del Decreto Supremo n.° 2020-2019-EF "Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 a favor del Ministerio de Salud, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y de diversos Gobiernos Locales", respecto a la prohibición del uso de los recursos en fines distintos a los transferidos.

Los estudios de preinversión contratados y pagados se detallan en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 43
ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN PAGADOS CON RECURSOS FINANCIEROS DE RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS

Ítem	Recursos financiados	N° CP	Fecha	N° de Nota - CCP	Consultor	Proyecto	Monto S/
1	Obra Puente	360-2019	19/12/2019	0000000244	Jack Randy Consultores EIRL	Mejoramiento del servicio de alumbrado del puente Nazareth Tramo 2-1192 de la localidad de Jenaro Herrera.	30 000,00
2		361-2019	19/12/2019	0000000245	Jack Randy Consultores EIRL	Creación de cobertura completa para el puente Nazareth Tramo 2-1192 de la localidad de Jenaro Herrera.	30 000,00
3	Obra Calles	359-2019	19/12/2019	0000000243	Jack Randy Consultores EIRL	Creación del parque infantil en la ruta de la calle Ucayali de la localidad de Jenaro Herrera.	30 000,00
4		362-2019	19/12/2019	0000000246	Jack Randy Consultores EIRL	Recuperación de áreas degradadas de las calles Felipe Morey, Ucayali, Rosario Valdivieso y José Barcia de la localidad de Jenaro Herrera.	30 000,00
5		363-2019	19/12/2019	0000000247	Jack Randy Consultores EIRL	Mejoramiento de las áreas verdes de las calles Felipe Morey, Ucayali, Rosario Valdivieso y José Barcia de la localidad de Jenaro Herrera.	30 000,00
						Total, S/	**150 000,00**

Fuente : Oficio n.° 155-2021-A-MDJH de 22 de julio de 2021 estados bancarios 2019-2020, comprobantes de pago n.° 360-2019 **(Apéndice n.° 99)**, n.° 361-2019 **(Apéndice n.° 100)**, n.° 359-2019 **(Apéndice n.° 101)**, n.° 362-2019 **(Apéndice n.° 102)**, n.° 363-2019**(Apéndice n.° 103)**.
Elaborado por : Comisión de control.
CP Comprobante de pago.
CCP Certificación de crédito presupuestario.

Cabe señalar que, la citada nota de modificación presupuestaria fue autorizada por Nicolás Mendoza Vásquez, jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, mediante memorando n.° 1210-2019-GAF-MDJH de 10 de diciembre de 2019 (recibido el mismo día por Accel Da Silva Córdova, jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto) **(Apéndice n.° 104)**, para la contratación de los citados estudios de preinversión, haciendo mención de cada uno de ellos por el importe total de **S/150 000,00**, en la Fuente de Financiamiento 19 Recursos Oficiales por Operaciones de Crédito (ROOC).

Al respecto, el **numeral 47.2** del **artículo 47°** del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público - Decreto Legislativo n.° 1440, señala que las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático son aprobadas mediante Resolución emitida por el Titular, pudiendo delegar dicha función a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Por consiguiente, se determina que la citada modificación presupuestal no cuenta con resolución de aprobación emitida por el titular de la Entidad, toda vez que fue autorizada mediante memorando suscrito por el jefe de la Oficina de Administración y Finanzas; asimismo, respecto a la delegación de funciones, se aprecia que, Gabriel Alejandro Del Águila Jiménez, titular de la Entidad, mediante Resolución de Alcaldía n.° 002-2019-A-MDJH de 2 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 105)**, delegó facultades administrativas al jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, siendo una de ellas, aprobar modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático.

Sin embargo, de la revisión efectuada en el portal web del Diario Oficial "El Peruano"[33], no se aprecia la publicación de la citada resolución; asimismo, con oficio n.° 042-2021-GAF-MDJH de 22 de julio de 2021[34] **(Apéndice n.° 106)**, Nicolás Mendoza Vásquez, jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, indicó con respecto a la publicación de la resolución: *"(...) no se encontró publicación alguna efectuada en el Diario Oficial El Peruano referente a la delegación de facultades administrativas. Desconociéndose los motivos de la no publicación".*

En ese sentido, se desprende que la modificación presupuestaria por el importe total de S/150 000,00, autorizada por Nicolás Mendoza Vásquez, jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, mediante memorando n.° 1210-2019-GAF-MDJH de 10 de diciembre de 2019, carece de validez por no encontrarse conforme a lo señalado en la norma presupuestaria para su aprobación (resolución emitida por el titular) y sobre prohibición de utilización en fines distintos.

Se resalta que, estos servicios fueron prestados por Jack Randy Consultores EIRL, quien participó en calidad Supervisor de la Obra Calles, habiéndosele beneficiado con el pago total de la prestación, pese a que la obra no había culminado, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por **S/9 352,86**, conforme se describió en el **numeral 2.2.6** del presente informe.

- **Modificación Presupuestal - Nota n.° 0000000009 de 12 de febrero de 2020, por el importe de S/99 000,00, para la contratación de dos (2) expedientes técnicos**

Mediante nota n.° 0000000009 de 12 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 107)**, Accel Da Silva Córdova, jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, transfirió recursos financieros por **S/99 000,00** de la partida "2.6. 2 3. 2 3 - Costo de construcción por contrata" a la partida "2.6. 8 1. 4 3 - Gasto por la contratación de servicios" de la **Obra Calles**, conforme se describe a continuación:

CUADRO N° 44
MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL - NOTA N° 0000000009 (2020)

Fecha	Acción	Concepto	Detalle	Obra Calles	
				Incrementa S/	Disminuye S/
12/02/2020	Modifica	**Nota n.° 0000000009** Modificación dentro del mismo proyecto para habilitar la partida de contratación de servicios	2.6. 2 3. 2 3 - Costo de construcción por contrata	-	99 000,00
			2.6. 8 1. 4 3 - Gasto por la contratación de servicios	99 000,00	-
			Totales, S/	**99 000,00**	**99 000,00**

Fuente : Sistema Integrado de Administración Financiera
Elaborado por : Comisión de control.

Posteriormente, realizada esta modificación la Entidad el mismo 12 de febrero de 2020, procedió a pagar los servicios de elaboración de dos (2) expedientes técnicos a favor de Jack Randy Consultores EIRL, a cargo de la Obra Calles, por el importe total de **S/66 000,00**, que no tienen congruencia con los objetivos del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, transgrediendo lo establecido en el artículo 3° del Decreto Supremo n.° 2020-2019-EF "Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 a favor del Ministerio de Salud, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y de diversos Gobiernos Locales", respecto a la

[33] https://elperuano.pe/
[34] Remitido por el titular de la Entidad a este OCI mediante oficio n.° 0156-2021-A-MDJH, recibido el 27 de julio de 2021.

prohibición del uso de los recursos en fines distintos a los transferidos, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 45
EXPEDIENTES TÉCNICOS PAGADOS CON RECURSOS DE RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS

Ítem	N° CP	Fecha	N° de Nota - CCP	Consultor	Proyecto	Monto S/
1	041-2020	12/2/2020	0000000033	Jack Randy Consultores EIRL	Recuperación de áreas degradadas de las calles Felipe Morey, Ucayali, Rosario Valdivieso y José Barcia de la localidad de Jenaro Herrera.	33 000,00
3	043-2020	12/2/2020	0000000035	Jack Randy Consultores EIRL	Mejoramiento del acceso al mercado de abastos de la localidad de villa Jenaro Herrera, provincia de Requena - región Loreto.	33 000,00
					Total, S/	**66 000,00**

Fuente : Oficio n.° 155-2021-A-MDJH de 22 de julio de 2021 - estados bancarios 2019-2020, comprobantes de pago n.° 041-2020 **(Apéndice n.° 108)**, n.° 042-2020, n.° 043-2020 **(Apéndice n.° 83)**.
Elaborado por : Comisión de control.
CP Comprobante de pago.
CCP Certificación de crédito presupuestario.

La citada nota de modificación presupuestaria hace referencia al memorandum n.° 002-2020-OPP-MDJH, no obstante, de la recopilación de información efectuada a la Entidad, se advierte la inexistencia del citado documento por motivo de incineración de su acervo documentario, conforme se aprecia en el acta de recopilación de información n.° 02-2021-MPR-OCI-0439/MD JENARO HERRERA de 5 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 109)**, desconociéndose el documento mediante el cual se autorizó la misma.

En ese sentido, se desprende que la presente modificación presupuestaria por el importe de S/99 000,00, carece de validez por no encontrarse conforme a lo señalado en la norma presupuestaria para su aprobación (resolución emitida por el titular) y sobre prohibición de utilización en fines distintos.

Se resalta que, estos servicios fueron prestados por Jack Randy Consultores EIRL, quien participó en calidad Supervisor de la Obra Calles, habiéndosele beneficiado con el pago total de la prestación, pese a que la obra no había culminado, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por **S/9 352,86**, conforme se describió en el **numeral 2.2.6** del presente informe.

- **Modificaciones Presupuestales - Notas n.os 0000000085 y 0000000088 de 28 de agosto de 2020, por el importe total de S/93 511,00**

Mediante nota n.° 0000000085 de 28 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 110)**, Accel Da Silva Córdova, jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, transfirió recursos por **S/2 788,00** de la partida "2.6. 2 3. 2 3 - Costo de construcción por contrata" a la partida "2.6. 8 1. 4 3 - Gasto por la contratación de servicios" de la **Obra Puente**, conforme se describe a continuación:

CUADRO N° 46
MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL - NOTA N° 0000000085 (2020)

Fecha	Acción	Concepto	Detalle	Obra Puente	
				Incrementa S/	Disminuye S/
28/08/2020	Modifica	**Nota n.° 0000000085** Modificaciones internas dentro de cada proyecto para habilitar la partida de contratación de servicios	2.6.23.23 - Costo de construcción por contrata	-	2 788,00
			2.6.81.43 - Gasto por la contratación de servicios	2 788,00	-
			Total, S/	**2 788,00**	**2 788,00**

Fuente : Sistema Integrado de Administración Financiera
Elaborado por : Comisión de control.

La citada nota de modificación presupuestaria fue autorizada por Nicolás Mendoza Vásquez, jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, mediante memorando n.° 867-2020-GAF-MDJH de 28 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 111)**, en el cual hizo la precisión que sería utilizado para la contratación de servicios de elaboración de estudios de preinversión de los siguientes proyectos: **i)** Creación de 02 lozas deportivas multiusos en la calle Suiza de la localidad de Jenaro Herrera; **ii)** Mejoramiento del acceso al Puente Nazareth tramo 2-1192 de la localidad de Jenaro Herrera, y **iii)** Mejoramiento de la Transitabilidad peatonal de las calles Nazareth y Amazonas de la localidad de Jenaro Herrera.

Indicando además que, el monto a contratar era de S/93 000,00, en la Fuente de financiamiento 19 Recursos Oficiales por Operaciones de Crédito (ROOC), pese a que el citado funcionario no contaba con las facultades para aprobar modificaciones presupuestales y a no haberse cumplido el procedimiento para su aprobación (resolución emitida por el titular).

Asimismo, mediante nota n.° 0000000088 de 28 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 112)**, Accel Da Silva Córdova, jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, transfirió recursos por **S/90 723,00** de la partida "2.6. 8 1. 4 3 - Gasto Por La Contratación De Servicios" de la **Obra Calles**, a las partidas "2.6. 2 3. 2 3 - Costo de Construcción por Contrata", "2.6. 2 3. 2 4 - Costo de construcción por Administración Directa - Personal", "2.6. 2 3. 2 5 - Costo de Construcción por Administración Directa - Bienes", y "2.6. 2 3. 2 6 - Costo de Construcción por Administración Directa - Servicios" de la **Obra Puente**, conforme se describe a continuación:

CUADRO N° 47
MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL - NOTA N° 0000000088

Fecha	Acción	Concepto	Detalle	Obra Puente		Obra Calles	
				Incrementa S/	Disminuye S/	Incrementa S/	Disminuye S/
10/12/2019	Modifica	**Nota n.° 088** Modificaciones entre proyectos.	2 6. 2 3. 2 3 - Costo de Construcción por Contrata	-	-	-	7 329,00
			2.6. 2 3. 2 4 - Costo de construcción por Administración Directa – Personal	-	-	-	65 415,00
			2.6. 2 3. 2 5 - Costo de Construcción por Administración Directa – Bienes	-	-	-	2 499,00
			2.6. 2 3. 2 6 - Costo de Construcción por Administración Directa – Servicios	-	-	-	15 480,00
			2 6.8 1.4 3 - Gasto por la contratación de servicios	90 723,00	-	-	-
			Totales, S/	**90 723,00**	**-**	**-**	**90 723,00**

Fuente : Sistema Integrado de Administración Financiera
Elaborado por : Comisión de control.

La citada nota de modificación presupuestaria fue aprobada por el titular de la Entidad con Resolución de Alcaldía n.° 113-2020-A-MDJH de 4 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 113)**.

Luego de realizadas éstas dos (2) modificaciones presupuestales por el importe total de **S/93 511,00** (S/2 788,00 y S/90 723,00), se procedió a pagar los servicios de elaboración de tres (3) estudios de preinversión a favor de Investmensts & Consulting Abreu E.I.R.L, que no tienen congruencia con los objetivos del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, transgrediendo lo establecido en el artículo 3° del Decreto Supremo n.° 2020-2019-EF "Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 a favor del Ministerio de Salud, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y de diversos Gobiernos Locales", respecto a la prohibición del uso de los recursos en fines distintos a los transferidos, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 48
ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN PAGADOS CON RECURSOS DE RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS

Ítem	N° CP	Fecha	N° Nota de CCP	Consultor	Proyecto	Monto S/
1	342-2020	03/09/2020	0000000178	Investmensts & Consulting Abreu E.I.R.L.	Mejoramiento del acceso al Puente Nazareth Tramo2-1192 en la localidad de Villa Jenaro Herrera - Distrito de Jenaro herrera - Requena - Loreto.	31 000,00
2	343-2020	03/09/2020	0000000179	Investmensts & Consulting Abreu E.I.R.L.	Mejoramiento de la transitabilidad peatonal de las Calles Nazareth y Amazonas en la localidad de Jenaro Herrera - Distrito de Jenaro Herrera -Requena - Loreto.	31 000,00
3	344-2020	03/09/2020	0000000180	Investmensts & Consulting Abreu E.I.R.L.	Creación de dos losas deportivas multiusos en la Calle Suiza de la localidad de Villa Jenaro Herrera - Distrito de Jenaro Herrera - Loreto.	31 000,00
					Total, S/	**93 000,00**

Fuente : Oficio n.° 155-2021-A-MDJH de 22 de julio de 2021 - estados bancarios 2019-2020, comprobantes de pago n.° 342-2020 **(Apéndice n.° 70)**, n.° 343-2020 **(Apéndice n.° 70)**, n.° 344-2020 **(Apéndice n.° 70)**.
Elaborado por : Comisión de control.
CP Comprobante de pago.
CCP Certificación de crédito presupuestario.

En ese sentido, se aprecia que funcionarios y servidores de la Entidad, efectuaron modificaciones presupuestarias en contravención a la norma, para gestionar el pago de diez (10) servicios de consultoría para la elaboración de ocho (8) estudios de preinversión y dos (2) expedientes técnicos, por el importe total de **S/309 000,00**, utilizando los recursos transferidos para financiar las intervenciones del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, en contravención a las normas presupuestales.

a.2. Sobre la falta de sustento para contratar y carencia de Plan Anual de Contrataciones (PAC), así como del incumplimiento de los lineamientos establecidos en la directiva interna de contrataciones, así como atributos y requisitos exigidos en la normativa de inversión pública

De la revisión a los estudios de preinversión y expedientes técnicos, se advierte que fueron contratados pese a que: **i)** no tenían sustento para su contratación, careciendo además de Plan Anual de Contrataciones, y **ii)** no cumplían con los lineamientos establecidos en la directiva interna de la Entidad, así como con los atributos y requisitos exigidos en la normativa de inversión pública, según se expone a continuación:

- **Estudios de preinversión "Mejoramiento del servicio de alumbrado del puente Nazareth Tramo 2-1192 de la localidad de Jenaro Herrera" y "Creación de cobertura completa para el puente Nazareth Tramo 2-1192 de la localidad de Jenaro Herrera"**

Conforme se indicó en párrafos precedentes, Nicolás Mendoza Vásquez, jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, mediante memorando n.° 1210-2019-GAF-MDJH de 10 de diciembre de 2019, autorizó la realización de la modificación presupuestaria - Nota n.° 0000000166, para la contratación de cinco (5) servicios de consultoría para la contratación de estudios de preinversión, haciendo mención de cada uno de ellos por el importe total de S/150 000,00, dentro de los cuales se encuentran lo referido al: **i)** Mejoramiento del servicio de alumbrado del puente Nazareth Tramo 2-1192 de la localidad de Jenaro Herrera, y **ii)** Creación de cobertura completa para el puente Nazareth Tramo 2-1192 de la localidad de Jenaro Herrera.

Luego, Edinson Del Águila Saravia, jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, elaboró las órdenes de servicio n.os 146 y 147 de 18 de diciembre de 2019, por el importe de **S/30 000,00** cada uno, a favor de Jack Randy Consultores EIRL, las mismas que fueron autorizadas por Nicolás Mendoza Vásquez, jefe de la Oficina de Administración y Finanzas; **sin contar con los requerimientos del área usuaria** y **términos de referencia** que sustenten la necesidad de las contrataciones y con parámetros de medición para controlar las actividades que debía ejecutar el consultor; además, sin contar con las indagaciones de mercado efectuadas, que permita determinar el valor de las contrataciones y pluralidad de postores.

Al respecto, los **numerales 6.2**, **7.1** y **7.2** de la Directiva de Contrataciones, señalan: *"(...) **Las áreas usuarias formulan sus requerimientos** de bienes, servicios y consultorías, definiendo con precisión las características, cantidades y condiciones de los mismos, **bajo los criterios de razonabilidad, objetividad y coherencia con los objetivos, metas y tareas** contenidas en el Plan Operativo Institucional y/o Plan Estratégico Institucional (...)"*; *"**El área usuaria** en su calidad de área técnica, **es quien identifica las características técnicas de sus necesidades** y conoce los recursos con los que cuenta para el cumplimiento de sus objetivos (...) Además, el área usuaria es la responsable de determinar el perfil y de establecer los montos en*

función a la complejidad del servicio, grado de instrucción, especialidad, experiencia y condiciones del mercado" y "(...) ***El valor de la contratación*** *de bienes y servicios (...) es determinado en función a la estructura de costos, cotizaciones, ofertas de los catálogos o portales y/o páginas web, precios históricos de la Entidad, precios del SEACE u otras fuentes, siempre que las especificaciones técnicas o términos de referencia, sean similares y/o iguales a las características técnicas requeridas por el usuario (...)".*

Pese a lo señalado, en referencia a las órdenes de servicio emitidas por el jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, **en el mismo día**, el jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, a través de los memorandos n.os 1263 y 1264-2019-GAF-MDJH **(Apéndice n.os 99 y 100)**, requirió a Accel Da Silva Córdova, jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la emisión de la certificación presupuestal para la contratación de ambos servicios[35].

En respuesta, el citado jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, **en la misma fecha**, emitió las certificaciones de crédito presupuestario notas n.os 0000000244 y 0000000245 **(Apéndice n.os 99 y 100)**, lo cual realizó incumpliendo lo establecido en el **numeral 7.3** de la Directiva de Contrataciones, dado que se evidenció que las órdenes de servicio fueron elaboradas por el jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial y autorizadas por jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, sin contar con la previsión presupuestal que asegure la existencia de recursos, requisito previo para toda contratación.

Situación que también inobserva el artículo 41° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público - Decreto Legislativo n.° 1440[36], así como el artículo 13° de la Directiva n.° 011-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobado con Resolución Directoral n.° 036-2019-EF/50.01.

Después, **en el mismo día** en que se emitieron las órdenes de servicios y las certificaciones presupuestales, Jack Randy Dávila Amasifuén, gerente de la empresa Jack Randy Consultores EIRL, con cartas n.os 019 y 020-2019-JRC-GG, remitió al jefe de la Oficina de Administración y Finanzas (no cuenta con sello y fecha de recepción por parte de la Entidad[37]), los estudios de preinversión, solicitando a su vez la cancelación de ambos servicios.

Cabe señalar que, los citados estudios de preinversión corresponden a la provisión de una infraestructura para alumbrado público y cobertura, por lo que para su elaboración se requería la ejecución de actividades previas como son: estudios básicos de ingeniería[38], planos de ubicación, visitas de campo y otros, siendo la ubicación del proyecto la localidad de Jenaro Herrera, distrito del mismo nombre, provincia de Requena.

35 Se hace precisión que, se consignó como fecha de emisión y recepción de los citados documentos el 17 de diciembre de 2019 (es decir, con fecha anterior a la emisión de las órdenes de servicio).

36 La citada norma señala que la certificación de crédito presupuestario es requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, bajo responsabilidad del titular del pliego.

37 Es de señalar que, de la recopilación de información efectuada a la Entidad, se advierte la inexistencia de los cuadernos de registros que sustenten la recepción, fecha y derivación de los documentos, conforme se aprecia en el acta de recopilación de información n.° 03-2021-MPR-OCI-0439/MD JENARO HERRERA de 14 de julio de 2021.

38 **Estudio básico de ingeniería:** Es el documento técnico formulado a partir de fuentes de información básica disponible, que permiten estimar razonablemente, entre otros, la magnitud, características, plazo y el presupuesto de un proyecto de ingeniería; así como para determinar los Términos de Referencia. Sirve de base para definir posteriormente la ingeniería de detalle a ser desarrollada durante la etapa de diseño. Anexo Único de Definiciones del Reglamento.

Por lo que, a efectos de realizar estas actividades y el trabajo de gabinete para desarrollar el diseño[39] arquitectónico, de estructuras, de instalaciones eléctricas y planos por especialidad, así como el subsecuente proceso de costos y presupuesto (metrados[40], análisis de precios unitarios y presupuesto) mediante el cual se determina el costo de inversión del proyecto a consignarse en cada estudio de preinversión, era necesario que el consultor y su personal se trasladen a la localidad. La ubicación de la localidad se muestra a continuación:

CUADRO N° 49
UBICACIÓN DE LA LOCALIDAD Y CIUDADES PRINCIPALES

Ítem	Lugar	Latitud Sur	Longitud Oeste	Cuenca
1	Iquitos	-3.749319°	-73.244426°	Río Amazonas
2	Jenaro Herrera	-4.903816°	-73.670693°	Río Ucayali
3	Requena	-5.070625°	-73.850733°	Río Ucayali

Fuente : Aplicativo web *Google Earth*[41] *Pro.*
Elaborado por : Comisión de control.

CUADRO N° 50
DISTANCIA ENTRE UBICACIÓN DE LA LOCALIDAD Y CIUDADES PRINCIPALES

Ítem	De	Hasta	Cuenca	Distancia (Km)*
1	Iquitos	Boca del río Ucayali	Río Amazonas	127,00
2	Boca del río Ucayali	Nuevo Liberal	Río Ucayali	90,00
			Total	**217,00**

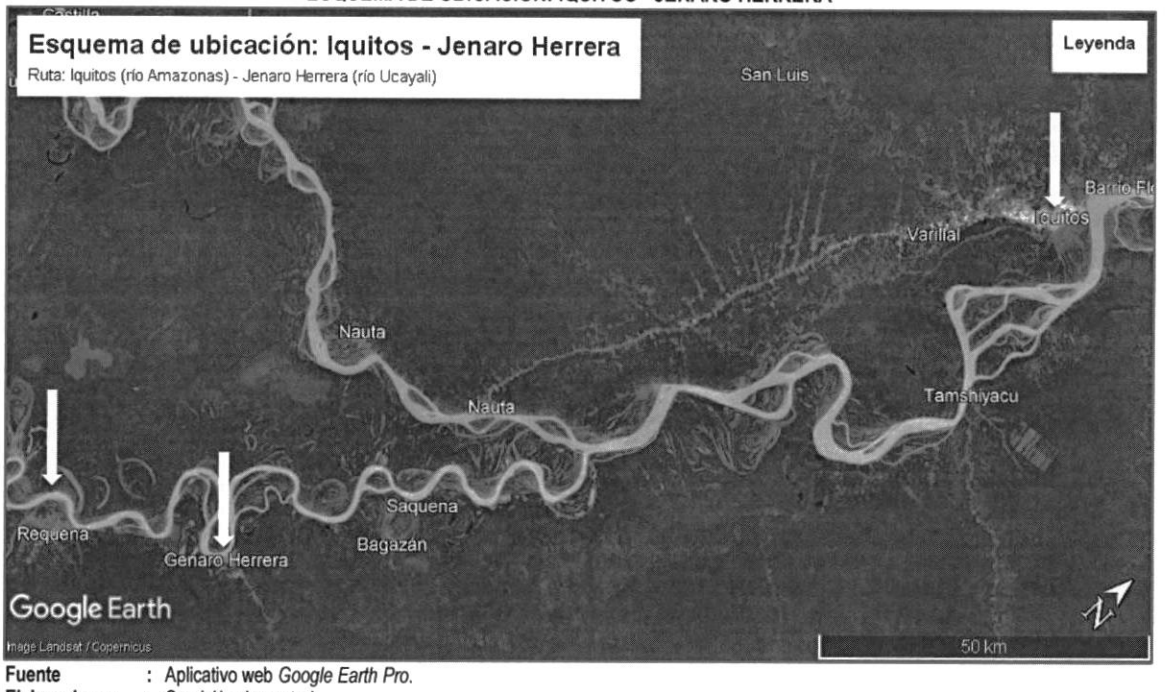
Fuente : Aplicativo web *Google Earth Pro.*
Elaborado por : Comisión de control.
(*) Con el uso del aplicativo web *Google Earth Pro* se procedió a graficar una ruta siguiendo el cauce principal de los ríos por los cuales se accede a la localidad de Jenaro Herrera y la ciudad de Iquitos, estimándose una distancia entre dichos puntos.

39 **Diseño de ingeniería:** Son los cálculos de diseño que han servido para el dimensionamiento y/o determinación de las características fisico-mecánicas de los componentes de una obra realizados por especialistas de ingeniería o arquitectura. No se consideran cambios de diseño de ingeniería los cambios en las dimensiones o características físico mecánicas producto de replanteos o adecuaciones a la situación real del terreno que no impliquen la necesidad de nuevos cálculos. Anexo Único de Definiciones del Reglamento.

40 **Metrado:** Es el cálculo o la cuantificación por partidas de la cantidad de obra a ejecutar, según la unidad de medida establecida. Anexo Único de Definiciones del Reglamento.

41 *"**Google Earth** Es un programa informático que muestra un globo terráqueo virtual que permite visualizar múltiple cartografía, en base a imágenes satelitales. El mapa de Google Earth está compuesto por una superposición de imágenes satelitales, fotografías aéreas, información geográfica proveniente de modelos de datos SIG de todo el mundo y modelos creados por computadora. Se considera como herramienta de apoyo para las Oficinas de Catastro, para la ubicación del polígono y en los procedimientos administrativos a cargo de la Sunarp."* Conforme lo establece el **numeral 4.5** de la Directiva n.° 004-2020-SCT-DTR versión V.01, Directiva que regula la emisión de informes técnicos en procedimiento de inscripción, servicios de publicidad y procedimientos administrativos – registrales, aprobado con Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.° 178-2020-SUNARP/SN publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 10 de diciembre de 2020.

IMAGEN N° 23
ESQUEMA DE UBICACIÓN: IQUITOS - JENARO HERRERA



Fuente : Aplicativo web *Google Earth Pro*.
Elaborado por : Comisión de control.

Como es de verse, para efectos de realizar las actividades que conlleva la elaboración de los estudios de preinversión, correspondía que el consultor y/o su equipo técnico se desplace una distancia estimada de 217,00 Km (sólo ida), principalmente por vía fluvial.

Lo que permite inferir que, el citado consultor tenía conocimiento previo de la contratación al haber entregado ambos estudios de preinversión en el mismo día de haberse emitido las órdenes de servicio y certificaciones de crédito presupuestario, beneficiándolo de esta manera con la contratación de ambos servicios.

No obstante lo advertido, a través de los memorandos n.os 1275, 1276, 1277 y 1278-2020-GAF-MDJH recibido el 17 de diciembre de 2019 (es decir, con fecha anterior a la emisión de las órdenes de servicio y de las certificaciones presupuestales, así como de entrega de los estudios de preinversión por parte del Consultor), el jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, autorizó a Joaquín Estanislao García de Freitas, jefe de la Unidad de Contabilidad y Luis Octavio Pinto Bautista, jefe de Unidad de Tesorería, efectuar el devengado y el giro para el pago de los servicios, quienes procedieron a tramitar los mismos, pese a no contar con la documentación que sustente la efectiva prestación de los servicios (recepción y conformidad), lo cual inobserva el **numeral 7.5.1** de la Directiva de Contrataciones, así como el artículo 9° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007.EF/77.15.

Por lo que, se emitieron los comprobantes de pago n.os 360 y 361 de 19 de diciembre de 2019, respectivamente, por el monto de S/33 000,00 cada uno, a nombre de Jack Randy Consultores EIR, cuyos pagos fueron realizados el 20 de diciembre de 2019 con cheques n.os 05392903 y 05392904, contando con las facturas n.os 0001-000189 y 0001-000188, conforme se advierte en los estados bancarios remitidos por la Entidad mediante oficio n.° 155-2021-A-MDJH de 22 de julio de 2021.

De lo expuesto se desprende que, estos servicios de elaboración de estudios de preinversión, fueron pagados a favor de Jack Randy Consultores EIRL, quien tenía conocimiento de estas contrataciones, dado que **entregó los estudios el mismo día** en que se emitieron las certificaciones presupuestales y órdenes de servicio, lo cual sumado al hecho de que no se contó con la documentación que sustenta la necesidad de contratación, el estudio de mercado realizado, así como de la efectiva prestación del servicio, beneficiando al citado consultor con el pago de ambos servicios.

Incumplimiento de los requisitos exigidos en la normativa de inversión pública

Mediante cartas n.os 013 y 014-2019-JRC-GC de 16 de diciembre de 2019, Jack Randy Dávila Amasifuén, presentó a la Entidad los citados estudios de preinversión, los cuales fueron registrados en el banco de proyectos del Invierte.pe (mediante el Formato N° 07-A) y **declarados viables**[42] por Accel Da Silva Córdova, responsable de la Unidad Formuladora, el 17 de diciembre de 2019, obteniendo el código único de inversiones 2473729 (Estudio para alumbrado) y 2473712 (Estudio para cobertura).

Los aspectos que resaltan de los citados estudios de preinversión se muestran en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 51
CONTENIDO - FORMATO N° 07-A

Aspectos	Estudio para alumbrado CUI 2473729	Estudio para cobertura CUI 2473712
Servicio público con brecha identificada y priorizada	*"Servicio de movilidad urbana"*	*"Servicio de movilidad urbana"*
Indicador de brechas de acceso a servicios	*"Porcentaje de la población urbana sin acceso a los servicios de movilidad urbana a través de pistas y veredas"*	*"Porcentaje de la población urbana sin acceso a los servicios de movilidad urbana a través de pistas y veredas"*
Servicio a intervenir	*"Del servicio de alumbrado del puente Nazareth tramo 2-1192 de la localidad de (...)"*	*"De cobertura completa de calaminas para el puente Nazareth tramo 2-1192 de la localidad de (...)"*
Alternativa 1 (recomendada)	*"Instalación de alumbrado del puente Nazareth tramo 2-1192, construcción de caseta de fuerza, adquisición de grupo electrógeno de 100 Kw"*	*"Construcción de estructura a lo largo del puente Nazareth tramo 2-1192. Cobertura completa con calamina de 0.3mm, instalación de cielorraso a lo largo del puente Nazareth tramo 2-1192"*
Ubicación	*"Latitud: -4.9040124893"* *"Longitud: -73.6709668"*	*"Latitud: -4.9040980058"* *"Longitud: -73.67093464"*
Costo S/ con IGV	909 659,00	738 300,00
Descripción del objetivo central del proyecto	*"Adecuadas condiciones de transitabilidad y seguridad en el puente Nazareth tramo 2-1192"*	*"Mejorar el servicio de transitabilidad del puente Nazareth tramo 2-1192 de Jenaro Herrera"*

Fuente : Formato n.° 07-A - Invierte.pe.
Elaborado por : Comisión de control.

[42] El Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, contiene las definiciones legales de un conjunto de términos que se emplean en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe); entre las cuales se encuentran las siguientes:
"(...)
p) Viabilidad. *Condición que alcanza un proyecto de inversión cuando demuestra los siguientes tres atributos: - que se encuentra alineado al cierre de brechas de infraestructura y/o servicios públicos; - su contribución al bienestar de la población beneficiaria en particular y del resto de la sociedad en general; y - que asegura que las condiciones para que dicho bienestar social generado sea sostenible durante la fase de funcionamiento del proyecto de inversión."* (El énfasis es agregado).
El **artículo 26°** de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada con Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01, vigente desde el 24 de enero de 2019, señala:
"(...)
26.2 *La declaración de **viabilidad** de un proyecto de inversión solo puede otorgarse si se cumple con los siguientes requisitos:*
(...)
*2. El objetivo central del proyecto de inversión se encuentra alineado al **cierre de brechas** de infraestructura o de acceso a servicios.*
*3. No se trata de un proyecto de inversión **fraccionado** ni duplicado.*
(...)" (El énfasis es agregado).

Asimismo, de la revisión a la documentación que sustenta los estudios de preinversión presentados por Jack Randy Amasifuén Dávila, se advierten los siguientes aspectos:

CUADRO N° 52
CONTENIDO DE LOS ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN

Aspectos	Estudio para alumbrado CUI 2473729	Estudio para cobertura CUI 2473712
Objetivos	*"Electrificación del puente Nazaret tramo 2-1192 para salvaguardar la seguridad de los pobladores anexos a dicho puente, como también mejorar la imagen y ornamento del distrito de Jenaro Herrera."*	*"Creación de cobertura completa de calamina del puente Nazaret tramo 2-1192 para salvaguardar la infraestructura de la misma y la seguridad de los pobladores anexos a dicho puente, como también mejorar la imagen y ornamento del distrito de Jenaro Herrera."*
Brecha, oferta y demanda	*"El análisis oferta actual demuestra las **inadecuadas condiciones** del estado de la zona, la misma que **dificulta el tránsito vehicular y peatonal** en la zona; y considerando que existe la demanda de la población que busca **mejorar la accesibilidad, transitabilidad peatonal y vehicular** del puente Nazaret tramo 2-1192. Se realizó el balance oferta demanda encontrándose que existe una **brecha** que es la **carencia de ornato** adecuado en la localidad, la misma que con el proyecto se quiere cubrir hasta un 100% de la demanda sustentada líneas arriba."*	*"El análisis oferta actual demuestra las **inadecuadas condiciones** del estado de la zona, la misma que **dificulta el tránsito vehicular y peatonal** en la zona; y considerando que existe la demanda de la población que busca **mejorar la accesibilidad, transitabilidad peatonal y vehicular** del puente Nazaret tramo 2-1192. Se realizó el balance oferta demanda encontrándose que existe una **brecha** que es la **carencia de ornato** adecuado en la localidad, la misma que con el proyecto se quiere cubrir hasta un 100% de la demanda sustentada líneas arriba."*
Clasificador de responsabilidad funcional	Función 15: Transporte División funcional 015: Transporte Grupo funcional 0074: Vías urbanas	Función 15: Transporte División funcional 015: Transporte Grupo funcional 0074: Vías urbanas
Problema central	*"Inadecuadas condiciones de transitabilidad vehicular y peatonal en el puente Nazaret tramo 2-1192"*	*"Inadecuadas condiciones de transitabilidad vehicular y peatonal en el puente Nazaret tramo 2-1192"*
Costo S/ con IGV	909 658,98	738 299,98

Fuente : Estudios de preinversión respecto al alumbrado y cobertura para la Obra Puente.
Elaborado por : Comisión de control.

Conforme se desprende del cuadro precedente, si bien ambos estudios de preinversión presentan componentes distintos (Alumbrado y Cobertura), consideran como problema central las *"Inadecuadas condiciones de transitabilidad vehicular y peatonal en el puente Nazaret tramo 2-1192"*.

Al respecto, el **numeral 1.5** del Instructivo del aplicativo del Banco de Inversiones publicado por el Ministerio de Economía y Finanzas el 2018, en relación al fraccionamiento de un proyecto de inversión pública señala:

> *"Un proyecto está fraccionado cuando **no contiene todos los componentes y las acciones necesarias para solucionar el problema central**, independientemente de quién las ejecutará o financiará y, por tanto, requerirá de la ejecución de otro proyecto de inversión con los componentes y las acciones que se omitieron, o no se proveerá el servicio cumpliendo con los estándares de calidad establecidos. (...)"*. (El resaltado es agregado).

Asimismo, el **numeral 24.11** del **artículo 24°** de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01[43] establece *"La responsabilidad por la formulación y evaluación de los proyectos es siempre de la UF* correspondiente. *Está prohibido el fraccionamiento y la duplicación de un proyecto de inversión, bajo responsabilidad de la UF que formula y registra la intervención en el Banco de Inversiones."*; y respecto a la declaración de viabilidad, el **numeral 26.2** del **artículo 26°** de la citada directiva señala *"La declaración de*

[43] Aprobada por la Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de enero de 2019, y modificada por la Resolución Directoral N°006-2020-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19 de julio de 2020, y por la Resolución Directoral N° 008-2020-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de octubre de 2020.

viabilidad de un proyecto de inversión solo puede otorgarse si se cumple con los siguientes requisitos: (...) 3. No se trata de un proyecto de inversión fraccionado ni duplicado. (...)"

En ese sentido, los citados estudios de preinversión no cumplen con los **requisitos exigidos** en la normativa de inversión pública, toda vez que se trata de dos (2) estudios cuyos componentes consideran acciones para solucionar un mismo problema central (proyecto de inversión fraccionado), por ende, no correspondía que la Unidad Formuladora (UF) declare la viabilidad de los mismos.

Sobre el particular, resulta importante precisar que ambos estudios fueron contratados por el importe de S/30 000,00 cada uno, monto menor a las 8 UIT registrado en el período 2019[44] (S/33 600,00); sin embargo, al haberse determinado que corresponde a un proyecto fraccionado, se advierte que el monto total acumulado para elaborar el citado proyecto corresponde a **S/60 000,00, monto que supera las 8 UIT**; por ende, correspondía que la Entidad desarrolle un proceso de contratación en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado; contrario a ello, la Entidad emitió dos (2) órdenes de servicio a favor de Jack Randy Dávila Amasifuén, soslayando la citada Ley.

Carencia de sustento que respalde su concepción técnica y dimensionamiento de ambos estudios de preinversión

Adicional a lo descrito, los citados proyectos carecen de sustento que respalde su concepción técnica[45] y dimensionamiento[46]; toda vez, que carecen de planos del diseño técnico de la propuesta de solución, situación que incide en la determinación de los costos de inversión considerados para ambos proyectos, puesto que estos carecen de sustento técnico que los respalde, dada la inexistencia de memorias de cálculo, metrados (cuantificación de trabajos a ejecutar), análisis de precios (costo de cada partida por trabajo a ejecutar) y presupuesto (donde se considera los costos directos e indirectos de obra, expediente técnico, supervisor, entre otros); componentes que sustenta el cálculo del presupuesto total de la inversión, conforme se señala en la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01.

Lo cual permite determinar que, la Unidad Formuladora - UF declaró la viabilidad de ambos estudios de preinversión pese a que carecían de la documentación que sustente la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto; respecto del cual, se resalta el hecho de que la suma de los montos de inversión de ambos proyectos asciende a S/1 647 958,96, superior al S/1 296 789,58 de la obra principal (Obra Puente).

De otra parte, a fin de identificar la ubicación de los proyectos de alumbrado y cobertura se utilizó el aplicativo web para PC Google Earth Pro, con el cual se graficó las coordenadas mostradas en el Formato N° 07-A, cuyos resultados se muestran en la imagen n.° 9, de la cual se advierte que la ubicación registrada de ambos proyectos no guarda relación con la ubicación de la Obra Puente, toda vez que, la ubicación del

44 El Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), mediante Decreto Supremo N° 298-2018-EF publicado el día de hoy en el diario oficial El Peruano, aprobó el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el año 2019, que asciende a S/ 4,200.

45 **Concepción técnica:** se refiere a la alternativa de solución con la que se busca lograr el objetivo central del proyecto de inversión, acorde con la evaluación técnica y económica realizada en la ficha técnica o el estudio de preinversión, según corresponda. La ejecución de dicha alternativa de solución debe permitir lograr la meta de producto asociada al cierre de las brechas identificadas y priorizadas en la programación multianual de inversiones. Directiva n.° 001-2019-EF/63.01.

46 **Dimensionamiento:** es la condición por la cual el tamaño o capacidad de producción del proyecto de inversión guarda correspondencia con la demanda por el bien o servicio, dentro del área de influencia del proyecto. Directiva n.° 001-2019-EF/63.01.

proyecto para el alumbrado se encuentra a una distancia de 415,00 m de la citada obra, y el proyecto para cobertura a 305,00 m de la zona de intervención.

IMAGEN N° 24
UBICACIÓN DE PROYECTOS DE ALUMBRADO Y COBERTURA



Fuente : Aplicativo para PC Google Earth Pro, imagen corresponde a mayo de 2020.
Elaborado por : Comisión de control.
Proyecto alumbrado : (Latitud: -4.9040124893 / Longitud: -73.6709668)
Proyecto cobertura : (Latitud: -4.9040980058 / Longitud: -73.67093464)
Inicio de Obra Puente: (Latitud: -4.908259 / Longitud: -73.671382)
Fin de Obra Puente : (Latitud: -4.907729 / Longitud: -73.670902)

De lo expuesto se desprende que, estos servicios de elaboración de estudios de preinversión, fueron pagados a favor de Jack Randy Consultores EIRL, pese a que no cumplían con los requisitos exigidos en la normativa de inversión pública, por ende, no correspondía declarar su viabilidad y proceder con el pago respectivo, lo cual ha ocasionado perjuicio económico a la Entidad por **S/60 000,00** y ha beneficiado al Consultor con el pago de ambos servicios.

- **Estudios de preinversión "Creación del parque infantil en la ruta de la calle Ucayali de la localidad de Jenaro Herrera", "Recuperación de áreas degradadas de las calles Felipe Morey, Ucayali, Rosario Valdivieso y José Barcia de la localidad de Jenaro Herrera", y "Mejoramiento de las áreas verdes de las calles Felipe Morey, Ucayali, Rosario Valdivieso y José Barcia de la localidad de Jenaro Herrera"**

Según memorando n.° 1210-2019-GAF-MDJH de 10 de diciembre de 2019, Nicolás Mendoza Vásquez, jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, autorizó la realización de la modificación presupuestaria - Nota n.° 0000000166, para la contratación de cinco (5) servicios de consultoría para la contratación de estudios de preinversión, haciendo mención de cada uno de ellos por el importe total de S/150 000,00, dentro de los cuales se encuentran lo referido al: **i)** Creación del parque infantil en la ruta de la calle Ucayali de la localidad de Jenaro Herrera, **ii)** Recuperación de áreas degradadas de las calles Felipe Morey, Ucayali, Rosario Valdivieso y José Barcia de la localidad de Jenaro Herrera, y **iii)** Mejoramiento de las áreas verdes de las calles Felipe Morey, Ucayali, Rosario Valdivieso y José Barcia de la localidad de Jenaro Herrera.

Luego, con oficios n.os 480, 481 y 482-2019-ULCP-GAF/MDJH de 18 de diciembre de 2019, Édinson Del Águila Saravia, jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, solicitó a Nicolás Mendoza Vásquez, jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, el devengado de las órdenes de servicio n.os 143, 144 y 145 de 18 de diciembre de 2019, por el importe de **S/30 000,00** cada uno; adjuntando a sus solicitudes las citadas órdenes de servicio, que fueron elaboradas por el citado jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, y autorizadas por el jefe de la Oficina de Administración y Finanzas.

Cabe señalar que, estas órdenes de servicio fueron elaboradas y autorizadas sin contar con los requerimientos del área usuaria y términos de referencia que sustenten la necesidad de las contrataciones y con parámetros de medición para controlar las actividades que debía ejecutar el consultor; además, sin contar con las indagaciones de mercado efectuadas, que permita determinar el valor de las contrataciones y pluralidad de postores, incumpliendo lo establecido en los **numerales 6.2**, **7.1** y **7.2** de la Directiva de Contrataciones.

Es así que, en referencia a las órdenes de servicio emitidas por el jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, **en el mismo día**, el jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, a través de los memorandos n.os 1260, 1261 y 1262-2019-GAF-MDJH, requirió a Accel Da Silva Córdova, jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la certificación presupuestal para la contratación de los servicios. Se hace precisión que, se consignó como fecha de emisión y recepción de los citados documentos el **17 de diciembre de 2019** (es decir, con fecha anterior a la emisión de las órdenes de servicio).

En respuesta, el citado jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en la misma fecha, emitió las certificaciones de crédito presupuestario - notas n.os 0000000243, 0000000246 y 0000000247, lo cual realizó incumpliendo lo establecido en el **numeral 7.3** de la Directiva de Contrataciones, dado que se evidenció que las órdenes de servicio fueron elaboradas por el jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial y autorizadas por jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, sin contar con la previsión presupuestal que asegure la existencia de recursos, requisitos previo para toda contratación.

Situación que también inobserva el artículo 41° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público - Decreto Legislativo n.° 1440, así como el artículo 13° de la Directiva n.° 011-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobado con Resolución Directoral n.° 036-2019-EF/50.01.

Después, en el mismo día en que se emitieron las órdenes de servicios y las certificaciones presupuestales, Jack Randy Dávila Amasifuén, gerente de la empresa Jack Randy Consultores EIRL, con cartas n.os 016, 017 y 018-2019-JRC-GG, remitió al jefe de la Oficina de Administración y Finanzas (no cuenta con sello y fecha de recepción por parte de la Entidad), los estudios de preinversión, solicitando a su vez la cancelación de los servicios[47].

Cabe señalar que, los citados estudios de preinversión corresponden a la provisión de una infraestructura para parque infantil, recuperación de áreas degradadas y mejoramiento de áreas verdes, por lo que para su elaboración se requería la ejecución

[47] Es de señalar que, de la recopilación de información efectuada a la Entidad, se advierte la inexistencia de los cuadernos de registros que sustenten la recepción, fecha y derivación de los documentos, conforme se aprecia en el acta de recopilación de información n.° 03-2021-MPR-OCI-0439/MD JENARO HERRERA de 14 de julio de 2021.

de actividades previas como son: estudios básicos de ingeniería, planos de ubicación, visitas de campo y otros, siendo la ubicación del proyecto la localidad de Jenaro Herrera, distrito del mismo nombre, provincia de Requena.

Por lo que, a efectos de realizar estas actividades y el trabajo de gabinete para desarrollar el diseño arquitectónico, de estructuras, de instalaciones eléctricas y planos por especialidad, así como el subsecuente proceso de costos y presupuesto (metrados, análisis de precios unitarios y presupuesto) mediante el cual se determina el costo de inversión del proyecto a consignarse en cada estudio de preinversión, era necesario que el consultor y su personal se trasladen a la localidad.

Sobre el particular, conforme se ha señalado en párrafos precedentes, para efectos de realizar las actividades que conlleva la elaboración de los citados estudios de preinversión, correspondía que el consultor y/o su equipo técnico se desplace una distancia estimada de 217,00 Km (sólo ida) desde la ciudad de Iquitos a la localidad de Jenaro Herrera, principalmente por vía fluvial, surcando el río Amazonas y luego el río Ucayali.

Lo que permite inferir que, el citado consultor tenía conocimiento previo de la contratación al haber entregado ambos estudios de preinversión en el mismo día de haberse emitido las órdenes de servicio y certificaciones de crédito presupuestario, beneficiándolo de esta manera con la contratación de ambos servicios.

No obstante lo advertido, a través de los memorandos n.os 1271, 1272, 1273, 1274, 1279 y 1280-2020-GAF-MDJH recibidos el 17 de diciembre de 2019 (es decir, con fecha anterior a la emisión de las órdenes de servicio y de las certificaciones presupuestales, así como de entrega de los estudios de preinversión por parte del Consultor), el jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, **autorizó** a Joaquín Estanislao García de Freitas, jefe de la Unidad de Contabilidad y Luis Octavio Pinto Bautista, jefe de Unidad de Tesorería, efectuar el devengado y el giro para el pago de los servicios, quienes procedieron a tramitar los mismos, pese a no contar con la documentación que sustente la efectiva prestación de los servicios (recepción y conformidad), lo cual inobserva el **numeral 7.5.1** de la Directiva de Contrataciones, así como el artículo 9° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007.EF/77.15.

Por lo que, se emitieron los comprobantes de pago n.os 359, 362 y 363 de 19 de diciembre de 2019, respectivamente, por el monto de S/33 000,00 cada uno, a nombre de Jack Randy Consultores EIR, cuyos pagos fueron realizados el 20 de diciembre de 2019 con cheques n.os 05392902, 05392905 y 05392906, contando con las facturas n.os 0001-000185, 0001-000186 y 0001-000187, conforme se advierte en los estados bancarios remitidos por la Entidad mediante oficio n.° 155-2021-A-MDJH de 22 de julio de 2021.

De lo expuesto se desprende que, estos servicios de elaboración de estudios de preinversión, fueron pagados a favor de Jack Randy Consultores EIRL, quien tenía conocimiento de estas contrataciones, dado que **entregó los estudios el mismo día** en que se emitieron las certificaciones presupuestales y órdenes de servicio, lo cual sumado al hecho de que no se contó con la documentación que sustenta la necesidad de contratación, el estudio de mercado realizado, así como de la efectiva prestación del servicio, beneficiando al citado consultor con el pago de los tres (3) servicios.

Incumplimiento de los requisitos exigidos en la normativa de inversión pública

Mediante cartas n.os 012 y 015-2019-JRC-GC de 16 de diciembre de 2019, Jack Randy Dávila Amasifuén, presentó a la Entidad los estudios de preinversión relacionados al "**mejoramiento de áreas verdes**" y "**recuperación de áreas degradadas**", los cuales fueron registrados en el banco de proyectos del Invierte.pe (mediante el Formato N° 07-A) y **declarados viables**[48] por Accel Da Silva Córdova, responsable de la Unidad Formuladora, el 17 de diciembre de 2019, obteniendo el código único de inversiones **2473733** (Estudio para mejoramiento de áreas verdes) y **2473737** (Estudio para recuperación de áreas degradadas).

Los aspectos que resaltan de los citados estudios de preinversión se muestran en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 53
CONTENIDO - FORMATO N° 07-A

Aspectos	Estudio para mejoramiento de áreas verdes CUI 2473733	Estudio para recuperación de áreas degradadas CUI 2473737
Servicio público con brecha identificada y priorizada	*"Servicio por definir"*	*"Servicio de espacios públicos urbanos"*
Indicador de brechas de acceso a servicios	*"Indicador de brecha por definir"*	*"Porcentaje de m2 de espacios públicos para el esparcimiento y recreación en zonas urbanas por implementar"*
Servicio a intervenir	*"De áreas verdes en las calles Felipe Morey, Ucayali, Rosario Valdivieso y José barcia de la localidad de"*	*"De áreas degradadas de las calles Felipe Morey, Ucayali, Rosario Valdivieso y José Barcia de la localidad de"*
Alternativa 1 (recomendada)	*"Sembrío de Grass en ambos lados de las calles Felipe Morey, Ucayali, Rosario Valdivieso y José Barcia, en la localidad de Jenaro Herrera. Preparación de terreno"*	*"Sembrío de palmeras a lo largo de las calles Felipe Morey, Ucayali, Rosario Valdiviezo y José Barcia de la localidad de Jenaro Herrera en las cuales se vienen ejecutando la obra de mejoramiento."*
Ubicación	*"Latitud: -4.9034138736457110"* *"Longitud: -73.66911073806669"*	*"Latitud: -4.9037238711245910"* *"Longitud: -73.67078443649186"*
Costo S/ con IGV	671 600,00	748 212,00
Descripción del objetivo central del proyecto	*"Adecuadas condiciones de integración de los espacios públicos"*	*"Adecuadas condiciones de áreas degradadas durante la intervención en las calles Felipe Morey, Ucayali, Rosario Valdivieso y José barcia en la localidad de Jenaro Herrera"*

Fuente : Formato n.° 07-A - Invierte.pe **(Apéndice n.° 114)**.
Elaborado por : Comisión de control.

[48] El Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, contiene las definiciones legales de un conjunto de términos que se emplean en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe); entre las cuales se encuentran las siguientes:
"(...)
p) ***Viabilidad.*** *Condición que alcanza un proyecto de inversión cuando demuestra los siguientes tres atributos: - que se encuentra alineado al cierre de brechas de infraestructura y/o servicios públicos; - su contribución al bienestar de la población beneficiaria en particular y del resto de la sociedad en general; y - que asegura que las condiciones para que dicho bienestar social generado sea sostenible durante la fase de funcionamiento del proyecto de inversión."* (El énfasis es agregado).
El **artículo 26°** de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada con Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01, vigente desde el 24 de enero de 2019, señala:
"(...)
26.2 *La declaración de* ***viabilidad*** *de un proyecto de inversión solo puede otorgarse si se cumple con los siguientes requisitos:*
(...)
2. El objetivo central del proyecto de inversión se encuentra alineado al ***cierre de brechas*** *de infraestructura o de acceso a servicios.*
3. No se trata de un proyecto de inversión ***fraccionado*** *ni duplicado.*
(...)" (El énfasis es agregado).

Conforme se desprende del cuadro precedente, ambos estudios de preinversión consideran como ámbito de intervención las calles Felipe Morey, Ucayali, Rosario Valdivieso y José Barcia de la localidad de Jenaro Herrera, siendo que para el "mejoramiento de áreas verdes" la alternativa de intervención consiste en el "sembrado de Grass", mientras que para la "recuperación de áreas degradadas" el "sembrío de palmeras". Resaltando el hecho de que, el proyecto de "mejoramiento de áreas verdes" no definió el "Servicio público con brecha identificada y priorizada" ni el "Indicador de brechas de acceso a servicios".

Al respecto, el **numeral 1.5** del Instructivo del aplicativo del Banco de Inversiones publicado por el Ministerio de Economía y Finanzas el 2018, en relación al fraccionamiento de un proyecto de inversión pública señala:

> *"Un proyecto está fraccionado cuando **no contiene todos los componentes y las acciones necesarias para solucionar el problema central**, independientemente de quién las ejecutará o financiará y, por tanto, requerirá de la ejecución de otro proyecto de inversión con los componentes y las acciones que se omitieron, o no se proveerá el servicio cumpliendo con los estándares de calidad establecidos. (...)".* (El énfasis es agregado).

Asimismo, el **numeral 24.11** del **artículo 24°** de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01[49] establece *"La responsabilidad por la formulación y evaluación de los proyectos es siempre de la UF* correspondiente. *Está prohibido el fraccionamiento y la duplicación de un proyecto de inversión, bajo responsabilidad de la UF que formula y registra la intervención en el Banco de Inversiones."*; y respecto a la declaración de viabilidad, el **numeral 26.2** del artículo 26° de la citada directiva señala *"La declaración de viabilidad de un proyecto de inversión solo puede otorgarse si se cumple con los siguientes requisitos: (...) 3. No se trata de un proyecto de inversión fraccionado ni duplicado. (...)"*

De otra parte, el artículo 26° de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada con Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01, señala:

> *"(...)*
> *26.2 La declaración de viabilidad de un proyecto de inversión solo puede otorgarse si se cumple con los siguientes requisitos:*
> *(...)*
> *2. El objetivo central del proyecto de inversión se encuentra **alineado al cierre de brechas** de infraestructura o de acceso a servicios.*
> *3. No se trata de un proyecto de inversión **fraccionado** ni duplicado.*
> *(...)".* (El énfasis es agregado).

En ese sentido, los citados estudios de preinversión no cumplen con los **requisitos exigidos** en la normativa de inversión pública, toda vez que se trata de dos (2) estudios cuyos componentes consideran acciones para solucionar un mismo problema central (proyecto de inversión fraccionado), por ende, no correspondía que la Unidad Formuladora (UF) declare la viabilidad de los mismos.

[49] Aprobada por la Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de enero de 2019, y modificada por la Resolución Directoral N°006-2020-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19 de julio de 2020, y por la Resolución Directoral N° 008-2020-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de octubre de 2020.

Sobre el particular, resulta importante precisar que ambos estudios fueron contratados por el importe de S/33 000,00 cada uno, monto menor a las 8 UIT registrado en el período 2019[50] (S/33 600,00); sin embargo, al haberse determinado que corresponde a un proyecto fraccionado, se advierte que el monto total acumulado para elaborar el citado proyecto corresponde a **S/66 000,00, monto que supera las 8 UIT**; por ende, correspondía que la Entidad desarrolle un proceso de contratación en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado; contrario a ello, la Entidad emitió dos (2) órdenes de servicio a favor de Jack Randy Dávila Amasifuén, soslayando la citada Ley.

- **Expediente técnico "Recuperación de áreas degradadas de las calles Felipe Morey, Ucayali, Rosario Valdivieso y José Barcia de la localidad de Jenaro Herrera"**

Con oficio n.° 039-2020-ULCP-GAF/MDJH de 22 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 108)**, Edinson Del Águila Saravia, jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, solicitó a Nicolás Mendoza Vásquez, jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, el devengado de la orden de servicio n.° 19 de 22 de enero de 2020[51] **(Apéndice n.° 108)**, por el importe de **S/33 000,00**; adjuntando a su solicitud la citada orden de servicio, que se encuentra suscrita por el jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, y jefe de la Oficina de Administración y Finanzas.

Cabe señalar que, esta orden de servicio fue elaborada y autorizada sin contar con el requerimiento del área usuaria y términos de referencia que sustenten la necesidad de las contrataciones y con parámetros de medición para controlar las actividades que debía ejecutar el consultor; además, sin contar con las indagaciones de mercado efectuadas, que permita determinar el valor de las contrataciones y pluralidad de postores, incumpliendo lo establecido en los **numerales 6.2**, **7.1** y **7.2** de la Directiva de Contrataciones.

Es así que, en referencia a la orden de servicio emitida por el jefe de la Unidad de Logística y Control, **en el mismo día**, el citado jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, a través del memorando n.° 091-2020-GAF-MDJH **(Apéndice n.° 108)**, requirió a Accel Da Silva Córdova, jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la certificación presupuestal para la contratación del servicio; así también, a través de los memorandos n.os 99 y 100-2020-GAF-MDJH **(Apéndice n.° 108)**, autorizó a Joaquín Estanislao García de Freitas, jefe de la Unidad de Contabilidad y Luis Octavio Pinto Bautista, jefe de Unidad de Tesorería, efectuar el devengado y el giro para el pago del servicio.

En respuesta, el jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, emitió la certificación de crédito presupuestario - nota n.° 0000000033 de 12 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 108)**, es decir, con fecha posterior al inicio de la ejecución del servicio, incumpliendo lo establecido en el artículo 41° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado con Decreto Legislativo n.° 1440, así como el artículo 13° de la Directiva n.° 011-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobado con Resolución Directoral n.° 036-2019-EF/50.01, que establece la certificación de crédito presupuestario como requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso.

50 El Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), mediante Decreto Supremo N° 298-2018-EF publicado el día de hoy en el diario oficial El Peruano, aprobó el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el año 2019, que asciende a S/ 4,200.

51 Orden de servicio que fue elaborada por Édinson Del Águila Saravia, jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, y visada por Nicolás Mendoza Vásquez, gerente de la Oficina de Administración y Finanzas.

Así también, los jefes de la Unidad de Contabilidad y de Tesorería, procedieron a tramitar el pago, pese a no contar con el documento que sustente la entrega del expediente técnico y con la documentación que sustente la efectiva prestación del servicio (recepción y conformidad), lo cual inobserva el **numeral 7.5.1** de la Directiva de Contrataciones, así como el artículo 9° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007.EF/77.15.

Por lo que, se emitió el comprobante de pago n.° 041 de 12 de febrero de 2020, por el monto de S/33 000,00, a nombre de Jack Randy Consultores EIRL, cuyo pago fue realizado el 13 de febrero de 2020 con cheque n.° 05392954, contando con una factura ilegible, conforme se advierte en los estados bancarios remitidos por la Entidad mediante oficio n.° 155-2021-A-MDJH de 22 de julio de 2021.

Siendo de señalar que, la citada contratación fue realizada pese a que en dicho período la Entidad no contaba con Plan Anual de Contrataciones de 2020, que permita prever las contrataciones de bienes, servicios y obras en dicho período, según se expone en el acta de recopilación de información de 10 de setiembre de 2020.

De lo expuesto se desprende que, el pago de este servicio se tramitó sin contar con Plan Anual de Contrataciones, requerimiento del área usuaria, términos de referencia, indagaciones de mercado y sin la previsión presupuestal que sustente la existencia de recursos como requisito indispensable para su contratación; además sin que se evidencie documento que sustente la entrega del expediente técnico y con la documentación que sustente la efectiva prestación del servicio (recepción y conformidad), beneficiando al consultor con la prestación y pago.

- **Expediente técnico "Mejoramiento del acceso al mercado de abastos de la localidad de villa Jenaro Herrera, provincia de Requena - región Loreto"**

Conforme se describió en el **numeral 3.1.** del presente informe, el presente expediente técnico fue pagado mediante comprobante de pago n.° 043-2020 de 12 de febrero de 2020, sin contar con Plan Anual de Contrataciones, términos de referencia y sin la previsión presupuestal que sustente la existencia de recursos como requisito indispensable para su contratación, incumpliendo lo establecido en los **numerales 6.2**, **7.1** y **7.3** de la Directiva de Contrataciones, que señalan:

> *"(...)* ***Las áreas usuarias formulan sus requerimientos*** *de bienes, servicios y consultorías, definiendo con precisión las características, cantidades y condiciones de los mismos,* ***bajo los criterios de razonabilidad, objetividad y coherencia con los objetivos, metas y tareas*** *contenidas en el Plan Operativo Institucional y/o Plan Estratégico Institucional (...)";*
>
> "***El área usuaria*** *en su calidad de área técnica,* ***es quien identifica las características técnicas de sus necesidades*** *y conoce los recursos con los que cuenta para el cumplimiento de sus objetivos (...) Además, el área usuaria es la responsable de determinar el perfil y de establecer los montos en función a la complejidad del servicio, grado de instrucción, especialidad, experiencia y condiciones del mercado" y "La Oficina de Planificación y Presupuesto, analiza la solicitud de disponibilidad presupuestal, y de ser el caso, emite el Certificado de Crédito Presupuestario (CCP) correspondiente. Mediante dicho documento* ***garantiza la existencia del crédito presupuestal disponible y libre de afectación*** *(...)".*

Asimismo, se advierte que con respecto a los expedientes técnicos "**Mejoramiento del acceso al Puente Nazareth Tramo2-1192 en la localidad de Villa Jenaro Herrera - Distrito de Jenaro herrera - Requena - Loreto**", "**Mejoramiento de la transitabilidad peatonal de las Calles Nazareth y Amazonas en la localidad de Jenaro Herrera - Distrito de Jenaro Herrera -Requena - Loreto**", y "**Creación de dos losas deportivas multiusos en la Calle Suiza de la localidad de Villa Jenaro Herrera - Distrito de Jenaro Herrera - Loreto**", estos fueron pagados con los comprobantes de pagos n.os 342, 343 y 344-2020 de 3 de setiembre de 2020, no obstante, no se ha evidenciado la documentación que sustenta la contratación y pago, por motivo de incineración de su acervo documentario, conforme se aprecia en el acta de recopilación de información n.° 03-2021-MPR-OCI-0439/MD JENARO HERRERA de 14 de julio de 2021.

En tal sentido, se advierte que funcionarios y servidores de la Entidad, utilizaron el saldo de los recursos transferidos para financiar las intervenciones del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios para contratar diez (10) servicios de consultoría para la elaboración de estudios de preinversión y expedientes técnicos por el importe total de **S/309 000,00**, pese a que no eran congruentes con los objetivos para los cuales fueron destinados, es más, se ha determinado:

i) Que la mayoría de los servicios fueron prestados por Jack Randy Consultores EIRL, quien tenía conocimiento de las contrataciones al haber entregado los productos en el mismo día de la emisión de las órdenes de servicio;

ii) Que los productos entregados no cumplían con los lineamientos establecidos en la directiva interna de contrataciones, al haberse identificado la carencia de documentación que sustente la necesidad de contratar (requerimiento y términos de referencia), la inexistencia de indagaciones que ofrece el mercado que permita determinar el valor de las contrataciones y pluralidad de postores, así como la efectiva prestación del servicio (recepción y conformidad); y

iii) Que los productos entregados no cumplían con los atributos y requisitos exigidos en la normativa de inversión pública por carecer de la documentación que sustenta la concepción técnica, el dimensionamiento del proyecto y el monto de inversión del proyecto; beneficiando al consultor con las contrataciones y ocasionando perjuicio económico a la Entidad.

b) De la obra ejecutada bajo la modalidad de administración con recursos transferidos para financiar las intervenciones del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, pese a que no correspondía

Funcionarios de la Entidad autorizaron y efectuaron modificaciones presupuestarias para adquirir materiales para ejecutar la obra "Mejoramiento del acceso al mercado de abastos de la localidad de villa Jenaro Herrera, provincia de Requena - región Loreto", utilizando los recursos transferidos para financiar las intervenciones del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, en contravención a las normas presupuestales.

b.1. De la modificación presupuestales en contravención a la normativa aplicable

El artículo 3° del Decreto Supremo n.° 202-2019-EF "Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 a favor del Ministerio de Salud, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y de diversos Gobiernos Locales", señala: *"Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el*

párrafo 1.1 del artículo 1 de esta norma no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos".

No obstante, se aprecia que funcionarios de la Entidad en transgresión a la norma que se indica, efectuaron modificaciones presupuestarias para adquirir materiales para ejecutar la obra "Mejoramiento del acceso al mercado de abastos de la localidad de villa Jenaro Herrera, provincia de Requena - región Loreto", utilizando los recursos transferidos para financiar las intervenciones del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, las mismas que se detallan a continuación:

- **Modificaciones Presupuestales - Notas n.os 0000000018 y 0000000019, por el importe total de S/297 343,00**

 Estas modificaciones presupuestarias se realizaron para ejecutar dos (2) obras por administración directa: **i)** "Mejoramiento de la calle Ucayali con sistema de muro de contención villa Jenaro Herrera, provincia de Requena - región Loreto", y **ii)** "Mejoramiento del acceso al mercado de abastos de la localidad de villa Jenaro Herrera, provincia de Requena - región Loreto"; no obstante, la segunda de las mencionadas no es congruente al Plan Integral de Reconstrucción con Cambios y a los objetivos de la Obra Calles, por ende, no correspondía ejecutar la misma utilizando los recursos transferidos por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, mediante Decreto Supremo n.° 202-2020-EF.

 Pese a lo señalado, mediante oficio n.° 058-2020-ODUI-MDJH de 27 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 115)**, Froilán Beltrán Ayambo Sayón, jefe de la Oficina de Desarrollo Urbano e Infraestructura, solicitó a Nicolás Mendoza Vásquez, jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, la certificación presupuestal para la ejecución de ambas obras, indicando que las mismas serían ejecutadas bajo la modalidad de administración directa, debiendo ser distribuidos de la siguiente manera:

CUADRO N° 54
PRESUPUESTO TOTAL PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA

Obra	Costo Directo S/	Gastos Administrativos 10,00% S/	Parcial S/
Mejoramiento de la calle Ucayali entre las calles Angamos y Sargento Lores con sistema de muro de contención de la localidad de Jenaro Herrera, distrito de Jenaro Herrera, provincia de Requena - región Loreto.	182 572,99	18 257,30	200 830,29
Mejoramiento del acceso al mercado de Jenaro Herrera, distrito de Jenaro Herrera, provincia de Requena - región Loreto.	87 737,59	8 773,76	96 511,35
		Total, S/	**297 341,64**

Fuente : Oficio n.° 058-2020-ODUI-MDJH de 27 de febrero de 2020.
Elaborado por : Comisión de control.

En atención a dicho requerimiento, el citado jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, mediante memorando n.° 164-2020-GAF-MDJH de 27 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 116)**, solicitó a Accel Da Silva Córdova, jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la certificación presupuestal para la ejecución de las obras.

En respuesta, el citado jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a través del informe n.° 008-2020-OPP-MDJH de 28 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 117)**, señaló lo siguiente: *"(...) se ha identificado que no se cuenta con marco presupuestal en las específicas de gasto y en la meta correspondiente a lo señalado en el*

memorando (...) se solicita la autorización a su despacho para realizar las modificaciones presupuestales y se realicen las notas en el SIAF-WB (...):

META	PROYECTO	NOMBRE DEL PROYECTO	RUBRO	ESPECÍFICA	ANULACIÓN	CRÉDITO
0018	2432221	Creación del puente Nazareth del Tramo 2-1192 de la localidad de Jenaro Herrera del distrito de Jenaro Herrera - provincia de Requena - región Loreto.	19	2.6.23.23	108 114,00	
				2.6.81.43	12 700,00	
0019	2442488	Mejoramiento de las calles Felipe Morey, Ucayali, Rosario Valdivieso, José Barcia de la localidad de Jenaro Herrera, distrito de Jenaro Herrera, provincia de Requena - región Loreto	19	2.6.23.23	160 549,00	
				2.6.81.43	15 980,00	
0019	2442488	Mejoramiento de las calles Felipe Morey, Ucayali, Rosario Valdivieso, José Barcia de la localidad de Jenaro Herrera, distrito de Jenaro Herrera, provincia de Requena - región Loreto	19	2.6.23.24		98 710,00
				2.6.23.25		143 306,00
				2.6.23.26		55 327,00
TOTAL					297 343,00	297 343,00

(...)"

Asimismo, mediante memorándum n.° 172-2020-GAF-MDJH de 2 de febrero de 2020[52] **(Apéndice n.° 118)**, el jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, **autorizó** al jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la realización de modificaciones presupuestales para ejecutar ambas obras pese a que no contaba con las facultades para aprobar modificaciones presupuestales y a que una de las obras no correspondía ejecutar utilizando los recursos transferidos por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, mediante Decreto Supremo n.° 202-2020-EF.

No obstante, mediante nota n.° 0000000018 **(Apéndice n.° 119)**, Accel Da Silva Córdova, jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, transfirió recursos por **S/120 814,00**[53] de la Obra Puente a la Obra Calles, conforme se describe a continuación:

CUADRO N° 55
MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL - NOTA N° 0000000018 (2020)

Fecha	Acción	Concepto	Detalle	Obra Puente		Obra Calles	
				Incrementa S/	Disminuye S/	Incrementa S/	Disminuye S/
02/03/2020	Modifica	**Nota n.° 018** Modificaciones internas dentro de cada proyecto para habilitar la partida de contratación de servicios	2.6. 2 3. 2 3 - Costo de Construcción por Contrata	-	108 114,00	108 114,00	-
			2.6. 8 1. 4 3 - Gasto por la contratación de servicios	-	12 700,00	12 700,00	-
			Totales, S/	-	**120 814,00**	**120 814,00**	

Fuente : Sistema Integrado de Administración Financiera
Elaborado por : Comisión de control.

Cabe señalar que, la citada modificación también fue aprobada por el titular de la Entidad con Resolución de Alcaldía n.° 059-2020-A-MDJH de 1 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 120)**; quien pese a tener la obligación de velar por los intereses de la Entidad, así como de efectuar la gestión presupuestaria de conformidad con las leyes presupuestales, efectuó dicha acción sin tener en cuenta las prohibiciones establecidas en norma aplicable en lo referente al presupuesto transferido a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

52 Cabe señalar que, la fecha real es 2 de marzo de 2020.
53 Dicha transferencia es detallada en la nota de modificación n.° 0000000018 de 1 de abril de 2020, donde se aprecia la anulación de S/120 814,00 de la meta 0148 - Proyecto 2432221 (Obra Puente), y crédito por el mismo monto a la meta 0148 - Proyecto 2442488 (Obra Calles).

Asimismo, mediante nota n.° 0000000019 de 2 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 121)**, se distribuyó los recursos de la partida "2.6. 2 3. 2 3 - Costo de Construcción por Contrata" de la Obra Calles que era de **S/297 343,00**, a las partidas "2.6. 2 3. 2 4 - Costo de construcción por Administración Directa - **Personal**", "2.6. 2 3. 2 5 - Costo de Construcción por Administración Directa - **Bienes**", y "2.6. 2 3. 2 6 - Costo de Construcción por Administración Directa - **Servicios**" de la misma obra, otorgándose la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000042 de 3 de marzo de 2020, conforme se describe a continuación:

CUADRO N° 56
MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL - NOTA N° 0000000019 (2020)

Fecha	Acción	Concepto	Detalle	Obra Calles	
				Incrementa S/	Disminuye S/
02/03/2020	Modifica	Nota n.° 019 Modificaciones entre proyectos.	2.6. 2 3. 2 3 - Costo de Construcción por Contrata	-	268 663,00
			2.6. 2 3. 2 4 - Costo de construcción por Administración Directa - Personal	98 710,00	-
			2.6. 2 3. 2 5 - Costo de Construcción por Administración Directa - Bienes	143 306,00	-
			2.6. 2 3. 2 6 - Costo de Construcción por Administración Directa - Servicios	55 327,00	-
			2.6. 8 1. 4 3 - Gasto por la contratación de servicios	-	28 680,00
			Totales, S/	**297 343,00**	**297 343,00**

Fuente : Sistema Integrado de Administración Financiera
Elaborado por : Comisión de control.

Luego de realizadas estas dos últimas modificaciones, la Entidad con estos recursos procedió a pagar la adquisición de materiales, transporte, alquiler de equipos, capacitaciones y encargos internos para ejecutar la obra "Mejoramiento de la calle Ucayali entre las calles Angamos y Sargento Lores con sistema de muro de contención de la localidad de Jenaro Herrera, distrito de Jenaro Herrera, provincia de Requena - región Loreto", bajo la modalidad de administración directa.

Asimismo, para ejecutar la obra "Mejoramiento del acceso al mercado de abastos de la localidad de villa Jenaro Herrera, provincia de Requena - región Loreto", pese a que sus objetivos no pertenecen a los descritos en el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, habiéndose contratado los bienes y servicios siguientes:

CUADRO N° 57
PAGOS EFECTUADOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA: "MEJORAMIENTO DEL ACCESO AL MERCADO DE ABASTOS"

N° CP	Fecha	Nombre	Descripción	Monto S/
099-2020	10/3/2020	Ríos Del Cuadro Nancy Esther	Por la adquisición de materiales de construcción	34 212,30
105-2020	11/3/2020	Ríos Flores Ditmar	Adquisición de 156 m³ de arena	10 608,00
239-2020	15/7/2020	García Vda. De Grández Judith	Por la adquisición de madera	803,63
240-2020	15/7/2020	García Vda. De Grández Judith	Por el servicio de alquiler de equipos para la Obra del Mercado	3 465,00
268-2020	21/7/22020	Ríos Del Cuadro Nancy Esther	Por el servicio de transporte terrestres y embarque de materiales de construcción para la Obra del Mercado	1 550,00
269-2020	21/7/2020	Ríos Del Cuadro Nancy Esther	Por servicio de transporte de maquinarias y equipos desde la ciudad de Iquitos a Jenaro Herrera para la Obra de Mercado.	1 500,00
274-2020	28/7/2020	Aching Macedo Augusto César	Encargo Interno para mano de obra calificada	8 151,31
275-2020	28/7/2020	Aching Macedo Augusto César	Encargo Interno para mano de obra calificada	19 794,11
331-2020	25/8/2020	Sifuentes Chota Mad Max	Pago por supervisión de obra	7 000,00
			Total, S/	**87 084,35**

Fuente : Oficio n.° 155-2021-A-MDJH de 22 de julio de 2021 - estados bancarios 2019-2020, comprobantes de pago n.° 099-2020 **(Apéndice n.° 122)**, n.° 105-2020 **(Apéndice n.° 123)**, n.° 239-2020 **(Apéndice n.° 124)**, n.° 240-2020 **(Apéndice n.° 125)**, n.° 268-2020 **(Apéndice n.° 126)**, n.° 269-2020 **(Apéndice n.° 127)**, n.° 274-2020 **(Apéndice n.° 128)**, n.° 275-2020 **(Apéndice n.° 129)**, n.° 331-2020 **(Apéndice n.° 130)**.
Elaborado por : Comisión de control.

Lo que inobserva lo establecido en el artículo 3° del Decreto Supremo n.° 202-2019-EF "Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 a favor del Ministerio de Salud, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y de diversos Gobiernos Locales", respecto a la prohibición del uso de los recursos en fines distintos a los transferidos.

El cual es concordante con lo establecido en el **numeral 34.1** del **artículo 34°** del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado con Decreto Legislativo n.° 1440, referido a la exclusividad de la utilización de los créditos presupuestarios en los fines para lo cual fueron autorizado, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas conforme a ley.

En tal sentido, se advierte que funcionarios y servidores de la Entidad, autorizaron y ejecutaron gastos para adquirir materiales, servicios, encargos internos y otros para ejecutar una obra por administración directa, utilizando los recursos transferidos para financiar las intervenciones del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, pese a que los objetivos de la obra no eran congruentes con los objetivos para los cuales fueron destinados.

Todo lo cual ha ocasionado perjuicio económico a la Entidad por **S/396 084,35**, que corresponde al importe pagado por la elaboración de estudios de preinversión y expedientes técnicos, así como por los gastos realizados para ejecutar una obra por administración directa que no correspondía, utilizando recursos otorgados por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios en fines distintos, de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO N° 58
GASTOS EFECTUADOS EN FINES DISTINTOS A LAS INTERVENCIONES

N°	Descripción	Monto S/
1	Pagos efectuados por servicios de consultoría para la elaboración de estudios de preinversión y expedientes técnicos	309 000,00
2	Pagos efectuados para adquirir materiales, servicios, encargos internos y otros para ejecutar una obra	87 084,35
	Total, S/	**396 084,35**

Elaborado por: Comisión de control.

5. Del perjuicio económico ocasionado a la Entidad

Los hechos expuestos han ocasionado perjuicio económico a la Entidad por **S/554 852,40**, de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO N° 59
PERJUICIO ECONÓMICO

N°	Descripción	Monto S/
1	Por la no ejecución de la garantía de fiel cumplimiento, al recibirse y liquidar una obra inconclusa	116 415,19
2	Por el pago en exceso realizado al Supervisor de la Obra Calles	9 352,86
3	Por el pago de un expediente técnico para la calle Ucayali, con deficiencias e inconsistencias técnicas que lo hacen inejecutable	33 000,00
4	Gastos realizados en fines distintos a los consignados en las Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI)	396 084,35
	Total, S/	**554 852,40**

Elaborado por: Comisión de control

Los hechos descritos incumplen las siguientes normas:

- **Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.° 30225, modificada con Decreto Legislativo n.° 1444, vigente desde el 30 de enero de 2019**

Artículo 2°.- Principios que rigen las contrataciones
"Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

*a) **Libertad de concurrencia**. Las entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación (...).*
*b) **Igualdad de trato**. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus propuestas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas (...).*
*c) **Transparencia**. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, **objetividad** e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*
(...)
*e) **Competencia**. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público **que** subyace a la contratación (...)*

f) ***Eficacia y Eficiencia.*** *El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*

j) ***Integridad.*** *La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está* ***guiada*** *por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.*

(...)

Artículo 9°.- Responsabilidades esenciales

"9.1. Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

9.2. Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2 de la presente Ley. (...)."

Artículo 10°.- Supervisión de la Entidad

"10.1. La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.

10.2. Cuando la supervisión sea contratada con terceros, el plazo inicial del contrato debe estar vinculado al del contrato de la prestación a supervisar y comprender hasta la liquidación de la obra o la conclusión del servicio, de acuerdo a lo que establece el reglamento. Asimismo, el reglamento establece los mecanismos a aplicar en los casos en los que surjan discrepancias en el contrato y estas se sometan a arbitraje, por el tiempo que dure este."

Artículo 15°.- Plan Anual de Contrataciones

"(...)

15.1. Formulación del Plan Anual de Contrataciones:
Teniendo en cuenta la etapa de formulación y programación presupuestaria correspondiente al siguiente año fiscal, cada Entidad debe programar en el Cuadro de Necesidades los requerimientos de bienes, servicios y obras necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y actividades para dicho año, los que deben encontrarse vinculados al Plan Operativo Institucional, con la finalidad de elaborar el Plan Anual de Contrataciones.

15.2. Contenido del Plan Anual de Contrataciones:
El Plan Anual de Contrataciones que se apruebe debe prever las contrataciones de bienes, servicios y obras cubiertas con el Presupuesto Institucional de Apertura, con independencia de que se sujeten al ámbito de aplicación de la presente Ley o no, y de la fuente de financiamiento.

15.3. El Plan Anual de Contrataciones se publica en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) y en el portal institucional de la respectiva Entidad".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo 16°. Requerimiento

"(...)

16.1. El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

16.2. Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; (...). Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. (...)"

Artículo 20°.- Prohibición de fraccionamiento

"Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda, según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente Ley y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados y compromisos que incluyan disposiciones sobre contratación pública (...)".

Artículo 21°.- Procedimientos de selección

"Una entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre la contratación pública".

Artículo 40°.- Responsabilidad de contratos

"El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato (...)"

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.° 30225, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019**

Artículo 6°. Plan Anual de Contrataciones

"(...)

6.1. El Plan Anual de Contrataciones es aprobado por el Titular de la Entidad o por el funcionario a quien se hubiera delegado dicha facultad, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Abastecimiento.

6.2. Luego de aprobado, el Plan Anual de Contrataciones, puede ser modificado en cualquier momento durante el año fiscal para incluir o excluir contrataciones.

6.3. La Entidad pública su Plan Anual de Contrataciones y sus modificaciones en el SEACE y, cuando lo tuviere, en su portal institucional. Dicha publicación se realiza dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la aprobación del Plan Anual de Contrataciones o de sus modificaciones, e incluye la publicación del correspondiente documento aprobatorio o modificatorio, de ser el caso.

6.4. Es requisito para la convocatoria de los procedimientos de selección, salvo para la Comparación de Precios, que estén incluidos en el Plan Anual de Contrataciones, bajo sanción de nulidad".

Artículo 29°. Requerimiento

"(...)

*29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la **descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación**,*

y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras

y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

29.2. Para la contratación de obras, la planificación incluye la ***identificación y asignación de riesgos previsibles de ocurrir durante la ejecución****, así como las acciones y planes de intervención para reducirlos o mitigarlos, conforme a los formatos que apruebe el OSCE. El análisis de riesgos implica clasificarlos por niveles en función a: i) su probabilidad de ocurrencia y ii) su impacto en la ejecución de la obra.*

(...)

29.6. Adicionalmente, el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. (...)

(...)

29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

(...)

29.9. En la definición del requerimiento la Entidad analiza la necesidad de contar con prestaciones accesorias a fin de garantizar, entre otros, el mantenimiento preventivo y correctivo en función de la naturaleza del requerimiento.

(...)

29.11. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria."

Artículo 40°.- Prohibición de fraccionamiento

"(...)

40.1. El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda.

40.2. La contratación independiente de cada uno de los documentos que conforman el expediente técnico constituye fraccionamiento.

40.3. No se incurre en fraccionamiento cuando:

a) Se contraten bienes o servicios idénticos a los contratados anteriormente durante el mismo ejercicio fiscal, cuando la contratación completa no se pudo realizar en su oportunidad, debido a que no se contaba con los recursos disponibles suficientes para realizar dicha contratación completa, o surge una necesidad imprevisible adicional a la programada.

b) La contratación se efectúe a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, salvo en los casos que determine el OSCE a través de Directiva".

Artículo 53°.- Procedimientos de selección

"(...)

53.1. Para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías u obras, la Entidad utiliza, según corresponda, los siguientes procedimientos de selección:

a) Licitación Pública.

b) Concurso Público.

c) Adjudicación Simplificada.

d) Subasta Inversa Electrónica.

e) Selección de Consultores Individuales.

f) Comparación de Precios.
g) Contratación Directa.

53.2. La determinación del procedimiento de selección se realiza en atención al objeto de la contratación, la cuantía y las demás condiciones para su empleo previstos en la Ley y el Reglamento.

53.3. En el caso de contrataciones que involucren un conjunto de prestaciones de distinta naturaleza, el objeto se determina en función a la prestación que represente la mayor incidencia porcentual en el valor referencial o valor estimado de la contratación".

Artículo 259°. Obligación de informar sobre supuestas infracciones

"(...)

259.1. El Tribunal toma conocimiento de hechos que pueden dar lugar a la imposición de sanción, por denuncia de la Entidad o de terceros, por petición motivada de otros órganos del OSCE o de otras Entidades públicas o de oficio.

259.2. Toda denuncia o petición contiene, como mínimo, lo siguiente:
a) Identificación del proceso de contratación.
b) Identificación del presunto infractor.
c) Infracción imputada al presunto infractor, según lo previsto en el numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.
d) Documentos que sustenten la denuncia.

259.3. Cuando la infracción pueda ser detectada por la Entidad, está obligada a comunicarlo al Tribunal, bajo responsabilidad, remitiendo un informe técnico que, además de lo señalado en el numeral precedente, contenga una opinión sobre la existencia de la infracción y del daño causado a la Entidad; de corresponder, también remite una copia de la oferta.

259.4. El incumplimiento de la obligación de la Entidad de comunicar la comisión de presuntas infracciones, es puesto en conocimiento de su Órgano de Control Institucional o de la Contraloría General de la República, según sea el caso, para el deslinde de responsabilidades.

259.5. En todos los casos, la decisión de iniciar el correspondiente procedimiento administrativo sancionador corresponde al Tribunal".

ANEXO N° 1
ANEXO DE DEFINICIONES

"Expediente Técnico de Obra: *El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudios de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios.*

(...)

Especificaciones Técnicas*: Descripción de las características técnicas y/o requisitos funcionales del bien a ser contratado. Incluye las cantidades, calidades y las condiciones bajo las que se ejecutan las obligaciones".*

- **Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, vigente desde el 13 de julio de 2018,** que señala:

Artículo 54°.- Requisitos para la suscripción del contrato

(...)

La Entidad, previo a la suscripción del contrato, verifica los documentos presentados por el ganador de la buena pro, así como la inscripción correspondiente en el RNP".

Artículo 61°.- Otras Garantías y ejecución

"(...)

61.2. Las garantías se ejecutan en los siguientes supuestos:

(...)

c) La garantía de fiel cumplimiento se ejecuta, en su totalidad, cuando la resolución por la cual la Entidad resuelve el contrato por causa imputable al contratista haya quedado consentida o cuando por laudo arbitral se declare procedente la decisión de resolver el contrato. En estos supuestos, el monto de la garantía corresponde íntegramente a la Entidad, independientemente de la cuantificación del daño efectivamente irrogado.

(...)"

Artículo 63°.- Procedimiento y efectos de la resolución de contrato

"63.1. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones contractuales (...). Cuando se resuelva en contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. (...)

63.2. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral anterior, en los casos en que el contratista:

a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentadas a su cargo, pese a haber sido requerido para ello.

(...)

c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

(...)"

Artículo 79°.- Inspector o supervisor de obra

"79.1. Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra.

79.2. El inspector o supervisor, según corresponda, debe cumplir con la misma experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra.

79.3. El supervisor de obra, cuando es persona natural, o el jefe de supervisión, en caso el supervisor sea persona jurídica, no podrá prestar servicios en más de una obra a la vez, salvo el caso de obras convocadas por paquete, donde la participación permanente, directa y exclusiva del supervisor de obra son definidos en los documentos del procedimiento de selección por la Entidad, bajo responsabilidad, teniendo en consideración la complejidad y magnitud de las obras a ejecutar".

Artículo 80°.- Funciones del Inspector o Supervisor

"80.1 La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de: (i) Velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato; (ii) La debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra; (iii) Absolver las consultas que formule el contratista (...)"

Artículo 90°.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

"(...) la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada,

adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional (...)".

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, vigente desde el 25 de enero de 2019**

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

"(...)

1.1. ***Principio de legalidad.-*** *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*
(...)

1.5. ***Principio de imparcialidad.- Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de*** *discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.*
(...)

1.7. ***Principio de presunción de veracidad.-*** *En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman.*
Esta presunción admite prueba en contrario."
(...)

1.16. ***Principio de privilegio de controles posteriores.-*** *La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso de que la información presentada no sea veraz.*

- **Decreto Legislativo n.° 1440, Del Sistema Nacional de Presupuesto Público, vigente desde el 16 de setiembre de 2018**

Artículo 2°.- Principios

"2.1. Adicionalmente a los principios de la Administración Financiera del Sector Público y los del Derecho Público en lo que resulte aplicable, el Sistema Nacional de Presupuesto Público se rige por los siguientes principios:
(...)
4. Especialidad cualitativa: Consiste en que los créditos presupuestarios aprobados para las Entidades Públicas deben destinarse, exclusivamente, a la finalidad para la que hayan sido autorizados en los Presupuestos del Sector Público, así como en sus modificaciones realizadas conforme al presente Decreto Legislativo.

Artículo 7°.- Titular de la Entidad

"7.1. El Titular de la Entidad es responsable en materia presupuestaria, y de manera solidaria, según sea el caso, con el Consejo Regional o Consejo Municipal, el Consejo Directivo u Organismo Colegiado con que cuente la Entidad. Para el caso de las Entidades señaladas en los incisos 6 y 7 del párrafo 3.1 del artículo 3 del presente Decreto Legislativo, y de las empresas de los Gobiernos Regionales y Locales. El Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva.
(...)

7.3. El Titular de la Entidad es responsable de:
i. Efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación multianual, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con el presente Decreto Legislativo, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que

emita la Dirección General del Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad.

ii. Conducir la gestión presupuestaria hacia el logro de las metas de productos y resultados priorizados establecidos en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público, en coordinación con el responsable de los Programas Presupuestales, según sea el caso.

iii. Determinar las prioridades del gasto de la Entidad en el marco de sus objetivos estratégicos institucionales que conforman su Plan Estratégico Institucional (PEI); y sujetándose a la normativa vigente.

Artículo 34°.- Exclusividad y limitaciones de los Créditos Presupuestarios

"34.1. El crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas conforme al presente Decreto Legislativo (...)".

Artículo 40°.- Ejecución del gasto

"La ejecución del gasto comprende las etapas siguientes:

1. *Certificación.*
2. *Compromiso.*
3. *Devengado.*
4. *Pago"*

Artículo 41°.- Certificación del crédito presupuestario

"41.1. La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.

41.2. La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.

41.3. Las unidades ejecutoras de los Pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, a través del responsable de la administración de su presupuesto, y los Gobiernos Locales a través de su Oficina de Presupuesto, emiten la certificación del crédito presupuestario. La certificación del crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso".

Artículo 43°.- Devengado

"43.1. El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva.

43.2. Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente.

43.3. El reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios señalados en el párrafo 43.2, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad (...)"

Artículo 47°. Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Funcional y Programático

*"**47.1.** Son modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático que se efectúan dentro del marco del Presupuesto Institucional vigente de cada Pliego, las habilitaciones y las anulaciones que varíen los créditos presupuestarios aprobados por el Presupuesto Institucional para los productos y proyectos, y que tienen implicancia en la estructura funcional y programática compuesta por las categorías presupuestarias que permiten visualizar los propósitos a lograr durante el año fiscal:*

1. *Las Anulaciones constituyen la supresión total o parcial de los créditos presupuestarios de productos o proyectos.*
2. *Las Habilitaciones constituyen el incremento de los créditos presupuestarios de productos y proyectos con cargo a anulaciones del mismo producto o proyecto, o de otros productos y proyectos.*

***47.2.** Las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad. El Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano".*

- **Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado con Decreto Legislativo n.° 1441 vigente desde el 17 de setiembre de 2018**

Artículo 2.- Principios

"Adicionalmente a los principios de la Administración Financiera del Sector Público y los del Derecho Público en lo que resulte aplicable, el Sistema Nacional de Tesorería se rige por los siguientes principios:

1. ***Eficiencia y Prudencia:** Consiste en el manejo y disposición de los Fondos Públicos viabilizando su óptima aplicación y minimizando los costos asociados a su administración, sujeto a un grado de riesgo prudente.*

(...)"

Artículo 17°.- Gestión de pagos

"(...)

***17.2.** El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:*

1. *Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos.*
2. *Efectiva prestación de los servicios contratados.*
3. *Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa.*

***17.6** El Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces en la entidad, debe establecer los procedimientos necesarios para el procesamiento de la documentación sustentatoria de la obligación a cancelar, así como para que las áreas relacionadas con la formalización del Devengado cumplan, bajo responsabilidad, con la presentación de dicha documentación con la suficiente anticipación a las fechas o cronogramas de pago, asegurando la oportuna y adecuada atención del mismo.*

(...)".

- **Directiva n.° 011-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobado con Resolución Directoral n.° 036-2019-EF/50.01, vigente desde 31 de diciembre de 2019**

Artículo 13°.- Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP

"13.1. La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N.° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.

13.2. La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.

13.3. La certificación del crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, contratar y/o adquirir un compromiso. Expedida la citada certificación se remite al área solicitante para que proceda con el inicio de los trámites respectivos relacionados a la realización de los compromisos correspondientes. La certificación del crédito presupuestario es registrada en el SIAF-SP".

Artículo 17°.- Devengado

"El devengado es el acto de administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor.

El reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, en forma definitiva con cargo a la correspondiente cadena de gasto. Para efectos del reconocimiento del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, debe verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente. El reconocimiento de devengados que no cumpla con los criterios señalados en el presente párrafo, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la Oficina de Administración o la que haga sus veces en la Entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Legislativo N°1440 (...)"

- **Texto único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 1252, decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones - Decreto Supremo n.° 242-2018-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 30 de octubre de 2018**

Artículo 3°.- Principios rectores

"El Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones se rige por los principios rectores siguientes:

(...)

e) La inversión debe programarse teniendo en cuenta la previsión de recursos para su ejecución y su adecuada operación y mantenimiento, mediante la aplicación del ciclo de inversión.

f) La gestión de la inversión debe realizarse aplicando mecanismos que promuevan la mayor transparencia y calidad a través de la competencia.

Artículo 4°. Fases del Ciclo de Inversión

"4.1 El Ciclo de Inversión tiene las fases siguientes:

(...)

b) Formulación y Evaluación: Comprende la formulación del proyecto, de aquellas propuestas de formulación del proyecto, de aquellas propuestas de inversión necesarias para alcanzar las metas establecidas en la programación multianual de inversiones, y la evaluación respectiva sobre la pertinencia de su ejecución, debiendo considerarse los recursos estimados para la operación y mantenimiento del proyecto y las formas de financiamiento."

Artículo 5°. Órganos y funciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones

"(...)

5.5 La Unidades Formuladoras acreditadas del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local para la fase de Formulación y Evaluación son responsables de aplicar los contenidos, las metodologías y los parámetros de formulación; elaborar las fichas técnicas y los estudios de preinversión requeridos teniendo en cuenta los objetivos, metas e indicadores previstos en la fase de Programación Multianual de Inversiones y de su aprobación o viabilidad, cuando corresponda."

Artículo 10°.- La Gestión de la Inversión Pública

"(...)

10.1. La Gestión de la Inversión Pública, como parte del proceso de Gestión de Recursos Públicos de la Administración Financiera del Sector Público, tiene por objeto que las inversiones que se ejecuten contribuyan efectivamente al cierre de brechas.

10.2. Para efectos de la Gestión de la Inversión Pública se requiere:

(...)

4. De los órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, el registro oportuno en el Banco de Inversiones, la evaluación de la calidad de las inversiones realizada por los Sectores y la información sobre la ejecución de las inversiones (...)"

- **Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual de Inversiones - Decreto Supremo n.° 284-2018-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 9 de diciembre de 2018**

Artículo 3°. Definiciones

"(...)

*2. **Concepción técnica:** Se refiere a la alternativa de solución con la que se busca lograr el objetivo central del proyecto de inversión, acorde con la evaluación técnica y económica realizada en el estudio de preinversión o ficha técnica, según corresponda. La ejecución de dicha alternativa de solución debe permitir lograr la meta de producto asociada a las brechas identificadas y priorizadas en la fase de Programación Multianual de Inversiones."*

Artículo 16°. Fase de Formulación y Evaluación

"16.1. La fase de Formulación y Evaluación se inicia con la elaboración de la ficha técnica o del estudio de preinversión respectivo, siempre que el proyecto de inversión sea necesario para alcanzar los objetivos y metas establecidos en la programación multianual de inversiones.

(...)

16.3. Las fichas técnicas y los estudios de preinversión son documentos técnicos, con carácter de Declaración Jurada, que contienen información técnica y económica respecto del proyecto de inversión que permite analizar y decidir si su ejecución está justificada, en función de lo cual la UF determina si el proyecto de inversión es viable o no."

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo 19°. Registro de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación

"(...)

19.2. Las UF, bajo responsabilidad, deben cautelar que:

1. *No se registren como inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y/o de rehabilitación, aquellas intervenciones que tengan por finalidad realizar gastos de carácter permanente* ***ni fraccionar proyectos de inversión****."* (El énfasis es agregado).

- **Instructivo del aplicativo del banco de Inversiones, 2018, Ministerio de Economía y Finanzas - MEF**

"(...)

1.5. Fraccionamiento

Un proyecto está fraccionado cuando no contiene todos los componentes y las acciones necesarias para solucionar el problema central, independientemente de quién las ejecutará o financiará y, por tanto, requerirá de la ejecución de otro proyecto de inversión con los componentes y las acciones que se omitieron, o no se proveerá el servicio cumpliendo con los estándares de calidad establecidos."

- **Ley que aprueba diversas medidas presupuestarias para coadyuvar a la calidad y la ejecución del gasto público y dicta otras medidas, Ley n.° 30970, vigente desde el 21 de junio de 2019**

Artículo 3°.- Extorno de recursos al Fondo para Intervenciones ante la Ocurrencia de Desastres Naturales (Fondes) de saldos financieros en el marco del Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios

"Concluidas las intervenciones financiadas con recursos del Fondo para Intervenciones ante la **Ocurrencia** *de Desastres Naturales (Fondes), los saldos financieros no ejecutados e informados por la respectiva entidad ejecutora, son extornados por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público a favor del citado Fondo, a solicitud de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (RCC)".*

- **Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 a favor del Ministerio de Salud, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y de diversos Gobiernos Locales, aprobado con Decreto Supremo n.° 202-2019-EF, vigente desde el 7 de julio de 2019**

Artículo 3°.- Limitación al uso de los recursos

"Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el párrafo 1.1 del artículo 1 de esta norma no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos".

- **Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, modificada mediante Decreto Supremo n.° 010-2009-VIVIENDA, vigente de 9 de mayo de 2009**

NORMA G.010
CONSIDERACIONES BÁSICAS

Artículo 5°.- *"Para garantizar la seguridad de las personas, la calidad de vida y la protección del medio ambiente, las habilitaciones urbanas y edificaciones deberán proyectarse y construirse, satisfaciendo las siguientes condiciones:*

a) Seguridad:

Seguridad estructural*, de manera que se garantice la permanencia y la estabilidad de sus estructuras."*

Norma GH.020 Componentes de Diseño Urbano

"(...)

Artículo 17°.- *"En casos que la topografía del terreno o la complejidad del sistema vial lo exigieran, se colocarán puentes peatonales, muros de contención, muros de aislamiento, parapetos, barandas y otros elementos que fueran necesarios para la libre circulación y la seguridad de las personas.*

(...)"

NORMA GE.030
CALIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN

Artículo 1°.- *"El concepto de calidad de la construcción identifica las características de diseño y de ejecución que son críticas para el cumplimiento del nivel requerido para cada una de las etapas del proyecto de construcción y para su vida útil, así como los puntos de control y los criterios de aceptación aplicables a la ejecución de las obras.*

El proyecto debe indicar la documentación necesaria para garantizar el cumplimiento de las normas de calidad establecidas para la construcción, así como las listas de verificación, controles, ensayos y pruebas, que deben realizarse de manera paralela y simultánea a los procesos constructivos."

(...)

Artículo 5°.- *"Los criterios de calidad de los proyectos de construcción, serán:*

(...)

c) *Los diseños estructurales que forman parte del proyecto deben considerar las memorias de cálculo.*

(...)

g) *El diseño de cualquier especialidad del proyecto, el responsable deberá identificar las características críticas que incidan en la operación, seguridad, funcionamiento y en el comportamiento del producto de la construcción, según los parámetros de cálculo. (...)"*

(...)

Artículo 6°.- *"Todo proyecto de construcción debe tener definido el número de etapas y alcance de cada una y deberá comprender los estudios necesarios que aseguren la inversión, bajo los requerimientos técnicos:*

(...)

c) *El diseño del proyecto deberá asegurar el cumplimiento de la vida útil estimada para la construcción.*

(...)

Artículo 7°.- *"Los Estudios Básicos comprenden los procesos que se ejecutan para demostrar la viabilidad: del proyecto. Son los que determinan el inicio del proyecto, y su objetivo principal es demostrar que la idea conceptual sobre la necesidad del cliente, puede ser motivo de desarrollo en los niveles posteriores. Los proyectos deberán contar con estudios básicos con el alcance y nivel de profundidad requerido al proyecto.*

La información resultante de esta etapa comprenderá todo aquello que permita ejecutar la obra bajo requerimientos para la calidad definida.

Los documentos que forman parte del expediente técnico del proyecto, formarán parte del contrato entre el cliente y el responsable de la construcción."

NORMA G.040
DEFINICIONES

"(...)

Estudios básicos: *Son los estudios técnicos y económicos del proyecto, mediante los cuales se demuestra que es procedente ejecutar el proyecto.*

(...)

Expediente técnico: *Conjunto de documentos que determinan en forma explícita las características, requisitos y especificaciones necesarias para la ejecución de la edificación. Está constituido por: planos por especialidades, especificaciones técnicas, metrados y presupuestos, análisis de precios unitarios, cronograma de ejecución y memoria descriptiva y si fuese el caso, fórmulas de reajuste de precios, estudios técnicos específicos (de suelos, de impacto vial, de impacto ambiental, geológicos, etc.), y la relación de ensayos y/o pruebas que se requieren.*
Proyectista: *Profesional competente que tiene a su cargo la ejecución de una parte del proyecto de una obra.*
Proyecto: *Conjunto de actividades que demandan recursos múltiples que tienen como objetivo la materialización de una idea. Información técnica que permite ejecutar una obra de edificación o habilitación urbana."*

NORMA E.050
SUELOS Y CIMENTACIONES
Artículo 3°.- Obligatoriedad de los estudios
3.1. Casos donde existe obligatoriedad
"Es obligatorio efectuar el EMS en los siguientes casos:

a) Edificaciones en general, que alojen gran cantidad de personas, equipos costosos o peligrosos, tales como: colegios, universidades, hospitales y clínicas, estadios, cárceles, auditorios, templos, salas de espectáculos, museos, centrales telefónicas, estaciones de radio y televisión estaciones de bomberos, archivos y registros públicos, centrales de generación de electricidad, sub-estaciones eléctricas, silos, tanques de agua y reservorios.
(...)
f) Cualquier edificación que requiera el uso de pilotes, pilares o plateas de fundación.
g) Cualquier edificación adyacente a taludes o suelos que puedan poner en peligro su estabilidad.
(...)"

- **Norma Técnica, Metrados para Obras de Edificación y Habilitaciones Urbanas, aprobado con Resolución Directoral n.° 073-2010/VIVIENDA/VMCS-DNC de 4 de mayo de 2010**

Título II Metrados para obras de edificación

OE.2.3 Obras de concreto armado
"(...)
Como norma general de encofrados, el área efectiva se obtendrá, midiendo el desarrollo de la superficie del molde o encofrado en contacto con el concreto, (...)

Para la armadura de acero se computa en peso total del fierro indicado en los planos. El cálculo se hará determinando primero la longitud de cada elemento incluyendo los ganchos, dobleces y traslapes de varillas. Luego se suman todas las longitudes agrupándose por diámetros iguales y se multiplican los resultados obtenidos por sus pesos unitarios correspondientes, expresados en kilos por metro (kg/m)."

OE.2.3.6.1 Muro de contención
"El volumen de concreto del muro se calculará computando los volúmenes efectivos en toda su longitud. Para las partes que se crucen se computarán la intersección una sola vez. El área del encofrado (y desencofrado) es igual al área efectiva de contacto con el concreto. Se deberá separar encofrado de una cara y encofrado de dos caras según sea el caso. El cómputo del peso de la armadura deberá incluir las barras que van empotradas en otros elementos."

OE.2.1.4 Relleno de la Norma de Metrados
"Se medirá el volumen de relleno compactado calculando el volumen geométrico del vacío correspondiente a rellenar. (...)".

- **Directiva n.° 012-2017-OSCE/CD "Gestión de riesgos en la Planificación de la Ejecución de Obras", aprobada con Resolución n.° 014-2017-OSCE/CD, modificada con Resolución n.° 014-2017-OSCE/CD, vigente desde el 25 de mayo de 2017**

VI. DISPOSICIONES GENERALES

"6.1. Al elaborar el expediente técnico, la Entidad debe incluir un enfoque integral de gestión de los riesgos previsibles de ocurrir durante la ejecución de la obra, teniendo en cuenta las características particulares de la obra y las condiciones del lugar de su ejecución.

Para tal efecto, se deben usar los formatos incluidos como Anexos 1 y 3 de la Directiva, los cuales contienen la información mínima que puede ser enriquecida por las Entidades según la complejidad de la obra.

6.2. Al elaborar las Bases para la ejecución de la obra, el Comité de selección debe incluir en la proforma de contrato, conforme a lo que señala el expediente técnico, las cláusulas que identifiquen y asignen los riesgos que pueden ocurrir durante la ejecución de la obra y la determinación de la parte del contrato que debe asumirlo durante la ejecución contractual.

6.3. Durante la ejecución de la obra, la Entidad a través del inspector o supervisor, según corresponda, debe realizar la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra.

6.4. El residente de la obra, así como el inspector o supervisor, según corresponda, deben evaluar permanentemente el desarrollo de la administración de riesgos, debiendo anotar los resultados en el cuaderno de obra, cuando menos, con periodicidad semanal, precisando sus efectos y los hitos afectados o no cumplidos de ser el caso."

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

"(...)

7.2 Identificar riesgos

Durante la elaboración del expediente técnico se deben identificar los riesgos previsibles que puedan ocurrir durante la ejecución de la obra, teniendo en cuenta las características particulares de la obra y las condiciones del lugar de su ejecución.

A continuación, se listan algunos riesgos que pueden ser identificados al elaborar el expediente técnico:

a) Riesgo de errores o deficiencias en el diseño que repercutan en el costo o la calidad de la infraestructura, nivel de servicio y/o puedan provocar retrasos en la ejecución de la obra.

(...)"

- **Directiva de Tesorería n.° 001-2007.EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007.EF177.15 vigente desde el 28 de enero de 2007**

Artículo 9°.- Formalización del Gasto Devengado

"9.1. El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:

a) La recepción satisfactoria de los bienes;
b) La prestación satisfactoria de los servicios.

c) *El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato (...)".*

- **Directiva n.° 002-2019-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 115-2019-CG, vigente desde el 1 de abril de 2019**

6.3. Control Simultáneo

"(...)

6.3.9. Implementación, seguimiento y Evaluación de Acciones con respecto a los resultados de los Informes de Control Simultaneo

El Titular de la entidad, el responsable de la dependencia y demás servidores que aquellos designen, elaboran un Plan de Acción para la implementación de las acciones preventivas y correctivas respecto de las situaciones adversas identificadas y comunicadas en el informe producto de alguna de las modalidades de Control Simultáneo. El plazo máximo para la implementación del Plan de Acción es de tres (3) meses.

(...)

El seguimiento, evaluación y registro de las acciones preventivas y correctivas, se realiza en la forma y plazos siguientes:

i) El Titular de la entidad, el responsable de la dependencia o el servidor designado, remite al OCI correspondiente el Plan de Acción en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de recibido el respectivo informe por la entidad o dependencia.

Las acciones a cargo de la entidad o dependencia son medidas concretas, posibles, verificables y oportunas, definidas en función a la naturaleza y características de las situaciones adversas contenidas en el informe producto de alguna de las modalidades del Control Simultáneo, para garantizar la continuidad, el resultado o el logro de los objetivos de sus procesos.

(...)

ii) El Titular de la entidad o responsable de la dependencia, debe comunicar al OCI en un plazo no mayor de (5) días hábiles, las acciones correctivas y preventivas implementadas acompañando el sustento documental respectivo.

(...)

6.3.10. Obligaciones del Titular de la Entidad o Responsable de la Dependencia

Durante el desarrollo del servicio de Control Simultáneo, el Titular de la entidad o el responsable de la dependencia tiene las siguientes obligaciones:

(...)

e) Disponer y asegurar que se adopten las acciones preventivas o correctivas que considere pertinentes, respecto de las situaciones adversas comunicadas.

f) Comunicar a la Comisión de Control, al órgano desconcentrado, la unidad orgánica o al OCI,

a cargo del Control Simultáneo, según corresponda, las acciones preventivas y correctivas adoptadas o el avance de su implementación adjuntando la documentación de sustento respectiva que corresponda".

g) Cautelar que las acciones preventivas y correctivas establecidas en el Plan de Acción correspondiente, sean concretas, posibles y verificables, para su implementación oportuna."

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- **Directiva n.° 003-2019-ALCP-GAF-MDJH "Directiva para contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en la Municipalidad Distrital de Jenaro Herrera", aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 025-2019-A-MDJH de 4 de febrero de 2019, vigente desde el 5 de febrero de 2019**

IV. Definiciones

"Para los fines de la presente directiva se tiene las siguientes definiciones

(...)

4.19. Términos de referencia

Descripción de las características técnicas y las condiciones en que se ejecuta la contratación de servicios en general, consultoría en general y consultoría de obra. En el caso de consultoría, la descripción además incluye los objetivos, las metas o resultados y la extensión del trabajo que se encomienda (actividades), así como si la Entidad debe suministrar información básica, con el objeto de facilitar a los proveedores de consultoría la preparación de sus ofertas."

VI. Definiciones Generales

"(...)

6.2. *Las áreas usuarias formulan sus requerimientos de bienes, servicios y consultorías, definiendo con precisión las características, cantidades y condiciones de los mismos, bajo los criterios de razonabilidad, objetividad y coherencia con los objetivos, metas y tareas contenidas en el Plan Operativo Institucional y/o Plan Estratégico Institucional."*

VII. Disposiciones Específicas

"(...)

7.1. Del requerimiento de contratación, *el cual debe seguir el siguiente procedimiento:*

7.1.1. *El área usuaria formula su requerimiento y lo remite a la Gerencia de Administración y Finanzas, el cual contiene la siguiente documentación:*

(...)

c) Términos de referencia o Especificaciones Técnicas, visados por el área usuaria y/o técnica (...).

7.1.3. *Para el caso de servicios de terceros y consultoría. El área usuaria en su calidad de área técnica, es quien identifica las características técnicas de sus necesidades y conoce los recursos con los que cuenta para el cumplimiento de sus objetivos.*

Asimismo, es responsable de efectuar la adecuada selección del contratista que presta el servicio específico o consultoría solicitada. Además, el área usuaria es la responsable de determinar el perfil y de establecer los montos en función a la complejidad del servicio, grado de instrucción, especialidad, experiencia y condiciones del mercado.

7.2. De la Indagación de Mercado

7.2.1. *La Unidad de Logística revisa la documentación adjunta al requerimiento.*
De encontrar observaciones al mismo, comunica al área usuaria a fin que proceda a su subsanación en el plazo de un (01) día hábil (...)

7.2.2. *En caso de no encontrarse observaciones al requerimiento, la Unidad de Logística, determina el rubro y el valor de la contratación, estando facultado a emplear las siguientes fuentes:*

a) Cotizaciones del Mercado
b) Precios históricos.
c) Precios del SEACE.
d) Estructura de costos
e) Otras fuentes, que considere pertinente.

7.2.3. *La Unidad de Logística realiza las indagaciones del mercado, de acuerdo a lo siguiente:*

a) *Para determinar el valor de la contratación se requiere contar como mínimo con una (01) invitación y una (01) cotización válida. La Unidad de Logística verifica el rubro del proveedor a través de la Consulta RUC de la SUNAT y corrobora que la propuesta del proveedor cumpla con las Especificaciones Técnicas o Términos de Referencia solicitado por el área usuaria.*

b) *La Unidad de Logística indaga sobre los potenciales proveedores del rubro a contratar, a través de catálogos, revistas, internet u oro medio que considere necesario.*

c) *La Unidad de Logística procede a solicitar las cotizaciones en forma física o vía correo electrónico institucional en un plazo máximo de dos (2) días hábiles*

(...).

7.2.4. *La Unidad de Logística recibe y valida las cotizaciones de los proveedores, teniendo en cuenta lo siguiente:*

1. *Verifica el sustento del cumplimiento de los requisitos descritos en las especificaciones técnicas o Términos de Referencia, según corresponda.*
 (...)
2. *Verifica que la cotización no tenga una antigüedad mayor a treinta (30) días calendarios, salvo que el proveedor indique su validez por un plazo mayor.*
 (...).

7.2.5. *Para la determinación del valor de la contratación, se tiene en consideración las siguientes consideraciones:*

a) *El valor de la contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) UIT es determinado en función a la estructura de cosos, cotizaciones, ofertas de los catálogos o portales y/o páginas web, precios históricos de la Entidad, precios del SEACE u otras fuentes, siempre que las especificaciones técnicas o términos de referencia, sean similares y/o iguales a las características técnicas requeridas por el usuario.*

b) *La Unidad de Logística con las fuentes contenidas para la indagación de mercado, elabora el cuadro comparativo de precios señalando las fuentes empleadas (...), el mismos que debe estar suscrito por la/el Jefa /e de la Unidad de Logística y el/la especialista de indagación de mercado.*

c) *El postor adjudicado es aquel que cumple con los requisitos mínimos exigidos en las especificaciones técnicas o términos de referencia y que ofrezca el menor precio.*

(...)

7.3. *Disponibilidad presupuestal*

7.3.1. *La Unidad de Logística una vez determinado el valor referencia, registra en el SIAF la solicitud de Certificación de Crédito Presupuestario (CPP) y solicita a la Oficina de Planificación y Presupuesto, la disponibilidad presupuesta, adjuntando la siguiente documentación:*

a) *Solicitud de Disponibilidad Presupuestal*
b) *Cuadro Comparativo de Precios*
c) *Especificaciones Técnicas y términos de referencia, según corresponda.*

(...)

7.3.2. *La Oficina de Planificación y Presupuesto, analiza la solicitud de disponibilidad presupuestal, y de ser el caso, emite el Certificado de Crédito Presupuestario (CCP) correspondiente. Mediante dicho documento garantiza la existencia del crédito presupuestal disponible y libre de afectación (...)*

7.4. Del perfeccionamiento contractual

7.4.1. *Para la emisión de la orden de compra o servicios, se verifica la siguiente información:*

a) Documento de requerimiento (Especificaciones Técnicas o Términos de Referencia (...) debidamente firmados o autorizados)
b) Solicitudes de cotizaciones
c) Cotizaciones de los proveedores (...)
(...)
h) Cuadro Comparativo de Precios.
i) Solicitud de disponibilidad presupuestal
j) Certificación presupuestal.
(...)

7.5. De la ejecución contractual

La ejecución de la contratación de bienes y servicios, se inicia a partir del día calendario siguiente a la notificación de la orden, salvo condición establecida en los términos de referencia o especificaciones técnicas.

7.5.1. *Conformidad de la prestación es realizada de la siguiente manera:*

(...)
b) La conformidad de la prestación de servicios en general y servicios de consultoría está a cargo del área usuaria solicitante de la contratación (...)".

- **Contrato de consultoría n.° 08-2019-GAF-MDJH de 8 de marzo de 2019**
 Cláusula Duodécima: Declaración Jurada del Contratista
 "EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.
 (...)
 Cláusula Décima Octava: Anticorrupción
 (...)
 Asimismo, EL CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas a las que se refiere el artículo 7 del RLCE".

La situación descrita se ha originado debido a que el **alcalde de la Entidad**, no cauteló la adopción de acciones correctivas respecto a la información inexacta presentada por el Contratista en los documentos para la firma del contrato para la ejecución de la obra "Mejoramiento de las calles Felipe Morey, Ucayali, Rosario Valdivieso, José Barcia de la localidad de Jenaro Herrera, distrito de Jenaro Herrera, provincia de Requena - región Loreto", incumpliendo además con su obligación de comunicar la comisión de la infracción incurrida por el Contratista al Tribunal de Contrataciones del Estado, para la aplicación de la sanción que correspondía; asimismo, durante la ejecución de la obra que se menciona no cauteló la adopción de acciones sobre la existencia de inconsistencias en el expediente técnico y sobre la necesidad de contar con elementos de contención, permitiendo que se continúe con la obra sin que se inicien acciones para la ejecución de una prestación adicional que permita el cumplimiento de las metas previstas en el expediente técnico, dando lugar a la recepción de la obra estando inconclusa y sin exigir al Contratista el cumplimiento del contrato, liberándolo de su obligación contractual y de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento por **S/116 415,19,** que ocasionó perjuicio económico a la Entidad.

De igual forma, permitió que se realicen las modificaciones presupuestales sin respetar las restricciones presupuestales sobre su utilización y sin haberse cumplido el procedimiento para su aprobación, conllevando a que se realicen modificaciones presupuestales contrarios a las normas presupuestales y que se utilicen los recursos transferidos por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, en fines distintos

a los establecidos, esto es, la contratación de diez (10) servicios de consultoría para la elaboración de estudios de preinversión y expedientes técnicos, y para ejecutar una obra bajo la modalidad de administración directa, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por **S/396 084,35**.

Debido a que el **jefe de la Oficina de Administración y Finanzas**, no cauteló la adopción de acciones correctivas respecto a la información inexacta presentada por el Contratista en los documentos para la firma del contrato para la ejecución de la obra "Mejoramiento de las calles Felipe Morey, Ucayali, Rosario Valdivieso, José Barcia de la localidad de Jenaro Herrera, distrito de Jenaro Herrera, provincia de Requena - región Loreto", incumpliendo además con su obligación de comunicar la comisión de la infracción incurrida por el Contratista al Tribunal de Contrataciones del Estado, para la aplicación de la sanción que correspondía; asimismo, en lo referente al servicio para la elaboración del expediente técnico de la obra, no supervisó la correcta emisión del requerimiento dado que autorizó la contratación del servicio de elaboración del expediente técnico en atención a términos de referencia incompletos, además, autorizó la emisión de la certificación de crédito presupuestario con fecha posterior a la suscripción del contrato y al otorgamiento de la conformidad en la prestación, y autorizó su pago pese a que presentaba deficiencias técnicas.

De igual forma, durante la ejecución de la obra que se menciona, participó en la recepción de la obra estando inconclusa y sin exigir al Contratista el cumplimiento del contrato, liberándolo de su obligación contractual y de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento por **S/116 415,19** que ocasionó perjuicio económico a la Entidad; así también, pese a tener conocimiento que la obra no había concluido, autorizó el pago de la totalidad del servicio de consultoría para la supervisión de la obra sin efectuar observación alguna, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por **S/9 352,86**.

De la misma manera, autorizó la contratación de la elaboración de los expedientes ténicos denominados: **i)** "Mejoramiento de la calle Ucayali con sistema de muro de contención villa Jenaro Herrera, provincia de Requena - región Loreto", y **ii)** "Mejoramiento del acceso al mercado de abastos de la localidad de villa Jenaro Herrera, provincia de Requena - región Loreto", sin contar con términos de referencia, con la certificación de crédito presupuestario que garantice la existencia de recursos, y sin prever su inclusión en el Plan Anual de Contrataciones; asimismo, en lo referente a la primera obra que se menciona, autorizó el pago del servicio de consultoría para la elaboración de su expediente técnico, pese a que presentaba inconsistencias de orden técnico y a la incompatibilidad del mismo con el terreno que lo hacían inejecutable, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por **S/33 000,00**, además, durante su ejecución autorizó la adquisición y pago de materiales de construcción, a través de contrataciones por montos iguales o menores a 8 UIT, sin prever su inclusión en el Plan Anual de Contrataciones y fraccionando su compra evadiendo de esta manera la normativa de contrataciones.

De otra parte, pese a que no tenía la facultad, autorizó la realización de modificaciones presupuestarias para gestionar la contratación y pago de diez (10) servicios de consultoría para la elaboración de ocho (8) estudios de preinversión y dos (2) expedientes técnicos, así como para ejecutar la obra "Mejoramiento del acceso al mercado de abastos de la localidad de villa Jenaro Herrera, provincia de Requena - región Loreto" bajo la modalidad de administración directa, utilizando los recursos transferidos por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, a pesar que no eran congruentes con los fines para los cuales fueron destinados estos recursos; advirtiéndose además que, estos estudios de preinversión y expedientes técnicos, no contaban con la documentación que sustente la necesidad de contratar, carecían de indagaciones que ofrece el mercado, así como de la efectiva prestación del servicio, asimismo, se determinó que cuatro (4) de los estudios de preinversión no cumplían con los requisitos exigidos en la normativa de inversión pública, todo lo cual ha ocasionado perjuicio económico a la Entidad por **S/396 084,35**, que corresponde al valor pagado por los servicios de consultoría contratados y la obra que se ejecutó en inobservancia a las normas presupuestales y directiva interna de la Entidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA ESPECIALISTA LEGAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Debido a que el **jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial**, no realizó las acciones correctivas respecto a la información no acorde con la realidad presentada por el Contratista en los documentos para la firma del contrato para la ejecución de la obra "Mejoramiento de las calles Felipe Morey, Ucayali, Rosario Valdivieso, José Barcia de la localidad de Jenaro Herrera, distrito de Jenaro Herrera, provincia de Requena - región Loreto", incumpliendo además con su obligación de comunicar la comisión de la infracción incurrida por el Contratista al Tribunal de Contrataciones del Estado, para la aplicación de la sanción que correspondía; asimismo, en lo referente a la contratación del servicio para la elaboración del expediente técnico de la obra en mención, no realizó las indagaciones que ofrece el mercado que permita determinar el valor de las contrataciones y pluralidad de postores.

De igual forma, tramitó la contratación de la elaboración de los expedientes ténicos denominados: **i)** "Mejoramiento de la calle Ucayali con sistema de muro de contención villa Jenaro Herrera, provincia de Requena - región Loreto", y **ii)** "Mejoramiento del acceso al mercado de abastos de la localidad de villa Jenaro Herrera, provincia de Requena - región Loreto", sin contar con términos de referencia, con la certificación de crédito presupuestario que garantice la existencia de recursos, y sin prever su inclusión en el Plan Anual de Contrataciones.

De igual forma, gestionó la adquisición de materiales de construcción para la ejecución de la obra "Mejoramiento de la calle Ucayali con sistema de muro de contención villa Jenaro Herrera, provincia de Requena - región Loreto", a través de contrataciones por montos iguales o menores a 8 UIT, sin prever su inclusión en el Plan Anual de Contrataciones y fraccionando su compra por el monto de S/95 183,03, evadiendo de esta manera la normativa de contrataciones.

De otra parte, gestionó la contratación de servicios de consultoría para la elaboración de cinco (5) estudios de preinversión y un (1) expediente técnico, adicionales, sin la documentación que sustente la necesidad de contratar (requerimiento y términos de referencia), la inexistencia de indagaciones que ofrece el mercado que permita determinar el valor de las contrataciones y pluralidad de postores, así como la efectiva prestación del servicio (recepción y conformidad); de la misma manera, se determinó que cuatro (4) de los estudios de preinversión no cumplían con los atributos y requisitos exigidos en la normativa de inversión pública por carecer de la documentación que sustenta la concepción técnica, el dimensionamiento del proyecto y el monto de inversión del proyecto, así como el no estar alineado al cierre de brechas e incurrir en fraccionamiento de proyecto; es más, se ha determinado que la mayoría de los servicios fueron prestados por Jack Randy Consultores EIRL, quien tenía conocimiento de las contrataciones al haber entregado los productos en el mismo día de la emisión de las órdenes de servicio.

Debido a que la **jefa de la Oficina de Desarrollo Urbano e Infraestructura** (período de gestión del 11 de febrero de 2019 al 19 de diciembre de 2019), solicitó la contratación del servicio para la elaboración del expediente técnico de la obra "Mejoramiento de las calles Felipe Morey, Ucayali, Rosario Valdivieso, José Barcia de la localidad de Jenaro Herrera, distrito de Jenaro Herrera, provincia de Requena - región Loreto", en base a términos de referencia incompletos; asimismo, otorgó la conformidad al mismo pese a que presentaba inconsistencias técnicas, beneficiando al Consultor con la contratación y pago del citado servicio.

De igual forma, durante la ejecución de la obra que se menciona, omitió adoptar acciones ante la existencia de inconsistencias en el expediente técnico y sobre la necesidad de contar con elementos de contención, omitiendo a su vez pronunciarse respecto a la propuesta de trabajo presentada sobre este aspecto, permitiendo que se continúe con la obra sin que se inicien acciones para la ejecución de una prestación adicional que permita el cumplimiento de las metas previstas en el expediente técnico.

Debido a que el **jefe de la Oficina de Desarrollo Urbano e Infraestructura** (período de gestión del 2 de enero de 2020 al 30 de junio de 2020), quien procedió a recibir la obra "Mejoramiento de las calles Felipe Morey, Ucayali, Rosario Valdivieso, José Barcia de la localidad de Jenaro Herrera, distrito de Jenaro Herrera, provincia de Requena - región Loreto", en forma inconclusa y sin exigir al Contratista el

cumplimiento del contrato, liberándolo de su obligación contractual y de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento por **S/116 415,19** que ocasionó perjuicio económico a la Entidad; asimismo, pese a tener conocimiento que la obra no había concluido, tramitó el pago de la totalidad del servicio de consultoría para la supervisión de la obra, sin efectuar observación alguna, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por **S/9 352,86**.

De igual forma, solicitó la contratación y otorgó la conformidad al servicio de elaboración del expediente técnico, así como la ejecución de la obra "Mejoramiento del acceso al mercado de abastos de la localidad de villa Jenaro Herrera, provincia de Requena - región Loreto", bajo el argumento que era necesario para culminar las metas que habían quedado inconclusas en la obra "Mejoramiento de las calles Felipe Morey, Ucayali, Rosario Valdivieso, José Barcia de la localidad de Jenaro Herrera, distrito de Jenaro Herrera, provincia de Requena - región Loreto", no obstante, se determinó que ambas obras no eran congruentes entre sí, por ende, no existía la necesidad de su contratación dado que no se encontraba sustentada; asimismo, otorgó la conformidad al servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico para el "Mejoramiento de la calle Ucayali con sistema de muro de contención villa Jenaro Herrera, provincia de Requena - región Loreto", pese a que presentaba inconsistencias de orden técnico y a la incompatibilidad del mismo con el terreno que lo hacían inejecutable, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por **S/33 000,00**, pese a que no correspondía.

Debido a que el **jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto** (período de gestión de mes de junio de 2019), emitió la certificación de crédito presupuestario para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico de la obra "Mejoramiento de las calles Felipe Morey, Ucayali, Rosario Valdivieso, José Barcia de la localidad de Jenaro Herrera, distrito de Jenaro Herrera, provincia de Requena - región Loreto", con fecha posterior a la suscripción del contrato y al otorgamiento de la conformidad en la prestación, inobservando la directiva interna y la normativa de presupuesto.

Debido a que el **jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto** (período de gestión del 1 de julio de 2019 a la actualidad), emitió las certificaciones de crédito presupuestario para la contratación de los servicios de consultoría para la elaboración de dos (2) expedientes técnicos de las obras **i)** Mejoramiento de la calle Ucayali con sistema de muro de contención villa Jenaro Herrera, provincia de Requena - región Loreto, y **ii)** Mejoramiento del acceso al mercado de abastos de la localidad de villa Jenaro Herrera, provincia de Requena - región Loreto, con fecha posterior a la suscripción de los contratos y al otorgamiento de la conformidad en la prestación, inobservando la directiva interna y la normativa de presupuesto.

Asimismo, realizó modificaciones presupuestarias y emitió certificaciones de crédito presupuestarios sin respetar las restricciones presupuestales sobre su utilización y sin haberse cumplido el procedimiento para su otorgamiento y aprobación, permitiendo con ello que se utilicen recursos transferidos por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, en fines distintos a los establecidos, esto es, la contratación de diez (10) servicios de consultoría para la elaboración de estudios de preinversión y expedientes técnicos que no contaban con la documentación que sustente la necesidad de contratar, y para ejecutar una obra bajo la modalidad de administración directa, lo cual ha ocasionado perjuicio económico a la Entidad por **S/396 084,35**; asimismo, en calidad de responsable de la Unidad Formuladora otorgó la viabilidad a cuatro (4) estudios de preinversión contratados a pesar que no cumplían con los requisitos exigidos en la normativa de inversión pública.

Y, debido a que el **jefe de la Unidad de Tesorería**, tramitó el pago de los servicios de consultoría por la elaboración de estudios de preinversión con recursos transferidos por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, pese a que no contaba con la documentación que sustente la efectiva prestación de los servicios (recepción y conformidad).

Los hechos expuestos ha ocasionado la afectación del correcto uso de los fondos públicos y perjuicio económico a la Entidad por **S/554 852,40**, de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO N° 60
PERJUICIO ECONÓMICO

N°	Descripción	Monto S/
1	Por la no ejecución de la garantía de fiel cumplimiento	116 415,19
2	Por el pago en exceso realizado al Supervisor de la Obra Calles	9 352,86
3	Por las deficiencias e inconsistencias técnicas del expediente técnico de la obra Ucayali, que lo hacen inejecutable	33 000,00
4	Gastos realizados en fines distintos	396 084,35
	Total, S/	**554 852,40**

Elaborado por: Comisión de control.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme al **apéndice n.° 131** del Informe de Control Específico.

Cabe precisar que los señores: Jimmy Manuel Gutiérrez Piña, Vanessa Canelao Murayari y Edinson Del Águila Saravia no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y las cédulas de comunicación, forman parte del **apéndice n. ° 132** del Informe de Control Específico.

Las personas comprendidas se identifican a continuación:

- **Gabriel Alejandro Del Águila Jiménez,** identificado con DNI n.° 44823084, alcalde desde el 1 de enero de 2019 hasta la actualidad según credencial de Jurado Electoral Especial de Requena de 7 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 133)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación n.° 001-2022-CG/OCI-SCE-MDJH de 8 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 132)** y presentó sus comentarios y/o aclaraciones al pliego de hechos, a través de documento sin número de 17 de marzo de 2022.

 Se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidades no han sido desvirtuados en la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.° 132** del Informe de Control Específico.

 En ese sentido, el precitado funcionario, resulta ser presunto responsable de los hechos, toda vez que no cauteló la adopción de acciones correctivas respecto a la información inexacta presentada por el Contratista en los documentos para la firma del contrato para la ejecución de la obra "Mejoramiento de las calles Felipe Morey, Ucayali, Rosario Valdivieso, José Barcia de la localidad de Jenaro Herrera, distrito de Jenaro Herrera, provincia de Requena - región Loreto", incumpliendo además con su obligación de comunicar la comisión de la infracción incurrida por el Contratista al Tribunal de Contrataciones del Estado, para la aplicación de la sanción que correspondía; asimismo, durante la ejecución de la obra que se menciona no cauteló la adopción de acciones sobre la existencia de inconsistencias en el expediente técnico y sobre la necesidad de contar con elementos de contención, permitiendo que se continúe con la obra sin que se inicien acciones para la ejecución de una prestación adicional que permita el cumplimiento de las metas previstas en el expediente técnico, dando lugar a la recepción de la obra en forma inconclusa y sin exigir al Contratista el cumplimiento del contrato, liberándolo de su obligación contractual y de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento por **S/116 415,19,** que ocasionó perjuicio económico a la Entidad.

De igual forma, permitió que se realicen las modificaciones presupuestales sin respetar las restricciones presupuestales sobre su utilización y sin haberse cumplido el procedimiento para su aprobación, conllevando a que se realicen modificaciones presupuestales contrarios a las normas presupuestales y que se utilicen los recursos transferidos por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, en fines distintos a los establecidos, esto es, la contratación de diez (10) servicios de consultoría para la elaboración de estudios de preinversión y expedientes técnicos, y para ejecutar una obra bajo la modalidad de administración directa, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por **S/396 084,35**.

Los hechos expuestos transgreden los artículos 2°, 9° y 10° de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.° 30225, modificada con Decreto Legislativo n.° 1444 , que regula los principios que rigen las contrataciones, las responsabilidades esenciales y la supervisión de la Entidad, respectivamente. El artículo 259°del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.° 30225, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que regula la obligación de informar sobre supuestas infracciones.

Los artículos 54°, 61°, 63° y 90° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, que regula los requisitos para la suscripción del contrato, sobre otras garantías y ejecución, el procedimiento y efectos de la resolución de contrato y prestaciones de obras, respectivamente.

El artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que establece los Principios del procedimiento administrativo.

Los artículos 2°, 7°, 34°, 41° y 47° del Decreto Legislativo n.° 1440, Del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que establece sus principios, regula la responsabilidad del titular de la Entidad, la exclusividad y limitaciones de los créditos presupuestarios, la certificación del crédito presupuestario, así como las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático, respectivamente.

Los artículo 2° y 17° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado con Decreto Legislativo n.° 1441, que regula sus principios y la gestión de pagos, respectivamente. Los artículos 13° y 17°, de la Directiva n.° 011-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobado con Resolución Directoral n.° 036-2019-EF/50.01, que regula la certificación del crédito presupuestario y su registro en el SIAF-SP, y el devengado, respectivamente.

El artículo 3°,del Texto único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 1252, decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones - Decreto Supremo n.° 242-2018-EF, que establece los principios rectores. El artículo 3° de la Ley que aprueba diversas medidas presupuestarias para coadyuvar a la calidad y la ejecución del gasto público y dicta otras medidas, Ley n.° 30970, que regula el extorno de recursos al Fondo para Intervenciones ante la Ocurrencia de Desastres Naturales (Fondes) de saldos financieros en el marco del Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios.

El artículo 3° del Decreto Supremo n.° 202-2019-EF, mediante el cual Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 a favor del Ministerio de Salud, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y de diversos Gobiernos Locales, que establece la limitación al uso de los recursos.

Los numerales 6.3.9. y 6.3.10. de la Directiva n.º 002-2019-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 115-2019-CG, que regula la Implementación, seguimiento y Evaluación de Acciones con respecto a los resultados de los Informes de Control Simultaneo, así como la Obligaciones del Titular de la Entidad o Responsable de la Dependencia, respectivamente.

Asimismo, incumplió sus funciones previstas en el numeral 1 de la denominación "De alta dirección ALCALDÍA" del Manual de Organización y Funciones – MOF de la Entidad **(Apéndice n.° 134)**, que señala como funciones del alcalde: *"Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad (...)"*; lo cual es concordante con lo establecido en el numeral 1) del artículo 20° referido a atribuciones del alcalde, de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

De otro lado, incumplió sus obligaciones como empleado público establecidos en los literales a) y d) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: C*umplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencias, laboriosidad y vocación de servicio"*; encontrándose inmerso en el alcance del artículo 19° de la citada Ley, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Incumpliendo a su vez los deberes que exige la función pública previsto en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículo 7° que señala: "*El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

- **Nicolás Mendoza Vásquez,** identificado con DNI n.° 46976618, jefe de la Oficina de Administración y Finanzas desde el 2 de enero de 2019 hasta la actualidad, según Resolución de Alcaldía n.° 001-2019-A-MDJH de 2 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 135),** a quien se le comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación n.° 002-2022-CG/OCI-SCE-MDJH de 8 de marzo de 2022 y presentó sus comentarios y/o aclaraciones al pliego de hechos, a través de documento sin número de 17 de marzo de 2022.

Se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidades no han sido desvirtuados en la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.° 132** del Informe de Control Específico.

En ese sentido, el precitado funcionario, resulta ser presunto responsable de los hechos, toda vez que no cauteló la adopción de acciones correctivas respecto a la información inexacta presentada por el Contratista en los documentos para la firma del contrato para la ejecución de la obra "Mejoramiento de las calles Felipe Morey, Ucayali, Rosario Valdivieso, José Barcia de la localidad de Jenaro Herrera, distrito de Jenaro Herrera, provincia de Requena - región Loreto", incumpliendo además con su obligación de comunicar la comisión de la infracción incurrida por el Contratista al Tribunal de Contrataciones del Estado, para la aplicación de la sanción que correspondía; asimismo, en lo referente al servicio para la elaboración del expediente técnico de la obra, no supervisó la correcta emisión del requerimiento dado que autorizó la contratación del servicio de elaboración del expediente técnico en atención a términos de referencia incompletos; además, autorizó la emisión de la certificación de crédito presupuestario con fecha posterior a la suscripción del contrato y al otorgamiento de la conformidad en la prestación, y autorizó su pago pese a que presentaba deficiencias técnicas.

De igual forma, durante la ejecución de la obra que se menciona, participó en la recepción de la obra estando inconclusa y sin exigir al Contratista el cumplimiento del contrato, liberándolo de su obligación contractual y de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento por **S/116 415,19** que ocasionó perjuicio económico a la Entidad; así también, pese a tener conocimiento que la obra no había concluido, autorizó

el pago de la totalidad del servicio de consultoría para la supervisión de la obra sin efectuar observación alguna, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por **S/9 352,86**.

De la misma manera, autorizó la contratación de la elaboración de los expedientes ténicos denominados: **i)** "Mejoramiento de la calle Ucayali con sistema de muro de contención villa Jenaro Herrera, provincia de Requena - región Loreto", y **ii)** "Mejoramiento del acceso al mercado de abastos de la localidad de villa Jenaro Herrera, provincia de Requena - región Loreto", sin contar con términos de referencia, con la certificación de crédito presupuestario que garantice la existencia de recursos, y sin prever su inclusión en el Plan Anual de Contrataciones; asimismo, en lo referente a la primera obra que se menciona, autorizó el pago del servicio de consultoría para la elaboración de su expediente técnico, pese a que presentaba inconsistencias de orden técnico y a la incompatibilidad del mismo con el terreno que lo hacían inejecutable, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por **S/33 000,00**, además, durante su ejecución autorizó la adquisición y pago de materiales de construcción, a través de contrataciones por montos iguales o menores a 8 UIT, sin prever su inclusión en el Plan Anual de Contrataciones y fraccionando su compra evadiendo de esta manera la normativa de contrataciones.

De otra parte, pese a que no tenía la facultad, autorizó la realización de modificaciones presupuestarias para gestionar la contratación y pago de diez (10) servicios de consultoría para la elaboración de ocho (8) estudios de preinversión y dos (2) expedientes técnicos, así como para ejecutar la obra "Mejoramiento del acceso al mercado de abastos de la localidad de villa Jenaro Herrera, provincia de Requena - región Loreto" bajo la modalidad de administración directa, utilizando los recursos transferidos por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, a pesar que no eran congruentes con los fines para los cuales fueron destinados estos recursos; advirtiéndose además que, estos estudios de preinversión y expedientes técnicos, no contaban con la documentación que sustente la necesidad de contratar, carecían de indagaciones que ofrece el mercado, así como de la efectiva prestación del servicio; asimismo, se determinó que cuatro (4) de los estudios de preinversión no cumplían con los requisitos exigidos en la normativa de inversión pública, todo lo cual ha ocasionado perjuicio económico a la Entidad por **S/396 084,35**, que corresponde al valor pagado por los servicios de consultoría contratados y la obra que se ejecutó en inobservancia a las normas presupuestales y directiva interna de la Entidad.

Transgrediendo con ello, los artículos 2°, 9°, 10°, 15°, 16°, 20°, 21° y 40° de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.° 30225, modificada con Decreto Legislativo n.° 1444 , que regula los principios que rigen las contrataciones, las responsabilidades esenciales, la supervisión de la Entidad, el plan anual de contrataciones, el requerimiento, la prohibición de fraccionamiento, el procedimientos de selección, y la responsabilidad de contratos, respectivamente. Los artículos 6°, 29°, 40°, 53°, 259° y Anexo n.° 1, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.° 30225, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que regula el plan anual de contrataciones, el requerimiento, la prohibición de fraccionamiento, el procedimiento de selección, la obligación de informar sobre supuestas infracciones, así como las definiciones del "expediente técnico de obra" y "especificaciones técnicas", respectivamente.

Los artículos 54°, 61°, 63° y 90°del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, que regula los requisitos para la suscripción del contrato, sobre otras garantías y ejecución, el procedimiento y efectos de la resolución de contrato, respectivamente. El artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que establece los Principios del procedimiento administrativo.

Los artículos 2°, 34°, 40°, 41°, 43° y 47° del Decreto Legislativo n.° 1440, Del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que establece sus principios, la exclusividad y limitaciones de los créditos presupuestarios, la ejecución del gasto, la certificación del crédito presupuestario, el devengado, así como las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático, respectivamente.

Los artículo 2° y 17° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado con Decreto Legislativo n.° 1441, que regula sus principios y la gestión de pagos, respectivamente. Los artículos 13° y 17°, de la Directiva n.° 011-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobado con Resolución Directoral n.° 036-2019-EF/50.01, que regula la certificación del crédito presupuestario y su registro en el SIAF-SP, y el devengado, respectivamente.

El artículo 3°, del Texto único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 1252, decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones - Decreto Supremo n.° 242-2018-EF, que establece los principios rectores. El numeral 1.5 del Instructivo del aplicativo del banco de Inversiones, 2018, Ministerio de Economía y Finanzas - MEF, el cual define el fraccionamiento de un Proyecto de Inversión Pública (PIP).

El artículo 3° de la Ley que aprueba diversas medidas presupuestarias para coadyuvar a la calidad y la ejecución del gasto público y dicta otras medidas, Ley n.° 30970, que establece el extorno de recursos al Fondo para Intervenciones ante la Ocurrencia de Desastres Naturales (Fondes) de saldos financieros en el marco del Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios. El artículo 3° del Decreto Supremo n.° 202-2019-EF, mediante el cual Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 a favor del Ministerio de Salud, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y de diversos Gobiernos Locales, que establece la limitación al uso de los recursos. El numeral 9.1 del artículo 9° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007.EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007.EF177.15, que regula la formalización del gasto devengado.

Los numerales 4.19., 6.2., 7.1., 7.2., 7.3., 7.4. y 7.5. de la Directiva n.° 003-2019-ALCP-GAF-MDJH "Directiva para contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en la Municipalidad Distrital de Jenaro Herrera", aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 025-2019-A-MDJH de 4 de febrero de 2019, que regula los términos de referencia, requerimiento de las áreas usuarias, del requerimiento de contratación, de la indagación de mercado, de la disponibilidad presupuestal, del perfeccionamiento contractual, y de la ejecución contractual, respectivamente.

Las cláusulas duodécima y décima octava del contrato de consultoría n.° 08-2019-GAF-MDJH, respecto a la declaración jurada del contratista, y anticorrupción, respectivamente.

Evidenciándose con ello el incumplimiento de sus funciones establecidas literales a), e) e y) del numeral 1.2 de la denominación OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Jenaro Herrera **(Apéndice n.° 134)**, que establecen como funciones específicas del jefe de la Oficina de Administración y Fianzas: *"(..) ejecutar, coordinar, evaluar y controlar las actividades relacionadas con el uso de los recursos económicos – financieros (...) de conformidad con las normas legales vigentes que rigen la Administración Pública"* ; *"Coordinar con la oficina de Planeamiento y Presupuesto, para mantener el equilibrio en la ejecución financiera y presupuestaria, acorde con las normas legales que regulan la administración pública"*; y, *"Efectuar el control previo y concurrente de todos los expedientes que se tramitan para efectos de pago, para verificar el cumplimiento de los procedimientos administrativos, el cumplimiento de la legalidad y oportunidad para autorizar los compromisos y pagos de los mismos"*.

De otro lado, incumplió sus obligaciones como empleado público establecidos en los literales a) y d) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencias, laboriosidad y vocación de servicio"*; encontrándose inmerso en el alcance del artículo 19° de la citada Ley, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la*

Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Incumpliendo a su vez los deberes que exige la función pública previsto en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículo 7° que señala: "*El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

- **Edinson Del Águila Saravia,** identificado con DNI n.° 05374038, jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial desde el 1 de enero de 2019 al 1 de setiembre de 2020, según Resolución de Alcaldía N° 017-2019-A-MDJH de 25 de febrero de 2019 y Resolución de Alcaldía N° 108-2020-A-MDJH de 1 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 136),** a quien se le comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación n.° 003-2022-CG/OCI-SCE-MDJH de 8 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 132)** y no presentó sus comentarios y/o aclaraciones al pliego de hechos.

Se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidades no han sido desvirtuados en la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.° 132** del Informe de Control Específico.

En ese sentido, el citado funcionario, resulta ser presunto responsable de los hechos, toda vez que, no realizó las acciones correctivas respecto a la información no acorde con la realidad presentada por el Contratista en los documentos para la firma del contrato para la ejecución de la obra "Mejoramiento de las calles Felipe Morey, Ucayali, Rosario Valdivieso, José Barcia de la localidad de Jenaro Herrera, distrito de Jenaro Herrera, provincia de Requena - región Loreto", incumpliendo además con su obligación de comunicar la comisión de la infracción incurrida por el Contratista al Tribunal de Contrataciones del Estado, para la aplicación de la sanción que correspondía; asimismo, en lo referente a la contratación del servicio para la elaboración del expediente técnico de la obra en mención, no realizó las indagaciones que ofrece el mercado que permita determinar el valor de las contrataciones y pluralidad de postores.

De igual forma, tramitó la contratación de la elaboración de los expedientes ténicos denominados: **i)** "Mejoramiento de la calle Ucayali con sistema de muro de contención villa Jenaro Herrera, provincia de Requena - región Loreto", y **ii)** "Mejoramiento del acceso al mercado de abastos de la localidad de villa Jenaro Herrera, provincia de Requena - región Loreto", sin contar con términos de referencia, con la certificación de crédito presupuestario que garantice la existencia de recursos, y sin prever su inclusión en el Plan Anual de Contrataciones.

Asimismo, gestionó la adquisición de materiales de construcción para la ejecución de la obra "Mejoramiento de la calle Ucayali con sistema de muro de contención villa Jenaro Herrera, provincia de Requena - región Loreto", a través de contrataciones por montos iguales o menores a 8 UIT, sin prever su inclusión en el Plan Anual de Contrataciones y fraccionando su compra por el monto de S/95 183,03, evadiendo de esta manera la normativa de contrataciones.

De otra parte, gestionó la contratación de servicios de consultoría para la elaboración de cinco (5) estudios de preinversión y un (1) expediente técnico adicionales, sin la documentación que sustente la necesidad de contratar (requerimiento y términos de referencia), la inexistencia de indagaciones que ofrece el mercado que permita determinar el valor de las contrataciones y pluralidad de postores, así como la efectiva prestación del servicio (recepción y conformidad); de la misma manera, se determinó que cuatro (4) de los estudios de preinversión no cumplían con los atributos y requisitos exigidos en la normativa de inversión pública por carecer de la documentación que sustenta la concepción técnica, el dimensionamiento del proyecto y el monto de inversión del proyecto, así como el no estar alineado al cierre de brechas e incurrir en fraccionamiento de proyecto; es más, se ha determinado que la mayoría

de los servicios fueron prestados por Jack Randy Consultores EIRL, quien tenía conocimiento de las contrataciones al haber entregado los productos en el mismo día de la emisión de las órdenes de servicio.

Transgrediendo con ello, los artículos 2°, 9°, 10°, 15°, 16°, 20°, 21 y 40° de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.° 30225, modificada con Decreto Legislativo n.° 1444 , que regula los principios que rigen las contrataciones, las responsabilidades esenciales, la supervisión de la Entidad, el plan anual de contrataciones, el requerimiento, la prohibición de fraccionamiento, procedimiento de selección y y la responsabilidad de contratos, respectivamente. Los artículos 6°, 29°, 40°, 53°, 259° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.° 30225, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que regula el plan anual de contrataciones, el requerimiento, la prohibición de fraccionamiento, el procedimiento de selección, la obligación de informar sobre supuestas infracciones, respectivamente.

Los artículos 54° y 63°del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, que regula los requisitos para la suscripción del contrato, el procedimiento y efectos de la resolución de contrato, respectivamente. El artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que establece los Principios del procedimiento administrativo.

Los numerales 4.19., 6.2., 7.1., 7.2., 7.3., 7.4. y 7.5. de la Directiva n.° 003-2019-ALCP-GAF-MDJH "Directiva para contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en la Municipalidad Distrital de Jenaro Herrera", aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 025-2019-A-MDJH de 4 de febrero de 2019, que regula los términos de referencia, requerimiento de las áreas usuarias, del requerimiento de contratación, de la indagación de mercado, de la disponibilidad presupuestal, del perfeccionamiento contractual, y de la ejecución contractual, respectivamente. Las cláusulas duodécima y décima octava del contrato de consultoría n.° 08-2019-GAF-MDJH, respecto a la declaración jurada del contratista, y anticorrupción, respectivamente.

Así como, sus funciones previstas en el Manual de Organización y Funciones - MOF de la Entidad **(Apéndice n.° 134),** cuyos literales b) y e) del numeral 1.2 de la denominación UNIDAD DE LOGÍSTICA Y CONTROL PATRIMONIAL del, establecen como funciones del jefe del área: *"efectuar las adquisiciones programadas o no programadas de bienes y servicios para la Municipalidad, dentro del marco la Ley de Contrataciones del Estado"* y *"Elaborar y presentar para su aprobación dentro del plazo de Ley, del Plan Anual de Contrataciones (PAC) de acuerdo con el Presupuesto Institucional y de los planes de las diferentes dependencias de la Municipalidad* ".

De otro lado, incumplió sus obligaciones como empleado público establecidos en los literales a) y d) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: C*umplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencias, laboriosidad y vocación de servicio"*; encontrándose inmerso en el alcance del artículo 19° de la citada Ley, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Incumpliendo a su vez los deberes que exige la función pública previsto en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículo 7° que señala: "*El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

- **Vanessa Canelao Murayari,** identificada con DNI n.° 42920234, jefa de la Oficina de Desarrollo Urbano e Infraestructura desde 11 de febrero al 19 de diciembre de 2019, según Resolución de Alcaldía N° 018-2019-A-MDJH de 26 de febrero de 2019 y Resolución de Alcaldía N° 006-2020-A-MDJH de 9 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 137)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación n.° 004-2022-CG/OCI-SCE-MDJH de 8 de marzo de 2022 y no presentó sus comentarios y/o aclaraciones al pliego de hechos.

Se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidades no han sido desvirtuados en la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.° 132** del Informe de Control Específico.

En ese sentido, la citada funcionaria, resulta ser presunta responsable de los hechos, toda vez que, solicitó la contratación del servicio para la elaboración del expediente técnico de la obra "Mejoramiento de las calles Felipe Morey, Ucayali, Rosario Valdivieso, José Barcia de la localidad de Jenaro Herrera, distrito de Jenaro Herrera, provincia de Requena - región Loreto", en base a términos de referencia incompletos; asimismo, otorgó la conformidad al mismo pese a que presentaba inconsistencias técnicas, beneficiando al Consultor con la contratación y pago del citado servicio.

De igual forma, durante la ejecución de la obra que se menciona, omitió adoptar acciones ante la existencia de inconsistencias en el expediente técnico y sobre la necesidad de contar con elementos de contención, omitiendo a su vez pronunciarse respecto a la propuesta de trabajo presentada sobre este aspecto, permitiendo que se continúe con la obra sin que se inicien acciones para la ejecución de una prestación adicional que permita el cumplimiento de las metas previstas en el expediente técnico.

Transgrediendo con ello, los artículos 2°, 9°, 10°, 16°, y 40° de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.° 30225, modificada con Decreto Legislativo n.° 1444 , que regula los principios que rigen las contrataciones, las responsabilidades esenciales, la supervisión de la Entidad, el requerimiento y la responsabilidad de contratos, respectivamente. El artículo 29° y Anexo n.° 1, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.° 30225, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que regula el requerimiento y las definiciones del "expediente técnico de obra" y "especificaciones técnicas", respectivamente.

El artículo 90°del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, que regula las prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), respectivamente. El artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que establece los Principios del procedimiento administrativo.

El artículo 5° de la Norma G.010, el cual define a la seguridad estructural como una condición que garantiza la permanencia y estabilidad de las estructuras; el artículo 17° de la Norma GH.020, el cual regula los componentes de diseño urbano en función de la topografía; los artículos 1°, 5°, 6° y 7° de la Norma GE.030 respecto a la calidad de la construcción, criterios de calidad, etapas del proyecto y estudios básicos, respectivamente; las definiciones contenidas en la Norma G.040; el artículo 3° de la Norma E.050, el cual define los casos donde existe la obligatoriedad de los estudios de mecánica de suelos (EMS); normas contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, modificada mediante Decreto Supremo n.° 010-2009-VIVIENDA.

Los ítems OE.2.3, OE.2.3.6.1 y OE.2.1.4. de la Norma Técnica, Metrados para Obras de Edificación y Habilitaciones Urbanas, aprobado con Resolución Directoral n.° 073-2010/VIVIENDA/VMCS-DNC, que regula el metrado para obras de edificación en cuanto a obras de concreto armado, muro de contención y relleno de la norma de metrados, respectivamente.

Los numerales 6.1., 6.2., 6.3., 6.4., 7.2., de la Directiva n.° 012-2017-OSCE/CD "Gestión de riesgos en la Planificación de la Ejecución de Obras", aprobada con Resolución n.° 014-2017-OSCE/CD, modificada con Resolución n.° 014-2017-OSCE/CD, respecto al enfoque integral de gestión de los riesgos previsibles de ocurrir durante la ejecución de la obra, de la asignación de riesgos durante la ejecución de la obra, de la administración de riesgos, de la evaluación y administración de riesgos, así como la identificación de riesgos, repsectivamente.

Los numerales 4.19., 6.2., 7.1., y 7.5. de la Directiva n.° 003-2019-ALCP-GAF-MDJH "Directiva para contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en la Municipalidad Distrital de Jenaro Herrera", aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 025-2019-A-MDJH de 4 de febrero de 2019, que regula los términos de referencia, requerimiento de las áreas usuarias, del requerimiento de contratación, y de la ejecución contractual, respectivamente. Las cláusulas duodécima y décima octava del contrato de consultoría n.° 08-2019-GAF-MDJH, respecto a la declaración jurada del contratista, y anticorrupción, respectivamente.

Asimismo, incumplió su deber funcional establecido en el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Jenaro Herrera, **(Apéndice n.° 134)**, cuyos literales c), d) y q) del numeral 1.1, de la denominación OFICINA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA, establece como funciones del jefe de área: *" (...) supervisar la elaboración de expedientes técnicos de acuerdo a la normatividad vigente", "cumplir y hacer cumplir la Ley de Contrataciones del Estado en asuntos de su competencia"* y *"velar por el cumplimiento del Reglamento de Construcciones y la Ley de Regulación de Edificaciones (...)"*

De otro lado, incumplió sus obligaciones como empleado público establecidos en los literales a) y d) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: C*umplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencias, laboriosidad y vocación de servicio"*; encontrándose inmerso en el alcance del artículo 19° de la citada Ley, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Incumpliendo a su vez los deberes que exige la función pública previsto en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículo 7° que señala: "*El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

- **Froilán Beltrán Ayambo Sayón**, identificado con DNI n.° 05338553, jefe de la Oficina de Desarrollo Urbano e Infraestructura desde 9 de enero al 1 de julio de 2020, según Resolución de Alcaldía N° 006 y 077-2020-A-MDJH de 9 de enero y 26 de junio de 2020, respectivamente **(Apéndice n.° 138)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación n.° 005-2022-CG/OCI-SCE-MDJH de 8 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 132)** y presentó sus comentarios y/o aclaraciones al pliego de hechos a través de documento sin número de 24 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 131)**.

Se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidades no han sido desvirtuados en la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.° 132** del Informe de Control Específico.

En ese sentido, el citado funcionario resulta ser presunto responsable de los hechos, toda vez que, pese a tener conocimiento de la necesidad de modificar el expediente técnico, procedió a recibir la obra "Mejoramiento de las calles Felipe Morey, Ucayali, Rosario Valdivieso, José Barcia de la localidad de Jenaro Herrera, distrito de Jenaro Herrera, provincia de Requena - región Loreto", en forma inconclusa y sin exigir al Contratista el cumplimiento del contrato, liberándolo de su obligación contractual y de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento por **S/116 415,19** que ocasionó perjuicio económico a la Entidad; asimismo, pese a tener conocimiento que la obra no había concluido, tramitó el pago de la totalidad del servicio de consultoría para la supervisión de la obra, sin efectuar observación alguna, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por **S/9 352,86.**

De igual forma, solicitó la contratación y otorgó la conformidad al servicio de elaboración del expediente técnico, así como la ejecución de la obra "Mejoramiento del acceso al mercado de abastos de la localidad de villa Jenaro Herrera, provincia de Requena - región Loreto", bajo el argumento que era necesario para culminar las metas que habían quedado inconclusas en la obra "Mejoramiento de las calles Felipe Morey, Ucayali, Rosario Valdivieso, José Barcia de la localidad de Jenaro Herrera, distrito de Jenaro Herrera, provincia de Requena - región Loreto", no obstante, se determinó que ambas obras no eran congruentes entre sí, por ende, no existía la necesidad de su contratación dado que no se encontraba sustentada; asimismo, otorgó la conformidad al servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico para el "Mejoramiento de la calle Ucayali con sistema de muro de contención villa Jenaro Herrera, provincia de Requena - región Loreto", pese a que presentaba inconsistencias de orden técnico y a la incompatibilidad del mismo con el terreno que lo hacían inejecutable, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por **S/33 000,00,** pese a que no correspondía.

Transgrediendo con ello, los artículos 2°, 9°, 10°, 16°, y 40° de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.° 30225, modificada con Decreto Legislativo n.° 1444 , que regula los principios que rigen las contrataciones, las responsabilidades esenciales, la supervisión de la Entidad, el requerimiento y la responsabilidad de contratos, respectivamente. El artículo 29° y Anexo n.° 1, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.° 30225, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que regula el requerimiento y las definiciones del "expediente técnico de obra" y "especificaciones técnicas", respectivamente.

Los artículos 61° y 63° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, que regula sobre las garantías y su ejecución, así como del procedimiento y efectos de la resolución de contrato. El artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que establece los Principios del procedimiento administrativo.

El artículo 5° de la Norma G.010, el cual define a la seguridad estructural como una condición que garantiza la permanencia y estabilidad de las estructuras; el artículo 17° de la Norma GH.020, el cual regula los componentes de diseño urbano en función de la topografía; los artículos 1°, 5°, 6° y 7° de la Norma GE.030 respecto a la calidad de la construcción, criterios de calidad, etapas del proyecto y estudios básicos, respectivamente; las definiciones contenidas en la Norma G.040; el artículo 3° de la Norma E.050, el cual define los casos donde existe la obligatoriedad de los estudios de mecánica de suelos (EMS); normas contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, modificada mediante Decreto Supremo n.° 010-2009-VIVIENDA.

Los ítems OE.2.3, OE.2.3.6.1 y OE.2.1.4. de la Norma Técnica, Metrados para Obras de Edificación y Habilitaciones Urbanas, aprobado con Resolución Directoral n.° 073-2010/VIVIENDA/VMCS-DNC, que regula el metrado para obras de edificación en cuanto a obras de concreto armado, muro de contención y relleno de la norma de metrados, respectivamente.

Los numerales 6.1., 6.2., 6.3., 6.4., 7.2., de la Directiva n.° 012-2017-OSCE/CD "Gestión de riesgos en la Planificación de la Ejecución de Obras", aprobada con Resolución n.° 014-2017-OSCE/CD, modificada con Resolución n.° 014-2017-OSCE/CD, respecto al enfoque integral de gestión de los riesgos previsibles de ocurrir durante la ejecución de la obra, de la asignación de riesgos durante la ejecución de la obra, de la administración de riesgos, de la evaluación y administración de riesgos, así como la identificación de riesgos, repsectivamente.

Los numerales 4.19., 6.2., 7.1., y 7.5. de la Directiva n.° 003-2019-ALCP-GAF-MDJH "Directiva para contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en la Municipalidad Distrital de Jenaro Herrera", aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 025-2019-A-MDJH de 4 de febrero de 2019, que regula los términos de referencia, requerimiento de las áreas usuarias, del requerimiento de contratación, y de la ejecución contractual, respectivamente.

Las cláusulas duodécima y décima octava del contrato de consultoría n.° 08-2019-GAF-MDJH, respecto a la declaración jurada del contratista, y anticorrupción, respectivamente.

Asimismo, incumplió su deber funcional establecido en el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Jenaro Herrera, **(Apéndice n.° 134)**, cuyos literales c), d) y q) del numeral 1.1, de la denominación OFICINA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA, establece como funciones del jefe de área: *" (...) supervisar la elaboración de expedientes técnicos de acuerdo a la normatividad vigente", "cumplir y hacer cumplir la Ley de Contrataciones del Estado en asuntos de su competencia"* y *"velar por el cumplimiento del Reglamento de Construcciones y la Ley de Regulación de Edificaciones (...)"*

De otro lado, incumplió sus obligaciones como empleado público establecidos en los literales a) y d) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: C*umplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencias, laboriosidad y vocación de servicio"*; encontrándose inmerso en el alcance del artículo 19° de la citada Ley, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Incumpliendo a su vez los deberes que exige la función pública previsto en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículo 7° que señala: "*El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

- **Jimmy Manuel Gutiérrez Piña**, identificado con DNI n.° 43654521, jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto desde 1 al 30 de junio de 2019, según Boleta de pago de junio de 2019[54] **(Apéndice n.° 139)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación

[54] Documento alcanzado por la Entidad al OCI, mediante Acta de recopilación de información n.° 02-2022-MPR-OCI-0439/MD JENARO HERRERA de 25 de febrero de 2022. **(Apéndice n.° 139)**

n.° 006-2022-CG/OCI-SCE-MDJH de 8 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 132)** y no presentó sus comentarios y/o aclaraciones al pliego de hechos.

Se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidades no han sido desvirtuados en la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.° 132** del Informe de Control Específico.

En ese sentido, el citado funcionario resulta ser presunto responsable de los hechos, toda vez que, emitió la certificación de crédito presupuestario para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico de la obra "Mejoramiento de las calles Felipe Morey, Ucayali, Rosario Valdivieso, José Barcia de la localidad de Jenaro Herrera, distrito de Jenaro Herrera, provincia de Requena - región Loreto", con fecha posterior a la suscripción del contrato y al otorgamiento de la conformidad en la prestación, inobservando la directiva interna y la normativa de presupuesto.

Transgrediendo con ello, los artículos 2°, 9° y 10° de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.° 30225, modificada con Decreto Legislativo n.° 1444 , que regula los principios que rigen las contrataciones, las responsabilidades esenciales y la supervisión de la Entidad, respectivamente.

El artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que establece los Principios del procedimiento administrativo.

Los artículos 40°, 41° y 43° del Decreto Legislativo n.° 1440, Del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que regula la ejecución del gasto, la certificación del crédito presupuestario, el devengado, respectivamente. Los artículos 13° y 17°, de la Directiva n.° 011-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobado con Resolución Directoral n.° 036-2019-EF/50.01, que regula la certificación del crédito presupuestario y su registro en el SIAF-SP, y el devengado, respectivamente.

Los numerales 7.3. y 7.4. de la Directiva n.° 003-2019-ALCP-GAF-MDJH "Directiva para contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en la Municipalidad Distrital de Jenaro Herrera", aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 025-2019-A-MDJH de 4 de febrero de 2019, que regula la disponibilidad presupuestal y del perfeccionamiento contractual, respectivamente.

Asimismo, incumplió su responsabilidad establecida en el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Jenaro Herrera, **(Apéndice n.° 134)**, cuyo numeral 1.2, de la denominación OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO, establece que dicha área: *"Es el Órgano de Asesoramiento encargado de (...) conducir, (...) ejecutar y evaluar los procesos técnicos de () presupuesto".*

De otro lado, incumplió sus obligaciones como empleado público establecidos en los literales a) y d) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: C*umplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencias, laboriosidad y vocación de servicio"*; encontrándose inmerso en el alcance del artículo 19° de la citada Ley, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Incumpliendo a su vez los deberes que exige la función pública previsto en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículo 7° que señala: "*El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

- **Accel Da Silva Córdova**, identificado con DNI n.° 44442551, jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto desde 1 de julio de 2019 hasta la actualidad, según Resolución de Alcaldía N° 82-2019-A-MDJH de 1 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 140),** asimismo, responsable de la Unidad Formuladora (17 de diciembre de 2019) según Formato n.° 07-A **(Apéndice n.° 140)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación n.° 007-2022-CG/OCI-SCE-MDJH de 8 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 132)** y presentó sus comentarios y/o aclaraciones al pliego de hechos, a través de documento sin número de 17 de marzo de 2022.

Se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidades no han sido desvirtuados en la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.° 132** del Informe de Control Específico.

En ese sentido, el citado funcionario resulta ser presunto responsable de los hechos, toda vez que, emitió las certificaciones de crédito presupuestario para la contratación de los servicios de consultoría para la elaboración de dos (2) expedientes técnicos de las obras i) Mejoramiento de la calle Ucayali con sistema de muro de contención villa Jenaro Herrera, provincia de Requena - región Loreto, y ii) Mejoramiento del acceso al mercado de abastos de la localidad de villa Jenaro Herrera, provincia de Requena - región Loreto, con fecha posterior a la suscripción de los contratos y al otorgamiento de la conformidad en la prestación, inobservando la directiva interna y la normativa de presupuesto.

Asimismo, realizó modificaciones presupuestarias y emitió certificaciones de crédito presupuestarios sin respetar las restricciones presupuestales sobre su utilización y sin haberse cumplido el procedimiento para su otorgamiento y aprobación, permitiendo con ello que se utilicen recursos transferidos por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, en fines distintos a los establecidos, esto es, la contratación de diez (10) servicios de consultoría para la elaboración de estudios de preinversión y expedientes técnicos, y para ejecutar una obra bajo la modalidad de administración directa, lo cual ha ocasionado perjuicio económico a la Entidad por **S/396 084,35**;

De otra parte, en calidad de responsable de la Unidad Formuladora otorgó la viabilidad a cuatro (4) estudios de preinversión contratados a pesar que no cumplían con los requisitos exigidos en la normativa de inversión pública.

Transgrediendo con ello, los artículos 2°, 9° y 10° de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.° 30225, modificada con Decreto Legislativo n.° 1444 , que regula los principios que rigen las contrataciones, las responsabilidades esenciales y la supervisión de la Entidad, respectivamente.

El artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que establece los Principios del procedimiento administrativo.

Los artículos 34°, 40°, 41° , 43° y 47° del Decreto Legislativo n.° 1440, Del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que regula la exclusividad y limitaciones de los créditos presupuestarios, ejecución del gasto, la certificación del crédito presupuestario, el devengado, respectivamente. Los artículos 13° y 17°, de la Directiva n.° 011-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobado con Resolución Directoral n.° 036-2019-EF/50.01, que regula la certificación del crédito presupuestario y su registro en el SIAF-SP, y el devengado, así como las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático, respectivamente.

El artículo 3° de la Ley que aprueba diversas medidas presupuestarias para coadyuvar a la calidad y la ejecución del gasto público y dicta otras medidas, Ley n.° 30970, que establece el extorno de recursos al Fondo para Intervenciones ante la Ocurrencia de Desastres Naturales (Fondes) de saldos financieros en el marco del Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios. El artículo 3° del Decreto Supremo n.° 202-2019-EF, mediante el cual Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 a favor del Ministerio de Salud, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y de diversos Gobiernos Locales, que establece la limitación al uso de los recursos.

Los numerales 7.3. y 7.4. de la Directiva n.° 003-2019-ALCP-GAF-MDJH "Directiva para contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en la Municipalidad Distrital de Jenaro Herrera", aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 025-2019-A-MDJH de 4 de febrero de 2019, que regula la disponibilidad presupuestal y del perfeccionamiento contractual, respectivamente.

Asimismo, incumplió su responsabilidad establecida en el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Jenaro Herrera **(Apéndice n.° 134)**, cuyo numeral 1.2, de la denominación OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO, establece que dicha área: *"Es el Órgano de Asesoramiento encargado de (...) conducir, (...) ejecutar y evaluar los procesos técnicos de () presupuesto".*

De otro lado, incumplió sus obligaciones como empleado público establecidos en los literales a) y d) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencias, laboriosidad y vocación de servicio"*; encontrándose inmerso en el alcance del artículo 19° de la citada Ley, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Incumpliendo a su vez los deberes que exige la función pública previsto en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículo 7° que señala: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

- **Luis Octavio Pinto Bautista**, identificado con DNI n.° 45093751, jefe de la Unidad de Tesorería desde 1 de enero de 2020 hasta la actualidad, según Resolución de Alcaldía N° 001-2020-A-MDJH de 1 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 141)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación n.° 009-2022-CG/OCI-SCE-MDJH de 8 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 132)** y presentó sus comentarios y/o aclaraciones al pliego de hechos, a través de documento sin número de 17 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 131)**.

Se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidades no han sido desvirtuados en la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.° 132** del Informe de Control Específico.

En ese sentido, el citado funcionario resulta ser presunto responsable de los hechos, toda vez que, tramitó el pago de los servicios de consultoría por la elaboración de estudios de preinversión con recursos transferidos por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, pese a que no contaba con la documentación que sustente la efectiva prestación de los servicios (recepción y conformidad).

Transgrediendo con ello, los artículos 2° y 17° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado con Decreto Legislativo n.° 1441, que regula sus principios y la gestión de pagos, respectivamente. Los artículos 13° y 17°, de la Directiva n.° 011-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobado con Resolución Directoral n.° 036-2019-EF/50.01, que regula la certificación del crédito presupuestario y su registro en el SIAF-SP, y el devengado, respectivamente.

Así como el numeral 9.1 del artículo 9° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007.EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007.EF177.15, que regula la formalización del gasto devengado.

Asimismo, incumplió su responsabilidad establecida en el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Jenaro Herrera, **(Apéndice n.° 134)**, cuyo literal e), del numeral 1.2, establece como funciones específicas del responsable de la Unidad de Tesorería lo siguiente: *"Verificar la existencia de la documentación sustentadora antes de visar el Comprobante de Pago y firmar cheques, conforme a la normatividad legal vigente y Directiva Interna, (...)".*

De otro lado, incumplió sus obligaciones como empleado público establecidos en los literales a) y d) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: C*umplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencias, laboriosidad y vocación de servicio"*; encontrándose inmerso en el alcance del artículo 19° de la citada Ley, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Incumpliendo a su vez los deberes que exige la función pública previsto en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículo 7° que señala: "*El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad *"Funcionarios de la entidad llevaron a cabo procesos de contratación de dos obras financiadas por la autoridad para la reconstrucción con cambios incumpliendo la normativa que regula dichos procesos, asimismo su saldo financiero fue utilizado en la contratación de servicios de consultoría y ejecución de una obra con fines distintos al objetivo, ocasionando la afectación del correcto uso de los fondos públicos y perjuicio económico a la entidad por s/554 852,40"* están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico."

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad *"Funcionarios de la entidad llevaron a cabo procesos de contratación de dos obras financiadas por la autoridad para la reconstrucción con cambios incumpliendo la normativa que regula dichos procesos, asimismo su saldo financiero fue utilizado en la contratación de servicios de consultoría y ejecución de una obra con fines distintos al objetivo, ocasionando la afectación del correcto uso de los fondos públicos y perjuicio económico a la entidad por s/554 852,40"* están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico."

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Terceros partícipes

En el presente Informe de Control Específico se ha determinado la participación de un tercer partícipe que no ostenta la condición de funcionario ni servidor público.

En ese sentido, el señor Jack Randy Dávila Amasifuén, identificado con n.° de DNI 05395768, a través de su empresa de consultoría "Jack Randy Consultores" E.I.R.L, se benefició con la contratación de servicios de consultoría que carecían de documentación que sustente la necesidad de contratar (requerimiento y términos de referencia), la inexistencia de indagaciones que ofrece el mercado que permita determinar el valor de las contrataciones y pluralidad de postores, así como la efectiva prestación del servicio (recepción y conformidad); de la misma manera, se determinó que estos estudios de preinversión no cumplían con los atributos y requisitos exigidos en la normativa de inversión pública por carecer de la documentación que sustenta la concepción técnica, el dimensionamiento del proyecto y el monto de inversión del proyecto, así como el no estar alineado al cierre de brechas e incurrir en fraccionamiento de proyecto. Debiendo señalarse que el referido consultor tenía con tenía conocimiento de las contrataciones al haber entregado los productos en el mismo día de la emisión de las órdenes de servicio.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Jenaro Herrera, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la documentación alcanzada por la Municipalidad Distrital de Jenaro Herrera, en adelante "Entidad", se evidenció que la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, transfirió recursos para financiar dos (2) obras a cargo de la Entidad denominadas: **i)** "Creación del puente Nazareth del Tramo 2-1192 de la localidad de Jenaro Herrera del distrito de Jenaro Herrera - provincia de Requena - región Loreto", y **ii)** "Mejoramiento de las calles Felipe Morey, Ucayali, Rosario Valdivieso, José Barcia de la localidad de Jenaro Herrera, distrito de Jenaro Herrera, provincia de Requena - región Loreto", siendo que para la ejecución de esta última los funcionarios y servidores de la Entidad contrataron con una empresa cuyo residente de obra no cumplía con la experiencia requerida, sin que además adopten las medidas correctivas ante la presentación de información inexacta presentada por parte de la empresa en mención.

 Asimismo, durante la ejecución de esta obra se evidenció que no culminó debido a que su expediente técnico presentaba deficiencias técnicas, el cual fue contratado y pagado sin cumplir con el procedimiento establecido en la Directiva para contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias de la Entidad; de igual manera, se evidenció que no efectuaron gestiones destinadas a la ejecución de una prestación adicional que permita culminar la obra, por el contrario la recibieron en forma inconclusa y sin exigir al Contratista el cumplimiento del contrato, liberándolo de su obligación contractual y de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento por **S/116 415,19**, que ocasionó perjuicio económico a la Entidad; además, en cuanto a la supervisión de la obra, se evidenció que pagaron a favor de una empresa la totalidad del servicio pese a que la obra no había culminado, sin tener en cuenta que el contrato suscrito señalaba que el pago se realizaría de acuerdo al avance físico de la obra, situación que ha derivado en un beneficio a favor del citado consultor y ocasionado perjuicio económico a la Entidad por **S/9 352,86**.

Igualmente, para culminar la obra que había quedado inconclusa, con su saldo financiero contrataron nuevamente con la empresa que había prestado el servicio de supervisión, para la elaboración de los expedientes ténicos denominados: **i)** "Mejoramiento de la calle Ucayali con sistema de muro de contención villa Jenaro Herrera, provincia de Requena - región Loreto", y **ii)** "Mejoramiento del acceso al mercado de abastos de la localidad de villa Jenaro Herrera, provincia de Requena - región Loreto", sin contar con términos de referencia, con la certificación de crédito presupuestario que garantice la existencia de recursos, y sin prever su inclusión en el Plan Anual de Contrataciones.

Así también, otorgaron la conformidad y autorizaron el pago del servicio de consultoría para la elaboración del primer expediente técnico que se menciona en el párrafo precedente, pese a que presentaba inconsistencias de orden técnico y a la incompatibilidad del mismo con el terreno que lo hacían inejecutable, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por **S/33 000,00**; evidenciándose además que para ejecutar esta obra bajo la modalidad de administración directa, contrataron la adquisición de materiales de construcción a través de contrataciones por montos iguales o menores a 8 UIT, sin prever su inclusión en el Plan Anual de Contrataciones y fraccionando su compra en evasión a la normativa de contrataciones.

De otra parte, se determinó que utilizaron el saldo de los recursos transferidos por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios en inobservancia a las prohibiciones establecidas en las normativas presupuestales, para contratar diez (10) servicios de consultoría para la elaboración de estudios de preinversión y expedientes técnicos, y para ejecutar la obra "Mejoramiento del acceso al mercado de abastos de la localidad de villa Jenaro Herrera, provincia de Requena - región Loreto" bajo la modalidad de administración directa por el importe total de **S/396 084,35**, el cual es considerado como perjuicio económico toda vez que, los gastos realizados no eran congruentes con los fines para los cuales fueron destinados estos recursos; evidenciándose además que, los estudios de preinversión y expedientes técnicos entregados no cumplían con los lineamientos establecidos en la directiva interna de contrataciones, al haberse identificado la carencia de documentación que sustente la necesidad de contratar (requerimiento y términos de referencia), la inexistencia de indagaciones que ofrece el mercado que permita determinar el valor de las contrataciones y pluralidad de postores, así como la efectiva prestación del servicio (recepción y conformidad).

De igual forma, se determinó que no cumplían con los requisitos exigidos en la normativa de inversión pública por carecer de la documentación que sustenta la concepción técnica, el dimensionamiento del proyecto y el monto de inversión del proyecto, así como el no estar alineado al cierre de brechas e incurrir en fraccionamiento de proyecto; es más, se ha determinado que la mayoría de los servicios fueron prestados por la empresa que prestó el servicio de supervisión de la obra "Mejoramiento de las calles Felipe Morey, Ucayali, Rosario Valdivieso, José Barcia de la localidad de Jenaro Herrera, distrito de Jenaro Herrera, provincia de Requena - región Loreto", quien tenía conocimiento de las contrataciones al haber entregado los productos en el mismo día de la emisión de las órdenes de servicio. **(Irregularidad n.° 1)**

Los hechos expuestos transgreden los artículos 2°, 9°, 10°, 15°, 16°, 20°, 21° y 40° de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.° 30225, modificada con Decreto Legislativo n.° 1444 , que regula los principios que rigen las contrataciones, las responsabilidades esenciales, la supervisión de la Entidad, el plan anual de contrataciones, el requerimiento, la prohibición de fraccionamiento, el procedimientos de selección, y la responsabilidad de contratos, respectivamente. Los artículos 6°, 29°, 40°, 53°, 259° y Anexo n.° 1, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.° 30225, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que regula el plan anual de contrataciones, el requerimiento, la prohibición de fraccionamiento, el procedimiento de selección, la obligación de informar sobre supuestas infracciones, así como las definiciones del "expediente técnico de obra" y "especificaciones técnicas", respectivamente.

Los artículos 54°, 61°, 63°, 79°, 80° y 90°del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, que regula los requisitos para la suscripción del contrato, sobre otras garantías y ejecución, el procedimiento y efectos de la resolución de contrato, respecto del inspector o supervisor de obra, las Funciones del inspector o supervisor, así como las prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), respectivamente.

El artículo VI del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que establece los Principios del procedimiento administrativo.

Los artículos 2°, 7°, 34°, 40°, 41°, 43° y 47° del Decreto Legislativo n.° 1440, Del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que establece sus principios, regula la responsabillidad del titular de la Entidad, la exclusividad y limitaciones de los créditos presupuestarios, la ejecución del gasto, la certificación del crédito presupuestario, el devengado, así como las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático, respectivamente.

Los artículo 2° y 17° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado con Decreto Legislativo n.° 1441, que regula sus principios y la gestión de pagos, respectivamente. Los artículos 13° y 17°, de la Directiva n.° 011-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobado con Resolución Directoral n.° 036-2019-EF/50.01, que regula la certificación del crédito presupuestario y su registro en el SIAF-SP, y el devengado, respectivamente.

Los artículos 3°, 4°, 5° y 10°, del Texto único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 1252, decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones - Decreto Supremo n.° 242-2018-EF, que establece los principios rectores, las fases del ciclo de inversión, sobre la responsabilidad de los órganos y funciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, así como la gestión de la inversión pública, respectivamente. Los artículos 3°, 16° y 19° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual de Inversiones - Decreto Supremo n.° 284-2018-EF, que establece las definiciones, regula la fase de formulación y evaluación, así como el registro de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, respectivamente. El numeral 1.5 del Instructivo del aplicativo del banco de Inversiones, 2018, Ministerio de Economía y Finanzas - MEF, el cual define el fraccionamiento de un Proyecto de Inversión Pública (PIP).

El artículo 3° de la Ley que aprueba diversas medidas presupuestarias para coadyuvar a la calidad y la ejecución del gasto público y dicta otras medidas, Ley n.° 30970, que establece el extorno de recursos al Fondo para Intervenciones ante la Ocurrencia de Desastres Naturales (Fondes) de saldos financieros en el marco del Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios. El artículo 3° del Decreto Supremo n.° 202-2019-EF, mediante el cual Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 a favor del Ministerio de Salud, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y de diversos Gobiernos Locales, que establece la limitación al uso de los recursos.

El artículo 5° de la Norma G.010, el cual define a la seguridad estructural como una condición que garantiza la permanencia y estabilidad de las estructuras; el artículo 17° de la Norma GH.020, el cual regula los componentes de diseño urbano en función de la topografía; los artículos 1°, 5°, 6° y 7° de la Norma GE.030 respecto a la calidad de la construcción, criterios de calidad, etapas del proyecto y estudios básicos, respectivamente; las definiciones contenidas en la Norma G.040; el artículo 3° de la Norma E.050, el cual define los casos donde existe la obligatoriedad de los estudios de mecánica de suelos (EMS); normas contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, modificada mediante Decreto Supremo n.° 010-2009-VIVIENDA.

Los ítems OE.2.3, OE.2.3.6.1 y OE.2.1.4. de la Norma Técnica, Metrados para Obras de Edificación y Habilitaciones Urbanas, aprobado con Resolución Directoral n.° 073-2010/VIVIENDA/VMCS-DNC, que regula el metrado para obras de edificación en cuanto a obras de concreto armado, muro de contención y relleno de la norma de metrados, respectivamente.

Los numerales 6.1., 6.2., 6.3., 6.4., 7.2., de la Directiva n.° 012-2017-OSCE/CD "Gestión de riesgos en la Planificación de la Ejecución de Obras", aprobada con Resolución n.° 014-2017-OSCE/CD, modificada con Resolución n.° 014-2017-OSCE/CD, respecto al enfoque integral de gestión de los riesgos previsibles de ocurrir durante la ejecución de la obra, de la asignación de riesgos durante la ejecución de la obra, de la administración de riesgos, de la evaluación y administración de riesgos, así como la identificación de riesgos, repsectivamente.

El numeral 9.1 del artículo 9° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007.EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007.EF177.15, que regula la formalización del gasto devengado.

Los numerales 6.3.9. y 6.3.10. de la Directiva n.º 002-2019-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 115-2019-CG, que regula la Implementación, seguimiento y Evaluación de Acciones con respecto a los resultados de los Informes de Control Simultaneo, así como la Obligaciones del Titular de la Entidad o Responsable de la Dependencia, respectivamente.

Los numerales 4.19., 6.2., 7.1., 7.2., 7.3., 7.4. y 7.5. de la Directiva n.° 003-2019-ALCP-GAF-MDJH "Directiva para contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en la Municipalidad Distrital de Jenaro Herrera", aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 025-2019-A-MDJH de 4 de febrero de 2019, que regula los términos de referencia, requerimiento de las áreas usuarias, del requerimiento de contratación, de la indagación de mercado, de la disponibilidad presupuestal, del perfeccionamiento contractual, y de la ejecución contractual, respectivamente.

Las cláusulas duodécima y décima octava del contrato de consultoría n.° 08-2019-GAF-MDJH, respecto a la declaración jurada del contratista, y anticorrupción, respectivamente.

Los hechos expuestos han ocasionado la afectación del correcto uso de los fondos públicos y perjuicio económico a la Entidad por **S/554 852,40**

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Distrital de Jenaro Herrera

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Jenaro Herrera comprendidos en los hechos irregulares "*Funcionarios de la entidad llevaron a cabo procesos de contratación de dos obras financiadas por la autoridad para la reconstrucción con cambios incumpliendo la normativa que regula dichos procesos, asimismo su saldo financiero fue utilizado en la contratación de servicios de consultoría y ejecución de una obra con fines distintos al objetivo, ocasionando la afectación del correcto uso de los fondos públicos y perjuicio económico a la entidad por S/554 852,40*" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

Al Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Jenaro Herrera

2. Poner en conocimiento el presente Informe de Control Específico, a fin que disponga el inicio de las acciones que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

3. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.° 1)









VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Hoja informativa n.° 001-2022-MPR-OCI-0439-SCE-MDJH de 12 de enero de 2022.
- Hoja informativa n.° 004-2022-MPR-OCI-0439-SCE-MDJH de 10 de marzo de 2022.
- Memorando n.° 001-2022-MP-OCI-0439 de 13 de enero de 2022.
- Memorando n.° 014-2022-MP-OCI-0439 de 10 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 5: Original del informe técnico n.° 003-2022-SCE-0439-EJSB de 8 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 6: Fotocopia simple y autenticada de los siguientes documentos:
- Impresión del Decreto Supremo n.° 202-2019-EF - Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 a favor del Ministerio de Salud, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y de diversos Gobiernos Locales de 6 de julio de 2019.
- Resolución de alcaldía n.° 083-2019-A-MDJH de 9 de julio de 2019.
- Modificación presupuestal Nota n.° 0000000094 de 9 de julio de 2019.

Apéndice n.° 7: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobante de pago n.° 179-2019 de 20 de junio de 2019.
- Comprobante de pago n.° 179A-2019 de 20 de junio de 2019.
- Comprobante de pago n.° 179B-2019 de 21 de junio de 2019.
- Comprobante de pago n.° 179C-2019 de 21 de junio de 2019.
- Comprobante de pago n.° 179D-2019 de 21 de junio de 2019.
- Comprobante de pago n.° 79E- 2019 de 24 de junio de 2019.
- Comprobante de pago n.° 179F-2019 de 24 de junio de 2019.
- Cheques n^{os} 10421533 y 10421534 a nombre de Julio Vela Alvarado.
- Cheque n.° 10421541 a nombre de Julio Vela Alvarado.
- Cheque n.° 10421542 a nombre de Julio Vela Alvarado.
- Cheque n.° 10421543 a nombre de Julio Vela Alvarado.
- Cheque n.° 10421544 a nombre de Julio Vela Alvarado.
- Cheque n.° 10421545 a nombre de Julio Vela Alvarado.
- Certificación de crédito presupuestario Nota n.° 0000000147 de 19 de junio de 2019.
- Factura electrónica E001-20
- Memorando n.° 552-2019-GAF-MDJH de 18 de junio de 2019.
- Memorando n.° 551-2019-GAF-MDJH de 18 de junio de 2019.
- Oficio n.° 151-2019-MDJH-GPP de 17 de junio de 2019.
- Memorando n.° 550-2019-GAF-MDJH de 17 de junio de 2019.
- Orden de servicio n.° 63 de 15 de junio de 2019.
- Oficio n.° 071-2019-ODUI-MDJH de 10 de abril de 2019.

ESPECIALISTA LEGAL

JEFE DE COMISIÓN

SUPERVISOR

Apéndice n.° 8: Impresión simple de los siguientes documentos:
- Comprobante de pago n.° 182-2019 de 27 de junio de 2019.
- Resolución de alcaldía n.° 0065-2019-A-MDJH de 10 de abril de 2019.
- Expediente técnico "creación del puente Nazareth del tramo 2-1192 en la localidad de Jenaro Herrera, distrito de Jenaro Herrera, provincia de Requena - región Loreto" CUI: n.° 2432221.

Apéndice n.° 9: Fotocopia simple y autenticada de los siguientes documentos:
- Pliego de absolución de consultas y observaciones del PEC-PROC-1-2019-CS-MDJH-1.
- Acto público de presentación de ofertas, evaluación y otorgamiento de buena pro – Procedimiento de contratación pública especial n.° 001-2019-CS/MDJH.
- Bases integradas – Bases estándar del procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios - contrato de ejecución de obras.

Apéndice n.° 10: Fotocopia simple y autenticada de los siguientes documentos:
- Pliego de absolución de consultas y observaciones del PEC-PROC-2-2019-CS-MDJH-1.
- Acto público de presentación de ofertas, evaluación y otorgamiento de buena pro - Procedimiento de contratación pública especial n.° 002-2019-CS/MDJH.
- Bases integradas - Bases estándar del procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios - contrato de ejecución de obras.

Apéndice n.° 11: Fotocopia simple de los siguientes documentos:
- Acta de no formulación de consultas y observaciones del PEC-PROC-3-2019-CS-MDJH-1.
- Acto público de presentación de ofertas, evaluación y otorgamiento de buena pro - Procedimiento de contratación pública especial n.° 003-2019-CS-MDJH.
- Bases integradas - Bases estándar del procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios - contratación del servicio de consultoría de obra.

Apéndice n.° 12: Fotocopia simple de los siguientes documentos:
- Acta de no formulación de consultas y observaciones del PEC-PROC-4-2019-CS-MDJH-1.
- Acto público de presentación de ofertas, evaluación y otorgamiento de buena pro - Procedimiento de contratación pública especial n.° 004-2019-CS-MDJH.
- Bases integradas - Bases estándar del procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios - contratación del servicio de consultoría de obra.

Apéndice n.° 13: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Contrato de ejecución de obra n.° 001-2019-A-MDJH de 4 de setiembre de 2019.
- Contrato de ejecución de obra n.° 002-2019-A-MDJH de 5 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 14: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Contrato de servicio de consultoría de obra n.° 003-2019-GAF-MDJH de 19 de setiembre de 2019.
- Contrato de servicio de consultoría de obra n.° 004-2019-GAF-MDJH de 19 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 15: Fotocopia simple de los siguientes documentos:
- Carta n.° 002-2019-CCJH/RBV/RC de 26 de agosto de 2019.
- Documento sin número de 26 de agosto de 2019.
- Documentos que acrediten la experiencia del residente y del jefe de obra, de corresponder.

Apéndice n.° 16: Impresión de la publicación en la página web del Sistema Nacional de Información de Obras Públicas - Ficha Resumen de la obra: "Mejoramiento de la infraestructura vial urbana del Jr. Atahualpa cuadras del 01 al 07 y del Jr. Ahuashiyacu cuadras del 01 al 04, Banda de Shilcayo, distrito de la Banda de Shilcayo - San Martín - San Martín".

Apéndice n.° 17: Fotocopia autenticada y simples de los siguientes documentos:
- Oficio n.° 520-2019-MDBSH de 5 de diciembre de 2019.
- Informe n.° 1498-MDBSH-GDUR-2019 de 5 de diciembre de 2019.
- Informe n.° 052-CSS(E)/SGEYP-UF-GDUR-MDBSH/2019 de 4 de diciembre de 2019.
- Oficio n.° 0565-2019-MPR-OCI de 20 de noviembre de 2019.
- Acta de entrega de terreno de 1 de octubre de 2014.
- Cuaderno de obra.

Apéndice n.° 18: Impresión de la publicación en la página web del Sistema Nacional de Información de Obras Públicas - Ficha Resumen de la obra: "Mejoramiento de las calles Pastaza cuadra 1-9, Humbotd cuadra 2-6, Raymondi cuadra 2-6, en la ciudad de Yurimaguas - Alto Amazonas - Loreto".

Apéndice n.° 19: Fotocopia autenticada y simple de los siguientes documentos:
- Oficio n.° 0422-2021-MPAA-A de 23 de setiembre de 2021.
- Oficio n.° 2378-2021-MPAA-GOMyE de 21 de setiembre de 2021.
- Oficio n.° 419-2021-MPAA/DSEyLO/MCG de 17 de setiembre de 2021.
- Oficio n.° 113-2020-MPR-OCI-0439 de 11 de marzo de 2020.
- Oficio n.° 291-2021-MPR-OCI-0439 de 11 de agosto de 2021.
- Oficio n.° 0566-2019-MPR-OCI de 20 de noviembre de 2019.
- Acta de entrega de terreno de 31 de octubre de 2012.
- Acta de recepción de obra de 16 de enero de 2014.

Apéndice n.° 20: Fotocopia autenticada del oficio n.° 510-2019-MPR-OCI de 14 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 21: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Oficio n.° 004-2019/OCI/MPR/0439/CALLEMOREY de 14 de noviembre de 2019.
- Reporte de avance ante situaciones adversas n.° 004-2019-OCI/MPR/0439-SCC/CALLEMOREY-MDJH.

Apéndice n.° 22: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Oficio n.° 599-2019-MPR-OCI de 29 de noviembre de 2019.
- Informe de hito de control n.° 018-2019-OCI/0439-SCC de 28 de noviembre de 2019.
- Ficha técnica de la obra.

Apéndice n.° 23: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Oficio n.° 083-2020-MPR-OCI-0439 de 20 de febrero de 2020.
- Oficio n.° 110-2020-MPR-OCI-0439 de 6 de marzo de 2020.
- Oficio n.° 226-2020-MPR-OCI-0439 de 18 de agosto de 2020.
- Acta de recopilación de información de 10 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 24: Fotocopia autenticada del acta de recopilación de información de 15 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 25: Fotocopia autenticada del acta de recopilación de información n.° 03-2021-MPR-OCI-0439/MD JENARO HERRERA de 14 de julio de 2021.

Apéndice n.° 26: Fotocopia autenticada y simples de los siguientes documentos:
- Carta n.° 029-2019-ULCP-GAF/MDJH de 19 de noviembre de 2019.
- Oficio n.° 004-2019/OCI/MPR/0439/CALLEMOREY de 14 de noviembre de 2019.
- Reporte de avance ante situaciones adversas n.° 004-2019-OCI/MPR/0439-SCC/CALLEMOREY-MDJH.

Apéndice n.° 27: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Carta n.° 012-2020-MPR-OCI-0439/JH/JIVT de 16 de setiembre de 2020.
- Carta n.° 027-2020-MPR-OCI-0439/JH/JIVT de 25 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 28: Fotocopia autenticada y simple de los siguientes documentos:
- Acta de recepción de obra de 27 de enero de 2020.
- Resolución de alcaldía n.° 028-2020-A-MDJH de 14 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 29: Impresión, con visto de los siguientes documentos:
- Comprobante de pago n.° 264-2019 de 21 de octubre de 2019.
- Comprobante de pago n.° 287-2019 de 24 de octubre de 2019
- Comprobante de pago n.° 316-2019 de 16 de noviembre de 2019.
- Comprobante de pago n.° 318-2019 de 19 de noviembre de 2019.
- Comprobante de pago n.° 341-2019 de 9 de diciembre de 2019.
- Comprobante de pago n.° 374-2019 de 7 de enero de 2020.
- Comprobante de pago n.° 049-2020 de 27 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 30: Fotocopia autenticada y simple de los siguientes documentos:
- Comprobante de pago n.° 261-2019 de 21 de octubre de 2019.
- Comprobante de pago n.° 289-2019 de 24 de octubre de 2019.
- Comprobante de pago n.° 289-2019 de 19 de noviembre de 2019.
- Comprobante de pago n.° 2017-2019 de 16 de noviembre de 2019.
- Comprobante de pago n.° 320-2019 de 19 de noviembre de 2019.
- Comprobante de pago n.° 343-2019 de 9 de diciembre de 2019.
- Comprobante de pago n.° 376-2019 de 7 de enero de 2020.

Apéndice n.° 31: Fotocopia autenticada del cuaderno de obra: "Mejoramiento de las calles Felipe Morey, Ucayali, Rosario Valdivieso, José Barcia, de la localidad de Jenaro Herrera, distrito de Jenaro Herrera - provincia de Requena - región Loreto".

Apéndice n.° 32: Fotocopia autenticada del acta de recopilación de información de 18 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 33: Fotocopia autenticada del acta de visita de obra n.° 002-2019-OCI-MPR/0439-SCC/CALLEMOREY-MDJH de 23 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 34: Fotocopia autenticada del memorandum n.° 026-2019-A-MDJH de 7 de febrero de 2019.

Apéndice n.° 35: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Oficio n.° 020-2019-ODUI-MDJH de 11 de febrero de 2019.
- Términos de referencia - servicios consultoría para la elaboración del expediente técnico - proyecto: "Mejoramiento de las calles Felipe Morey, Ucayali, Rosario Valdivieso, José Barcia de la localidad de Jenaro Herrera, distrito de Jenaro Herrera, provincia de Requena - región Loreto".

Apéndice n.° 36: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Resolución de Alcaldía n.° 025-2019-A-MDJH de 4 de febrero de 2019.
- Directiva n.° 003-2019-ALCP-GAF-MDJH "Directiva para contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias en la Municipalidad Distrital de Jenaro Herrera".

Apéndice n.° 37: Fotocopia autenticada de la carta n.° 08-2019-JVA de 5 de marzo de 2019.

Apéndice n.° 38: Fotocopia autenticada de la carta n.° 09-2019-JVA de 7 de marzo de 2019.

Apéndice n.° 39: Fotocopia autenticada del contrato de consultoría n.° 08-2019-GAF/MDJH el 8 de marzo de 2019.

Apéndice n.° 40: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Carta n.° 13-2019-JVA de 8 de abril de 2019.
- Expediente técnico "Mejoramiento de las calles Felipe Morey, Ucayali, Rosario Valdivieso, José Barcia de la localidad e Jenaro Herrera, distrito de Jenaro Herrera, provincia de Requena - región Loreto" CUI: n.° 2442488.

Apéndice n.° 41: Fotocopia simple de la Resolución de alcaldía n.° 0064-2019-A-MDJH de 10 de abril de 2019.

Apéndice n.° 42: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Oficio n.° 155-2021-A-MDJH de 22 de julio de 2021.
- Informe n.° 008-2021-MDJH-LOPB de 22 de julio de 2021.
- Memorando n.° 759-2021-GAF-MDJH de 21 de julio de 2021.
- Estados bancarios de 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 43: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Oficio n.° 002-2019/OCI/MPR/0439/CALLEMOREY de 24 de octubre de 2019.
- Reporte de Avance ante Situaciones Adversas n.° 002-2019-OCI/MPR/0439-SCC/CALLEMOREY-MDJH.

Apéndice n.° 44: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Carta n.° 010-2019-CCJH/RBV/RC de 6 de noviembre de 2019.
- Informe n.° 001-2019-CCJH/ADCT/RO de 6 de noviembre de 2019.
- Copias del cuaderno de obra.
- Presupuesto de menores y mayores metrados.
- Mayores y menores metrados.
- Planos de replanteo y propuesta técnica de trabajo.

Apéndice n.° 45: Fotocopia autenticada de la carta n.° 009-2019-JRC-S de 21 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 46: Fotocopia autenticada de la carta n.° 064-2019-ODUI-MDJH de 26 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 47: Fotocopia simple de los siguientes documentos:
- Carta n.° 01-2020-VCM de 2 de octubre de 2020.
- Memorandum n.° 006-2019-A-MDJH de 1 de enero de 2019.

Apéndice n.° 48: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Oficio n.° 598-2019-OCI-MPR de 29 de noviembre de 2019.
- Informe de control concurrente n.° 021-2019/OCI/MPR/0439-SCC de 30 de noviembre de 2019.
- Ficha técnica de la obra.

Apéndice n.° 49: Fotocopia autenticada del Informe n.° 003-2020-FBAS-ODUI-MDJH de 14 de enero de 2020.

Apéndice n.° 50: Fotocopia autenticada del oficio n.° 014-2020-ADM-MDJH de 17 de enero de 2020.

Apéndice n.° 51: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Carta n.° 005-JRC-GG-S-2020 de 18 de enero de 2020.
- Asientos n^{os} 113, 114 y 115 del cuaderno de obra "Mejoramiento de las calles Felipe Morey, Ucayali, Rosario Valdivieso, José Barcia de la localidad de Jenaro Herrera, distrito de Jenaro Herrera, provincia de Requena - región Loreto".

Apéndice n.° 52: Fotocopia autenticada del oficio n.° 026-2020-ODUI-MDJH de 22 de enero de 2020.

Apéndice n.° 53: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 022-2020-A-MDJH de 23 de enero de 2020.

Apéndice n.° 54: Fotocopia autenticada del acta de recepción de obra: "Mejoramiento de las calles Felipe Morey, Ucayali, Rosario Valdivieso, José Barcia de la localidad de Jenaro Herrera distrito de Jenaro Herrera, provincia de Requena - región de Loreto", de 27 de enero de 2020.

Apéndice n.° 55: Fotocopia autenticada y simples de los siguientes documentos:
- Comprobante de pago n.° 263-2019 de 21 de octubre de 2019.
- Cheque n.° 10421697 a nombre de Inversiones Bartra Materiales y Construcción S.A.C.
- Comprobante de pago n.° 286-2019 de 24 de octubre de 2019.
- Voucher del Banco de la Nación RP:0344184.
- Cheque n.° 10421717 a nombre de la Municipalidad Distrital de Jenaro Herrera.
- Memorando n.° 968-2019-GAF-MDJH de 21 de octubre de 2019.
- Oficio n.° 004-2019-JUC-MDJH de 9 de octubre de 2019.
- Memorando n.° 905-2019-GAF-MDJH de 7 de octubre de 2019.
- Oficio n.° 326-2019-ULCP-GAF/MDJH de 7 de octubre de 2019.
- Orden de servicio n.° 93 de 7 de octubre de 2019.
- Memorando n.° 903-2019-GAF-MDJH de 7 de octubre de 2019.
- Factura electrónica E001-27.
- Oficio n.° 179-2019-ODUI-MDJH de 4 de octubre de 2019.
- Carta n.° 002-2019-SUP-JRC de 3 de octubre de 2019.
- Carta n.° 005-2019-CCJH/RBV/RC de 1 de octubre de 2019.
- Informe mensual valorización - n.° 01 setiembre - 2019.

Apéndice n.° 56: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Comprobante de pago n.° 215-2019 de 16 de noviembre de 2019.
- Cheque n.° 10421749 a nombre de Inversiones Bartra Materiales y Construcción S.A.C.
- Voucher del Banco de la Nación RP:0306479.
- Comprobante de pago n.° 317-2019 de 19 de noviembre de 2019.
- Cheque n.° 05392852 a nombre de la Municipalidad Distrital de Jenaro Herrera.
- Memorando n.° 1103-2019-GAF-MDJH de 14 de noviembre de 2019.
- Oficio n.° 009-2019-JUC-MDJH de 7 de noviembre de 2019.
- Memorandum n.° 1059-2019-GAF-MDJH de 7 de noviembre de 2019.
- Oficio n.° 392-2019-ULCP-GAF/MDJH de 7 de noviembre de 2019.
- Orden de servicio n.° 115 de 7 de noviembre de 2019.
- Factura electrónica E001-34.
- Oficio n.° 204-2019-ODUI-MDJH de 6 de noviembre de 2019.
- Carta n.° 005-2019-JRC-GG de 5 de noviembre de 2019.
- Supervisión de obra - Informe n.° 002-2019-JRC/SUPERVISOR-MDJH.
- Carta n.° 008-2019-CCJH/RBV/RC de 2 de noviembre de 2019.
- Informe mensual valorización - n.° 02 octubre - 2019.

Apéndice n.° 57: Fotocopia autenticada y simple de los siguientes documentos:

- Comprobante de pago n.° 340-2019 de 9 de diciembre de 2019.
- Constancia de pago mediante transferencia electrónica de 10 de diciembre de 2019.
- Memorando n.° 1196-2019-GAF-MDJH de 9 de diciembre de 2019.
- Memorando n.° 1195-2019-GAF-MDJH de 9 de diciembre de 2019.
- Oficio n.° 446-2019-ULCP-GAF/MDJH de 9 de diciembre de 2019.
- Orden de servicio n.° 130 de 9 de diciembre de 2019.
- Factura electrónica E001-39.
- Oficio n.° 204-2019-ODUI-MDJH de 6 de noviembre de 2019.
- Carta n.° 013-2019-JRC-S-GG de 3 de diciembre de 2019.
- Supervisión de obra - Informe n.° 003-2019-JRC/SUPERVISOR-MDJH.
- Carta n.° 013-2019-CCJH/RBV/RC de 2 de diciembre de 2019.
- Informe mensual - valorización n.° 03 - noviembre 2019.

Apéndice n.° 58: Fotocopia autenticada y simple de los siguientes documentos:

- Comprobante de pago n.° 373-2019 de 7 de enero de 2020.
- Memorando n.° 1300-2019-GAF-MDJH de 7 de enero de 2020.
- Memorando n.° 1299-2019-GAF-MDJH de 7 de enero de 2020.
- Oficio n.° 006-2020-ULCP-GAF/MDJH de 7 de enero de 2020.
- Orden de servicio n.° 150 de 26 de diciembre de 2019.
- Factura electrónica E001-43.
- Oficio n.° 007-2020-ODUI-MDJH de 7 de enero de 2020.
- Carta n.° 002-2020-JRC-S-GG de 3 de enero de 2020.
- Supervisión de obra - Informe n.° 004-2019-JRC/SUPERVISOR-MDJH.
- Carta n.° 015-2019-CCJH/RBV/RC de 31 de diciembre de 2019.
- Informe mensual valorización - n.° 04 diciembre - 2019.

Apéndice n.° 59: Fotocopia autenticada y simple de los siguientes documentos:

- Comprobante de pago n.° 039-2020 de 11 de febrero de 2020.
- Memorando n.° 096-2020-GAF-MDJH de 11 de febrero de 2020.
- Memorando n.° 095-2020-GAF-MDJH de 11 de febrero de 2020.
- Oficio n.° 038-2020-ULCP-GAF/MDJH de 23 de enero de 2020.
- Orden de servicio n.° 18 de 23 de enero de 2020.

- Factura electrónica E001-49.
- Memorando n.° 090-2020-GAF-MDJH de 23 de enero de 2020.
- Oficio n.° 024-2020-ODUI-MDJH de 22 de enero de 2020.
- Carta n.° 004-2020-JRC-S-GG de 20 de enero de 2020.
- Voucher del Banco de la Nación - Numero de operación 1947667.
- Supervisor de obra - Informe n.° 005-2020-JRC/SUPERVISOR-MDJH.
- Carta n.° 002-2020-CCJH/RBV/RC de 9 de enero de 2020.
- Informe mensual Valorización - n.° 005 (final) enero - 2020.

Apéndice n.° 60: Fotocopia autenticada y simple de los siguientes documentos:

- Comprobante de pago n.° 260-2019 de 21 de octubre de 2019.
- Constancia de pago mediante transferencia electrónica de 24 de octubre de 2019.
- Comprobante de pago n.° 288-2019 de 24 de octubre de 2019.
- Cheque n.° 10421719 a nombre de la Municipalidad Distrital de Jenaro Herrera.
- Voucher del Banco de la Nación RP:0344184.
- Memorando n.° 970-2019-GAF-MDJH de 21 de octubre de 2019.
- Oficio n.° 006-2019-JUC-MDJH de 9 de octubre de 2019.
- Memorando n.° 915-2019-GAF-MDJH de 9 de octubre de 2019.
- Oficio n.° 328-2019-ULCP-GAF/MDJH de 9 de octubre de 2019.
- Orden de servicio n.° 95 de 9 de octubre de 2019.
- Factura 0001- n.° 000181 ce setiembre de 2019.
- Memorando n.° 907-2019-GAF-MDJH de 7 de octubre de 2019.
- Oficio n.° 180-2019-ODUI-MDJH de 4 de octubre de 2019.
- Carta n.° 004-2019-SUP-JRC de 4 de octubre de 2019.
- Informe mensual de supervisión de obra n.° 01- setiembre del 2019.

Apéndice n.° 61: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Comprobante de pago n.° 317-2019 de 16 de noviembre de 2019.
- Constancia de pago mediante transferencia electrónica de 19 de noviembre de 2019.
- Voucher del Banco de la Nación RP: 0306479.
- Comprobante de pago n.° 319-2019 de 19 de noviembre de 2019.
- Cheque n.° 05392854 a nombre de la Municipalidad Distrital de Jenaro Herrera.
- Memorando n.° 1106-2019-GAF-MDJH de 14 de noviembre de 2019.
- Memorandum n.° 1061-2019-GAF-MDJH de 7 de noviembre de 2019.
- Oficio n.° 394-2019-ULCP-GAF/MDJH de 7 de noviembre de 2019.
- Oficio n.° 011-2019-JUC-MDJH de 7 de noviembre de 2019.
- Orden de servicio n.° 117 de 7 de noviembre de 2019.
- Factura 0001- n.° 000183.
- Oficio n.° 205-2019-ODUI-MDJH de 6 de noviembre de 2019.
- Carta n.° 006-2019-JRC-GG de 5 de noviembre de 2019.
- Solicitud de pago: supervisión de obra - Informe n.° 002-2019-JRC/SUPERVISOR de 31 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 62: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Comprobante de pago n.° 342-2019 de 9 de diciembre de 2019.
- Constancia de pago mediante transferencia electrónica de 11 de diciembre de 2019.
- Memorando n.° 1200-2019-GAF-MDJH de 9 de diciembre de 2019.
- Memorando n.° 1199-2019-GAF-MDJH de 9 de diciembre de 2019.
- Oficio n.° 448-2019-ULCP-GAF/MDJH de 9 de diciembre de 2019.
- Orden de servicio n.° 132 de 9 de diciembre de 2019.
- Factura 0001- n.° 000184 ce 25 de noviembre de 2019.

- Oficio n.° 205-2019-ODUI-MDJH de 6 de noviembre de 2019.
- Carta n.° 012-2019-JRC-S-GG de 3 de diciembre de 2019.
- Solicitud de pago: supervisión de obra - Informe n.° 003-2019-JRC/SUPERVISOR de 30 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 63: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobante de pago n.° 375-2019 de 7 de enero de 2020.
- Memorando n.° 1304-2019-GAF-MDJH de 7 de enero de 2020.
- Memorando n.° 1303-2019-GAF-MDJH de 7 de enero de 2020.
- Oficio n.° 007-2020-ULCP-GAF/MDJH de 7 de enero de 2019.
- Orden de servicio n.° 152 de 26 de diciembre de 2019.
- Factura 0001 - n.° 000190 de 8 de enero de 2020.
- Oficio n.° 006-2020-ODUI-MDJH de 7 de enero de 2020.
- Carta n.° 001-2020-JRC-S-GG de 3 de enero de 2020.
- Solicitud de pago: supervisión de obra - Informe n.° 004-2019-JRC/SUPERVISIÓN de 31 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 64: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobante de pago n.° 40 de 11 de febrero de 2020.
- Cheque n.° 05392961 a nombre de Jack Randy Consultores E.I.R.L.
- Memorando n.° 098-2020-GAF-MDJH de 11 de febrero de 2020.
- Memorando n.° 097-2020-GAF-MDJH de 11 de febrero de 2020.
- Factura 0001- n.° 000191.
- Memorando n.° 089-2020-GAF-MDJH de 23 de enero de 2020.
- Oficio n.° 037-2020-ULCP-GAF/MDJH de 23 de enero de 2020.
- Orden de servicio n.° 17 de 23 de enero de 2020.
- Oficio n.° 023-2020-ODUI-MDJH de 22 de enero de 2020.
- Carta n.° 003-2020-JRC-S-GG de 20 de enero de 2020.
- Solicitud de pago: supervisión de obra - Informe n.° 005-2020-JRC/SUPERVISIÓN de 8 de enero de 2020.

Apéndice n.° 65: Fotocopia autenticada y simple de los siguientes documentos:
- Resolución de alcaldía n.° 085-2020-A-MDJH de 10 de julio de 2020.
- Informe n.° 001-2020/MDJH/ODUI/ACAM de 7 de julio de 2020.
- Liquidación de obra: "Mejoramiento de las calles Felipe Morey, Ucayali, Rosario Valdivieso, José Barcia de la localidad de Jenaro Herrera, distrito de Jenaro Herrera, provincia de Requena - región Loreto", de febrero de 2020.

Apéndice n.° 66: Fotocopia simple con visto, de los siguientes documentos:
- Comprobante de pago n.° 361-2020 de 11 de setiembre de 2020.
- Comprobante de pago n.° 414-2020 de 22 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 67: Original del informe presupuestal n.° 002-2022-SCE-0439-FJCG de 8 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 68: Fotocopia autenticada y simple de los siguientes documentos:
- Oficio n.° 193-2021-A-MDJH de 23 de agosto de 2021.
- Oficio n.° 049-2021-GAF-MDJH de 20 de agosto de 2021.
- Oficio n.° 016-2021-T-MDJH de 17 de agosto de 2021.
- Estados bancarios de 1 de enero de 2019 al 30 de noviembre de 2020.
- Memorando n.° 867-2021-GAF-MDJH de 13 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 69: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobante de pago n.° 48-2020 de 20 de febrero de 2020.
- Comprobante de pago n.° 050-2020 de 21 de febrero de 2020.
- Comprobante de pago n.° 051-2020 de 21 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 70: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobante de pago n.° 342-2020 de 3 de setiembre de 2020.
- Certificación de crédito presupuestario - Nota n.° 0000000178 de 3 de setiembre de 2020.
- Comprobante de pago n.° 343-2020 de 3 de setiembre de 2020.
- Certificación de crédito presupuestario - Nota n.° 0000000179 de 3 de setiembre de 2020.
- Comprobante de pago n.° 344-2020 de 3 de setiembre de 2020.
- Certificación de crédito presupuestario - Nota n.° 0000000180 de 3 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 71: Fotocopia autenticada y simple de los siguientes documentos:
- Comprobante de pago n.° 110-2020 de 13 de marzo de 2020.
- Comprobante de pago n.° 154-4-2020 de 7 de julio de 2020.
- Comprobante de pago n.° 170 de 19 de abril de 2020.
- Comprobante de pago n.° 321-2020 de 17 de agosto de 2020.
- Comprobante de pago n.° 117-2020 de 17 de marzo de 2020.
- Cheque n.° 77903165 a nombre de Percy Javier Arce Murrieta.
- Memorando n.° 163-2020-GAF-MDJH de 27 de febrero de 2020.
- Memorando n.° 162-2020-GAF-MDJH de 27 de febrero de 2020.
- Orden de servicio n.° 24 de 27 de febrero de 2020.
- Carta n.° 05-2020-PJAM de 31 de enero de 2020.
- Factura electrónica E001-24.
- Certificación de crédito presupuestario - Nota n.° 0000000050 de 16 de marzo de 2020.
- Memorando n.° 161-2020-GAF-MDJH de 27 de febrero de 2020.
- Comprobante de pago n.° 118-2020 de 16 de marzo de 2020.
- Analítico del presupuesto modificado (PIM) - 2020
- Cheque n.° 77903167 a nombre de Investmensts & Consultine ABREU E.I.R.L.
- Memorando n.° 175-2020-GAF-MDJH de 16 de marzo de 2020.
- Memorando n.° 174-2020-GAF-MDJH de 16 de marzo de 2020.
- Orden de servicio n.° 25 de 3 de marzo de 2020.
- Factura electrónica E001-2.
- Certificación de crédito presupuestario - Nota n.° 0000000062 de 16 de marzo de 2020.
- Memorando n.° 173-2020-GAF-MDJH de 15 de marzo de 2020.
- Oficio n.° 034-2020-ODUI-MDJH de 27 de enero de 2020.
- Terminos de refrencia servicios consultoria para la elaboración del expediente técnico proyecto: Creación de parque infantil en la calle Ucayali de la localidad de Jenaro Herrera del Distro de Jenaro Herrera, provincia de Requena, departamento de Loreto.
- Memorando n.° 082-2019-GAF-MDJH de 21 de enero de 2020.
- Memorando n.° 023-2019-A-MDJH de 21 de enero de 2020.
- Carta n.° 010-2020-PJAM de 31 de enero de 2020.
- Factura electrónica E001-25.

Apéndice n.° 72: Fotocopia autenticada del oficio n.° 0218-2020-MPR-OCI-0439 de 3 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 73: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Carta n.° 011-2020-MPR-OCI-0439/JH/JIVT de 16 de setiembre de 2020.
- Carta n.° 026-2020-MPR-OCI-0439/JH/JIVT de 25 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 74: Fotocopia simple de la carta n.° -0106-2022-BN/0521.1 de 13 de enero de 2022.

Apéndice n.° 75: Fotocopia autenticada del acta de recopilación de información n.° 01-2022-MPR-OCI-0439/MD JENARO HERRERA de 10 de enero de 2022.

Apéndice n.° 76: Fotocopia autenticada y simples de los siguientes documentos:
- Oficio n.° 146-2019-ODUI-MDJH de 19 de agosto de 2019.
- Términos de referencia servicio de consultoría para la supervisión de la obra: "Mejoramiento de las calles Felipe Morey, Ucayali, Rosario Valdivieso, José Barcia de la localidad de Jenaro Herrera, provincia de Requena - región Loreto".
- Resolución de alcaldía n.° 0064-2019-A-MDJH de 10 de abril de 2019.

Apéndice n.° 77: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Oficio n.° 022-2019-MDJH-GPP de 22 de agosto de 2019.
- Certificación de crédito presupuestario Nota n.° 0000000171 de 22 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 78: Fotocopia autenticada de la Resolución de alcaldía n.° 117-2019-A-MDJH de 26 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 79: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Oficio n.° 022-2020-ODUI-MDJH de 22 de enero de 2020.
- Oficio n.° 025-2020-ODUI-MDJH de 22 de enero de 2020.
- Informe n.° 007-2020-FBAS-ODUI-MDJH de 22 de enero de 2020.

Apéndice n.° 80: Fotocopia simple de los siguientes documentos:
- Contrato de servicio de consultoría n.° 002-2020-GAF/MDJH de 30 de enero de 2020.
- Contrato de servicio de consultoría n.° 003-2020-GAF/MDJH de 30 de enero de 2020.

Apéndice n.° 81: Fotocopia simple de los siguientes documentos:
- Oficio n.° 042-2020-ODUI-MDJH de 11 de febrero de 2020.
- Oficio n.° 043-2020-ODUI-MDJH de 11 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 82: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobante de pago n.° 042-2020 de 12 de febrero de 2020.
- Cheque n.° 05392960 a nombre de Jack Randy Consultores E.I.R.L.
- Memorando n.° 112-2020-GAF-MDJH de 12 de febrero de 2020.
- Memorando n.° 111-2020-GAF-MDJH de 12 de febrero de 2020.
- Orden de servicio n.° 21 de 12 de febrero de 2020.
- Factura 0001- n.° 000194 de 13 de febrero de 2020.
- Certificación de crédito presupuestario Nota n.° 0000000034 de 12 de febrero de 2020.
- Memorando n.° 110-2020-GAF-MDJH de 12 de febrero de 2020.
- Oficio n.° 022-2020-ODUI-MDJH de 22 de enero de 2020.
- Informe n.° 006-2020-FBAS-ODUI-MDJH de 22 de enero de 2020.
- Carta n.° 008-2020-JRC-S-GG de 10 de febrero de 2020.

- Expediente técnico proyecto: Mejoramiento de la calle Ucayali entre las calles Angamos y Sargento Lores con sistema de muro de contención de la localidad de Jenaro Herrera, distrito de Jenaro Herrera - provincia de Requena - región Loreto.

Apéndice n.° 83: Fotocopia simple y autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobante de pago de n.° 043-2020 de 12 de febrero de 2020.
- Cheque n.° 05392962 a nombre de Jack Randy Consultores E.I.R.L.
- Memorando n.° 115-2020-GAF-MDJH de 12 de febrero de 2020.
- Memorando n.° 114-2020-GAF-MDJH de 12 de febrero de 2020.
- Orden de servicio n.° 22 de 12 de febrero de 2020.
- Factura 0001- n.° 000195 de 13 de febrero de 2020.
- Certificación de crédito presupuestario Nota n.° 0000000035 de 12 de febrero de 2020.
- Memorando n.° 113-2020-GAF-MDJH de 12 de febrero de 2020.
- Oficio n.° 025-2020-ODUI-MDJH de 22 de enero de 2020.
- Informe n.° 007-2020-FBAS-ODUI-MDJH de 22 de enero de 2020.
- Carta n.° 007-2020-JRC-S-GG de 10 de febrero de 2020.
- Certificado de habilidad - Rivas Ochoa Temis Jhon.
- Expediente técnico proyecto: Mejoramiento del acceso al mercado de Jenaro Herrera, distrito de Jenaro Herrera, provincia de Requena-región Loreto.

Apéndice n.° 84: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Carta n.° 004-2020/CATB-RO/OBRA:MEJ.CA.UCAYALI-AD-MDJH de 24 de julio de 2020.
- Informe de compatibilidad de obra Terreno - Expediente técnico.

Apéndice n.° 85: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Resolución de Alcaldía n.° 089-2020-A-MDJH de 27 de julio de 2020.
- Oficio n.° 119-2020-MDJH-ODUI-ACAM de 27 de julio de 2020.
- Oficio n.° 115-2020-MDJH-ODUI-ACAM de 24 de julio de 2020.
- Carta n.° 004-2020/CATB-RO/OBRA:MEJ.CA.UCAYALI-AD-MDJH de 24 de julio de 2020.
- Informe de compatibilidad de obra Terreno - Expediente técnico.
- Expediente técnico "Mejoramiento de la calle Ucayali entre las calles Angamos y Sargento Lores con sistema de muro de contención de la localidad de Jenaro Herrera, distrito de Jenaro Herrera - provincia de Requena - región Loreto".

Apéndice n.° 86: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Oficio n.° 068-2020-ODUI-MDJH de 4 de marzo de 2020.
- Precios y cantidades de recursos requeridos por tipo.

Apéndice n.° 87: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobante de pago de n.° 100-2020 de 10 de marzo de 2020.
- Cheque n.° 05393031 a nombre de Gabriel Cárdenas Vela.
- Memorando n.° 259-2020-GAF-MDJH de 10 de marzo de 2020.
- Oficio n.° 106-2019-ULCP-GAF/MDJH de 10 de marzo de 2020.
- Orden de compra n.° 12 de 10 de marzo de 2020.
- Factura 0004- n.° 000925 de 11 de marzo de 2020.
- Guía de remisión - remitente 0004- n.° 000811.
- Proforma - servicios generales y comercio "El Gran Curaca".
- Registro Nacional de Proveedores - Cárdenas Vela Gabriel.
- Oficio n.° 068-2020-ODUI-MDJH de 4 de marzo de 2020.
- Precios y cantidades de recursos requeridos por tipo.

Apéndice n.° 88: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobante de pago de n.° 101-2020 de 10 de marzo de 2020.
- Cheque n.° 05393032 a nombre de Gabriel Cárdenas Vela.
- Memorando n.° 261-2020-GAF-MDJH de 10 de marzo de 2020.
- Memorando n.° 252-2020-GAF-MDJH de 10 de marzo de 2020.
- Oficio n.° 107-2019-ULCP-GAF/MDJH de 10 de marzo de 2020.
- Orden de compra n.° 13 de 10 de marzo de 2020.
- Factura 0004- n.° 000924 de 11 de marzo de 2020.
- Guía de remisión - remitente 0004- n.° 000810.
- Proforma - servicios generales y comercio "El Gran Curaca".
- Oficio n.° 068-2020-ODUI-MDJH de 4 de marzo de 2020.
- Precios y cantidades de recursos requeridos por tipo.
- Certificación de crédito presupuestario Nota n.° 0000000042 de 3 de marzo de 2020.

Apéndice n.° 89: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobante de pago de n.° 102-2020 de 10 de marzo de 2020.
- Cheque n.° 05393033 a nombre de Gabriel Cárdenas Vela.
- Memorando n.° 263-2020-GAF-MDJH de 10 de marzo de 2020.
- Memorando n.° 253-2020-GAF-MDJH de 10 de marzo de 2020.
- Oficio n.° 108-2019-ULCP-GAF/MDJH de 10 de marzo de 2020.
- Orden de compra n.° 14 de 10 de marzo de 2020.
- Factura 0004- n.° 000926 de 11 de marzo de 2020.
- Guía de remisión - remitente 0004- n.° 000812.
- Proforma - servicios generales y comercio "El Gran Curaca".
- Registro Nacional de Proveedores - Cárdenas Vela Gabriel.
- Oficio n.° 068-2020-ODUI-MDJH de 4 de marzo de 2020.
- Precios y cantidades de recursos requeridos por tipo.
- Oficio n.° 011-2020-MDJH-GPP de 3 de marzo de 2020.
- Certificación de crédito presupuestario Nota n.° 0000000042 de 3 de marzo de 2020.

Apéndice n.° 90: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobante de pago de n.° 103-2020 de 11 de marzo de 2020.
- Cheque n.° 05393034 a nombre de Ditmar Ríos Flores.
- Memorando n.° 265-2020-GAF-MDJH de 10 de marzo de 2020.
- Memorando n.° 254-2020-GAF-MDJH de 10 de marzo de 2020.
- Oficio n.° 109-2019-ULCP-GAF/MDJH de 10 de marzo de 2020.
- Factura 0001- n.° 0000920 de 12 de marzo de 2020.
- Proforma - Multiservicios "DIKAR".
- Orden de compra n.° 15 de 10 de marzo de 2020.
- Oficio n.° 068-2020-ODUI-MDJH de 4 de marzo de 2020.
- Precios y cantidades de recursos requeridos por tipo.
- Oficio n.° 011-2020-MDJH-GPP de 3 de marzo de 2020.
- Certificación de crédito presupuestario Nota n.° 0000000042 de 3 de marzo de 2020.

Apéndice n.° 91: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobante de pago de n.° 104-2020 de 11 de marzo de 2020.
- Cheque n.° 05393035 a nombre de Ditmar Ríos Flores.
- Memorando n.° 267-2020-GAF-MDJH de 10 de marzo de 2020.
- Memorando n.° 255-2020-GAF-MDJH de 10 de marzo de 2020.
- Oficio n.° 111-2019-ULCP-GAF/MDJH de 10 de marzo de 2020.

- Orden de compra n.° 16 de 10 de marzo de 2020.
- Factura 0001- n.° 0000919 de 12 de marzo de 2020.
- Proforma - Multiservicios "DIKAR".
- Oficio n.° 068-2020-ODUI-MDJH de 4 de marzo de 2020.
- Precios y cantidades de recursos requeridos por tipo.
- Oficio n.° 011-2020-MDJH-GPP de 3 de marzo de 2020.
- Certificación de crédito presupuestario Nota n.° 0000000042 de 3 de marzo de 2020.

Apéndice n.° 92: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobante de pago de n.° 242-2020 de 15 de julio de 2020.
- Cheque n.° 05660823 a nombre de Judith García Vda de Grández.
- Memorando n.° 681-2020-GAF-MDJH de 15 de julio de 2020.
- Memorando n.° 667-2020-GAF-MDJH de 15 de julio de 2020.
- Oficio n.° 234-2020-ULCP-GAF/MDJH de 15 de julio de 2020.
- Orden de compra n.° 43 de 15 de julio de 2020.
- Factura 0002- n.° 000185 de 16 de julio de 2020.
- Registro Nacional de Proveedores - García Vda. de Grández Judith.
- Consulta RUC: 10053048752 García Vda. de Grández Judith.
- Oficio n.° 068-2020-ODUI-MDJH de 4 de marzo de 2020.
- Precios y cantidades de recursos requeridos por tipo.

Apéndice n.° 93: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobante de pago de n.° 264-2020 de 21 de julio de 2020.
- Constancia de pago mediante transferencia electrónica de 22 de julio de 2020.
- Memorando n.° 735-2020-GAF-MDJH de 21 de julio de 2020.
- Memorando n.° 726-2020-GAF-MDJH de 21 de julio de 2020.
- Oficio n.° 256-2020-ULCP-GAF/MDJH de 21 de julio de 2020.
- Factura 0002- n.° 000188 de 22 de julio de 2020.
- Oficio n.° 068-2020-ODUI-MDJH de 4 de marzo de 2020.
- Precios y cantidades de recursos requeridos por tipo.

Apéndice n.° 94: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobante de pago de n.° 265-2020 de 21 de julio de 2020.
- Constancia de pago mediante transferencia electrónica de 22 de julio de 2020.
- Memorando n.° 738-2020-GAF-MDJH de 21 de julio de 2020.
- Memorando n.° 725-2020-GAF-MDJH de 21 de julio de 2020.
- Oficio n.° 255-2020-ULCP-GAF/MDJH de 21 de julio de 2020.
- Orden de compra n.° 57 de 21 de julio de 2020.
- Factura 0002- n.° 000187 de 22 de julio de 2020.

Apéndice n.° 95: Fotocopia autenticada del oficio n.° 222-2020-MPR-OCI-0439 de 17 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 96: Fotocopia simple de los siguientes documentos:
- Informe n.° 521-2020-ARCC/GG/OPP de 4 de setiembre de 2020.
- Oficio n.° 00714-2020-ARCC/DE de 8 de setiembre de 2020.
- Nro Registro: 00332-2020-ARCC/GG - Nota de elevación de 7 de setiembre de 2020.
- Nota de elevación n.° 332-2020-ARCC/GG de 7 de setiembre de 2020.
- Nro Registro: 00573-2020-ARCC/GG/OAJ - Informe de 4 de setiembre de 2020.
- Informe n.° 00573-2020-ARCC/GG/OAJ de 4 de setiembre de 2020.
- Impresión del Decreto Supremo n.° 202-2019-EF de 6 de julio de 2019.

- Impresión del correo electrónico de 2 de setiembre de 2020.
- Impresión del correo electrónico de 18 de agosto de 2020.
- Impresión del correo electrónico de 12 de agosto de 2020.
- Anexo n.° 02 - Transferencia de partidas a favor de diversos gobiernos locales.
- Nro Registro: 00521-2020-ARCC/GG/OPP - Informe de 4 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 97: Impresión simple de los siguientes documentos:
- Correo electrónico de 25 de setiembre de 2020.
- Correo electrónico de 28 de setiembre de 2020.
- Correo electrónico de 16 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 98: Fotocopia simple de la Modificación presupuestal nota n.° 0000000166 de 10 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 99: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobante de pago de n.° 360-2019 de 19 de diciembre de 2019.
- Cheque n.° 05392903 a nombre de Jack Randy Consultores E.I.R.L.
- Memorando n.° 1278-2020-GAF-MDJH de 17 de diciembre de 2019.
- Memorando n.° 1277-2020-GAF-MDJH de 17 de diciembre de 2019.
- Factura 0001- n.° 000188 de 20 de diciembre de 2019.
- Orden de servicio n.° 146 de 18 de diciembre de 2019.
- Oficio n.° 483-2019-ULCP-GAF/MDJH de 18 de diciembre de 2019.
- Certificación de crédito presupuestario Nota n.° 0000000244 de 19 de diciembre de 2019.
- Memorando n.° 1263-2019-GAF-MDJH de 17 de diciembre de 2019.
- Carta n.° 019-2019-JRC-GG de 18 de diciembre de 2019.
- Registro Nacional de Proveedores - Jack Randy Consultores E.I.R.L.
- Carta n.° 014-2019-JRC-GG de 16 de diciembre de 2019.
- Estudio de pre inversión a nivel de perfil: "Mejoramiento del servicio de alumbrado del puente Nazareth Tramo 2-1192, de la localidad de Jenaro Herrera, del distrito de Jenaro Herrera - provincia de Requena - departamento de Loreto".

Apéndice n.° 100: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobante de pago de n.° 361-2019 de 19 de diciembre de 2019.
- Cheque n.° 05392904 a nombre de Jack Randy Consultores E.I.R.L.
- Memorando n.° 1276-2020-GAF-MDJH de 17 de diciembre de 2019.
- Memorando n.° 1275-2020-GAF-MDJH de 17 de diciembre de 2019.
- Factura 0001- n.° 000189 de 20 de diciembre de 2019
- Orden de servicio n.° 147 de 18 de diciembre de 2019.
- Oficio n.° 484-2019-ULCP-GAF/MDJH de 18 de diciembre de 2019.
- Certificación de crédito presupuestario Nota n.° 0000000245 de 19 de diciembre de 2019.
- Memorando n.° 1264-2019-GAF-MDJH de 17 de diciembre de 2019.
- Carta n.° 020-2019-JRC-GG de 18 de diciembre de 2019.
- Registro Nacional de Proveedores - Jack Randy Consultores E.I.R.L.
- Carta n.° 013-2019-JRC-GG de 16 de diciembre de 2019.
- Estudio de pre inversión a nivel de perfil: "Creación de cobertura de calamina para el puente Nazareth Tramo 2-1192, de la localidad de Jenaro Herrera, del distrito de Jenaro Herrera - provincia de Requena - departamento de Loreto".

Apéndice n.° 101: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobante de pago de n.° 359-2019 de 19 de diciembre de 2019.
- Analítico del presupuesto modificado (PIM) - 2019.

- Cheque n.° 05392902 a nombre de Jack Randy Consultores E.I.R.L.
- Memorando n.° 1280-2020-GAF-MDJH de 17 de diciembre de 2019.
- Memorando n.° 1279-2020-GAF-MDJH de 17 de diciembre de 2019.
- Factura 0001- n.° 000185 de 20 de diciembre de 2019.
- Orden de servicio n.° 143 de 18 de diciembre de 2019.
- Oficio n.° 480-2019-ULCP-GAF/MDJH de 18 de diciembre de 2019.
- Certificación de crédito presupuestario Nota n.° 0000000243 de 19 de diciembre de 2019.
- Memorando n.° 1260-2019-GAF-MDJH de 17 de diciembre de 2019.
- Carta n.° 016-2019-JRC-GG de 18 de diciembre de 2019.
- Registro Nacional de Proveedores - Jack Randy Consultores E.I.R.L.
- Carta n.° 011-2019-JRC-GG de 16 de diciembre de 2019.
- Estudio de pre inversión a nivel de perfil del Proyecto: "Creación de parque infantil en la calle Ucayali de la localidad de Jenaro Herrera del distrito de Jenaro Herrera - provincia de Requena - departamento de Loreto".

Apéndice n.° 102: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Comprobante de pago de n.° 362-2019 de 19 de diciembre de 2019.
- Cheque n.° 05392905 a nombre de Jack Randy Consultores E.I.R.L.
- Memorando n.° 1274-2020-GAF-MDJH de 17 de diciembre de 2019.
- Memorando n.° 1273-2020-GAF-MDJH de 17 de diciembre de 2019.
- Factura 0001- n.° 000186 de 20 de diciembre de 2019.
- Orden de servicio n.° 144 de 18 de diciembre de 2019.
- Oficio n.° 481-2019-ULCP-GAF/MDJH de 18 de diciembre de 2019.
- Certificación de crédito presupuestario Nota n.° 0000000246 de 19 de diciembre de 2019.
- Memorando n.° 1261-2019-GAF-MDJH de 17 de diciembre de 2019.
- Carta n.° 017-2019-JRC-GG de 18 de diciembre de 2019.
- Registro Nacional de Proveedores - Jack Randy Consultores E.I.R.L.
- Carta n.° 015-2019-JRC-GG de 16 de diciembre de 2019.
- Estudio de pre inversión a nivel de perfil: "Recuperación de áreas degradadas de las calles Felipe Morey, Ucayali, Rosario Valdivieso y José Barcia de la localidad de Jenaro Herrera, del distrito de Jenaro Herrera - provincia de Requena - departamento de Loreto".

Apéndice n.° 103: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Comprobante de pago n.° 363-2019 de 19 de diciembre de 2019.
- Cheque n.° 05392906 a nombre de Jack Randy Consultores E.I.R.L.
- Memorando n.° 1272-2020-GAF-MDJH de 17 de diciembre de 2019.
- Memorando n.° 1271-2020-GAF-MDJH de 17 de diciembre de 2019.
- Factura 0001- n.° 000187 de 20 de diciembre de 2019.
- Orden de servicio n.° 145 de 18 de diciembre de 2019.
- Oficio n.° 482-2019-ULCP-GAF/MDJH de 18 de diciembre de 2019.
- Certificación de crédito presupuestario Nota n.° 0000000247 de 19 de diciembre de 2019.
- Memorando n.° 1262-2019-GAF-MDJH de 17 de diciembre de 2019.
- Carta n.° 018-2019-JRC-GG de 18 de diciembre de 2019.
- Registro Nacional de Proveedores – Jack Randy Consultores E.I.R.L.
- Carta n.° 012-2019-JRC-GG de 16 de diciembre de 2019.
- Estudio de pre inversión a nivel de perfil de Proyecto: "Mejoramiento de áreas verdes en las calles Felipe Morey, Ucayali, Rosario Valdivieso y José Barcia de la localidad de Jenaro Herrera del distrito de Jenaro Herrera, provincia de Requena - departamento de Loreto".

Apéndice n.° 104: Fotocopia autenticada del memorando n.° 1210-2019-GAF-MDJH de 10 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 105: Fotocopia autenticada de la Resolución de alcaldía n.° 002-2019-A-MDJH de 2 de enero de 2019.

Apéndice n.° 106: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Oficio n.° 042-2021-GAF-MDJH de 22 de julio de 2021.
- Oficio n.° 0156-2021-A-MDJH de 22 de julio de 2021.
- Oficio n.° 241-2021-MPR-OCI-0439 de 30 de junio de 2021.

Apéndice n.° 107: Fotocopia simple, con visto de la Modificación presupuestal Nota n.° 0000000009 de 12 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 108: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobante de pago n.° 041-2020 de 12 de febrero de 2020.
- Cheque n.° 05392954 a nombre de Jack Randy Consultores E.I.R.L.
- Memorando n.° 100-2020-GAF-MDJH de 22 de enero de 2020.
- Memorando n.° 99-2020-GAF-MDJH de 22 de enero de 2020.
- Factura 0001- n.° 000183.
- Orden de servicio n.° 19 de 22 de enero de 2020.
- Certificación de crédito presupuestario Nota n.° 0000000033 de 12 de febrero de 2020.
- Memorando n.° 091-2020-GAF-MDJH de 22 de enero de 2019.
- Oficio n.° 039-2020-ULCP-GAF/MDJH de 22 de enero de 2020.
- Expediente técnico CUI n.° 2473737 nombre de proyecto: "Recuperación de áreas degradadas de las calles Felipe Morey, Ucayali, Rosario Valdivieso y José Barcia de la localidad de Jenaro Herrera del distrito de Jenaro Herrera - provincia de Requena - departamento de Loreto".

Apéndice n.° 109: Fotocopia autenticada del acta de recopilación de información n.° 02-2021-MPR-OCI-0439/MD JENARO HERRERA de 5 de julio de 2021.

Apéndice n.° 110: Fotocopia simple, con visto de la Modificación Presupuestal Nota n.° 0000000085 de 28 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 111: Fotocopia autenticada del memorando n.° 867-2020-GAF-MDJH de 28 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 112: Fotocopia simple, con visto de la Modificación Presupuestal Nota n.° 0000000088 de 4 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 113: Fotocopia autenticada de la Resolución de alcaldía n.° 113-2020-A-MDJH de 4 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 114: Impresión de la publicación web del Sistema de Seguimiento de Inversiones - Invierte.pe del Formato n.° 07-A.

Apéndice n.° 115: Fotocopia autenticada del oficio n.° 058-2020-ODUI-MDJH de 27 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 116: Fotocopia autenticada del memorando n.° 164-2020-GAF-MDJH de 27 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 117: Fotocopia autenticada del informe n.° 008-2020-OPP-MDJH de 28 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 118: Fotocopia autenticada del memorandum n.° 172-2020-GAF-MDJH de 2 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 119: Fotocopia simple, con visto de la Modificación presupuestal Nota n.° 0000000018 de 1 de abril de 2020.

Apéndice n.° 120: Fotocopia autenticada de la Resolución de alcaldía n.° 059-2020-A-MDJH de 1 de abril de 2020.

Apéndice n.° 121: Fotocopia simple, con visto de la Modificación presupuestal Nota n.° 0000000019 de 2 de marzo de 2020.

Apéndice n.° 122: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Comprobante de pago n.° 099-2020 de 10 de marzo de 2020.
- Cheque n.° 05393030 a nombre de Nancy Esther Ríos Del Cuadro.
- Memorando n.° 257-2020-GAF-MDJH de 10 de marzo de 2020.
- Memorando n.° 250-2020-GAF-MDJH de 10 de marzo de 2020.
- Oficio n.° 105 2019-ULCP-GAF/MDJH de 10 de marzo de 2020.
- Factura 0001- n.° 001717 de 11 de marzo de 2020.
- Guía de remisión - remitente 0001- n.° 0000493.
- Orden de compra n.° 11 de 10 de marzo de 2020.
- Proforma - Servicios Generales Ríos.
- Registro Nacional de Proveedores - Ríos Del Cuadro Nancy Esther.
- Oficio n.° 068-2020-ODUI-MDJH de 4 de marzo de 2020.
- Precios y cantidades de recursos requeridos por tipo.
- Oficio n.° 011-2020-MDJH-GPP de 3 de marzo de 2020.
- Certificación de crédito presupuestario Nota n.° 0000000042 de 3 de marzo de 2020.
- Resolución de alcaldía n.° 044-2020-A-MDJH de 4 de marzo de 2020.
- Resolución de alcaldía n.° 040-2020-A-MDJH de 24 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 123: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Comprobante de pago n.° 105-2020 de 11 de marzo de 2020.
- Cheque n.° 05393036 a nombre de Ditmar Ríos Flores.
- Memorando n.° 269-2020-GAF-MDJH de 10 de marzo de 2020.
- Memorando n.° 256-2020-GAF-MDJH de 10 de marzo de 2020.
- Oficio n.° 111-2019-ULCP-GAF/MDJH de 10 de marzo de 2020.
- Factura 0001- n.° 0000918 de 12 de marzo de 2020.
- Orden de compra n.° 17 de 10 de marzo de 2020.
- Proforma - Multiservicios "DIKAR".

Apéndice n.° 124: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Comprobante de pago n.° 239-2020 de 15 de julio de 2020.
- Cheque n.° 05660820 a nombre de Judith García Vda. De Grández.
- Memorando n.° 678-2020-GAF-MDJH de 15 de julio de 2020.
- Memorando n.° 666-2020-GAF-MDJH de 15 de julio de 2020.
- Oficio n.° 233-2020-ULCP-GAF/MDJH de 15 de julio de 2020.
- Factura 0002- n.° 000183 de 16 de julio de 2020.
- Registro Nacional de Proveedores - García Vda. De Grández Judith.
- Consulta RUC: 10053048752 - García Vda. De Grández Judith.

- Oficio n.° 068-2020-ODUI-MDJH de 4 de marzo de 2020.
- Precios y cantidades de recursos requeridos por tipo.
- Oficio n.° 011-2020-MDJH-GPP de 3 de marzo de 2020.
- Certificación de crédito presupuestario Nota n.° 0000000042 de 3 de marzo de 2020.
- Resolución de alcaldía n.° 044-2020-A-MDJH de 4 de marzo de 2020.
- Resolución de alcaldía n.° 040-2020-A-MDJH de 24 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 125: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Comprobante de pago n.° 240-2020 de 15 de julio de 2020.
- Cheque n.° 05660821 a nombre de Judith García Vda. De Grández.
- Memorando n.° 679-2020-GAF-MDJH de 15 de julio de 2020.
- Memorando n.° 665-2020-GAF-MDJH de 15 de julio de 2020.
- Oficio n.° 232-2020-ULCP-GAF/MDJH de 15 de julio de 2020.
- Factura 0002- n.° 000184 de 16 de julio de 2020.
- Orden de servicio n.° 107 de 15 de julio de 2020.
- Registro Nacional de Proveedores - García Vda. De Grández Judith.
- Consulta RUC: 10053048752 - García Vda. De Grández Judith.
- Oficio n.° 068-2020-ODUI-MDJH de 4 de marzo de 2020.
- Precios y cantidades de recursos requeridos por tipo.
- Oficio n.° 011-2020-MDJH-GPP de 3 de marzo de 2020.
- Certificación de crédito presupuestario Nota n.° 0000000042 de 3 de marzo de 2020.
- Resolución de alcaldía n.° 044-2020-A-MDJH de 4 de marzo de 2020.
- Resolución de alcaldía n.° 040-2020-A-MDJH de 24 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 126: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Comprobante de pago n.° 268-2020 de 21 de julio de 2020.
- Memorando n.° 739-2020-GAF-MDJH de 21 de julio de 2020.
- Memorando n.° 721-2020-GAF-MDJH de 21 de julio de 2020.
- Oficio n.° 251-2020-ULCP-GAF/MDJH de 21 de julio de 2020.
- Factura 0001- n.° 001718 de 22 de julio de 2020.
- Orden de servicio n.° 119 de 21 de julio de 2020.
- Registro Nacional de Proveedores - Ríos del Cuadro Nancy Esther.
- Oficio n.° 068-2020-ODUI-MDJH de 4 de marzo de 2020.
- Precios y cantidades de recursos requeridos por tipo.
- Oficio n.° 011-2020-MDJH-GPP de 3 de marzo de 2020.
- Certificación de crédito presupuestario Nota n.° 0000000042 de 3 de marzo de 2020.
- Resolución de alcaldía n.° 044-2020-A-MDJH de 4 de marzo de 2020.
- Resolución de alcaldía n.° 040-2020-A-MDJH de 24 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 127: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Comprobante de pago n.° 269-2020 de 21 de julio de 2020.
- Memorando n.° 740-2020-GAF-MDJH de 21 de julio de 2020.
- Memorando n.° 720-2020-GAF-MDJH de 21 de julio de 2020.
- Oficio n.° 252-2020-ULCP-GAF/MDJH de 21 de julio de 2020.
- Factura 0001- n.° 001738 de 22 de julio de 2020.
- Orden de servicio n.° 120 de 21 de julio de 2020.
- Oficio n.° 068-2020-ODUI-MDJH de 4 de marzo de 2020.
- Precios y cantidades de recursos requeridos por tipo.
- Oficio n.° 011-2020-MDJH-GPP de 3 de marzo de 2020.

- Certificación de crédito presupuestario Nota n.° 0000000042 de 3 de marzo de 2020.
- Resolución de alcaldía n.° 044-2020-A-MDJH de 4 de marzo de 2020.
- Resolución de alcaldía n.° 040-2020-A-MDJH de 24 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 128: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobante de pago n.° 274-2020 de 28 de julio de 2020.
- Cheque n.° 05660836 a nombre de Augusto César Aching Macedo.
- Memorando n.° 753-2020-GAF-MDJH de 28 de julio de 2020.
- Memorando n.° 752-2020-GAF-MDJH de 28 de julio de 2020.
- Resolución administrativa n.° 0026-2020-GAF-MDJH de 28 de julio de 2020.
- Oficio n.° 011-2020-MDJH-GPP de 3 de marzo de 2020.
- Certificación de crédito presupuestario Nota n.° 0000000042 de 3 de marzo de 2020.
- Resolución de alcaldía n.° 044-2020-A-MDJH de 4 de marzo de 2020.
- Oficio n.° 118-2020-MDJH-ODUI-ACAM de 24 de julio de 2020.
- Precios y cantidades de recursos requeridos por tipo.

Apéndice n.° 129: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Comprobante de pago n.° 275-2020 de 28 de julio de 2020.
- Cheque n.° 05660838 a nombre de Augusto César Aching Macedo.
- Memorando n.° 755-2020-GAF-MDJH de 28 de julio de 2020.
- Memorando n.° 754-2020-GAF-MDJH de 28 de julio de 2020.
- Resolución administrativa n.° 0028-2020-GAF-MDJH de 28 de julio de 2020.
- Oficio n.° 011-2020-MDJH-GPP de 3 de marzo de 2020.
- Certificación de crédito presupuestario Nota n.° 0000000042 de 3 de marzo de 2020.
- Resolución de alcaldía n.° 044-2020-A-MDJH de 4 de marzo de 2020.
- Oficio n.° 117-2020-MDJH-ODUI-ACAM de 24 de julio de 2020.
- Precios y cantidades de recursos requeridos por tipo.

Apéndice n.° 130: Fotocopia simple, con visto del comprobante de pago n.° 331-2020 de 25 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 131: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Documento sin número - Gabriel Alejandro Del Águila Jiménez, de 17 de marzo de 2022.
- Documento sin número - Nicolás Mendoza Vásquez, de 17 de marzo de 2022.
- Documento sin número - Accel Dasilva Córdova, de 17 de marzo de 2022.
- Documento sin número - Joaquín Estanislao García De Freitas, de 17 de marzo de 2022.
- Documento sin número - Luis Octavio Pinto Bautista, de 17 de marzo de 2022.
- Carta n.° 001-2022-FBAS de 17 de marzo de 2022.
- Documento sin número - Froilán Beltrán Ayambo Sayón, de 24 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 132: Original y fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Evaluación de los comentarios o aclaraciones.
- Cédula de notificación n.° 001-2022-CG/OCI-SCE-MDJH de 8 de marzo de 2022.
- Cédula de notificación n.° 002-2022-CG/OCI-SCE-MDJH de 8 de marzo de 2022.
- Cédula de notificación n.° 003-2022-CG/OCI-SCE-MDJH de 8 de marzo de 2022.
- Cédula de notificación n.° 004-2022-CG/OCI-SCE-MDJH de 8 de marzo de 2022.
- Cédula de notificación n.° 005-2022-CG/OCI-SCE-MDJH de 8 de marzo de 2022.
- Cédula de notificación n.° 006-2022-CG/OCI-SCE-MDJH de 8 de marzo de 2022.

- Cédula de notificación n.° 007-2022-CG/OCI-SCE-MDJH de 8 de marzo de 2022.
- Cédula de notificación n.° 008-2022-CG/OCI-SCE-MDJH de 8 de marzo de 2022.
- Cédula de notificación n.° 009-2022-CG/OCI-SCE-MDJH de 8 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 133: Fotocopia simple de la credencial de Jurado Electoral Especial de Requena de 7 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 134: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Acta de sesión ordinaria de fecha 08 de mayo de 2016.
- Manual de Organización y Funciones - MOF.

Apéndice n.° 135: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 001-2019-A-MDJH de 2 de enero de 2019.

Apéndice n.° 136: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Resolución de Alcaldía n.° 017-2019-A-MDJH de 25 de febrero de 2019.
- Resolución de Alcaldía n.° 108-2020-A-MDJH de 1 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 137: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 018-2019-A-MDJH de 26 de febrero de 2019.

Apéndice n.° 138: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Resolución de Alcaldía n.° 006-2020-A-MDJH de 9 de enero de 2020.
- Resolución de Alcaldía n.° 077-2020-A-MDJH de 26 de junio de 2020.

Apéndice n.° 139: Fotocopia simple y autenticada de los siguientes documentos:
- Boleta de pago de junio de 2019 - Jimmy Manuel Gutiérrez Piña.
- Acta de recopilación de información n.° 02-2022-MPR-OCI-0439/MD JENARO HERRERA de 25 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 140: Fotocopia autenticada y simple de los siguientes documentos:
- Resolución de Alcaldía n.° 82-2019-A-MDJH de 1 de julio de 2019.
- Impresión de la publicación de la página web del Sistema de Seguimiento de Inversiones - Invierte.pe del Formato n.° 07-A.

Apéndice n.° 141: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 001-2020-A-MDJH de 1 de enero de 2020.

Requena, 19 de abril de 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA
ESPECIALISTA LEGAL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Javier Antonio Bardales Sánchez
Supervisor de Comisión de Control

Edgar Jahel Saavedra Barrera
Jefe de Comisión de Control

Janet Isabel Vela Tuesta
Abogada de la Comisión de Control

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Requena, 19 de abril de 2022

Javier Antonio Bardales Sánchez
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Requena

Apéndice n.° 1

Relación de personas comprendidas en la irregularidad.



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 004-2022-2-0439-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	**Funcionarios de la entidad llevaron a cabo procesos de contratación de dos obras financiadas por la autoridad para la reconstrucción con cambios incumpliendo la normativa que regula dichos procesos, asimismo su saldo financiero fue utilizado en la contratación de servicios de consultoría y ejecución de una obra con fines distintos al objetivo, ocasionando la afectación del correcto uso de los fondos públicos y perjuicio**	Gabriel Alejandro Del Águila Jiménez	44823084	Alcalde	1/01/2019	Actualidad	276	44823084	Domingo Gordon S/N – Jenaro Herrera – Requena - Loreto	-	X	-	X
2		Nicolás Mendoza Vásquez	46976618	jefe de la Oficina de Administración y Finanzas	2/01/2019	Actualidad	276	46976618	Calle Constitución n.° 333 – Requena, Requena, Loreto	-	X	-	X
3		Edinson Del Águila Saravia	05374038	jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial	1/01/2019	1/09/2020	276	-	Calle los Huacamayos D-29 Anita Cabrera – San Juan Bautista, Maynas, Loreto	-	X	-	X
4		Vanessa Canelao Murayari	42920234	jefa de la Oficina de Desarrollo Urbano e Infraestructura	11/02/2019	19/12/2019	276	-	Av. Participación Mz H – Lte 12-A- Alt Cdra 7 – Belén, Maynas, Loreto	-	X	-	X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA • ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL •

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA • SUPERVISOR • ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL •

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA • JEFE DE COMISIÓN • ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL •

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA • ESPECIALISTA LEGAL • ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL •

001162

5	**económico a la entidad por S/554 852,40**	Froilan Beltrán Ayambo Sayón	05338553	Jefe de la Oficina de Desarrollo Urbano e Infraestructura	9/01/2020	1/07/2020	276	-	Calle las Margaritas n.° 220 – San Juan Bautista, Maynas, Loreto	-	X	-	X
6		Jimmy Manuel Gutiérrez Piña	43654521	jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto	1/06/2019	30/06/2019	276	-	Calle Santa Rosa 103 P. Joven Jerusalén – Requena, Requena, Loreto	-	-	-	X
7		Accel Da Silva Córdova	44442551	jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto	1/07/2019	Actualidad	276	44442551	Calle Tupac Amaru II S/N – San Pablo, Mariscal Ramon Castilla, Loreto	-	X	-	X
				Responsable de la Unidad Formuladora	17/12/2019	17/12/2019				-	-	-	X
8		Luis Octavio Pinto Bautista	45093751	jefe de la Unidad de Tesorería	1/01/2020	Actualidad	276	45093751	Localidad Santa Clotilde – Napo, Maynas, Loreto	-	X	-	X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ·

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA · SUPERVISOR · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ·

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA · JEFE DE COMISIÓN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ·

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA · ESPECIALISTA LEGAL · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ·

"Decenio de la igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Requena, 2 de junio de 2022

OFICIO N° 219-2022-MPR-OCI-0439

MUNICIPALIDAD DE JENARO HERRERA
RECIBIDO
06 JUN. 2022
Hora: 01:00 pm
Firma:
CARGO

Señor:
Gabriel Alejandro Del Águila Jiménez
Municipalidad Distrital de Jenaro Herrera
Av. Abelardo Quiñones KM. 5 S/N
San Juan Bautista/Maynas/Loreto.
Presente. -

Asunto : Remite Informe de Control Específico n.° 004-2022-2-0439-SCE.
Referencia : a) Oficio N° 354-2021-MPR-OCI-0439 de 24 de setiembre de 2021.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al **"Procesos de contratación de obras en el marco de la reconstrucción con cambios, período 2019"**, en la Municipalidad Distrital de Jenaro Herrera a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 004-2022-2-0439-SCE (del 001 al 5158 folio), que en su recomendación 1 señala disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto, se adjunta CD.

Finalmente hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Jenaro Herrera, para las acciones que correspondan y al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Loreto para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por BARDALES SANCHEZ Javier Antonio FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02-06-2022 12:59:20 -05:00

Javier Antonio Bardales Sánchez
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Requena

JABS

C.c.
D/A Act. Cont. Gest. Adm. OCI 2022